

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2023**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1546

Ordenanza

10511 - Ordenanza N° 8.851. Modificación. 13

B.O.M.E.: N° 1547

Ordenanza

10530 - Circuitos de turismo de naturaleza urbana. Creación. 18

B.O.M.E.: N° 1548

Ordenanza

10526 - Interés General. Investigación, desarrollo e implementación de tecnologías de fuentes renovables. Disposición. 22

10527 - Programa de Herramientas de Eficiencia Energética. Creación. 27

B.O.M.E.: N° 1549

Ordenanza

10523 - Ordenanza N° 7.015. Ordenanza N° 10.267. Modificación. 32

Decreto Concejo Municipal

64003 - Permisarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Nueva tarifa. Autorización. 36

B.O.M.E.: N° 1550

Resolución

192 - Ordenanza N° 10.139. Reglamentación. 38

B.O.M.E.: N° 1551

Ordenanza

10499 - Escuela de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos. Contenidos sobre promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores. Incorporación. 39

Decreto

831	- Prescripción adquisitiva. Calles 1902-1903-1904-1908. Declaración. Dominio municipal. Incorporación.	41
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 1552**Ordenanza**

10531	- "Pre Encuentro y Fiesta de Colectividades". Creación.	43
10537	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	46

B.O.M.E.: N° 1553**Ordenanza**

10533	- Ordenanza N° 8.980. Modificación.	55
-------	-------------------------------------	----

Decreto

838	- Registro Único de Aspirantes 2023. Cupo Trans. Apertura. Aprobación	62
-----	---	----

B.O.M.E.: N° 1554**Decreto**

862	- Decreto N° 1025/2022. Modificación.	68
-----	---------------------------------------	----

B.O.M.E.: N° 1555**Ordenanza**

10505	- "Día del Feriante". 15 de diciembre de cada año. Disposición.	70
-------	---	----

Decreto

866	- Licitación Pública "Restauración, construcción y explotación comercial bar restaurante área comprendida por Corrientes, Julio Cortázar, Entre Ríos, Av. del Huerto y el río Paraná". Adjudicación.	73
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 1556**Ordenanza**

10534	- Interés Social. Intervención urbanística. Asentamiento "Monte Flores". Declaración.	75
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1558**Ordenanza**

10524	- Ordenanzas N° 4.975 y N° 4.052. Modificación.	88
-------	---	----

10529	- Ordenanza N° 10.370. Modificación.	92
-------	--------------------------------------	----

Decreto Concejo Municipal

63920	- Jefa a cargo "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo". Nombramiento. Presta acuerdo.	97
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1562**Ordenanza**

10520	- "Día Mundial de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales". 19 de mayo de cada año. Adhesión municipal.	99
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1563**Ordenanza**

10538	- Asociaciones civiles sin fines de lucro. Asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados. Régimen especial de Habilitaciones Municipales. Creación.	102
10541	- Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros. Transporte gratuito a niños, niñas y adolescentes con cáncer inscriptos en Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y a un/una acompañante. Disposición.	106

B.O.M.E.: N° 1564**Ordenanza**

10528	- Campaña permanente de concientización y sensibilización "Las Infancias se mueven seguras". Creación.	110
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1567**Ordenanza**

10539	- Plan de Detalle Bv. Seguí y Av. Grandoli. Definición.	115
-------	---	-----

Decreto

976	- Tarifa servicio de ascensor. Monumento Nacional a la Bandera. Fijación.	126
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1571**Decreto**

1024	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	128
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1572**Decreto Concejo Municipal**

64274	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	130
64275	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	132

B.O.M.E.: N° 1573**Ordenanza**

10461	- Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia. Creación.	134
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1574**Decreto**

1058	- Acta de adjudicación. Propuesta Comercial del Mercado del Centro. Aprobación.	140
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1575**Decreto**

1061	- Ordenanza N° 10.364. Reglamentación.	143
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1577**Decreto**

1069	- Propuesta. Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R). Integrantes Consejo de Administración. Aprobación.	149
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1579

Decreto

1091	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	151
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1580

Ordenanza

10536	- Interés general. Promoción y radicación de Empresas de Triple Impacto (económico, social y ambiental). Disposición.	153
-------	---	-----

10543	- "Día Rosarino del Donante de Sangre". 3er. viernes de agosto. Disposición.	160
-------	--	-----

Resolución Concejo Municipal

5972	- Funciones de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria. Prórroga.	163
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1582

Ordenanza

10551	- Beneficio por uso frecuente del transporte urbano de pasajeros. Creación. Ordenanzas N° 8.497 y N° 8.842. Derogación.	165
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1583

Resolución

291	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Emisión. Adecuación.	167
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1584

Ordenanza

10544	- Operación de plataformas electrónicas de intermediación. Despacho de viajes onerosos de personas. Servicio Público de Taxis y Servicio Público de Remises. Autorización.	169
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1585

Ordenanza

10554	- Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2023, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal. Incremento. Autorización.	176
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1586

Ordenanza

10525	- Utilidad pública y sujeto a expropiación. Diversos lotes. Declaración.	179
-------	--	-----

10545	- Estado de Ruina. Declaración. Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario. Modificación.	182
-------	--	-----

Resolución

400	- Fijación de costos. Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Disposición.	187
-----	---	-----

433	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	189
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1587**Decreto**

1149 - Decreto N° 3016/2011. Modificación. 191

B.O.M.E.: N° 1589**Ordenanza**

10546 - Ordenanza N° 9.915. Vigencia. Prórroga. 193

Decreto

1156 - Cuantía Modulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación. 195

B.O.M.E.: N° 1590**Ordenanza**

10532 - Ordenanza N° 10.267. Código de Convivencia Ciudadana. Modificación. 198

10535 - Comercialización y fabricación de artículos para caza y captura de aves silvestres. Prohibición. Ordenanza N° 10.267. Modificación. 203

10549 - Ordenanza N° 8.245. Modificación. 208

B.O.M.E.: N° 1591**Decreto Concejo Municipal**

64197 - Acciones de desalojo Ordenanza N° 6.484. Suspensión. Encomendación. 211

B.O.M.E.: N° 1593**Ordenanza**

10552 - Estacionamiento libre y gratuito. Perímetro Boulevard Oroño, Tucumán, Mendoza y Buenos Aires. Días festivos. Disposición. 213

B.O.M.E.: N° 1597**Decreto**

1216 - Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación. 216

B.O.M.E.: N° 1598**Decreto**

1225 - Tarifas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación. 218

B.O.M.E.: N° 1599**Decreto**

1232 - Licitación Pública N° 1/23 "Explotación Comercial de Locales ubicados en el Mercado del Patio". Consorcio Ferial Rosario (COFER). Propuesta. Aprobación. Adjudicación. 220

B.O.M.E.: N° 1600**Decreto**

1238 - Ordenanza de Contabilidad. Monto de erogaciones para llamado a licitaciones públicas. Modificación. 221

B.O.M.E.: N° 1601

Ordenanza

10557 - Ordenanza N° 10.037. Vigencia. Prórroga. 222

B.O.M.E.: N° 1602

Decreto

1245 - Reglamento de Compras. Modificación. 224

B.O.M.E.: N° 1603

Ordenanza

10553 - Ordenanza N° 10.265. Modificación. 230

B.O.M.E.: N° 1604

Ordenanza

10548 - "Día Municipal de Conmemoración de los hijos fallecidos en el embarazo o después de nacer" - "Día del recuerdo". 15 de octubre de cada año. Disposición. 233

B.O.M.E.: N° 1605

Ordenanza

10547 - Ley Provincial N° 14.191 y Decreto Reglamentario N° 1499/2023, Creación Registro de acopiadores y comercializadores de metales no ferrosos. Adhesión. 236

B.O.M.E.: N° 1606

Decreto

1269 - Concesión para la "remodelación y explotación comercial Bar Av. Morcillo entre prolongaciones de calles Santiago y Alvear". Continuidad. Autorización. 239

B.O.M.E.: N° 1607

Decreto Concejo Municipal

64590 - Permissionarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Nueva tarifa. Autorización. 241

B.O.M.E.: N° 1608

Decreto

1301 - Licitación Pública "Explotación Comercial, Anexo Centro de Convenciones ubicado en Mercado del Patio". Adjudicación. 243

B.O.M.E.: N° 1612

Ordenanza

10471 - Ingresos de libre disponibilidad de un ejercicio. Excedente. Destino. 245

10542 - Programa de Voluntariado para Atención de Adultos Mayores. Creación. 253

10555 - "Plaza de la Donación". Creación. 256

10558 - Ordenanza N° 10.537. Modificación. 260

Decreto

1342 - Subsidio. Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto. Vigencia. Fijación. 262

B.O.M.E.: N° 1613**Ordenanza**

10540	- "Ciudad de Rosario Cuna del Boxeo en la Provincia de Santa Fe". Declaración.	264
10550	- Circuitos Aeróbicos en parques, paseos y espacios públicos de la ciudad de Rosario. Creación.	269

B.O.M.E.: N° 1615**Decreto**

1348	- Aranceles. Predios deportivos municipales. Actualización.	272
1350	- Proyecto Mercado del Patio. Propuesta de adjudicación. Informe COFER. Explotación comercial espacios públicos. Adjudicatarios. Aprobación.	282
1355	- Decreto N° 1706/2020. Contratación de vehículos. Antigüedades máximas. Excepción. Disposición.	284
1356	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	285

B.O.M.E.: N° 1616**Ordenanza**

10562	- Ordenanza N° 9.007. Modificación.	287
-------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1617**Decreto**

1394	- Decreto N° 1647/21. "Aplicación reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones, Etapa 4". Plazos. Prórroga. Autorización.	291
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1619**Decreto Concejo Municipal**

64847	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	293
64848	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	295

B.O.M.E.: N° 1620**Decreto**

1413	- Mercado del Patio. Convocatoria de propuestas. Operación de espacios comerciales. Biomercado del Patio. Bases y condiciones. Aprobación.	297
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1623**Decreto**

1425	- Renuncia. María del Huerto Pini. Aceptación.	310
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1627**Decreto**

1462	- Renuncia. Dra. María Soledad Rodríguez. Aceptación.	311
1463	- Renuncia. Dra. Silvia Marmiroli. Aceptación.	312
1464	- Renuncia. Dr. Leonardo Marcelo Caruana. Aceptación.	313

1465	- Renuncia. Arq. Gervasio Ernesto Solari. Aceptación.	314
1466	- Renuncia. Arq. Agustina Gonzalez. Aceptación.	315
1467	- Renuncia. Arq. Jorgelina Inés Paniagua. Aceptación.	316
1468	- Renuncia. José Luis Conde. Aceptación.	317
1469	- Renuncia. Lic. Nerina Manganelli. Aceptación.	318
1470	- Renuncia. Lic. Mtr. Laura Andrea Bartolacci. Aceptación.	319
1471	- Renuncia. Germán Pablo Giró. Aceptación.	320
1472	- Renuncia. Dra. Mariana Etel Caminotti. Aceptación.	321
1473	- Renuncia. Lic. Alejandra Verónica Mattheus. Aceptación.	322
1474	- Renuncia. Dra. María Noel Martino. Aceptación.	323
1475	- Renuncia. Lic. Adrián Fernando Ghiglione. Aceptación.	324
1476	- Renuncia. Lic. Federico Carlos Valentini. Aceptación.	325
1477	- Renuncia. Dante Ricardo Taparello. Aceptación.	326
1478	- Renuncia. Dra. María Eugenia Giovannoni. Aceptación.	327
1479	- Renuncia. Lic. Sebastián Pablo Chale. Aceptación.	328
1480	- Renuncia. Josefina Del Río. Aceptación.	329
1481	- Renuncia. Pablo Andrés Nasi Murua. Aceptación.	330
1482	- Renuncia. Dr. Lucas Raspall. Aceptación.	331
1483	- Renuncia. Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni. Aceptación.	332
1484	- Renuncia. Dra. en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial. Aceptación.	333
1485	- Renuncia. C.P. Luciano Marelli. Aceptación.	334
1486	- Renuncia. Lic. Nicolás Francisco Mijich. Aceptación.	335
1487	- Renuncia. Ezequiel Gustavo Brocchi. Aceptación.	336
1488	- Renuncia. Arq. Carolina Labayru. Aceptación.	337
1489	- Renuncia. Lic. Guido Franco Boggiano. Aceptación.	338
1490	- Renuncia. CPN Silvia Cristina Zcerevin. Aceptación.	339
1491	- Renuncia. Lic. Diego Miguel Ángel Gómez. Aceptación.	340
1492	- Renuncia. Rogelio Biazzi Solomonoff. Aceptación.	341
1493	- Renuncia. Dra. Sabrina Arcamone. Aceptación.	342
1494	- Renuncia. Dra. Juliana Conti. Aceptación.	343
1495	- Renuncia. Débora Sabrina Marzioni. Aceptación.	344
1496	- Renuncia. Dr. Gustavo Zignago. Aceptación.	345

B.O.M.E.: N° 1628

Decreto

1497	- Secretario de Gobierno. Lic. Sebastián Pablo Chale. Designación.	346
1498	- Jefatura de Gabinete. Nueva Denominación.	347

1499	- Subsecretaría de Administración y Gestión Pública. Nueva denominación.	349
1500	- Secretaría General de la Intendencia. Nueva jurisdicción.	350
1501	- Centros Municipales de Distrito. Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana. Disposición.	352
1502	- Subsecretaría de Economía. Nueva denominación.	354
1503	- Subsecretaría de Abordaje Integral. Creación.	355
1504	- Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos. Nueva denominación.	357
1505	- Subsecretaría de Políticas Sanitarias. Nueva denominación. Subsecretaría de Salud y Territorio. Creación.	359
1506	- Subsecretaría de Innovación Cultural. Creación.	361
1507	- Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural. Nueva Denominación.	363
1508	- Jefe de Gabinete. Dr. Rogelio Biazzi Solomonoff. Designación.	365
1509	- Vicejefe de Gabinete. Dr. Gabriel Di Paolo. Designación.	367
1510	- Subsecretaria Legal y Técnica. Dra. Juliana Conti. Designación.	369
1511	- Subsecretaria de Administración y Gestión Pública. Débora Sabrina Marzioni. Designación.	370
1512	- Subsecretaria de Gobierno. Dra. Sabrina Arcamone. Designación.	371
1513	- Subsecretario de Comunicación Social. Lautaro Duboe. Designación.	372
1514	- Secretaria de Cercanía y Gestión Ciudadana. Arq. Carolina Labayru. Designación.	373
1515	- Subsecretario de Cercanía. Leandro Alberto Tosto. Designación.	374
1516	- Secretario de Hacienda y economía. Lic. Guido Franco Boggiano. Designación.	375
1517	- Subsecretario de Hacienda. C.P. Ezequiel Stelatto. Designación.	376
1518	- Subsecretaria de Economía. Lic. Ayelén Tania Baracat. Designación.	377
1519	- Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat. Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni. Designación.	378
1520	- Subsecretaria de Hábitat. Presidenta del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Josefina Del Río. Designación.	379
1521	- Subsecretaria de Economía Social. Dra. Vanesa Soledad Di Bene. Designación.	380
1522	- Subsecretaria de Desarrollo Humano. Claudia Paola Fleitas. Designación.	381
1523	- Subsecretario de Abordaje Integral. Lic. Gabriel Martín Pereyra. Designación.	382
1524	- Secretario de Desarrollo Económico y Empleo. Dr. Leandro Lopérgolo. Designación.	383
1525	- Subsecretaria de Producción. Lic. Sabrina María Brachetta. Designación.	384
1526	- Secretario de Control y Convivencia. Diego Martín Herrera. Designación.	385
1527	- Subsecretario de Control y Convivencia. Dr. Ezequiel Gustavo Brocchi. Designación.	386

1528	- Secretaria de Igualdad, Género y Derechos Humanos. Sra. Mónica Ferrero. Designación.	387
1529	- Secretaria de Salud Pública. Dra. María Soledad Rodríguez. Designación.	388
1530	- Subsecretaria de Procesos Sanitarios. Dra. Lorena Verónica Botta. Designación.	389
1531	- Subsecretaria de Políticas Sanitarias. Dra. Stella Marys Binelli. Designación.	390
1532	- Subsecretario de Salud y Territorio. Dr. Fernando Vignoni. Designación.	391
1533	- Secretario de Cultura y Educación. Lic. Federico Carlos Valentini. Designación.	392
1534	- Subsecretario de Innovación Cultural. Lic. Nicolás Santiago Charles. Designación.	393
1535	- Subsecretario de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural. Lucas Nicolás de la Torre. Designación.	394
1536	- Secretaria de Movilidad. Lic. Nerina Manganelli. Designación.	395
1537	- Secretaria de Deporte y Turismo. Lic. Alejandra Verónica Mattheus. Designación.	396
1538	- Subsecretario de Deporte. Lic. Diego Fernando Sebben. Designación.	397
1539	- Secretario de Ambiente y Espacio Público. C.P. Luciano Marelli. Designación.	398
1540	- Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa. Doctora en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial. Designación.	399
1541	- Secretario de Obras Públicas y Secretario de Planeamiento (provisorio). Arq. Eduardo Bressan. Designación.	401
1542	- Subsecretario de Obras Públicas. Arq. Juan Manuel Ferrer. Designación.	402
1543	- Subsecretario de Planeamiento. Arq. Pablo Atilio Florio. Designación.	403
1544	- Secretario General de la Intendencia. Miguel Ángel Tessandori. Designación.	404
1545	- Subsecretario General. Roque Pablo Flaherty. Designación.	405
1546	- Vicepresidente del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Dr. Ignacio Agustín Noble. Designación.	406

B.O.M.E.: N° 1629

Ordenanza

10559	- Ordenanza N° 10.371. Vigencia. Prórroga.	407
10564	- Estrategia Economía Circular. Implementación.	409
10569	- Licencias del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro. Ordenanza N° 8.997. Otorgamiento. Exigencias.	418

B.O.M.E.: N° 1630

Decreto

1549	- Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni". Dra. Roxana Leonor Gazanea. Designación.	422
------	--	-----

1550	- Directora General del Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré". Dra. Julieta Saracini. Designación.	423
1551	- Director General del Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich". Prof. José Luis Tabares. Designación.	424
1552	- Director General del Centro Municipal de Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé". Alejandro Pedro Giorgi. Designación.	425
1553	- Directora General del Centro Municipal de Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini". Sabrina Martinez. Designación.	426
1554	- Director General del Centro Municipal de Distrito Norte "Villa Hortensia". Lic. Gerardo Gabriel Bernardini. Designación	427

Resolución

514	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	428
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1631

Ordenanza

10566	- Escuela de boxeo municipal. Creación.	430
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1632

Ordenanza

10560	- "Plaza del Inmigrante". Designación.	433
10563	- "Barrio Olímpico". Delimitación. Designación. Calles varias. Designación.	435
10565	- Controles en la comercialización y trazabilidad de las operaciones de compraventa de materiales no ferrosos. Disposición. Ley provincial N° 14.191. Aplicación supletoria.	441
10568	- "Día Municipal del Electrodependiente". 22 de noviembre de cada año. Declaración.	445

Resolución

1625	- Patente única sobre Vehículos. Dirección Cobranza Judicial. Abogados. Cobro períodos fiscales vencidos (4, 5 y 6) 2019 y 2020. Encomendación.	448
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1633

Decreto

1567	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Secciones catastrales. Período. Fecha de vencimiento y pago libre de intereses. Prórroga.	449
------	--	-----

Resolución

472	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Emisión. Adecuación.	450
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1636

Ordenanza

10561	- Nuevo Reglamento de Edificación. Veredas y Arbolado Público. Estructura. Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias". Creación.	452
-------	---	-----

Decreto

1601	- Reglamento de Redeterminación de precios. Apartado sexto. Punto 1. Modificación.	482
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1637

Resolución Concejo Municipal

5979	- Presidenta del Concejo Municipal de Rosario. Sra. María Eugenia Schmuck. Designación.	484
5980	- Vicepresidente 1° del Concejo Municipal de Rosario. Sr. Mariano Romero. Designación.	486
5981	- Vicepresidenta 2° del Concejo Municipal de Rosario. Sra. Caren Estefanía Tepp. Designación.	488
5982	- Credenciales. Sres./as. Concejales/as electos/as. Nómina. Aceptación.	490
5983	- Credencial. Sra. Alicia del Carmen Pino. Aceptación.	493

B.O.M.E.: N° 1638

Resolución

485	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2024. Opción de pago anticipado. Fecha de vencimiento. Fijación.	496
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1639

Ordenanza

10587	- Tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros. Actualización automática. Autorización.	497
-------	---	-----

Decreto

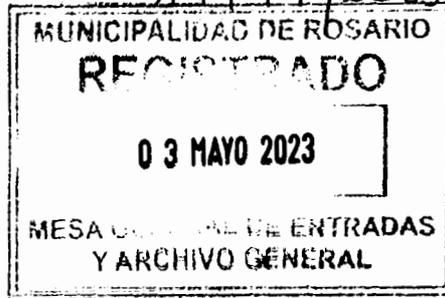
1623	- Estacionamiento Medido. Tarifa por zona. Fijación.	500
1624	- Tasas de interés. Ordenanza General Impositiva. Fijación. Decreto N° 1466/22. Derogación.	502
1627	- Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Vocales. Designación.	505

Decreto Concejo Municipal

64980	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	506
64981	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	508



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.511)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 165/SP/2022 IG con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 8.851 correspondiente al "Plan de Detalle Sección 14°, S/M, Gráficos 22, S/D 5", el cual expresa:

"Visto: La presentación realizada por la firma "Rusitano S.A." mediante Expediente N° 13576-R-2022, donde se solicita la determinación de nuevos indicadores urbanísticos que acompañen la ampliación del centro comercial "Fisherton Plaza Chic Mall" existente.

La sanción de la Ordenanza N° 8.890 "Plan de Detalle Viviendas Colectivas en el Parque Habitacional Ludueña"; la Ordenanza N° 9.117 "Parque Habitacional Ugarteche"; la Ordenanza N° 9.501 "Nuevas Sectorizaciones Residenciales en el Parque Habitacional Ludueña"; y la Ordenanza N° 8.851 sancionada en el año 2011, que dio origen al emprendimiento de referencia, y

Considerando: Que, ya existen numerosos emprendimientos en el cuadrante noroeste de nuestra ciudad que impulsan emprendimientos residenciales y de servicios con modelos de viviendas colectivas que consolidan edificios de usos mixtos y alturas moderadas.

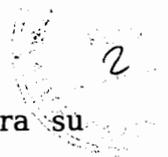
Que, desde su aparición, este centro comercial se ha consolidado como impulsor de una atractiva oferta comercial y de servicios en el sector noroeste de nuestra ciudad.

Que, se ha afirmado como un nodo comercial y de servicios cuya capacidad de crecimiento ha alcanzado -a la fecha- los máximos previstos originalmente.

Que, la demanda detectada de nuevas ofertas comerciales, oficinas y servicios de salud se encuentra aún insatisfecha.

Que, las adecuaciones normativas solicitadas contemplan un sistema de alturas máximas ya existentes en el área, bajo la modalidad de edificios residenciales y con ofertas comerciales y de servicios de altura moderada.

Que, este proyecto impulsa la integración de nuevos espacios de uso público mediante la implementación de una nueva trama de comercios y servicios que permiten la interacción urbana, reafirmando el carácter y la identidad del barrio de Fisherton".



Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Modificatoria "Plan de Detalle Sección 14°-S/M-Gráfico 22-S/D 5"

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 3°, "Indicadores urbanísticos generales", de la Ordenanza N° 8.851, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Alturas de la edificación: Se establece una altura máxima general de 10m para las construcciones señaladas en el Anexo Gráfico N° 3.

Para los bloques constructivos identificados en el Anexo Gráfico N° 5 como "A", "B" y "D", se establece una altura máxima de diecisiete metros (17m) correspondiente a PB de 3m y cuatro niveles superiores".

Art. 2°.- Modifícase el inciso c) del Artículo 3°, "Indicadores urbanísticos generales", de la Ordenanza N° 8.851, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Factor de Ocupación de suelo (FOS) y Factor de Impermeabilización de Suelo (FIS): Se establece un FOS máximo de 0.40 y un FIS máximo de 0.50".

Art. 3°.- Modifícase el inciso d) del Artículo 3°, "Indicadores urbanísticos generales", de la Ordenanza N° 8.851, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Edificabilidad: En los puntos precedentes se establece la morfología pretendida para las nuevas construcciones definiendo polígonos de ocupación en planta y alturas máximas. Se aplicará a las nuevas construcciones las condiciones definidas para salientes de balcones y marquesinas establecidas en el Artículo 3.3.2. del Reglamento de Edificación.

La edificabilidad máxima se establece en 22.860m². Tolerancia +/- 5%.

Anexo gráfico N° 3 y Anexo Gráfico N° 5".

Art. 4°.- Incorpórase el inciso h) al Artículo 3° de la Ordenanza N° 8.851, el cual se redacta a continuación:

"h) Terrazas verdes: En el caso de que los edificios incorporen terrazas verdes con superficie absorbente a fin de alcanzar un Factor de Impermeabilización de Suelo del 50% de la parcela, la altura máxima podrá incrementarse en un metro (1m)".

Art. 5°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 8.851, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- Mayor aprovechamiento urbanístico: El Urbanizador deberá compensar económicamente el mayor aprovechamiento urbanístico obtenido a partir de los indicadores fijados en el Artículo 3° de la presente. Los ingresos generados bajo este concepto se imputarán a la partida creada a tal fin, procediéndose a su afectación al siguiente fondo especial: Gestión de suelo, infraestructura y construcción de soluciones habitacionales de interés social(100%).

10.1. Toda la edificabilidad que se describe en el Anexo Gráfico N° 5, correspondiente a las ampliaciones de los bloques constructivos señalados como "A", "B", "C", "D" y "E" deberá compensar el Mayor Aprovechamiento Resultante. Esta contribución se calculará a razón del 10% del precio base por metro cuadrado

3

y en un todo conforme a lo determinado para el Rango 4 de la Ordenanza N° 10.016, su modificatoria o la que en el futuro la reemplace, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semi-cubierta excedente. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la Partida: "12.08.07. Contribución Compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%)".

Art. 6°.- Incorpórase al Artículo 14° de la Ordenanza N° 8.851 el Anexo Gráfico N° 5, "Morfología y Altura de la Edificación 2da. Etapa", el cual se adjunta.

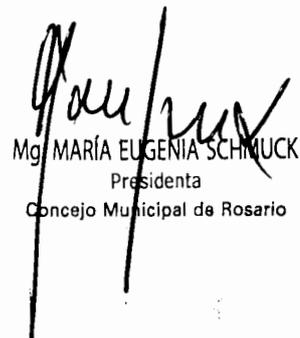
Art. 7°.- Establézcase que, previo a otorgarse el final de obra que corresponda, la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario deberá constatar que el solicitante realice el correcto tratamiento de sus efluentes cloacales, todo ello según los requisitos ambientales que se hayan dispuesto oportunamente por la autoridad competente.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

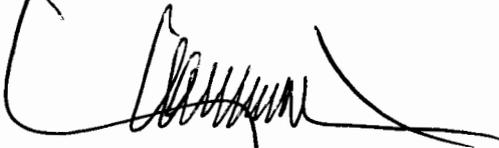


Exptes. Nros. 265.963-I-2022 C.M. y 13.576-R-2022 D.E.-

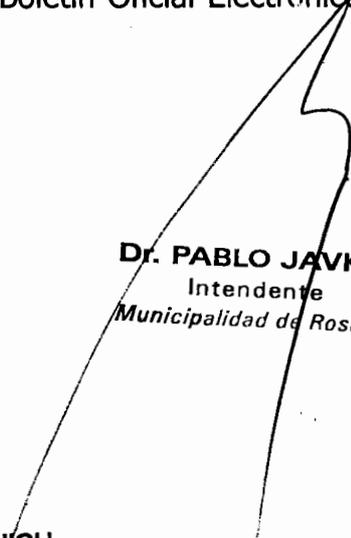
//sario,

16 MAY 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. GERVASIO F. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

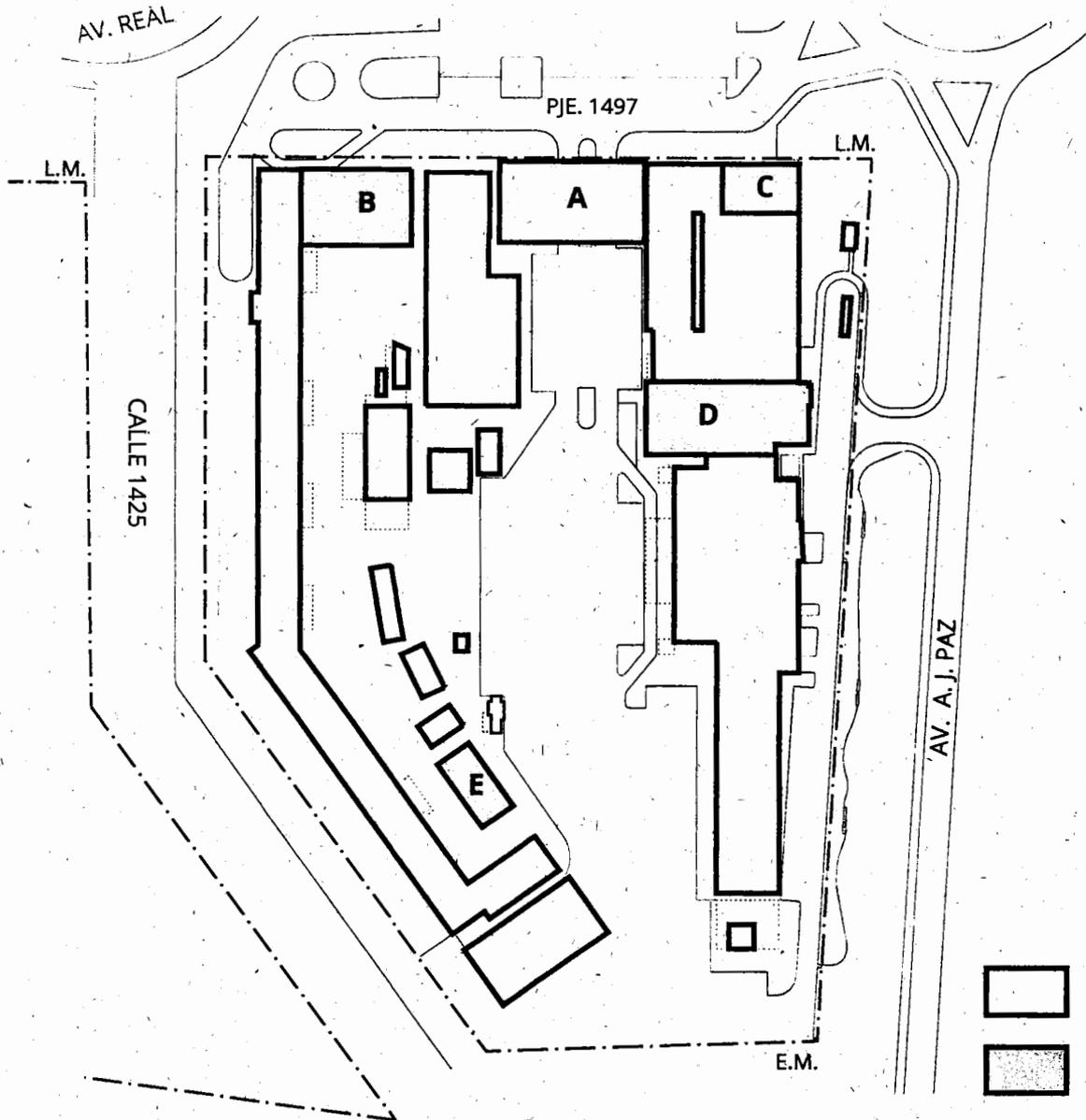


Lic. NICOLAS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
03 JUL 2023
SALIO
RECIBIDO



ANEXO 5: MORFOLOGÍA Y ALTURA DE LA EDIFICACIÓN. 2DA ETAPA



ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

A/c
 Tco. Gerardo Marcos
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

 **EXISTENTE**
 1ra Etapa
 **A CONSTRUIR**
 2da Etapa

BLOQUES CONSTRUCTIVOS	ALTURA MAX	EDIFICABILIDAD 2DA ETAPA
BLOQUE A	17 m2 (PB+4)	3.100 m2
BLOQUE B	17 m2 (PB+4)	2.400 m2
BLOQUE C	10 m (PB+2)	500 m2
BLOQUE D	17 m2 (PB+4)	3.400 m2
BLOQUE E	7 m (PB+1)	150 m2
SUPERFICIE A DEMOLER		- 360 m2
TOTAL		9.190 m2

Secretaría de Planeamiento

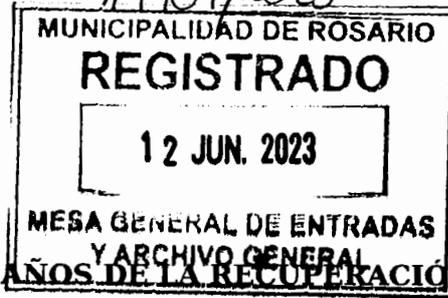

 Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.530)

Concejo Municipal

Las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y Susana Rueda han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La enorme diversidad de recursos naturales que hacen de Rosario una ciudad con gran potencial para la consolidación del turismo de naturaleza urbana, y

Considerando: Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turismo como un "fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico".

(Obtenido en: <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>).

Que el turismo es uno de los sectores de mayor dinamismo en la economía mundial y una de las actividades más importantes para el crecimiento económico de numerosos países en desarrollo representando una de sus principales fuentes de ingresos.

Que según la OMT, "el turismo ha experimentado un continuo crecimiento y una profunda diversificación, hasta convertirse en uno de los sectores económicos que crecen con mayor rapidez en el mundo, convirtiéndolo en un motor clave del progreso socioeconómico".

(Obtenido en: <https://www.unwto.org/es/turismo>).

Que a su vez, de acuerdo a la información brindada por dicho organismo internacional, el volumen de negocio generado por las exportaciones de petróleo, productos, automóviles y productos alimenticios se ve igualado e incluso superado por el turismo en todo el mundo.

(Obtenido en: <https://www.unwto.org/es/turismo>).

Que según los datos publicados por el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés), en el 2018 el sector turístico representaba el 10,4% del PBI mundial, empleaba 319 millones de personas y aparecía como el segundo sector de mayor crecimiento en el mundo, superando con creces a los sectores financiero, sanitario, tecnológico, entre otros.

(Obtenido en: <https://economipedia.com/actual/el-turismo-ha-generado-un-20-del-empleo-mundial-desde-2013.html>).

Que según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el turismo cuenta con un enorme potencial para promover emprendimientos y oportunidades laborales a “mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, inmigrantes y otros grupos que tradicionalmente enfrentan barreras para entrar al mercado de trabajo”. (Obtenido en: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/mas-alla-de-unas-vacaciones-el-turismo-como-fuente-de-empleo/>).

Que en el año 2017, la Argentina se ubicaba en el puesto 20 sobre un total de 185 países con mayor aporte del turismo a su PBI.

(Obtenido en: <https://www.telam.com.ar/notas/201809/295371-argentina-entre-los-20-paises-de-mayor-aporte-del-turismo-a-su-pib-dijo-consejo-mundial-de-viajes.html>).

Que en octubre de 2018 en un informe publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), a través de la Encuesta de Turismo Internacional, la ciudad de Rosario aparecía como el segundo destino del país con mayor crecimiento interanual, sólo por debajo de Bariloche.

(Obtenido en: <https://viapais.com.ar/rosario/645713-rosario-fue-uno-de-los-destinos-que-mas-crecio-en-turismo-receptivo/>).

Que el informe presentado por el Ente Turístico Rosario (ETUR) correspondiente al segundo semestre del año 2021, evidencia que de un universo de 2132 personas encuestadas en el marco de los viajes promocionales del Ente a lo largo y ancho del país, la mayoría consideró a la “Naturaleza, sol y playa” como uno de los principales motivos por los cuales elegir a la ciudad de Rosario quedando en un lejano segundo y tercer lugar los intereses referidos a “Teatros, museos y centros culturales” y “Patrimonio histórico o arquitectura”.

Que en contraposición a esto, de las personas respondientes que habían visitado Rosario alguna vez (55%) la gran mayoría sostuvo que el “Principal recuerdo del viaje a Rosario” es el “Patrimonio histórico o arquitectura”, quedando mucho más atrás los recuerdos vinculados a “Naturaleza, sol y playa”.

Que al mismo tiempo, de acuerdo a este informe si se examinan comparativamente los “segmentos turísticos demandados” y “los segmentos turísticos ofrecidos” en el sector privado, existe un desequilibrio pronunciado en la categoría “Naturaleza”, registrándose una elevada demanda y una oferta mucho menor.

Que la ciudad de Rosario cuenta con un vasto patrimonio ambiental de un valor ecosistémico y biológico enorme como el río Paraná, los Humedales del Delta del Paraná, los arroyos Ludueña y Saladillo, entre otros.

Que a su vez, Rosario es una ciudad que se destaca por sus espacios verdes siendo declarada en el año 2020 por el BID como la “ciudad más verde” del país, por contar con un promedio de 12mts²/habitante de espacio verde.

Que acompañando la tendencia mundial, el turismo ha ido creciendo en la ciudad a partir de políticas de promoción enmarcadas en un modelo de turismo sustentable.

Que en ese sentido, entre marzo y julio del año 2022 la Secretaría de Ambiente y Espacio Público y Secretaría de Deporte y Turismo Rosario de la Municipalidad de Rosario llevaron adelante cursos de capacitación de guías para la reserva municipal Los Tres Cerros.

Que mediante el expediente 236.121/2017 la Concejala Irizar propuso la creación del circuito eco-turístico en la ciudad de Rosario con el fin de promover, incentivar y difundir las actividades turísticas respetuosas de los ecosistemas y de la población que vive en ellos.

Que al mismo tiempo, se han creado circuitos autoguiados en la aplicación del Ente Turístico Rosario (ETUR) relacionados al patrimonio ambiental de la ciudad como "los árboles del laguito" y algunos pasajes del "Parque explorado" en el Parque Independencia.

Que todo esto hace de Rosario una ciudad con gran potencial para la consolidación del turismo de naturaleza urbana".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase circuitos de turismo de naturaleza urbana en espacios públicos caracterizados por su atractivo natural de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El presente proyecto tendrá por objetivos:

. Fortalecer el turismo de naturaleza urbana dentro de la oferta turística y recreativa de la ciudad de Rosario.

. Promover el disfrute, conocimiento y puesta en valor de los diversos atractivos naturales de la ciudad de Rosario por parte de turistas y residentes.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, ofrecerá recorridos turísticos orientados al conocimiento y disfrute de la diversidad biológica de los espacios públicos caracterizados por su atractivo natural como ser:

- Bosque de los Constituyentes,
- Parque Regional Sur,
- Parque Alem,
- Parque Independencia,
- Parque Urquiza,
- Legado Deliot,
- Isla Sabino Corsi.

Art. 4°.- A los fines de dar cumplimiento a los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante talleres de capacitación de guías de sitio acorde a las características específicas de los espacios públicos en los que se dispongan circuitos de turismo de naturaleza urbana.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios de formación y capacitación con instituciones educativas, asociaciones civiles y personas referentes en materia turística, ambiental entre otras que considere pertinentes.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.975-P-2023 C.M.-

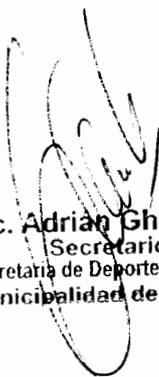
EXPTE. Nº 19907-C-2023

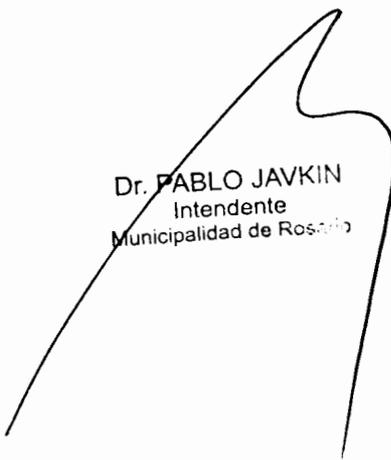
FS. Nº 4

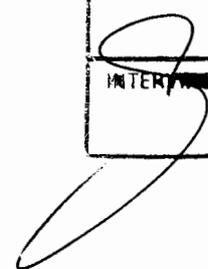
ORDENANZA Nº 10530

Rosario, 13 de Junio de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

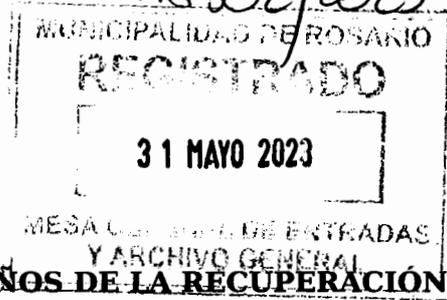

Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERV. 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.526)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Fabrizio Fiatti y Ciro Seisas, el cual expresa:

"Visto: La importancia de promover el cuidado de la energía y la eficiencia energética.

Ley Nacional N° 27.191 y su Decreto Reglamentario N° 531/2016.

El Plan Local de Acción Climática Rosario 2030, y

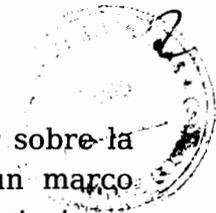
Considerando: Que se define a la eficiencia energética como el conjunto de acciones que permiten mejorar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios que se obtienen a partir de su uso, sin afectar la calidad de vida de los usuarios.

Que la manera en que esto se puede lograr es implementando medidas de gestión de la energía, invirtiendo en tecnologías de mayor rendimiento, empleando procesos productivos más eficaces y mejorando los hábitos para un uso responsable.

Que a nivel nacional, la Ley N° 27.191 sancionada en el año 2016 -modificatoria de la Ley N° 26.190- y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 531/2016, dispone el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Que existen otros antecedentes en la temática abordada por la presente iniciativa, como la Ley Nacional N° 27.424/2017, la cual establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública. Además de dicho régimen, se establecieron Decretos Reglamentarios N° 1075/2017, N° 986/2018, Resolución N° 314/2018, Resolución General N° 4511/2019, Disposiciones N° 28/2019, N° 48/2019, 62/2019, 83/2019, y Leyes Nacionales N° 27.430/2017 y 27.467/2018.

Que a su vez, a nivel provincial la Ley N° 12.503/2005 declara de interés provincial la generación y el uso de energías alternativas a partir de la aplicación de fuentes renovables; la Ley N° 12.692/2006 establece el Régimen de promoción de energías renovables no convencionales; y han existido sucesivos programas donde se promueve el uso racional de la energía, entre otros.



Que la ciudad de Rosario ha sido pionera en legislar sobre la materia, contando con una serie de normativas que han conformado un marco jurídico de referencia en la promoción del cuidado ambiental desde una estrategia preventiva e integrada a procesos, productos y servicios.

Que la Ordenanza Municipal N° 8.178/07 apunta a la aplicación de "Producción más Limpia" la cual tiene como finalidad la gestión, la implementación y el desarrollo de programas y proyectos tendientes al efectivo logro de una producción más limpia. Por otro lado, a través de la Ordenanza N° 8.335/08 conocida como "Basura Cero" se reconoce la importancia de adoptar en el Plan de Máxima Reducción elaborado por el Ejecutivo Municipal, como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el ejido municipal de nuestra ciudad.

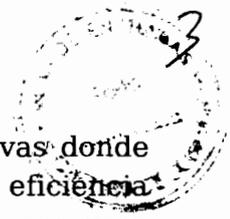
Que la Ordenanza N° 9.424 sancionada en el 2015, tiene por objetivo regular la intervención Municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y determinar medidas de adaptación frente al cambio climático. Asimismo establece que el Municipio impulsará, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público, el ahorro y la eficiencia energética así como la potenciación del uso de energías renovables y alternativas.

Que a su vez, la ciudad cuenta con el "Plan Local de Acción Climática Rosario 2030", el cual conforma una herramienta de planificación y gestión estratégica para paliar el impacto del cambio climático. A través de dicho Plan, se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el acceso a energía limpia y segura. El Plan tiene dos fases fundamentales, una fase de mitigación, con el objetivo de fomentar la Economía Circular, gestionar con eficiencia la energía y profundizar la transición hacia energías renovables y una movilidad sostenible. Por otro lado, una fase de adaptación que consiste en un diagnóstico de riesgos climáticos y una definición de objetivos para la prevención de impactos por eventos meteorológicos extremos.

Que como forma de complementar las acciones llevadas a cabo por el Plan de Acción Climática Rosario 2030 entendemos que es focalizar en temas energéticos, pudiendo particularmente la ciudad generar su propio Programa de Desarrollo y Aplicación de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Que ciudades como Mendoza y San Martín de los Andes, por medio de sus respectivos Concejos Deliberantes aprobaron ordenanzas donde se promueve el fomento del uso de energías renovables, el desarrollo e implementación de tecnologías que permiten la generación, producción y/o captación de energía eléctrica y/o térmica a partir de fuentes renovables; la eficiencia energética, en espacios y edificios públicos o privados, la construcción sostenible, la generación de energía eléctrica distribuida y la movilidad sostenible, entre otros.

Que son de público conocimiento las consecuencias que trae el cambio climático y sus más recientes impactos, al punto que en el corriente año ha habido récords en temperaturas y en consumo energético. La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) expresó que el día 13/03/2023 se registró un nuevo máximo histórico de demanda de potencia en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Asimismo, el mencionado día, la Empresa Provincial de la Energía (EPE) informó que la provincia de Santa Fe llegó a un nuevo récord histórico de potencia.



Que es imperante avanzar en la sanción de normativas donde se establezcan aquellos criterios generales que tiendan a promover la eficiencia energética, en espacios y edificios públicos o privados, el uso y consumo responsable, como asimismo la generación de energía eléctrica distribuida.

Que asimismo, con este tipo de iniciativas se promueve la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia, mediante la promoción de la coordinación con instituciones educativas y científicas de la ciudad y la región.

Que muchas veces, el financiamiento para las inversiones que requieren cambios estructurales de cara a la eficiencia energética es muy elevado y no puede costearlo un municipio, pero existen diferentes programas y financiamientos provinciales, nacionales e incluso internacionales, por lo que se vuelve una tarea de importancia la posibilidad de facilitar la llegada y colaborar en el acceso a esos financiamientos.

Que la problemática energética actual es una problemática que nos atañe a todos, razón por la cual, constituir una mesa de trabajo de la que participen los diferentes sectores involucrados tanto del estado como del mundo privado y la sociedad civil.

Que además la presente propuesta establece la realización de actividades de difusión y concientización, a través de capacitaciones, charlas informativas, jornadas técnicas, talleres y otros mecanismos de educación no formal para concientizar sobre la problemática ambiental.

Que por todo lo anteriormente mencionado, es de suma importancia que cada vez más ciudadanos tomen conciencia sobre la importancia del cuidado del ahorro y la eficiencia energética, por ello, la necesidad de encomendar la realización de un manual en buenas prácticas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Determínese de Interés General en el ámbito de la ciudad de Rosario la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías que permitan la generación, producción y/o captación de energía eléctrica y/o térmica a partir de fuentes renovables; la eficiencia energética, en espacios y edificios públicos o privados, y la generación de energía eléctrica distribuida.

Art. 2°.- OBJETIVOS. Serán objetivos de la presente Ordenanza:

a. Impulsar políticas públicas que promuevan el uso e implementación de las energías renovables en todas sus formas, en línea con los postulados de la Ley Nacional N° 27.191 y su Decreto Reglamentario N° 531/2016, y del Plan de Acción Climática Rosario 2030

b. Profundizar la implementación de programas de eficiencia energética en edificios e infraestructura pública

c. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia, en coordinación con las instituciones educativas y científicas de la ciudad y la región

d. Elaborar y proponer proyectos normativos locales para incorporar criterios de ahorro de energía y eficiencia energética en el sector residencial y comercial.

e. Fomentar la aplicación de tecnología para la captación de energía solar térmica para agua caliente sanitaria, entre otros usos.



f. Realizar actividades de difusión y concientización, a través de capacitaciones, charlas informativas, jornadas técnicas, talleres y otros mecanismos de educación no formal.

Art. 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público o la que en un futuro la reemplace.

Art. 4°.- En un plazo no mayor a un (1) año de aprobada la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Programa de Desarrollo y Aplicación de Energías Renovables y Eficiencia Energética, el que tendrá como objetivo la implementación de proyectos que cumplan los objetivos planteados en el Artículo 2° de la presente y en el Plan de Acción Climática Rosario 2030.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación, en conjunto con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar gestiones de financiamiento a nivel provincial, nacional y/o internacional para la implementación de proyectos que contemplen el aprovechamiento de fuentes de energías renovables. Asimismo promoverá la generación de mecanismos de fomento, incentivos fiscales, o estímulos semejantes para la implementación de los objetivos planteados en la presente ordenanza.

Art. 6°.- Será función de la autoridad de aplicación fomentar el desarrollo de cursos, congresos, jornadas, seminarios y carreras de formación por parte de las instituciones de educación superior de grado o posgrado, académicas o profesionales, cuyo objetivo principal sea la generación de conocimiento de las energías renovables, la eficiencia energética y su aplicación y la formación de profesionales en esta materia.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación promoverá la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y/o privadas, organismos de investigación, empresas del ámbito privado, entidades públicas e institutos de investigación de cara al cumplimiento de los objetivos de la presente.

Asimismo promoverá y coordinará la conformación de una mesa de trabajo permanente, la que integrará en conjunto con representantes de los sectores mencionados en el párrafo precedente, a los fines de la elaboración y puesta en marcha del Programa de Desarrollo y Aplicación de Energías Renovables y Eficiencia Energética creado por la presente ordenanza.

Art. 8°.- La autoridad de aplicación confeccionará un manual de buenas prácticas para el ahorro y eficiencia energética destinado a comercios, actividades productivas e instituciones.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-

Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHNICK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.799-P-2023 C.M.-

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 12 de Junio de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dña. MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario

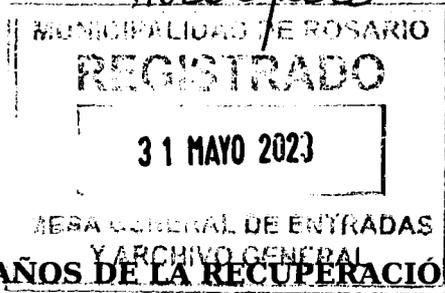



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.527)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, Ciro Seisas y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

"Visto: La importancia de generar herramientas para concientizar y sensibilizar sobre el ahorro, la eficiencia energética y las energías renovables, y

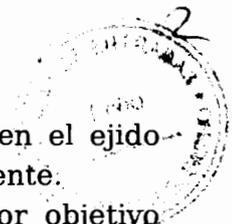
Considerando: Que se entiende por eficiencia energética al conjunto de acciones que permiten mejorar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios que se obtienen a partir de su uso, sin afectar la calidad de vida de los usuarios.

Que a nivel nacional, la Ley N° 27.191/16 y su Decreto Reglamentario N° 531/2016, dispone el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Cabe mencionar además la Ley Nacional N° 27.424/2017, la cual establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública. Además de dicho régimen, se establecieron Decretos Reglamentarios N° 1.075/2017, N° 986/2018, Resolución N° 314/2018, Resolución General N° 4.511/2019, Disposiciones N° 28/2019, N° 48/2019, 62/2019, 83/2019, y Leyes Nacionales N° 27.430/2017 y N° 27.467/2018.

Que a nivel provincial también contamos con normativa que trata sobre la eficiencia energética, pudiendo hacer mención a la Ley N° 12.503/2005, la cual declara de interés provincial la generación y el uso de energías alternativas a partir de la aplicación de fuentes renovables. Por su parte, la Ley Provincial N° 12.692/2006 establece el Régimen de promoción de energías renovables no convencionales. Además de la puesta en marcha de sucesivos programas donde se promueve el uso racional de la energía.

Que Rosario es una ciudad pionera en legislar sobre la presente temática, contando con una serie de normativas que han conformado un marco jurídico de referencia para promover el cuidado ambiental.

Que en ese sentido, a nivel local se pueden mencionar como antecedentes sobre la temática a la Ordenanza Municipal N° 8.178/07 que apunta a la aplicación de "Producción más Limpia", la Ordenanza N° 8.335/08 conocida como "Basura Cero" donde se reconoce la importancia de adoptar en el Plan de Máxima



Reducción para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el ejido municipal de nuestra ciudad y que este Concejo está discutiendo nuevamente.

Que asimismo la Ordenanza N° 9.424/15, tiene por objetivo regular la intervención Municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y determinar medidas de adaptación frente al cambio climático. Además impulsará, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público, el ahorro y la eficiencia energética así como la potenciación del uso de energías renovables y alternativas.

Que a su vez la ciudad cuenta con el "Plan Local de Acción Climática Rosario 2030", el cual constituye una herramienta de planificación y gestión estratégica para paliar el impacto del cambio climático. A través de dicho Plan, se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el acceso a energía limpia y segura. El Plan tiene dos fases fundamentales, una fase de mitigación, con el objetivo de fomentar la Economía Circular, gestionar con eficiencia la energía y profundizar la transición hacia energías renovables y una movilidad sostenible. Por otro lado, una fase de adaptación que consiste en un diagnóstico de riesgos climáticos y una definición de objetivos para la prevención de impactos por eventos meteorológicos extremos.

Que en este sentido, es importante profundizar en el cuidado de la energía y generar a nivel local un programa de herramientas de eficiencia energética que permita concientizar y sensibilizar a comercios, pequeñas y medianas empresas, actividades productivas e instituciones en el ahorro, eficiencia energética y el uso de energías renovables.

Que la puesta en marcha de un programa de tales características, fomenta y propicia la aplicación y uso de tecnologías que permiten la generación, producción y/o captación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Que asimismo, se brega por un consumo energético responsable y una producción sostenible, generando mayor conciencia respecto del impacto del cambio climático, potenciando las buenas prácticas ambientales.

Que entendemos que de cara a la ejecución de este tipo de programas es importante hacerlo en conjunto con instituciones especializadas en la materia como así también con las universidades con radicación en nuestra ciudad.

Que a su vez, nos parece pertinente fijar una serie de contenidos mínimos a ser abordados a través del programa, y que los mismos puedan ser revisados y ampliados por la autoridad de aplicación, como concientizar en el uso responsable y sostenible de energía, la importancia de una transición energética hacia un modelo más limpio a partir de fuentes renovables de energía, brindar herramientas que promuevan readaptar los patrones de producción y de consumo con transición ecológica justa, brindar insumos básicos para comprender que el cambio climático puede afectar a distintos sectores productivos y sensibilizar sobre la necesidad de la separación en origen de los residuos".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa de Herramientas de Eficiencia Energética para concientizar y sensibilizar sobre el ahorro, eficiencia energética y energías renovables destinado a comercios, pequeñas y medianas empresas, actividades productivas e instituciones que cuenten con domicilio en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Es objetivo general del presente programa la capacitación y concientización específica sobre los beneficios del ahorro de energía, la eficiencia energética y utilización de energías renovables, potenciando las buenas prácticas ambientales y el consumo energético responsable.

Art. 3°.- Serán objetivos específicos del presente programa:

1- Propiciar el uso de tecnologías que permitan la generación, producción y/o captación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

2- Fomentar la aplicación de tecnología para la captación de energía solar térmica para agua caliente sanitaria, entre otros usos.

3- Impulsar el consumo y producción sostenible.

4- Generar mayor conciencia respecto del impacto del cambio climático.

5- Sensibilizar sobre la importancia de la separación en origen de los residuos generados, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario o la que en un futuro la reemplace.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación promoverá la suscripción de acuerdos con distintas entidades a los fines de generar las condiciones de apoyo y asistencia técnica necesarias para cumplir con los objetivos del Programa de Herramientas de Eficiencia Energética.

Art. 6°.- El programa garantizará, como mínimo, el abordaje de los contenidos que se enuncian a continuación:

1- Uso responsable y sostenible a fin de establecer pautas de eficiencia energética, procurando evitar el despilfarro energético y la obsolescencia programada.

2- Destacar la importancia de la transición energética hacia un modelo más limpio y justo a partir de fuentes renovables de energía, en torno a la reflexión sobre el uso, destino y modos de producción de la energía.

3- Herramientas que promuevan readaptar los patrones de producción y de consumo con transición ecológica justa, fomentando la generación de empleo y la seguridad energética.

4- Concientizar y dar a conocer métodos para medir la huella de carbono que se produce diariamente en los ámbitos laborales donde se desarrollen.

5- Brindar insumos básicos para comprender que el cambio climático puede afectar a distintos sectores productivos.

6- Sensibilizar sobre la necesidad de la separación en origen de los residuos.

Art. 7°.- Las actividades que se desarrollen en el marco del presente programa podrán incluir la incorporación de tutores y de profesionales y/o estudiantes avanzados en la especialidad de que se trate. Los mismos tendrán por finalidad guiar y acompañar el trabajo de comercios, pequeñas y medianas empresas, actividades productivas e instituciones para alcanzar los objetivos propuestos.



Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-

Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.801-P-2023 C.M.-

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 12 de Junio de 2023.-

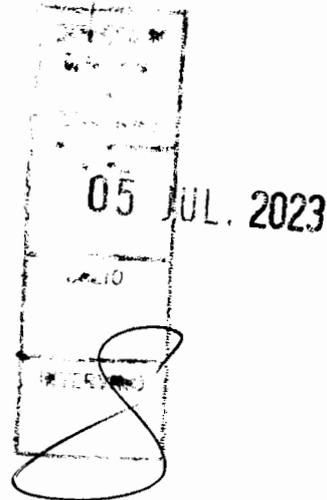
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dra. MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretario de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario

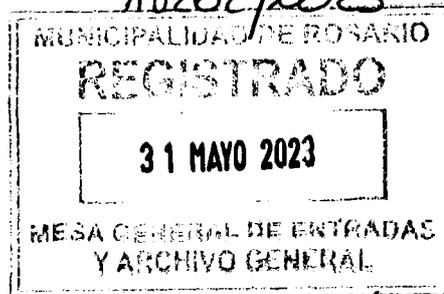


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.523)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Ariel Cozzoni, mediante el cual modifica la Ordenanza N° 7.015/2000, obligación de exhibir información sobre Oficina Municipal del Consumidor. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 7.015/2000 y sus modificatorias, y

Considerando: Que la Oficina Municipal del Consumidor depende del Concejo Municipal de Rosario.

Que su función es garantizar que se respeten los derechos de todos los habitantes en materia de consumo, previstos en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, N° 19.511 de Metrología Legal, N° 22.802 de Lealtad Comercial y N° 25.065 de Tarjetas de Crédito.

Que según el informe presentado por la Oficina del Consumidor en Mesa de Entrada bajo número de Expte. 266.108, durante el 2022 recibieron un total de 15.751 reclamos, de los cuales el 40% generaron un expediente con su consecuente circuito administrativo.

Que es necesario no solo actualizar la normativa municipal en materia de defensa del consumidor sino también aggiornar los medios por los cuales se transmite la información.

Que dentro del área comercial los principales temas que fueron abordadas por dicha oficina durante el 2022 son compras electrónicas, incumplimiento del deber de información, planes de ahorro, incumplimiento de garantía, prácticas comerciales abusivas, demoras en la entrega y trato digno.

Que a pesar de la incansable labor de la Oficina Municipal del Consumidor existe en la actualidad un importante sector de la ciudadanía que desconoce los derechos que le asisten como consumidor al igual que los medios para reclamar el efectivo cumplimiento de los mismos.

Que sin perjuicio de la obligatoriedad que emana de la Ordenanza N° 7.015/2000 con sus modificaciones, lo cierto es que en muchos locales comerciales que ofrecen sus bienes y servicios al público la cartelería obligatoria no se encuentra exhibida o lo es de manera deficiente.

Que a los efectos de evitar estas prácticas es necesario estandarizar las modalidades de exhibición de la cartelería debiendo



preferentemente colocarse los mismos en lugares visibles en el sector de cajas y en las vidrieras de los establecimientos.

Que esta información debe encontrarse disponible de manera sencilla y accesible debiendo incorporarse a la cartelería tradicional, códigos QR que permitan a los consumidores y usuarios ser redireccionados de manera automática al sitio web y/o perfiles de redes sociales de la Oficina Municipal del Consumidor.

Que la cartelería debe, como mínimo, brindar información acerca de la existencia de la Oficina Municipal del Consumidor, modalidad de recepción de reclamos e información vinculada a las principales situaciones problemáticas tales como políticas de cambios y devoluciones, diferencia de precio y medios de pago y redondeo del vuelto.

Que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa debiendo la Oficina Municipal del Consumidor actualizarla y ampliarla introduciendo nuevas informaciones conforme surja de las problemáticas imperantes relativas al consumo".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.015/2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase la obligatoriedad de exhibir en lugar visible y destacado, preferentemente en el sector de cajas y en vidrieras, cartelería relativa a la existencia de la Oficina Municipal del Consumidor, modalidades de recepción de reclamos y denuncias, reseña de los principales derechos de consumidores y usuarios y/o toda otra información que la Oficina estime pertinente, en todos los establecimientos comerciales, empresas de bienes y servicios y demás ámbitos similares ya sea de la órbita estatal o privada, y en todas las oficinas municipales".

Art. 2°.- Incorpórase el Art. 1° bis a la Ordenanza N° 7.015/2000 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1° bis.- La cartelería objeto de la presente ordenanza deberá contener códigos QR que permitan el rápido acceso al sitio web y/o perfiles de redes sociales de la Oficina Municipal del Consumidor."

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7.015/2000, el que quedará redactado de siguiente manera:

"Art. 3°.- Encomiéndase a la Oficina Municipal del Consumidor la elaboración, selección y actualización de la información a incluir en la cartelería a ser usada en los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza. La exhibición será obligatoria a partir de que la Oficina informe y proporcione a las entidades el material disponible. La impresión del material estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, y el diseño y difusión a cargo de la Oficina Municipal del Consumidor."

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7.015/2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3

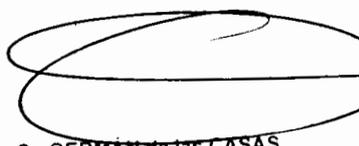
“Art. 3°.- La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1°, hará pasible al infractor de la aplicación de las sanciones que establece el artículo 188° de la Ordenanza N° 10.267/2021 - Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario.”

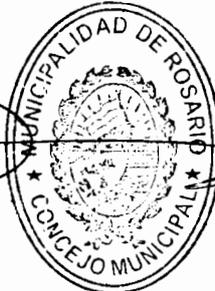
Art. 5°.- Modifícase el Artículo 188° de la Ordenanza N° 10.267/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 188°.- La no exhibición de documentación referente al permiso o habilitación municipal y demás comprobantes exigibles será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de un (1) día. El incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.015/2000 será sancionado con multa de 10 a 100 UF”.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-


Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario


MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL


LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.721-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 18262-C-2023

Fs. 4

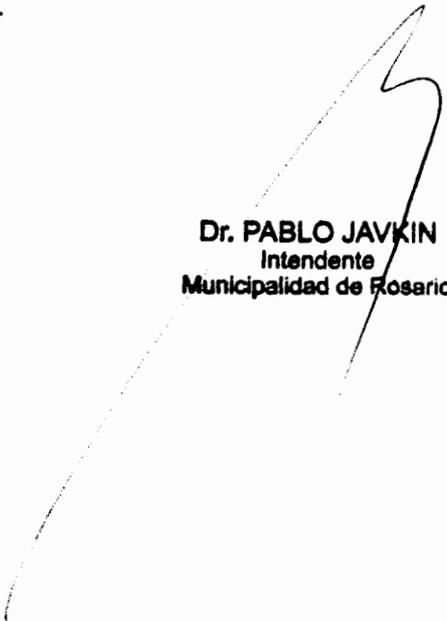
Ordenanza Nº 10.523

//sario, 13 de junio de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



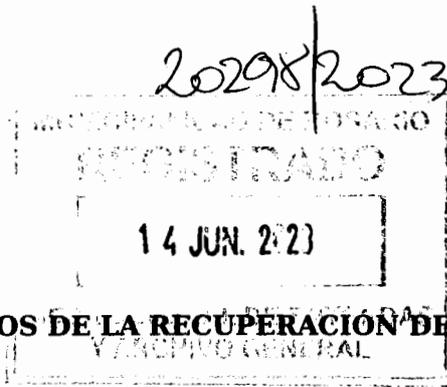
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.003)**

Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago del Parque Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora Pesos Dos Mil Doscientos (\$2.200) con IVA incluido.

Art. 2°.- El concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSELLÓ
Vicepresidente 2°
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 266.997-C-2023 C.M.-

Expte. Nº 20298-C-2023

Fs. 2

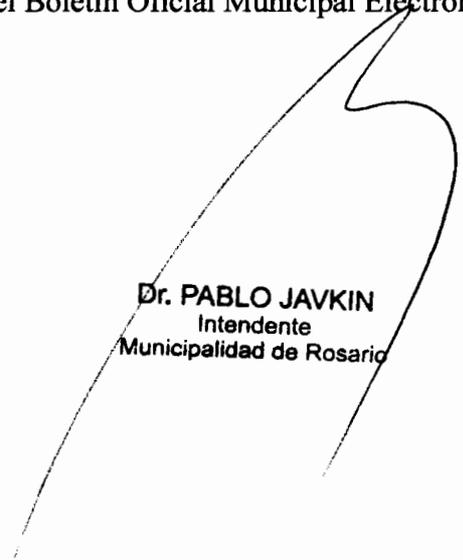
Decreto Nº 64.003

//sario, 29 de junio de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN N° 192

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", **07 de julio de 2023**

VISTO

La Ordenanza N° 10.139 y el Decreto N° 914/2022;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar las condiciones para acceder al Beneficio Impositivo previsto por el artículo 10.3.2 de la Ordenanza citada.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que el Beneficio Impositivo previsto en el artículo 10.3.2 del Régimen de Promoción dispuesto en la Ordenanza N° 10.139, comenzará a computarse a partir del otorgamiento de la exención. En ningún caso el beneficio podrá exceder el plazo por el cual está habilitado el local en cuestión, si este fuere menor, deberá presentar la nueva habilitación para completar el período restante.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el beneficio tributario deberá ser solicitado y operará únicamente sobre los ingresos que correspondan tributar en el local radicado dentro de las áreas definidas en el Artículo 10.3.2 de la Ordenanza N° 10.139. La exención se aplicará sobre el tributo a pagar, debiendo cargar el beneficio en la declaración jurada en el campo "otros pagos".

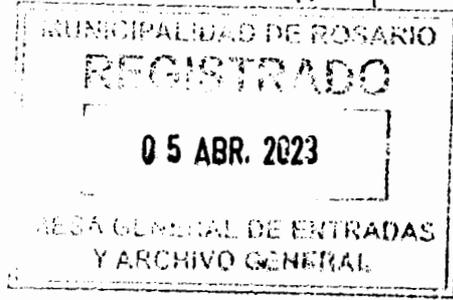
ARTÍCULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.




Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.499)**

Artículo 1º.- Incorpórase en los cursos de formación de la Escuela de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Movilidad, contenidos sobre la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

Art. 2º.- Los contenidos del curso serán acordados de forma conjunta con la Dirección de Adultas y Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Art. 3º.- Establézcase la obligatoriedad y gratuidad de los cursos para todas las conductoras y los conductores del transporte urbano de pasajeros, taxis y/o remises de nuestra ciudad que se encuentran ejerciendo funciones.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 266.015-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 11064/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.499

Fs. 02

Rosario, 14 de Junio de 2023

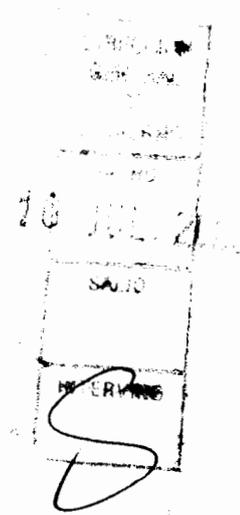
HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N.º 2.756, la Ordenanza N.º 10.499 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 23 de Marzo de 2023, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



10 JUN 2023
S
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0831

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 10 de julio de 2023.-

Visto:

Los antecedentes obrantes en el Expte Nº 36223-S-2019 en relación a la necesidad de proceder a regularizar la situación de falta de inscripción dominial a favor del Municipio de las fracciones consignadas como calles en el Plano de Mensura Nº 56801/1944;

Considerando:

Que en el dominio al **Tomo 136B, Folio 1138, Número 54043** donde se encuentran asentadas como "calles públicas" (fs. 114) no figura la transferencia y/o nota de dominio correspondiente a nombre de este Municipio;

Que del Plano de Mensura Nº 56801/1944 agregado a fs. 52 y correlativamente de las descripciones efectuadas en los respectivos títulos, cuyos extractos obran a fs. 109 a 114 surge la afectación de los inmuebles a calles públicas.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emite el Dictamen Nº 49/23 obrante a fs. 115, estimando que procedería la iniciación de una usucapión administrativa, conforme las disposiciones de la Ley Nacional Nº 21.477 y su modificatoria Nº 24.320 a la que nuestra provincia adhirió mediante Ley Provincial Nº 12.115 referidas a la regularización de los títulos de dominio sobre inmuebles por parte de municipios y comunas.

Que en tal sentido debe señalarse que, según los antecedentes agregados a las actuaciones, el Municipio se encuentra en posesión pública y pacífica de los inmuebles desde el año 1944 excediendo ampliamente el plazo exigido por el Art. 1899 del CCyC. a los fines de la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva.

Que según surge de lo informado a fs. 117 del mencionado expediente se han realizado las consultas pertinentes en el Registro General Rosario requiriéndose se proceda a inscribir a nombre de la Municipalidad de Rosario todos los lotes sin dominio del Plano Nº 56801/1944.

De allí que a fs. 121 y 122 la Dirección de Topografía interviene realizando la descripción total de los lotes conforme el plano referido, los que han quedado descriptos de la siguiente manera:

- **Calle 1903:** Una fracción de terreno que mide 15.00 metros en su lado Oeste por 783.73 metros en sus lados Norte y Sur cerrando la figura en su lado al Este de 15.00 metros. Lindando al Oeste con parte del Lote i del plano Nº 56801/1944, al Norte con los Lotes I, m y b del plano Nº 56801/1944 y al Sur con los Lotes h, g y f del plano Nº 56801/1944. Encierra una superficie aproximada de 11755.95 metros cuadrados.
- **Calle 1908:** Una fracción de terreno que mide 15.00 metros en sus lados Norte y Sur por 329.30 metros en sus lados Este y Oeste. Lindando al Norte con parte de la fracción descripta anteriormente, al Sur con la prolongación de calle Lamadrid, al Este con el lote h del plano Nº 56801/1944 y al Oeste con los Lotes i y j del plano Nº 56801/1944. Encierra una superficie aproximada de 4939.50 metros cuadrados.
- **Calle 1904:** Una fracción de terreno que mide 15.00 metros en sus lados Norte y Sur por

348.30 metros en sus lados Este y Oeste. Lindando al Norte con la Avenida Presidente José Evaristo URIBURU, al Sur con parte de la fracción descrita en primer término, al Este con el Lote b del plano Nº 56801/1944 y al Oeste con el Lote m del plano Nº 56801/1944 y terrenos de Felipe VOLUNTERIO. Encierra una superficie aproximada de 5224.50 metros cuadrados.

- **Calle 1902:** Una fracción de terreno que mide 15.00 metros en sus lados Norte y Sur por 332.58 metros en sus lados Este y Oeste. Lindando al Sur con la prolongación de calle Lamadrid, al Norte con parte de la fracción descrita en primer término, al Este con los Lotes c y d del plano Nº 56801/1944 y al Oeste con los Lotes e y f del plano Nº 56801/1944. Encierra una superficie aproximada de 4988.70 metros cuadrados.

Las fracciones descritas encierran una superficie total aproximada de 26908.65 metros cuadrados.

En relación a la fracción descrita como "calle 1902" cabe señalar que parte de la misma, individualizada como Lote C en el Plano Inscrito en el SCIT con el Nº 184.044, obtuvo inscripción inicial a nombre de la Municipalidad de Rosario al Tomo 1150, Folio 445, Nº 346.226, Departamento Rosario y ha sido transferida por este municipio mediante Escritura Nº 110, Folio 219, de fecha 14/08/2014, autorizada por el escribano Gerardo Alberto Telesca y Registro Nº 105 a su cargo, a la empresa Industrias Juan F. Secco S.A., inscrita al Tomo 1154, Folio 483, Nº 365.762, Dpto. Rosario; en consecuencia, no correspondería declarar la prescripción adquisitiva de la misma.

Conforme a ello y atento al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 2 de la Ley Nacional Nº 21.477 corresponde la declaración –por parte del Departamento Ejecutivo– de la prescripción adquisitiva operada.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º DECLÁRASE operada la prescripción adquisitiva por parte de la Municipalidad de Rosario sobre los inmuebles del Plano Nº 56801/1944 y cuyas descripciones obran en los considerandos del presente y que se tienen aquí por íntegramente reproducidos, con detracción del Lote C según plano inscripto Nº 184.044/2014.

Artículo 2º: TÉNGASE por incorporados al dominio municipal los inmuebles descriptos.

Artículo 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las rogatorias pertinentes a fin de efectuar sus inscripciones en el Registro General 2º Circunscripción Rosario.

Artículo 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

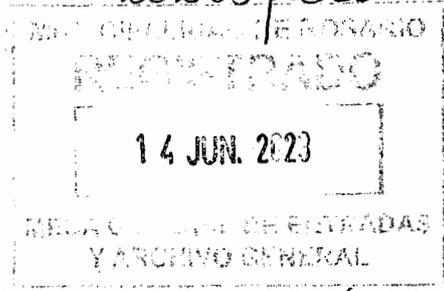

Arg. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.531)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Aldo Poy mediante el cual crea el "Pre Encuentro y Fiesta de las Colectividades".

Se fundamenta que: "Visto: El gran éxito con el que cada año se convocan miles de ciudadanos en el **"Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades Rosario"**, y

Considerando: Que el último año se reunieron más de un millón de personas para participar de la fiesta de colectividades más grande del país.

Que dicho evento se ha constituido a través de los años no sólo en un evento para los vecinos de la ciudad, sino que también se ha convertido en un atractivo turístico para muchos visitantes que concurren para asistir al festival.

Que durante el evento se pueden degustar más de 240 platos típicos.

Que actualmente participan alrededor de medio centenar de diferentes colectividades, aportando su cultura, comidas y danzas tradicionales.

Que debido a la gran cantidad de participantes, el tiempo que cada colectividad puede participar en el escenario principal muchas veces es menor al solicitado por cada una de ellas.

Que en años anteriores se han realizado propuestas para trasladar la fiesta a otros puntos de la ciudad sin poder llegar a un acuerdo con los organizadores.

Que la propuesta de trasladar la "Fiesta de Colectividades" y acercarla a los barrios es una idea de descentralización que propone una mayor accesibilidad a aquellos rosarinos que por diferentes motivos no pueden trasladarse hasta el Parque de las Colectividades.

Que de esta manera también se podrá acceder a los distintos puntos de encuentro con mayor facilidad y se podrá organizar el acceso y salida, de mejor forma.

Que se podrá otorgar más posibilidades de participación a las diferentes colectividades con presentaciones artísticas en el escenario.

Que los organizadores podrán disponer la ubicación de las distintas colectividades, siendo estas rotativas anualmente".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el “**Pre Encuentro y Fiesta de Colectividades**” dentro de la ciudad de Rosario, el cual se realizará cada año en el mes de Agosto, el fin de semana que corresponda al feriado en conmemoración al Paso a la inmortalidad del General José de San Martín y tendrá una duración de 4 noches consecutivas.

Art. 2°.- Ubicación:

. Los stands de cada colectividad estarán dispuestos en diferentes puntos de la ciudad, proponiéndose las siguientes localizaciones, las que serán definidas por la Autoridad de aplicación:

Zona Norte: “Parque de la Cabecera”

Zona Centro: “Predio Ferial Ex Rural”

Zona Sur: “Parque Héroes de Malvinas”

. La “Asociación de Colectividades de Rosario”, determinará la ubicación de cada stand, debiendo ser rotativos anualmente.

Art. 3°.- Objetivos:

- . Promover la actividad cultural en la ciudad.
- . Facilitar y fomentar una mayor participación de los diferentes grupos de colectividades establecidos en nuestra ciudad.
- . Acercar a los diferentes barrios de la ciudad una fiesta que hasta el momento ha sido realizada siempre en el mismo lugar y que de esta manera se torne más accesible para todos.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será el **Ente de Turismo Rosario (E.T.U.R.)**.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación gestionará acuerdos con distintas entidades a los fines de generar las condiciones de apoyo y asistencia técnica necesarias para cumplir con los objetivos del “**Pre Encuentro y Fiesta de Colectividades**”.

Art. 6°.- Cada punto de encuentro contará con un escenario central dispuesto por la autoridad de aplicación, en el cual podrán desarrollar sus presentaciones artísticas cada una de las colectividades, siendo La Asociación de Colectividades de Rosario” quien disponga de los turnos correspondientes a cada una.

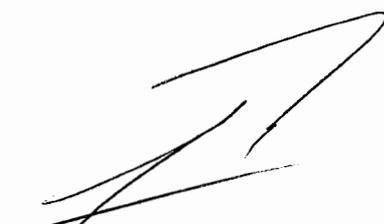
Art. 7°.- La autoridad de aplicación establecerá convenios con entidades de bien público para el cobro de estacionamiento durante el “Pre Encuentro de Colectividades”.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ALEJANDRO ROSELLÓ
Vicepresidente 2°
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 266.841-P-2023 C.M.-

EXPTE. Nº 20255-C-2023

FS. Nº 3

ORDENANZA Nº 10531

Rosario, 21 de Junio de 2023.

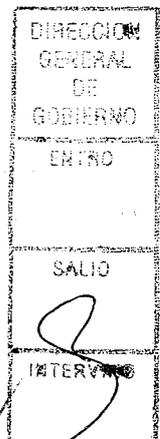
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

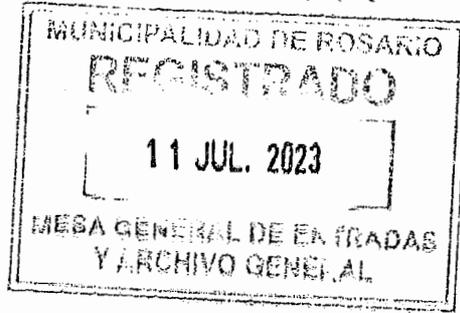


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.537)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 58/23 SG/IG, mediante el cual remite proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 7.919, sobre el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPSR).

Se fundamenta que: "Que el mencionado proyecto está basado en la necesidad de adecuar las normas de la seguridad social a efectos de otorgar una debida y continuada protección a los trabajadores y trabajadoras afiliados al régimen administrado por el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

Que la reforma propuesta se hace esencial habida cuenta de la necesidad de contemplar la incidencia de la realidad socio económica en los distintos acontecimientos protegidos por la seguridad social (jubilación, pensión e incapacidades) y que darán andamio a su continuidad en el tiempo, siendo indispensable acompañarlos mediante la adecuación de las normas correspondientes con el fin de propender a la concreta efectivización de los derechos consagrados por la previsión social.

Que a su vez es obligación de quienes administran esos sistemas perseguir como objetivo la necesaria sustentabilidad económica y financiera del sistema con el fin de garantizar la efectiva cobertura de tales derechos.

Que este proyecto es el fruto del consenso obtenido entre los diversos actores involucrados en el régimen de previsión social en el ámbito municipal, habiéndose arribado al mismo mediante un profundo estudio, no sólo del propio sistema, sino de regímenes previsionales de otros estamentos estatales, así como también de los correspondientes estudios actuariales que sustentan las modificaciones que estamos proponiendo".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporárase al Artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.919 y modificatorias, el inciso e), el que quedara redactado de la siguiente manera:

"e) El/La Intendente/a Municipal, los/as Secretarios/as y Subsecretarios/as del Departamento Ejecutivo, los/as Concejales/as, funcionarios/as del Concejo Municipal (Secretario/a Administrativo/a, Secretario/a Parlamentario/a, Secretarios/as y Auxiliares de Bloque, Comisario/a, Contador/a General, Habilitado/a, Jefe o Jefa de la Oficina Municipal del Consumidor, Coordinador/a de Vigilancia, Auxiliares Políticos u otros cargos a crearse, Vocales y Fiscal de Cuentas (o la denominación que en el futuro se asigne a dicho cargo) del Tribunal Municipal de Cuentas y Miembros de Directorios de Instituciones Autárquicas Municipales".

Art. 2°.- El inciso e) incorporado al Artículo 2° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, comenzará a regir el 1° de enero de 2024.

Art. 3°.- El Artículo 3° de la Ordenanza N° 7.919 perderá su vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** El Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario estará dirigido, en su carácter de entidad autárquica, por:

- 1 (Un/a) Presidente/a que será designado/a por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Municipal de Rosario.

- 2 (Dos) agentes municipales propuestos por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, los que deberán contar con la aprobación, previa evaluación de antecedentes, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo de designación. Asimismo, deberán contar con un mínimo de 10 (Diez) años de aportes pagos al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

- 2 (Dos) representantes de los jubilados y pensionados, propuestos 1 (uno) por cada 1 (uno) de los Centros de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario que tengan mayor representatividad en función de la cantidad de afiliados/as y estén legalmente constituidos, los cuales deberán contar con la aprobación, previa evaluación de antecedentes, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos de designación del/la representante para cada Centro de Jubilado. Asimismo, deberán contar con un mínimo de 10 (Diez) años de aportes pagos al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

Todos ellos deberán reunir los requisitos para ser Empleado Público establecidos en el Estatuto para el Personal Municipal y/o normativa concordante vigente.

Los miembros del directorio durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por igual período.

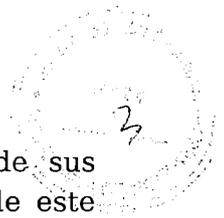
El Directorio elegirá de su seno por simple mayoría de votos, un/a Vicepresidente/a, quien reemplazará al/la Presidente/a en caso de ausencia o impedimento de éste/a.

El quórum para sesionar será de 3 (tres) Directores/as presentes. Reunido el Directorio, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Deberá labrarse acta de cada reunión.

En caso de urgencia podrá ser convocado a sesionar por el/la Presidente/a o la Gerencia General".

Art. 5°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 7°.-** El fondo del Instituto se formará del siguiente modo:



- a) Con el patrimonio actual de la Institución.
- b) Con el aporte personal obligatorio del 14% (catorce por ciento) de sus afiliados, deducido el importe que surja de lo establecido en el inciso f) de este artículo, actuando como agente de retención la Municipalidad de Rosario y demás Entidades adheridas.
- c) Con la contribución patronal del 14% (catorce por ciento) a partir de la promulgación de la presente ordenanza y del 16% (dieciséis por ciento) a partir del 1 de enero de 2024. La contribución mencionada será calculada sobre los montos y conceptos mencionados en el artículo 8°.
- d) Con la contribución adicional del 9% (nueve por ciento) a partir de la promulgación de esta ordenanza a cargo de las entidades autárquicas adheridas. Y del 10% (diez por ciento) a partir del 1 de enero de 2024. Los mismos serán aplicables sobre los conceptos mencionados en el artículo 8°.
- e) Con el importe del 100% (cien por ciento) obligatorio del primer mes de remuneración o retribución, pagadero en doce mensualidades iguales y consecutivas de los agentes mencionados en el artículo 2° y 3° que por primera vez formen parte del personal de las entidades adheridas en esta ordenanza.
- f) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Dicho porcentaje se aplicará en el primer mes en que se produzca una diferencia salarial por dicho concepto. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.
- g) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Tal porcentaje se aplicará en el primer mes en que se produzca una diferencia en el haber por dicho concepto. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.
- h) Con los intereses y rentas provenientes de la inversión de sus bienes.
- i) Con las sumas que surjan por formulación de cargos por aportes, de conformidad con los convenios de reciprocidad jubilatoria.
- j) Con las donaciones y legados.
- k) Con el importe que resulte de la aplicación del 1,8 % (uno con ocho por ciento) sobre la totalidad de los montos básicos de la facturación de la Empresa Provincial de la Energía por suministro de kilowatt vendidos en la ciudad de Rosario, los que continuarán siendo retenidos por la Empresa Provincial de la Energía o ente que lo sustituya e ingresado directamente en la cuenta bancaria que el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario asigne al efecto.
- l) Con el porcentaje con que pudiera llegar a contribuir la Lotería de Santa Fe.
- m) Con los fondos provenientes de la participación del Prode.
- n) Con el aporte obligatorio de 14% (catorce por ciento) calculado sobre los haberes de los beneficios de Jubilación transitoria por cesantía, Jubilación por Invalidez, para Ex-presos/as Políticos/as y por Discapacidad, el que registrá hasta la fecha en que los/as mismos cumplan los requisitos a los efectos del otorgamiento de jubilación ordinaria.

ñ) Con el 25 % (veinticinco por ciento) de lo recaudado en concepto de tasas de actuación administrativa, por la Municipalidad de Rosario.

o) Con los recursos provenientes de comisiones y participación de utilidades de empresas de seguros que contrate el Instituto.

p) Con los recursos que actualmente se perciben con afectación específica a la previsión social, y con los que en el futuro se instrumenten con idéntico fin por intermedio de leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales".

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Toda persona que se desempeñe sin sueldo fijo y perciba sus remuneraciones o retribuciones en forma de comisiones, a destajo, etc., efectuará sus aportes sobre los montos totales liquidados.

Concepto de remuneración: Los porcentajes establecidos en el artículo 7° inc. b), c) y d) se aplicarán sobre el total nominal de todas las remuneraciones y retribuciones devengadas y liquidadas mensualmente a excepción de asignaciones familiares, refrigerio, viáticos, presentismo, premios estímulos, fallas de caja, movilidad, gratificaciones, incentivado, horas extras, las indemnizaciones que se abonen en caso de despido o por incapacidad total o parcial derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional y las asignaciones liquidadas en concepto de becas, cualesquiera fuesen las obligaciones impuestas al becario. Tampoco se considerarán remuneraciones las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral. Consecuentemente con las excepciones establecidas precedentemente, se consideran montos computables a los fines de la aplicación de los incisos citados del artículo 7°, la totalidad de las remuneraciones o retribuciones por cualquier concepto, salvo las exceptuadas expresamente, como así también el mes anual complementario cualquiera fuera la modalidad de su pago. Los aportes establecidos en los incisos precitados se refieren a las liquidaciones que se practiquen a todo el personal afiliado mencionado en los artículos 2° y 3°".

Art. 7°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 15° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Los períodos prestados en cualquier tiempo y lugar a las reparticiones y organismos mencionados en el artículo 2° desde los 16 (dieciséis) años de edad, desempeñados como efectivos, contratados, transitorios, reemplazantes y cualquier otro servicio con relación de dependencia ya sea temporario o permanente, pero para ello deberán ser cancelados previamente la totalidad de los aportes personales, contribución patronal, contribución adicional de entidades autárquicas y aportes transitorios en su caso, más la actualización e intereses que en oportunidad de efectuarse el reconocimiento de servicios se determinen conforme a lo normado por el artículo 11° de esta Ordenanza. La enumeración de las distintas situaciones de revista que se mencionan en el presente, no es taxativa sino que por el contrario las situaciones con relación de dependencia no previstas o que se produjeran en el futuro por creación o modificación de las estructuras jerárquicas, se encuadrarán en el presente inciso".

Art. 8°.- Derógase el inciso c) del Artículo 22° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, y en consecuencia modifícase la designación de los incisos correspondientes, quedando redactado dicho Art. de la siguiente manera:

"Artículo 22°.- Las prestaciones que el Instituto otorgará a sus afiliados que hayan contribuido con los aportes comunes y adicionales establecidos por la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas.
- c) Jubilación ordinaria para personas con discapacidad.
- d) Jubilación por invalidez.
- e) Jubilación por edad avanzada.
- f) Jubilación transitoria por cesantía.
- g) Pensión.
- h) Jubilación Ordinaria Optativa para ex -presos políticos".

Art. 9°.- Derógase el Artículo 24° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias.

Art. 10°.- Deróganse los apartados b) y c) del Inciso 1) del Artículo 36° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, y en consecuencia modifícase la designación de los apartados correspondientes, quedando redactado dicho Art. de la siguiente manera:

"Artículo 36°.- (Pensiones)

En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1. La viuda o el viudo en concurrencia con:
 - a) los hijos o hijas solteros/as hasta los 18 (dieciocho) años de edad.
 - b) los nietos de ambos sexos, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los 18 (dieciocho) años de edad.
 - c) los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de beneficio previsional o graciable.
2. Los hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso 1, apartado b).
3. Los padres en las condiciones del inciso 1, apartado c).
4. Los hermanos y hermanas solteras/os, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 (dieciocho) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable.

A los efectos indicados en los incisos precedentes quedan equiparados a la viuda o viudo, cuando el causante fuese soltero, el/la conviviente que hubiere vivido públicamente con el mismo en aparente matrimonio durante un mínimo de 5 (cinco) años anteriores al fallecimiento, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Cualquiera sea la antigüedad de la relación, la/el conviviente perderá el derecho al beneficio si al momento del deceso no conviviere con el causante. Se entiende por causante, a los fines de la aplicación del presente artículo al afiliado/a o jubilado/a que prestara servicios en cualquiera de las reparticiones mencionadas en los artículos 2 (dos) y 3 (tres) y efectuara los aportes correspondientes".

Art. 11°.- Modifícase el Artículo 39° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39°.- Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 36 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos en las condiciones fijadas en el mismo, que cursan regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas.

En todos los casos la pensión se pagará hasta los 25 (veinticinco) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes. Este beneficio alcanza a los

alumnos que cursan estudios superiores en Universidades Nacionales o Universidades Provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional y a los alumnos regulares de cursos correspondientes a la enseñanza secundaria, dictados en establecimientos nacionales, provinciales o municipales o institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial o provincial o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva.

La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente al comienzo y al término de cada año lectivo mediante certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno. Sin perjuicio de ello el Instituto podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad de los estudios. La no presentación en término de tales certificados producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla 25 (veinticinco) años de edad, deberá ser comunicado por éste o su representante legal al Instituto y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente. La pensión será percibida por el beneficiario durante los 12 (doce) meses del año cuando asista a todo el curso lectivo oficial. En caso de concurrir a establecimientos privados, para percibir la pensión, el curso deberá tener una duración igual a la oficial. El Instituto resolverá los casos de los cursos de naturaleza no especificada en éste artículo, o de menor duración a los oficiales, como asimismo los de interrupción de estudios por causas no imputable al alumno, que le impedirán cumplir totalmente el curso lectivo de un año y toda situación no prevista".

Art. 12°.- Modifícase el Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46 °.- Determinación del haber inicial.

Los montos de las prestaciones establecidas en el artículo 22°, se determinarán en base al promedio mensual de la suma de las remuneraciones actualizadas percibidas por el/la afiliado/a por servicios con aportes, sucesivos o simultáneos, prestados en este u otro régimen adherido al sistema de reciprocidad jubilatoria (Decreto Ley 9.316/46), durante el período de ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a la fecha del cese, conforme a las siguientes pautas:

a) A fin de practicar la actualización prevista en este artículo, las remuneraciones por tareas realizadas bajo el régimen de esta ordenanza comprendidas en el período que se tome en cuenta para determinar el haber se actualizarán mediante un índice o coeficiente que surja de relacionar las remuneraciones computables con aportes conformadas, elaboradas por el IMPSR del escalafón correspondiente a cada una de las entidades adheridas, de manera independiente.

b) Los montos obtenidos de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes se actualizarán tomando como base las variaciones de cada categoría en el período computado por el agente del mismo modo y conforme al escalafón al cual pertenece. A tal fin los coeficientes que se determinen para cada caso actualizarán los valores que correspondan desde el mes en que fueren devengados hasta la fecha de cese del afiliado.

c) En caso de producirse modificaciones o cambios de denominación en las estructuras escalafonarias de cada entidad adherida, el Instituto deberá homologar

los distintos niveles a los nuevos cargos, denominaciones o niveles jerárquicos del nuevo escalafón.

d) En caso de jubilación por invalidez, si el afiliado no acreditare un mínimo de ciento veinte (120) meses de servicios, se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante todo el tiempo computado, con la corrección que corresponda. Igual criterio se seguirá para el caso de pensiones por fallecimiento de afiliados en actividad que no hubieren alcanzado dicha antigüedad a la fecha de su deceso.

e) El jubilado que continuare en la actividad o volviere a la misma no tendrá derecho a reajuste por los nuevos servicios prestados.

f) Se excluirá de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a las liquidaciones que se efectúen en concepto de "Distribución de Avisos y/o Notificadores" a los cuáles se les deberá promediar los importes anuales y por año calendario dentro de los 120 meses anteriores al cese.

g) En los casos en que el/la afiliado/a reuniera los últimos diez (10) años anteriores al cese con servicios exclusivamente municipales y cuyos haberes no incluyan conceptos variables, el haber se determinará en función del promedio de los treinta y seis (36) mejores meses dentro de los ciento veinte (120) meses inmediatos al cese".

Art. 13°.- Incorporase el Artículo 46° ter. a la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46° ter.- Incompatibilidades. El desempeño de una función, cargo o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, aunque sea electivo, es incompatible con la percepción de un beneficio de jubilación otorgado por este Instituto Municipal de Previsión Social. Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el beneficiario que continúe o se reintegre a la actividad en cargos docentes o de investigación en Universidades Nacionales, Provinciales o privadas, autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que de ella dependieran. Esta disposición comprende al jubilado que pasa a desempeñarse en cargos docentes o de investigación en Institutos de Nivel Terciario dependientes de Organismos Nacionales, Provinciales o privados debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo. Igual derecho tendrá el jubilado que ingrese o continúe en conjuntos orquestales o corales permanentes, dependientes de la Nación, la Provincia, Municipios o Universidades Nacionales, Provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo".

Art. 14°.- Derógase el Artículo 49° de la Ordenanza N° 7.919 y sus modificatorias.

Art. 15°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo.

Art. 16°.- Dispóngase que queda derogada o modificada toda norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 17°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, todos/as aquellos/as que gozan del derecho a opción mencionados en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias y se

encuentran en funciones podrán manifestar en forma fehaciente su voluntad de ejercer dicha opción a efectos de computar la cantidad de meses que requieran, debiéndose saldar la integración de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes antes de entrar al goce del beneficio jubilatorio. Quien ejerza la opción deberá acompañar el instrumento legal que acredite el nombramiento relativo a los meses solicitados.

A tal fin, el monto a pagar se determinará en función de la remuneración actual del cargo que estuviere desempeñando a la fecha de manifestación de la voluntad del ejercicio de la opción.

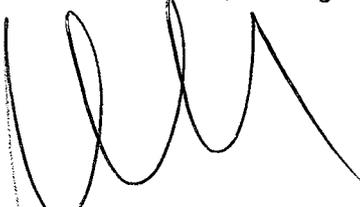
Formulada la opción y calculada la liquidación, el pago deberá realizarse de contado sin intereses o en cuotas inmediatamente luego de la aceptación.

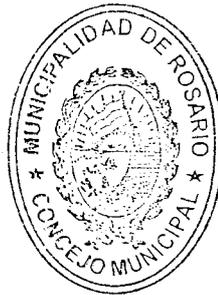
Cuando se trate de pago en cuotas, el monto de cada cuota será equivalente al fijado como aporte personal en el Artículo 7º, inciso b de la Ordenanza Nº 7.919 y sus modificatorias.

En caso de reconocimiento de servicios, el cargo determinado deberá cancelarse en su totalidad previo a obtener la resolución.

Art. 18º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 267.399-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 23061-C-2023

Fs. 9

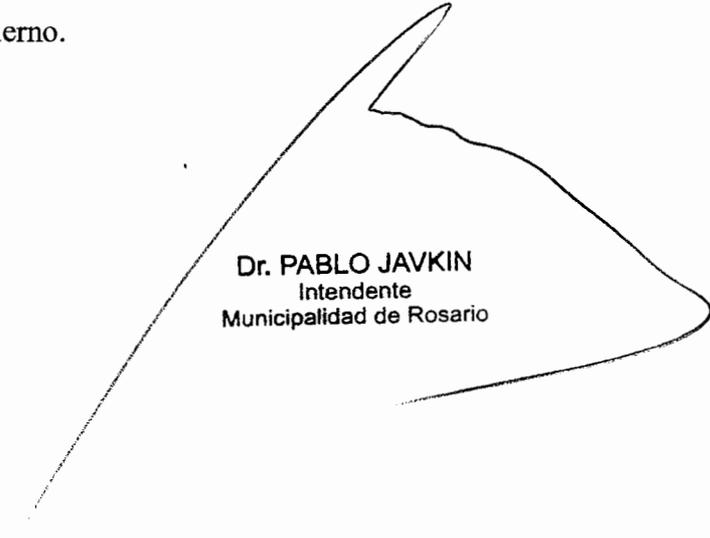
Ordenanza Nº 10.537

//sario, 13 de julio de 2023.-

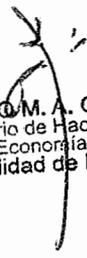
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.533)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 139/21 I.G. con anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Nº 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", la Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y la Ordenanza Nº 9.936/18 que modifica al "corredor Urbano B -CUB-Avellaneda 2"; todo ello evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La sanción de las Ordenanzas Nº 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central y la Ordenanza Nº 9.936/18 que modifica al "Corredor Urbano B -CUB- Avellaneda 2", y

Considerando: Que se están llevando adelante acciones tendientes a evaluar distintos sectores de valor significativo en nuestra ciudad y que, en este sentido, Av. Alberdi (calificada como Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi), representa una porción de la ciudad donde conviven el patrimonio histórico, nuevos modelos residenciales, vivienda de baja escala, áreas degradadas que necesitan revitalizarse y grandes equipamientos localizados en las proximidades como, por ejemplo, el Alto Rosario Shopping, el Portal Rosario Shopping y los parques Alem y Scalabrini Ortiz.

Que, recientemente, mediante Ordenanza Nº 9.936/18, se ha modificado el Corredor Urbano B -CUB- Bulevar Avellaneda 2, sector cuya revisión se basó en demandas similares a las expuestas para el presente caso.

Que, la vitalidad urbana depende en gran medida, de la calidad del espacio urbano, de la compacidad urbana y de la oferta de diversidad de usos vinculados a la residencia, promoviendo las relaciones sociales, ampliando la franja horaria de actividades y generando ámbitos más seguros para las personas.

Que, el sector presenta un tejido que por sus características (ancho de lote, profundidad y superficie), no ha podido adherirse a lo planteado en la Ordenanza Nº 8.980/12 determinando falta de renovación edilicia y que en la actualidad se encuentra consolidado por viviendas unifamiliares de planta baja y alta, donde el uso de suelo predominante es mixto: comercio de escala barrial y residencia.

Que, una de las políticas que impulsa el documento de Actualización del Plan Urbano en relación al ordenamiento del territorio es la promoción del desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el tejido municipal, reconociendo su gran heterogeneidad de usos y servicios cuya distribución no es equitativa en toda su extensión, identificando grandes carencias y fragilidades.

Que, a estos efectos resulta oportuno estimular la transformación de la ciudad respetando sus particularidades, promoviendo el completamiento intersticial de lotes vacantes, el mejoramiento progresivo de las áreas urbanas degradadas y la reconversión de grandes parcelas en desuso y/o con edificación obsoleta, la definición de áreas particulares de protección barrial para preservar su patrimonio edificado, así como sus condiciones ambientales, su paisaje urbano y su calidad de vida.

Que, se incentiva, en nuestra ciudad, la incorporación de nuevos modelos residenciales que impulsan, en su mayoría, un incremento de la densidad predominante hacia un modelo de densidad media, la radicación de emprendimientos comerciales que despiertan un alto interés en la comunidad y la conformación de un nuevo modelo de sustitución de la edificación que resulta oportuno atender.

Que, la planificación de la ciudad contemporánea se orienta hacia el desarrollo de políticas públicas que promuevan otorgar prioridad al peatón y fomentar el uso del transporte no motorizado.

Que, dichas políticas se enuncian y ratifican en el Plan de Movilidad, en el Plan Urbano, en el Plan Ambiental y en el Plan Estratégico atendiendo las problemáticas ambientales que se desprenden del uso Intensivo del transporte vehicular individual.

Que, las ciudades se están repensando para que dejen de ser espacios donde solo transitan coches y se transformen en lugares donde todos tienen derecho a moverse con seguridad, proporcionando más espacio para caminar y circular en bicicleta u otro medio de transporte (micromovilidad).

Que, el compromiso ambiental plasmado en el Plan Local de Acción Climática Rosario 2030 tiene entre sus objetivos mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y planificar a Rosario como una ciudad resiliente.

Que, en adhesión a dicho plan, cobra mayor relevancia al momento de definir las características de la edificación, el Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS), que contribuirá con la absorción natural del agua de lluvia, sin saturar la infraestructura pluvial existente, y regulará la relación entre cantidad de suelo permeable e impermeable amortiguando el efecto "isla urbana de calor".

Que, esta norma promueve el incremento de superficie de suelo absorbente a través de la incorporación del (FIS), y para el caso de ocupar la totalidad de la planta baja con comercios, o garajes u otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, se propone la incorporación de terrazas verdes sobre estos usos.

Que, el cambio en las formas de habitar es un fenómeno que se da en nuestra ciudad al igual que en otras ciudades de Latinoamérica, donde las estructuras habitacionales han mutado de forma progresiva generando nuevos

modelos que, sin lugar a dudas, han provocado una modificación en los patrones urbanos vinculados al sostenido incremento en la demanda de vivienda.

Que, el presente texto normativo pretende ordenar estos procesos optando por un criterio de heterogeneidad controlada a partir del reconocimiento de las situaciones más permanentes o factibles de ser sustituidas, con el objeto de recomponer la imagen urbana y mejorar las condiciones ambientales impulsando, al mismo tiempo, que el crecimiento ordenado contemple los diferentes intereses que conviven en la ciudad.

Que, el tratamiento del espacio libre en torno a los edificios es fundamental para lograr buenas condiciones ambientales a diversas escalas. A nivel local, una ciudad es mucho más saludable, sostenible, habitable y resiliente cuando cuenta con un espacio libre más naturalizado mientras que a escala global contribuye en mayor medida a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que, en resumen, en esta porción de la ciudad conviven el patrimonio histórico, nuevos modelos residenciales, vivienda de baja escala, áreas degradadas y grandes equipamientos, todos elementos urbanísticos que necesitan ser repensados, potenciados y destacados para planificar el crecimiento de manera armónica en los próximos años".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 8.980 CORREDOR URBANO B -CUB- AVENIDA ALBERDI

Artículo 1°.- Modifícanse los incisos b) "Alturas Máximas", f) "Factor de ocupación de Suelo (FOS)" y h) "Tipologías Edilicias" del Artículo 19° "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos", del Capítulo IV "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Grandes Parcelas, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana" de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central" por los siguientes textos:

"b) Alturas Máximas

b.1. La altura máxima será la correspondiente a la del área de tejido circundante. Exceptivamente, previa autorización de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrán alcanzarse las alturas máximas que a continuación se detallan:

- para las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano B -CUB- treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles). Para los inmuebles ubicados en los Corredores Urbanos B -CUB- Avenida Eva Perón, Calle Mendoza (tramo deslinde parcelario Este de zona de vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán-Bulevar Avellaneda) y Bulevar Seguí (tramo calle Ovidio Lagos- calle Ayacucho) la altura máxima será de treinta con cincuenta (30,50) metros y estará sujeta al tipo edilicio que se indica en el inciso h) de esta ordenanza.

- para las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano C -CUC- diecinueve con cincuenta (19,50) metros (planta baja y seis niveles)

- para las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Génova, el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Jorge Cura y el Corredor Urbano C -CUC- Avenida Portugal, diecisiete (17) metros (planta baja y cinco niveles).

- para las parcelas ubicadas en el Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi, veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles).

En todos estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura descripta en el punto k) del Art. 19 "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los corredores urbanos", del Capítulo IV "Indicadores urbanísticos para las áreas de tejido, corredores urbanos, grandes parcelas, frentes urbanos y frentes de renovación urbana" de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central".

b.2. Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano B -CUB- o en Corredor Urbano C -CUC- se establece una altura máxima de catorce con cincuenta (14,50) metros (PB y cuatro niveles) a excepción del Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi cuya altura máxima será de seis (6) metros.

b.3. La autorización para alcanzar la altura exceptiva regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la línea municipal correspondiente a excepción del Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi cuya profundidad máxima será de veinticinco (25) metros.

La autorización para alcanzar alturas exceptivas no es aplicable a los inmuebles incluidos en el "Inventario y catalogación de edificios y sitios de valor patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central".

b.4. Altura de Planta Baja: Queda establecido para toda nueva construcción frentista, que los locales ubicados sobre la Línea Municipal tengan una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia. En función de promover la ejecución de balcones en los primeros pisos, en aquellas áreas en donde el código urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro (4) metros de altura, el incremento de altura que se materialice entre los tres (3) metros exigidos para la planta baja y los cuatro (4) para el balcón no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. El incremento de altura de Planta Baja no habilita la construcción de entresijos. Para los locales frentistas se considerará una profundidad mínima de tres (3) metros y una superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados."

f) Factores relativos a la impermeabilización y ocupación del suelo

f.1. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): para todos los lotes incluidos en el Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi se aplicará un FIS máximo de 0.7. (Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos treinta metros cuadrados (230m²), se adoptará esta superficie como máxima impermeabilización del suelo.)

f.2. Factor de Ocupación de Suelo (FOS)

f.2.1. No se aplica índice edilicio.

f.2.2. No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea menor o igual a doscientos (200) metros cuadrados.

f.2.3. En parcelas mayores a doscientos metros cuadrados (200m²) se aplicará FOS máximo 0.7 a excepción del Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

f.2.4. En las parcelas pertenecientes al Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi se aplicará FOS máximo 0.6. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

En el caso de construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural que se desarrollen en Planta Baja, se podrá optar por superar la superficie resultante del FOS máximo establecido. Dicha superficie excedente deberá ser materializada con cubierta verde con una profundidad de sustrato mínima de cuarenta (40) centímetros. En estos casos particulares las terrazas verdes se considerarán superficie permeable para el cálculo del FIS.

f.2.5. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento de los distintos factores (FIS y FOS) y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio y afectación por centro de manzana.

h) Tipologías Edilicias

h.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

h.2. En los Corredores Urbanos B -CUB- Avenida Eva Perón, calle Mendoza (tramo deslinde parcelario Este de zona de vías ex F.C.G.M. Belgrano del ramal salida a Tucumán- Bulevar Avellaneda) y Bulevar Seguí (tramo Bv. Oroño - calle Ayacucho), todas las nuevas construcciones deberán responder a las siguientes condiciones: configurar un "zócalo" o "basamento" de seis (6) metros y hasta diez (10) metros de altura entre medianeras y, a partir de este "zócalo" o "basamento", la construcción será exenta con distancia mínima de seis (6) metros hasta el deslinde parcelario y tres (3) metros de retiro mínimo desde la línea de edificación del basamento.

h.3. En el Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi los locales de Planta Baja de los nuevos edificios que resulten frentistas a la Línea Municipal no podrán destinarse a vivienda.

h.4. En el Corredor Urbano B -CUB- Avenida Alberdi las cocheras podrán ocupar hasta el 50% del frente del lote, y hasta un máximo de seis (6) metros (incluyendo el ingreso y egreso de vehículos). Para los lotes en esquina, estas dimensiones se tomarán por cada frente no incluyendo las ochavas".

Art. 2°.- Modifícase el punto 23.1. "Factor de Ocupación del Suelo" del Artículo 23° "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares" del Capítulo VI "Reglamentación, Normas Generales y Modo de Aplicación" de la

Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"23.1. Se definen dos factores para optimizar la ocupación del suelo en función de las siguientes variables:

23.1.1. Factor de Ocupación del Suelo (FOS): se entiende por FOS a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de línea de edificación y el espacio determinado por el centro de manzana. Para el cálculo del FOS, se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos.

23.1.2. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): se define como Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) al máximo porcentaje que se permite impermeabilizar el terreno, contemplando la proyección en planta baja de las construcciones de todos los niveles de los edificios, pisos y solados, sean estos impermeables o semipermeables.

Se define como suelo absorbente al suelo natural con cobertura vegetal sin intervención en todo su perfil tanto superficial como subterráneo.

La superficie total de solados semipermeables se computará al 50% para el cálculo del FIS. A tal efecto, se considerarán como solados semipermeables a:

- Losetas pre-moldeadas para césped.
- Senderos constituidos por piezas (durmientes, losetas de hormigón, de piedra, ladrillos, adoquines), intercaladas con superficies de suelo con cobertura vegetal que ocupen como mínimo el 50% de la superficie del perímetro del sendero.

La superficie ocupada por láminas de agua se computará como suelo permeable al 100%. Los valores de FIS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares en sus correspondientes artículos, son valores máximos".

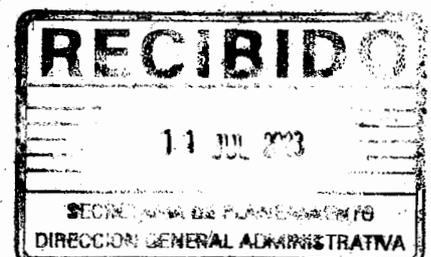
Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

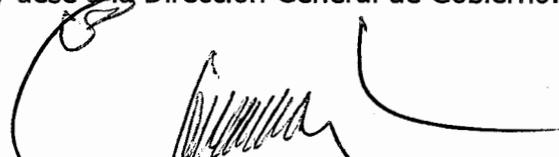


Exptes. Nros. 261.753-I-2021 C.M. y 35.554-D-2021 D.E.-

//sario,

13 JUL 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 JUL 2023
SALIO
INTERVENCION





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0838

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 12 de julio de 2023.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 9543/16 y su Decreto Reglamentario Nro. 0083/17, que disponen que la Municipalidad de Rosario incorporará a su planta de trabajadores y trabajadoras personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para los cargos vacantes que se produzcan en las jurisdicciones, estableciendo, asimismo, el procedimiento de selección de los y las postulantes.

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nro. 2384/19, se reformuló la estructura orgánica del gobierno de la Municipalidad de Rosario readecuando su composición, absorbiendo la Secretaría de Género y Derechos Humanos funciones de las reparticiones de la ex Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de potenciar la promoción de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, para jerarquizar y hacer transversales las intervenciones del Municipio en la materia.

Que con el propósito de dar efectivo cumplimiento a lo previsto a la Ordenanza Nro. 9.543/16, la Secretaría de Género y Derechos Humanos mediante su Resolución Nro. 008/2020, autorizó la apertura de la selección de personas postulantes inscriptas en el RUA y sus perfiles para el año 2020. Que, en el mismo sentido, mediante Resolución 009/2021 de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, se procedió a la apertura del Registro mencionado durante el año 2021 y mediante Decreto 868/22 para el año 2022.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º APRUÉBASE la apertura del Registro Único de Aspirantes 2023, los requisitos mínimos para los puestos, y su cronograma que, como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º AUTORÍCESE la selección para cubrir cinco vacantes entre aquellas personas trans inscriptas en el Registro Único de Aspirantes, en un todo de acuerdo con el visto y considerando que anteceden.


César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

ARTÍCULO 3 ° ESTABLÉCESE que el Registro Único de Aspirantes tendrá validez por el término de un año, a contar desde su publicación, pudiendo prorrogarse por un año más, ante la solicitud fundada de la Dirección de Diversidad Sexual, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4° Se convocará eventualmente a hacer entrega de la documentación respaldatoria de los datos consignados al momento de realizar la inscripción al RUA y las declaraciones juradas que pudieran corresponder. Se evaluará a las personas postulantes inscriptas y aquellas que superaren satisfactoriamente los requisitos mínimos para el perfil y el puesto, serán convocadas a una etapa de entrevistas personales. Aquellas personas postulantes que hayan pasado satisfactoriamente las fases de acreditación de requisitos mínimos, análisis de competencias y entrevistas, serán eventualmente convocadas para la realización de exámenes psicofísicos.

Las personas postulantes admitidas para cada perfil y puesto serán eventualmente convocadas para su ingreso de conformidad a las vacantes efectivamente producidas en cada jurisdicción que se trate.

ARTÍCULO 5° DISPÓNESE que se constituirá una Junta Evaluadora por cada agrupamiento, que estarán compuestas por:

- un/a representante de la Dirección de Diversidad Sexual,
- un/a representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario,
- un/a representante de la jurisdicción donde se genera la vacante a ocupar,
- un/a representante de la Dirección de Empleo.

Asimismo, se establece que actuará como veedor/a del procedimiento un/a representante de organizaciones sociales trans.

ARTÍCULO 6° El gasto que demande el cumplimiento del presente texto legal, deberá imputarse a los conceptos analíticos contenidos en el Clasificador del Gasto vigente y a los clasificadores presupuestarios institucional, por fuente de financiamiento y por finalidad y función, de acuerdo a las relaciones de conversión definidas por el área responsable para los sistemas informáticos de Liquidación de Haberes y Administrativo - Contable.

ARTÍCULO 7° Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dña. MARIANA CAMINOTTI
SECRETARÍA DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

CRONOGRAMA REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES

El registro se abrirá el día 17 de julio al 18 de agosto, inclusive, a través del portal Web de la Municipalidad. La inscripción será exclusivamente online. Para consultas e informes la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos pone a disposición sus equipos técnicos.

PERFIL ADMINISTRATIVO

Se incorporarán 2 personas distribuidas de la siguiente manera:

- Una en el Centro Cultural Parque Alem, dependiente de la Dirección General de Espacialidad Cultural Pública de la Secretaría de Cultura y Educación.
- Una en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

FUNCIONES: Realizar la gestión de las actividades de soporte administrativo específico a la labor de la organización en la que desempeñe funciones, respetando los procedimientos establecidos para cada caso. Realizar tareas de atención ciudadana a través de diferentes vías de comunicación, y gestionar la información derivada de este intercambio.

Asistencia en realización de trámites administrativos como concursos y facturación, tramitación de firmas de autoridades, armado de trámites para circuitos administrativos.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PUESTO

- Estudios primarios (No Excluyente).
- No contar con antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las personas postulantes.
- Antecedentes laborales (No Excluyente).
- Cursos de capacitación realizados (No Excluyente).
- Edad mínima 18 años.
- Residencia permanente en la ciudad de Rosario.

COMPETENCIAS ÉTICO-INSTITUCIONALES

Compromiso Personal con la Ciudadanía.

Conciencia Organizacional Integrada.

COMPETENCIAS ACTITUDINALES

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. MARIANA CAMINOTTI
SECRETARÍA DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- Compromiso y responsabilidad.
- Discreción y serenidad.
- Empatía en las relaciones personales.
- Proactividad en las tareas laborales.
- Flexibilidad y adaptabilidad a contextos cambiantes.
- Compromiso con el trabajo en equipo.
- Manejo adecuado de conflictos.
- Habilidades comunicacionales.
- Tolerancia a la incertidumbre.
- Escucha activa para atención al público.

PERFIL AUXILIAR SOCIAL

Se incorporará 1 persona en el Museo de la Memoria de la Secretaría de Cultura y Educación.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al personal profesional y técnico.

Contener desde el buen trato a los grupos visitantes y brindar la información necesaria y las pautas de convivencia y organización establecidas en las instituciones.

Tareas generales de organización de eventos.

Planificar actividades integradas con el resto del equipo.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PUESTO

- Estudios primarios (No excluyente).
- No contar con antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación.
- directa o indirecta con el trabajo sexual de las personas postulantes.
- Antecedentes laborales (No Excluyente).
- Cursos realizados (No Excluyente).
- Edad mínima 18 años.
- Residencia permanente en la ciudad de Rosario.

COMPETENCIAS ÉTICO-INSTITUCIONALES

- Compromiso Personal con la Ciudadanía.
- Conciencia Organizacional Integrada.
- Trabajo interdisciplinario.
- Trabajo en equipo.

COMPETENCIAS ACTITUDINALES

- Adaptabilidad.
- Calidad del trabajo.
- Dinamismo y creatividad.
- Responsabilidad.
- Habilidad para capacitar y difundir conocimientos.
- Cordialidad/ Cortesía.
- Resolución de problemas.
- Toma de decisiones.
- Habilidades Comunicacionales e interpersonales.

PERFIL OPERARIO/A

Se incorporarán 2 personas distribuidas en las siguientes áreas:

- Una en el Museo de la Ciudad de Rosario Wladimir Mikielievich, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación.
- Una en el Área de Eventos de la Secretaría de Deporte y Turismo.

FUNCIONES: operar y asegurar las condiciones necesarias de limpieza, orden y funcionalidad y seguridad de la estructura edilicia e instalaciones del área en el cual desempeña funciones. Gestionar el stock de herramientas, insumos y elementos de mantenimiento, limpieza, higiene, alimentos y refrigerio, asegurando un correcto y ajustado uso y administración.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PUESTO

- Primaria completa (No excluyente).
- No contar con antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las personas postulantes.
- Antecedentes laborales (No excluyente).
- Cursos de capacitación realizados (No excluyente).
- Residencia permanente en la ciudad de Rosario.

COMPETENCIAS ÉTICO-INSITUACIONALES

- Compromiso personal con la ciudadanía.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. (MARIANA CAMINOTTI)
SECRETARÍA DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

- Conciencia organizacional integrada.
- Trabajo interdisciplinario.
- Trabajo en equipo.

COMPETENCIAS ACTITUDINALES

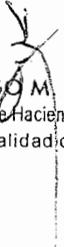
- Adaptabilidad.
- Calidad del trabajo.
- Dinamismo.
- Innovación.
- Resolución de problemas.
- Poder optimizar recursos disponibles y agregar valor a través de ideas.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
SECRETARÍA DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETONº 0862

ROSARIO, "A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 14 de julio de 2023.

VISTO:

Las disposiciones del artículo 39º del Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza nro. 10.267) relativas al "pago voluntario" de las sanciones de multa;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa prevé que la sanción podrá extinguirse por el pago único y voluntario del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 50%, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa en hasta 10 cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25%, antes de la iniciación de la causa.

Que asimismo, se dispone que el Departamento Ejecutivo determinará vía reglamentaria los casos, formas y plazos en los que podrá acogerse al beneficio.

Que en tal sentido, el artículo 5º del Decreto nro. 1025/2022 contiene las disposiciones reglamentarias generales que garantizan su implementación, siendo conveniente en esta instancia complementarlo a través de la definición concreta de aquellas faltas que no habilitarán el instituto.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

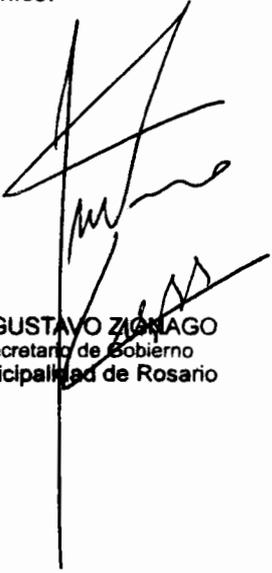
DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese el siguiente apartado al artículo 5º del Decreto nro. 1025/2022:

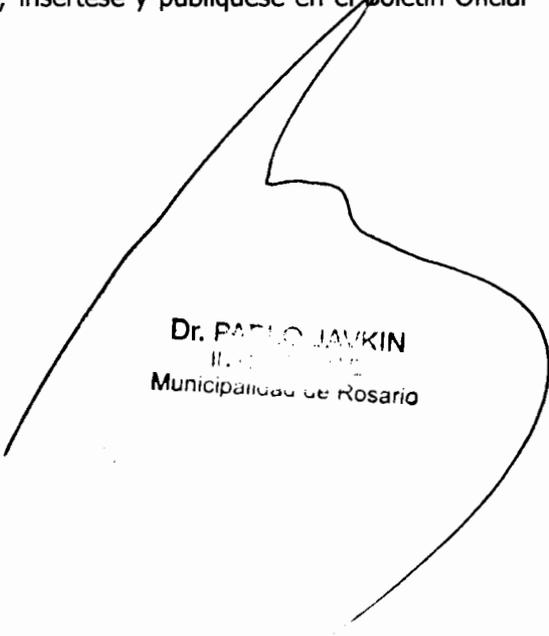
"5.6. El beneficio no será aplicable para las faltas comprendidas en los artículos del Código de Convivencia Ciudadana que a continuación se detallan: 24, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 150, 155, 156, 157, 159, 160, 161a.1, 161a.2., 162, 163, 164, 167, 172, 173, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 191, 193, 195, 196, 202,

203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 232a.1, 232a.4, 232b.1, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 246 ultima parte, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273a.1.1, 273a.1.2, 273a.1.3, 273a.1.4, 273a.1.5, 273b.1, 273e.1, 273e.2, 273e.3, 273e.4, 273e.5, 273e.6, 273e.7, 273e.8, 273e.9, 273e.10, 273e.11, 273e.12, 273e.13, 273e.14, 274, 275, 276, 277a.1., 277a.2., 277a.3., 277a.4., 277a.5., 279, 284, 285, 286, 287a.15, 287a.20, 287b.2, 287b.3, 287b.5, 287b.6, 287c.3, 287d.1, 287d.4.3, 287d.5, 287d.6, 287e.1, 287e.2, 287e.3, 288, 289, 293a.1, 293a.13, 294b.1, 296, 297a.1, 297a.2, 297a.4, 297a.5, 297b, 297d, 298a.1, 298b.1, 298b.2, 298b.3, 300, 301, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327b, 327c, 327d, 328, 329b.2, 329b.3, 332a.1, 332a.6, 332b.1, 332b.2, 332b.3, 332b.4, 332b.5, 332c.1, 332c.2, 333, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 342.

Artículo 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Dr. GUSTAVO ZÚÑIGA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



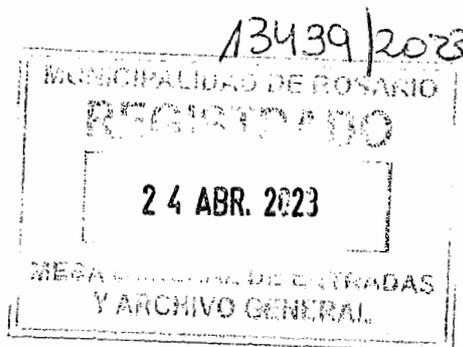
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.505)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Silvana Teisa, Norma López, María Fernanda Gigliani y Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: Las distintas ferias conformadas en la ciudad, instaladas algunas hace más de 20 años, gracias al trabajo que realizan sus feriantes logrando un buen funcionamiento de las mismas hasta hoy en día.

La aprobación en la sesión del día 15 de diciembre del año 2022 de la Ordenanza Nº 10.468 "ESTABLECE RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS POPULARES", y

Considerando: Que en sus inicios las ferias fueron conformándose en los distintos barrios de la ciudad, por personas excluidas del mercado formal de trabajo, que necesitaban contar con un ingreso monetario para llevar a sus hogares.

Que los feriantes desde sus comienzos en la actividad, sostuvieron una lucha año tras año para lograr la regulación de las ferias establecidas en la ciudad y así su reconocimiento como trabajadores de la economía social.

Que el ex Concejal Eduardo Toniolli fue quien presentó por primera vez una ordenanza que buscaba regular el funcionamiento de las mismas, no hubo acompañamiento en varias ocasiones, logrando que el proyecto tenga que presentarse nuevamente en dos ocasiones más por perder estado parlamentario. La última presentación de este proyecto de ordenanza la realizó la Concejala Silvana Teisa.

Que tras insistencias de los feriantes en conjunto con los autores y firmantes del proyecto presentado en 3 ocasiones, tras lograr un consenso entre todas las fuerzas políticas del Concejo Municipal se logró la tan esperada aprobación.

Que esta lucha que sostuvieron los feriantes durante tantos años para el reconocimiento de su trabajo debe ser plasmada en la ciudad por este Concejo Municipal.

Que se adjunta Ordenanza Nº 10.468".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

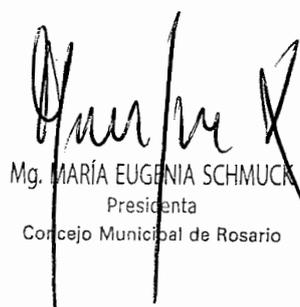
Artículo 1°.- Instúyase en el ámbito del Municipio de Rosario el "Día del Feriante", establecido el 15 de diciembre de cada año, en conmemoración al día de aprobación de la Ordenanza N° 10.468 "ESTABLECE RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS POPULARES".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

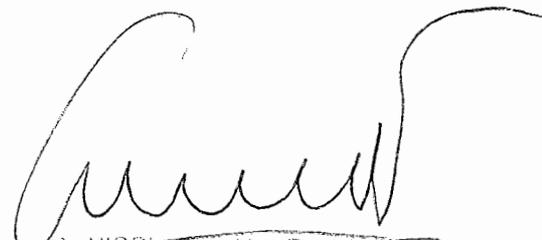
Expte. N° 266.265-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 13439-C-23

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de abril de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
17 JUL 2023
SALIO
RESERVADO




Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0866

Rosario, "2023 – A LOS 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 17 de julio de 2023.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 26011-G-2022 por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Anexo respectivo de la "Licitación Pública para la restauración, construcción y explotación comercial de un bar restaurante ubicado en el área comprendida por Corrientes, Julio Cortázar, Entre Ríos, Av. del Huerto y el Río Paraná".

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1130/2022 se dispuso el llamado de la respectiva licitación, habiéndose prorrogado el mismo y modificado la composición de la Comisión Evaluadora mediante Decreto Nº 1331/2022.

Que el día 16 de diciembre de 2022, según acta Nº 195 se procedió a la apertura de sobres de ofertas de la mencionada licitación presentándose dos propuestas: 1) Martín Pablo Ridolfo - Facundo José Mendíaz - Conte Pub SA (UT a conformar) y 2) Cristian Blodorn – Pedro Guillermo Nazor – Mauro Damián Beretta y Tomás Bertotto (UT a conformar).

Que mediante Acta de fecha 16 de marzo de 2023 la Comisión Evaluadora realizó el análisis de las propuestas presentadas, sugiriendo la preadjudicación a Cristian Blodorn – Pedro Guillermo Nazor – Mauro Damián Beretta y Tomás Bertotto (UT a conformar).

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen Nº 375/23.

Que con fecha 23 de mayo de 2023 la Junta de Compras aconseja la adjudicación de la licitación a favor de Cristian Blodorn – Pedro Guillermo Nazor – Mauro Damián Beretta y Tomás Bertotto (UT a conformar).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la Licitación Pública para la restauración, construcción y explotación comercial de un bar restaurante ubicado en el área comprendida por Corrientes,

Julio Cortázar, Entre Ríos, Av. del Huerto y el Río Paraná, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Anexo respectivo y demás constancias obrantes en el Expediente Nº 26011-G-2022 y lo dispuesto por el presente Decreto en la forma que se indica seguidamente:

- ADJUDICATARIO: **Cristian Blodorn CUIT 20-28821799-9 – Pedro Guillermo Nazor CUIT 23-28557345-9 – Mauro Damián Beretta CUIT 20-25079440-2 y Tomás Bertotto CUIT 20-24779217-2 (UT a conformar)** Previo a la firma del contrato, deberán presentar ante la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones, la constancia de inscripción en el organismo pertinente de la UT por la que han contraído un compromiso irrevocable de constitución, según el artículo 18.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

- DOMICILIO: **Corrientes 832, piso 1, Rosario.**

- CANON MENSUAL A PAGAR: **857,14 (ochocientos cincuenta y siete con 14/100) unidades de medida**, calculado en función de la fórmula establecida en el artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: **6 (seis) años** con opción de prórroga de hasta 24 meses a opción de la Municipalidad, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión.

ARTÍCULO 2º.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno para la suscripción del contrato respectivo, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1179/09.

ARTICULO 3º.- Previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido por Decreto Nº 736/2001, respecto de la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante la Municipalidad de Rosario y acreditar la constitución de la garantía establecida en el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares ante la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones.

ARTICULO 4º.- PROCÉDASE a la devolución de la garantía de oferta a Martín Pablo Ridolfo - Facundo José Mendíaz - Conte Pub SA (UT a conformar), quienes no resultaron adjudicados.

ARTICULO 5º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.534)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 50/SDEyE/2023/IG; el cual expresa:

"Visto: La propuesta efectuada mediante expediente Nº 32.699-A-2021 por las Sras. Flavia y Andrea Coco junto al Sr. Mariano Coco en relación a regularizar la situación de las familias que habitan en asentamiento denominado "Monte Flores" ubicado en parte del inmueble de su propiedad empadronado en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 182, y

Considerando: Que para lograr dicho objetivo proponen efectuar la donación a este Municipio del inmueble empadronado a su nombre en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 196, S/D 2 a fin de relocalizar a dichas familias.

Que, este inmueble, que cuenta con una superficie aproximada de 5.930,17m², se ubica en la intersección de calles Monte Flores y Dr. Guillermo Colombres a una distancia aproximada de 300m de dicho asentamiento.

Que, la localización en el mismo de una operatoria de vivienda social ha sido contemplada como viable por la Comisión Técnica de Urbanizaciones de este Municipio.

Que, la Dir. Gral. de Planificación Urbana ha realizado los correspondientes estudios del sector en función de los cuales se plantea que para lograr la correcta conectividad de esta urbanización es necesaria la apertura de calle Monte Flores para lo cual es menester incorporar al dominio público municipal las afectaciones que recaen sobre los S/M Gráficos 181 y 182.

Que, esta incorporación se encuentra dentro de las obligaciones del Convenio Nº 320 de fecha 17/10/2022 al Folio 342/4, Tomo IV firmado entre este Municipio y los recurrentes antes nombrados los cuales también son propietarios del S/M Gráfico 181.

Que, asimismo, dentro de las obligaciones asumidas en el mencionado convenio, se encuentra la ejecución por parte de los propietarios de las obras de pavimento de calle Monte Flores en el tramo ubicado frente a dichos inmuebles, lo cual implica la pavimentación de esta arteria entre calle Colectora de Av. de Circunvalación José María Rosa y calle Misiones.

Que, dicho convenio se ha realizado en el marco de las actuaciones tramitadas mediante expediente 30.331-C-21 tendientes a posibilitar la

ampliación de las instalaciones de la firma Aceros Coco S.A. localizada en el mencionado S/M Gráfico 182 mediante su unificación con el S/M Gráfico 181.

Que, en el mismo la Municipalidad de Rosario se compromete, en el marco de lo establecido por Ordenanza 10.139/21 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", a remitir al Concejo Municipal la propuesta de supresión del tramo de calle Dr. Guillermo Colombres que actualmente divide en dos fracciones al S/M 181.

Que, este compromiso se sustenta en la voluntad del Municipio impulsar políticas de desarrollo tendientes a promover la actividad industrial y logística que conlleven nuevos puestos de trabajo.

Que, en este sentido, se hace estratégica y necesaria la preservación de parcelas que cuenten con las superficies requeridas para albergar emprendimientos de grandes envergaduras, evitando su fraccionamiento de manera tal de posibilitar el desarrollo de plantas industriales como la de la firma en cuestión.

Que, la mencionada desafectación implica para los recurrentes afrontar una compensación económica por el mayor aprovechamiento urbanístico emergente de dicha supresión y del consiguiente cambio de indicadores de la fracción ubicada al oeste del mismo.

Que, en concreto, la supresión de calle Dr. G. Colombres implicaría desafectar al S/M Gráfico 181 en una superficie aproximada y sujeta a mensura de 1.904,98m² y que la superficie ubicada al oeste de este trazado, de 5.864,92m² aproximados y sujetos a mensura, hoy con indicadores urbanísticos del AT5-10 pueda adquirir los indicadores correspondientes al AT6-18.

Que, el Departamento de Tasaciones ha efectuado los balances correspondientes a los beneficios por mayor aprovechamiento del suelo que emanarían de los cambios antes mencionados y el costo que implicaría para este municipio el hacerse con el dominio de una superficie de suelo equivalente a la del Gráfico 196, s/d 2 para destinarla a paliar la problemática habitacional que sufre nuestro país.

Que, de los mismos, surge que el valor del inmueble a donar a este municipio es mayor al monto de Contribución Compensatoria por un Mayor Aprovechamiento Urbanístico del Suelo.

Que, los propietarios, a fs. 28 del expediente 32.699-A-2021, aceptan no reclamar esta diferencia.

Que, según las normas urbanísticas vigentes el Gráfico 196, s/d 2, se encuentra identificado como parte del Área de Tejido 5-10 por la Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias y es lindero al ARUD 18 "Provincia de Misiones" por lo que la implantación en este inmueble de una urbanización de carácter social con usos predominantemente residenciales confluye con el fin de regularización dominal y uso residencial de esta área de reserva y a la vez que evita el consumo de suelo destinado a usos productivos.

Que, la Subdirección de Normativa Urbanística a fs. 7 de la Nota N° 6.513/23, cuya copia obra a fs. 29 del expediente 32.699-A-2021, ha evaluado la factibilidad de modificar los indicadores urbanísticos del sector en virtud de lo cual ha confeccionado una nueva delimitación de las áreas urbanísticas para el mismo en la cual se reconoce al Gráfico 196, s/d 2 como parte del Área de Tejido 3-69.

Que, en virtud de esta posibilidad el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, ha desarrollando los estudios correspondientes, evaluando la factibilidad de llevar adelante una operatoria en el inmueble propuesto que permita avanzar en la regularización la actual situación del asentamiento Monte Flores.

Que, de dichos estudios se desprende que una intervención en el S/M Gráfico 196, S/D2 también permitirá abordar la problemática de las familias que se encuentran asentadas en el mismo y sobre el trazado de calle G. Colombres entre Av. 27 de Febrero y Monte Flores de manera tal de reubicar las viviendas que ocupan parcialmente este trazado a pocos metros de su actual emplazamiento.

Que, para garantizar el correcto desarrollo de la urbanización de este inmueble, es necesario incrementar su accesibilidad para lo cual se plantea crear la prolongación de Pje. Ottmann de manera tal que el mismo se conforme como una Manzana exenta.

Que, en concurrencia con ello se torna plausible el otorgar a Calle 1716, actualmente con un ancho oficial de 10m, el ancho mínimo de 14m dispuesto por Ordenanza N° 6.492/97 para nuevos pasajes de manera tal de evitar futuros inconvenientes en la circulación del sector.

Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario contar con el marco normativo adecuado de manera tal de establecer nuevos indicadores para el sector, definir las áreas destinadas al nuevo trazado oficial del sector y poder garantizar el cumplimiento de cada etapa de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial".

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nro. 6.492/97, la intervención urbanística a llevar adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 196, S/D 2, destinada a la reubicación de familias provenientes del S/M, Gráfico 182 y del asentamiento "Monte Flores".

Art. 2°.- Modifícase el Inciso 31.2. "Áreas de Tejido 5 - AT5", perteneciente al Artículo 31° "Las Áreas de Tejido", de la Sección II, Capítulo V "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Oeste", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y sus modificatorias, según el siguiente texto:

"AT5-10. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17° delimitado por Línea Municipal Sur de calle Estudiante Aguilar; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 155, S/D 34; Deslinde Parcelario Norte de S/M, Gráfico 182; Deslinde Parcelario Norte de S/M, Gráfico 181; Línea Municipal Sureste de calle Misiones, hasta Línea Municipal Sur calle Estudiante Aguilar".

Art. 3°.- Modifícase el Inciso 31.1. "Áreas de Tejido 3 - AT3", perteneciente al Artículo 31° "Las Áreas de Tejido", de la Sección II, Capítulo V "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Oeste", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y sus modificatorias, según el siguiente texto:

"AT3-69 (Sector 1). Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17° delimitado por Línea Municipal Sur de bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa; Línea Municipal Norte de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle Hermana Paula Márquez; Deslinde parcelario Sur del S/M 275 S/D 2; Deslinde parcelario Sur del S/M 275 S/D 3 y S/M 275 S/D 6; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 277 S/D 13; prolongación del Eje de bulevar Seguí; Línea Municipal Este de calle Límite del Municipio; Línea Municipal Sureste de calle Misiones hasta Línea Municipal Sur de Bv. 27 de Febrero. Se excluyen las parcelas frentistas a bulevar 27 de Febrero; las parcelas frentistas a calle José M. Rosa; y las parcelas frentistas a avenida Dr. Rodolfo Rivarola entre calle Límite del Municipio y calle José M. Rosa; las parcelas pertenecientes al AT5-11, AT5-12, AT5-13 y las parcelas pertenecientes al ARUD 18.

AT3-69 (Sector 2). Corresponde al S/M, Gráfico 196, S/D 2 de la Sección Catastral 17°.

Art. 4°.- Modifícase el Anexo II "Delimitación de Áreas y Sitios" de la Ordenanza N° 10.139/20 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas" y sus modificatorias, según el siguiente texto:

"AT6-18. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17° delimitado por Línea Municipal Sur de calle Estudiante Aguilar; Línea Municipal Oeste de calle José M Rosa; Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero; Deslinde Parcelario Este de S/M, Gráfico 196, S/D 5; Deslinde Parcelario Norte de S/M, Gráfico 196, S/D 5; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 196, S/D 6; Línea Municipal Norte de calle Monte Flores; Línea Municipal Sureste de calle Misiones; Deslinde Parcelario Norte del S/M, Gráfico 181; Deslinde Parcelario Norte del S/M, Gráfico 182; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 155, S/D 34, hasta Línea Municipal Sur de calle Estudiante Aguilar".

Art. 5°.- Suprímase el trazado oficial de calle Dr. Guillermo Colombres, creada por Ordenanza N° 6.855/99 en su Artículo 17° y ratificada por Ordenanza N° 7.587/03 en su Artículo 4°, en el tramo comprendido entre calle Monte Flores al Sur y calle Misiones al Norte.

Art. 6°.- Créase la prolongación de Pasaje Ottmann, en el tramo comprendido entre Calle 1716 al Oeste y calle Dr. Guillermo Colombres al Este, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su eje en coincidencia con el deslinde parcelario Sur del S/M Gráfico 196, S/D 2 indicado en el Plano de Mensura y Loteo N° 75.500/52 como el segmento JI.

Art. 7°.- Modifícase el trazado de Calle 1716, en el tramo comprendido entre Av. 27 de Febrero al Sur y calle Monte Flores al Norte, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14m, manteniendo su actual Línea Municipal Oeste en coincidencia con el Frente Este de las Manzanas 457 y 458 y ubicando su Nueva Línea Municipal Este a 4m hacia el Este del deslinde parcelario Oeste de los S/M, Gráficos 196 S/D 3 y 2.

Art. 8°.- Déjase establecido que tanto la supresión de calle Dr. Guillermo Colombres dispuesta en el Artículo 5° como la modificación del área urbanística en que se localizan los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 17°, S/M, Gráfico 196 S/D 2 y S/M Gráfico 181, dispuesta en los Artículos 2°, 3° y 4°, quedan sujetas al cumplimiento de las cláusulas del Convenio N° 320 de fecha 17/10/2022 al Folio 342/4, Tomo IV, cuya copia obra a fs.15 a 17 del expediente N° 32.699-A-2021.

Art. 9°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a inscribir y transferir a nombre del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, el inmueble empadronado en la

Sección Catastral 17°, S/M Gráfico 196, S/D2, recibido en compensación económica por Mayor Aprovechamiento Urbanístico del Suelo por parte de las Sras. Flavia y Andrea Coco y el Sr. Mariano Coco con destino a la relocalización de las viviendas precarias ubicadas sobre el inmueble de su propiedad, S/M, Gráfico 182, y en el asentamiento "Monte Flores"; todo ello según convenio suscripto en el ámbito de la Comisión Urbanística Productiva (CUP), en el marco de las normativas vigentes.

Art. 10°.- Designase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat como organismo encargado de efectuar las gestiones ante las distintas entidades municipales, provinciales y privadas que correspondan, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios para la intervención de la parcela declarada de interés social en el artículo 1°; como así también del trámite de donación correspondiente a las afectaciones de pasaje Ottmann y calle 1716.

Art. 11°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a los trabajos de mensura, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 12°.- Los planos adjuntos a la presente ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copias de los obrantes a fs. 30 y 31 del expediente Nº 32.699-A-2021.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 267.274-I-2023 C.M., 32.699-A-2021 D.E. y 30.331-C-2021 D.E.-



Municipalidad de Rosario

CONVENIO URBANÍSTICO PRODUCTIVO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Pablo Lautaro Javkin, refrendando su firma el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Gustavo Zignago, el Sr. Secretario de Hacienda y Economía, Lic. Diego Gómez, el Sr. Secretario de Desarrollo Económico y Empleo, Lic. Sebastián Chale y la Sra. Secretaria de Planeamiento, Arq. Agustina González Cid, con domicilio en calle Buenos Aires nro. 711 de Rosario, por una parte y en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por la otra parte **MARIANO FABIAN COCO**, DNI Nº: 26.356.541, **FLAVIA ESTEFANIA COCO**, DNI Nº: 32.218.363 y **ANDREA VERÓNICA COCO**, DNI Nº: 24.677.331 por su propio derecho, propietarios del inmueble con dominio inscripto en el Registro General Rosario en Tomo 1084 Folio 43 y Nro: 362220, según escritura cuya copia obra a Fs 33 a 42 del Expte 20058-C-2015 empadronado catastralmente en la Sección Catastral 17; S/M Gráfico: 182, y del inmueble con dominio inscripto al Tomo 1206 Folio 442 Nº 384631, empadronado en la Sección Catastral 17ª; S/M Gráfico 181, y **MARIO COCO**, DNI Nº 93.738.914 propietario del inmueble con dominio inscripto en el Registro General Rosario en Tomo 1232 Folio 429 y Nro: 326174, empadronado en la Sección Catastral 17, Sin Manzana, Gráfico 196, Subdivisión 2, denominados en adelante "**LOS PROPIETARIOS**", en conjunto y en adelante denominadas "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente Convenio en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 10139 sobre "Plan Integral del Suelo e Inversiones Productivas", y de las actuaciones administrativas de los Exptes. Nº30331-C-2021 y 32699-A-2021, de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES: En carácter de propietarios de los gráficos 181, 182 y 196 S/D 2, de la Sección Catastral 17ª y de socios gerentes de la empresa Aceros Coco S.A. los recurrentes manifiestan sus intenciones de incrementar la capacidad productiva de la empresa, ampliar las instalaciones de la misma y plantean la necesidad de resolver la ocupación irregular sobre uno de sus inmuebles, que les imposibilita desarrollar las obras proyectadas. Mediante Expte Nº30331-C-2021 LOS PROPIETARIOS solicitaron que se evalúe la supresión de la afectación que mantiene el Gráfico 181 para el trazado de Calle Colombres y la recalificación del mismo como Área de Tejido 6. Asimismo, mediante Expte. Nº32699-A-2021 solicitaron a la Municipalidad la coordinación del traslado de los ocupantes que se asentaron irregularmente en terreno de su propiedad empadronado en la Sección Catastral 17ª S/M Gráfico 182, ofreciendo a tal fin una fracción de 2500m² del



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario
Lic. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

inmueble propiedad de Mario Coco empadronado en la Sección Catastral 17ª S/M Gráfico 196, Subdivisión 2.

En el Expte. N° 32699-A-2021, a Fs. 6 la Comisión Técnica de Urbanización informa que encuentra viable la posibilidad de contemplar la propuesta interpuesta por la empresa. A Fs. 7 la Dirección General de Ordenamiento Territorial detalla una serie de operaciones en relación a la posible urbanización del Gráfico 196 S/D 2. A Fs. 11 el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat concluye que dado el pedido de reubicación de familias ubicadas en el Gráfico 182, se sumarían las ubicadas sobre la traza a abrir de calle Colombres entre Monte Flores y 27 de febrero, así como las ubicadas sobre calle 1725 entre calle 1716 y Colombres, y los vecinos ladrilleros ubicados en el Gráfico 196 S/D 2, por lo que no resultaría suficiente 2500m² previendo necesario una superficie aproximada equivalente a la totalidad del Gráfico 196 S/D 2 teniendo en cuenta las calles a donar. A Fs. 15 se adjuntó el Convenio N°320/2022 entre La Municipalidad, Los Propietarios y la empresa Aceros Coco S.A. mediante el cual se fijan las condiciones urbanísticas y obligaciones de infraestructura, con la finalidad de posibilitar una ampliación parcial de las instalaciones de la empresa. A Fs. 23 obra el informe de la Comisión Urbanística Productiva que concluye en la necesidad de celebrar un convenio que compatibilice las intenciones de los propietarios y de la Municipalidad en el marco del Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas para ser remitido al Concejo Municipal para su tratamiento conjunto con un proyecto de modificación del trazado oficial y recalificación urbana. Fs. 25 a 26 se adjuntó la tasación realizada por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística por el Mayor Aprovechamiento Resultante por la supresión del trazado y la recalificación urbanística del Gráfico 181. Dicha contribución asciende a la suma de \$18.808.800.- (pesos dieciocho millones ochocientos ocho mil ochocientos). A Fs. 27 se adjuntó la tasación realizada por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística del Gráfico 196 S/D 2 con una superficie de 6079,11m² que asciende a \$36.109.900.- (pesos treinta y seis millones ciento nueve mil novecientos con 00/100). A Fs. 28 Los Propietarios aceptan las tasaciones, renuncian a reclamar diferencia alguna, y solicitan que la donación del inmueble objeto del presente (Secc 17 SM Gráfico 196 S/D 2) quede condicionada al traslado efectivo de la totalidad de las familias que mantienen ocupado una fracción del inmueble empadronado en la Secc 17 SM Gráfico 182. A Fs. 29 a 34, se adjuntó el Anteproyecto de Ordenanza para la modificación del trazado y la recalificación urbana que se remite al Concejo Municipal para su tratamiento conjunto con el presente acuerdo.

Tco. MELINA MARTINEZ
Dir. Gral. de Desarrollo Industrial
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
ES COPIA FIEL

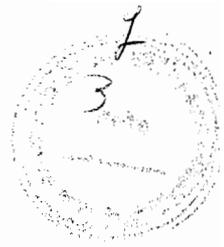
Arc. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALLE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto convenir las condiciones urbanísticas que posibiliten compatibilizar las intenciones del municipio en el marco del Plan Integral de Suelo Productivo y los intereses de LOS PROPIETARIOS para la concreción del proyecto productivo de la empresa ACEROS COCO S.A., para lo cual se plantea modificación de trazados y recalificación urbana.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asume la obligación de remitir al Concejo Municipal de Rosario para su aprobación conjunta con el presente convenio, el Anteproyecto de Ordenanza de Supresión de un tramo de Calle Colombres, dependiendo de dicha aprobación su vigencia. Asimismo LA MUNICIPALIDAD se compromete a destinar el inmueble que se reciba, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera, al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a los fines de realizar las acciones tendientes a la relocalización de quienes se asientan irregularmente sobre el Gráfico 182, como las que ocupen el trazado de calle Colombres entre calle Monte Flores y 27 de febrero y en el inmueble que los PROPIETARIOS se comprometen a donar en el presente acuerdo.-----

TERCERA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR MAYOR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO: La compensación económica resulta del mayor aprovechamiento urbanístico por la supresión de trazado correspondiente a calle Colombres sobre el Gráfico 181 con 1.904,98 m² y la recalificación urbanística de la fracción remanente del mismo hacia el oeste que encierra unos 5.864,92 m². Según informe de la Dirección General de Fiscalización Urbanística obrante a Fs 25 a 26 del Expte. N°32699-A-2021, el monto de la tasación de la compensación económica asciende a la suma de \$18.808.800.- (pesos dieciocho millones ochocientos ocho mil ochocientos con 00/100). Los PROPIETARIOS se obligan a pagar la Compensación Económica mencionada mediante la transferencia de dominio a favor de LA MUNICIPALIDAD del inmueble de su propiedad, empadronado en la Sección catastral 17ª, S/M, Gráfico 196, Subdivisión 2, con una superficie de 6.079,11m² según Plano de Mensura registrado en SCIT bajo N°75500/1952, inscripto en el RGR al Tomo N°1232 Folio N°429 Número 326174, tasado a Fs. 27 por la Dirección General de Fiscalización Urbanística en la suma de \$36.109.900.- (pesos treinta y seis millones ciento nueve mil novecientos con 00/100). LOS PROPIETARIOS renuncian a reclamar la diferencia entre las valuaciones. LA MUNICIPALIDAD exigirá a LOS PROPIETARIOS haber realizado efectivamente el pago de la compensación económica en forma previa a la visación definitiva del plano de mensura por parte de la Dirección General de Topografía y Catastro de LA MUNICIPALIDAD. Los costos que se originen por la transferencia de dominio mencionada en la presente cláusula estarán por cuenta y cargo de LOS PROPIETARIOS. -----

TCO. MEZINA MARTINEZ
Dir. Gral. de Desarrollo Industrial
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES COPIA FIE!

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

DIEGO MIA GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

CUARTA: Una vez formalizada la donación de LOS PROPIETARIOS a favor de la MUNICIPALIDAD, el inmueble objeto de ésta, quedará bajo la custodia de LOS PROPIETARIOS hasta tanto LA MUNICIPALIDAD, a través del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, efectivice la relocalización de las familias en el mismo. Por tanto LOS PROPIETARIOS se comprometen a efectuar por su cuenta y cargo la custodia del bien inmueble donado y mantenerlo en buen estado de conservación y libre de nuevos ocupantes o intrusos a los ya relevados. En el caso que existiesen ocupaciones ilegales preexistentes, LA MUNICIPALIDAD tomará las medidas conducentes a su reubicación, de ser necesario, en dicho inmueble. -----

QUINTA: Al término de 3 años de que el Concejo Municipal acepte la donación del inmueble Sección catastral 17ª, S/M, Gráfico 196, Subdivisión 2, si el Gráfico 182 mantiene una parte o el total de la ocupación irregular relevada en los presentes, AMBAS PARTES acuerdan dejar sin efecto la donación del Gráfico 196, S/D 2 comprometiéndose LOS PROPIETARIOS a afrontar la compensación económica por mayor aprovechamiento urbanístico mencionada en la cláusula Tercera del presente, previa actualización de su tasación.-----

SEXTA: El presente acuerdo se firma AD REFERENDUM del Concejo Municipal de Rosario.-----

SÉPTIMA: Ante cualquier conflicto que pudiera derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES emprenderán activas tratativas directas para resolverlo y en su caso, acudirán a procedimientos alternativos de solución de controversias. De no arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

OCTAVA: Las partes declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (Decreto 1172/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren como motivo del presente convenio. A tal fin constituyen los siguientes domicilios electrónicos: LA MUNICIPALIDAD: administracion_sdeye@rosario.gov.ar, LOS PROPIETARIOS: flaviacoco@aceroscoco-sa.com.ar.-----

NOVENA: Se consideran parte integrante del presente, las siguientes disposiciones: Resolución Nº 184 de la Secretaría de Hacienda: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

4
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte, SE RESUELVE: 1º.- En todos los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratará de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no lo hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3º.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaria de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar".-Por último, también es parte integrante del presente contrato el Artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57), el cual se transcribe: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, en los casos siguientes: ... inc. C: Locaciones de inmuebles y de servicios y de contratos de suministros y otros gastos de operaciones, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de presupuesto para cada año financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización si no se votan los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones".-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 27 días del mes de ~~marzo~~ de 2023.

Tco. MELINA MARTINEZ
Dir. Gral. de Desarrollo Industrial
Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
ES COPIA FIEL

Sr. SEBASTIAN CHAVEZ
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Sra. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Sr. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Sr. GUSTAVO MAGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Flavio Estefanía Coco

Mariana Pizarro

Mario Coco

Mariana Coco
5

Expte. Nº 22209/2023 C

Fs. 11

Ref. Ordenanza Nº 10.534

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 18 de julio de 2023.-

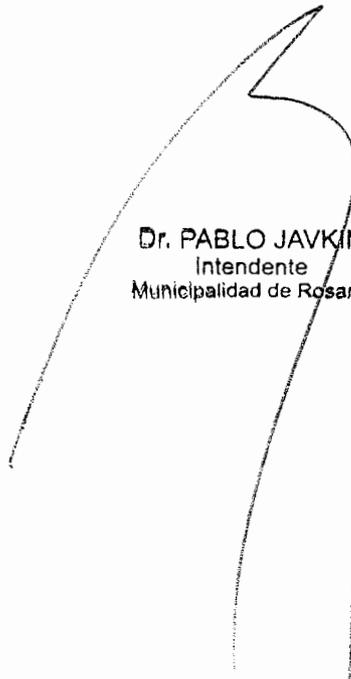
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 JUL 2023
VALIDO
RESERVADO





Concejo Municipal
de Rosario



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.524)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Pedro Salinas, Caren Tepp, Juan Monteverde, Jesica Pellegrini y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 4.052/1986 que reglamenta el estacionamiento gratuito de bicicletas en playas de estacionamiento.

La Ordenanza Nº 9.835/2018, modificatoria de la norma anterior, que extiende la obligación a las cocheras y promueve difundir la información.

La Ordenanza Nº 4.975/1990 "Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario", sus Artículos 6.4.2.1.1 y 6.4.2.2.1, donde se especifican las normas especiales para cocheras y playas de estacionamiento.

La Ordenanza Nº 9.553/2016 que incorpora el inciso "k" en el Artículo 6.4.2.1.1 de la Ordenanza Nº 4.975/1990, y

Considerando: Que, gran parte de los rosarinos y las rosarinas adoptaron a la bicicleta como su principal medio de transporte a partir de los beneficios que genera para la salud y el medio ambiente, sumado a su bajo costo y la facilidad que otorga para hacer viajes de pequeña y mediana escala.

Que, Rosario cuenta con más de 190 kilómetros de ciclovías y está posicionada como la ciudad de Argentina con mayor porcentaje de uso de bicicleta, puesto que el 5,3% del total de los viajes se realizan por este medio.

Que, según se desprende del Informe Especial Nº 11 "Desigualdades de género en números" publicado en marzo de 2023 por la Usina de Datos de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), el 11,9% de las mujeres y el 12,1% de los varones se trasladan en bicicleta.

Que, el uso de la bicicleta favorece la descongestión y la pacificación del tránsito, promueve la igualdad social, potencia la calidad del espacio público y mejora la seguridad en el mismo.

Que, el aumento del uso de bicicletas como medio de transporte en la ciudad de Rosario trajo aparejado la necesidad de encontrar más espacios en donde estacionar los rodados.

Que, el estacionamiento de bicicletas en garajes provee mayor seguridad para las personas usuarias de este medio de transporte.

Que, la Ordenanza N° 4.052/1986 reglamenta el estacionamiento gratuito de bicicletas en playas de estacionamiento y la Ordenanza N° 9.835/2018 extendió la obligación a las cocheras y encomendó incorporar en todas las publicaciones oficiales de la Municipalidad de Rosario destinadas a personas usuarias de bicicletas la información sobre las playas de estacionamiento y cocheras en donde puedan estacionarse los rodados.

Que, en el año 2015 la Municipalidad de Rosario llevó adelante una campaña para que las playas de estacionamiento de la ciudad incorporen carteles anunciando que se puede estacionar la bicicleta de forma gratuita.

Que, sin embargo, muchos sitios han incorporado nuevos espacios para estacionamiento para bicicletas con posterioridad a la campaña y la sanción de Ordenanza N° 9.835/2018, por lo que dicho mecanismo de promoción debe plasmarse en la legislación vigente de manera de asegurar la continuidad de la política pública.

Que, la política de visibilización de las normas ayuda a la ciudadanía a exigir el cumplimiento de las mismas, redundando en una mayor calidad institucional.

Que, por otro lado, resulta necesario ampliar el espacio dispuesto para el aparcamiento de bicicletas en las playas de estacionamiento y cocheras, dado que cada vez más rosarinos y rosarinas utilizan este tipo de movilidad para realizar sus desplazamientos.

Que, a su vez, el Estado municipal debe garantizar que el espacio dispuesto cumpla con condiciones de seguridad, confortabilidad y calidad material adecuadas.

Que, el Estado municipal y el Concejo Municipal deben adoptar medidas para fortalecer la movilidad activa".

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso "k" de la Ordenanza N° 4.975/90 en su Artículo 6.4.2.1.1 "Normas Especiales Para Cocheras", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La habilitación, renovación de habilitación y/o transferencia de cocheras exigirá, como condición determinante, la existencia de sanitarios con acceso al público y para aquellas que funcionen por hora, que cuenten con más de 20 módulos de estacionamiento, se exigirá un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas equivalente al 5% de los mismos, los cuales deberán ser del tipo 3 según el Artículo 6.4.1.6.1 de la presente.

Dicho sitio deberá estar ubicado en la cercanía a los accesos y contar con una estructura de anclaje fijada al suelo cuyo diseño modular tendrá que cumplir con los lineamientos que el Ejecutivo Municipal disponga.

En el frente del establecimiento, en un lugar visible, deberá colocarse un cartel con la leyenda "Acá podés estacionar tu bici" cuyo diseño será dispuesto por el Ejecutivo Municipal".

Art. 2°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 4.975/90 en su Artículo 6.4.2.2.1. "Normas Especiales Para Playas de Estacionamiento", el siguiente inciso:



“La habilitación, renovación de habilitación y/o transferencia de ~~playas de~~ estacionamiento exigirá, como condición determinante, la existencia de ~~sanitarios~~ con acceso al público y para aquellas que funcionen por hora, que cuenten con más de 20 módulos de estacionamiento, se exigirá un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas equivalente al 5% de los mismos, los cuales deberán ser del tipo 3 según el Artículo 6.4.1.6.1 de la presente.

Dicho sitio deberá estar ubicado en la cercanía a los accesos y contar con una estructura de anclaje fijada al suelo cuyo diseño modular tendrá que cumplir con los lineamientos que el Ejecutivo Municipal disponga.

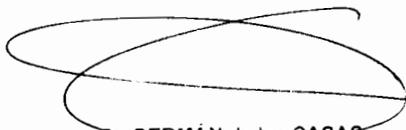
En el frente del establecimiento, en un lugar visible, deberá colocarse un cartel con la leyenda “Acá podes estacionar tu bici” cuyo diseño será dispuesto por el Ejecutivo Municipal”.

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 4.052/86, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Las playas de estacionamiento y cocheras, sean éstas municipales o privadas, contempladas en el Reglamento de Edificación en el punto 6.4.2. deberán disponer un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas, según los criterios establecidos en los puntos 6.4.2.1.1 y 6.4.2.2.1 del mismo”.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-


Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.966-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 18644-C-2023

Fs. 4

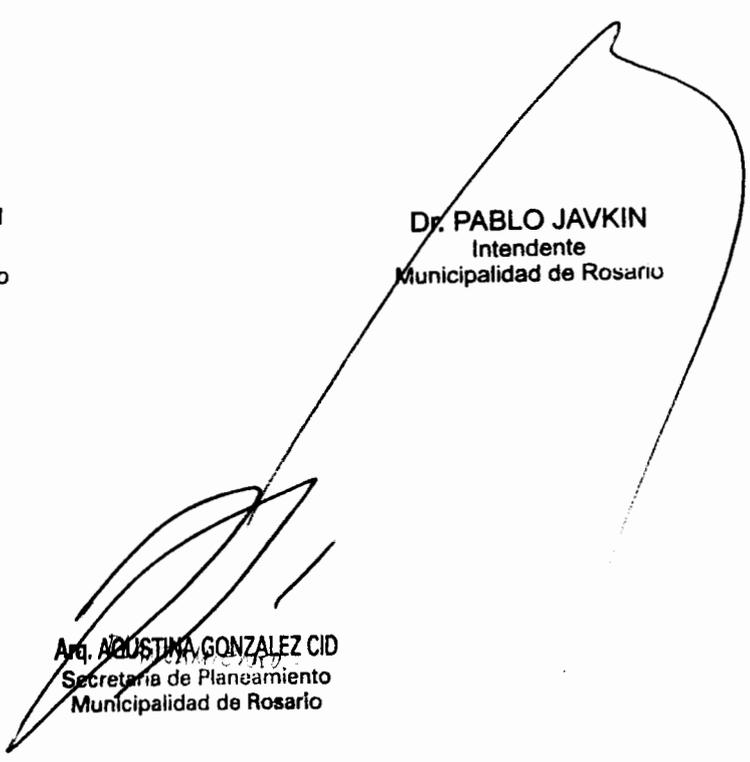
Ordenanza Nº 10.524

//sario, 15 de junio de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.529)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las Concejales Susana Rueda y María Verónica Irizar, mediante el cual establece modificación del punto 1º del artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.370 - Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.370, sobre sistema de control económico financiero de inversiones en la ciudad, sancionada en el pasado mes de agosto de 2022, y

Considerando: Que el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.370 establece el "deber de informar" de los titulares físicos o jurídicos de negocios de determinados rubros. Entre varios puntos, el inciso g) de la norma requiere la presentación de una "declaración jurada de origen y licitud de los fondos a invertir, y detalle específico de la participación de cada persona involucrada en el plan de inversión. Cuando quien invierte sea una persona humana, deberá agregar a su declaración jurada, un informe de contador/a público/a sobre su contenido".

Que el inciso h) del mismo articulado dice: "Cuando se actúe en representación de terceras personas, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad del o de la representante y de la persona por quienes actúen. Todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que la particularidad de cada trámite así disponga".

Que, en tanto, el artículo 4º, a través de distintos incisos, define los rubros a los cuales se les debe solicitar la información requerida en el artículo 3º. Entonces se definen las ramas de la actividad alcanzadas, entre las cuales se incluyen: venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones; comercios de armerías; casas de juegos, apuestas o casinos; rubros comprendidos en la Ordenanza Nº 7.218 (de espectáculos públicos); hoteles, hostels y alojamientos transitorios; playas de estacionamiento y cocheras; guarderías náuticas; restaurantes y bares; entidades financieras; agencias de viajes y turismo y adquisición, tenencia y/o transferencia de más de dos licencias de explotación de taxis, entre otras.

Que la Ordenanza Nº 10.370 es la resultante de una interpretación oficial sobre "el rol protagónico" que la Municipalidad de Rosario debe cumplir "en lo que hace a la lucha contra el lavado de activos proveniente de

ilícitos como la estrategia más eficaz para abordar esta problemática y la importancia de crear una agencia con competencia exclusiva en el área”, según indica la argumentación previa a su aprobación y sanción.

Que, en ese sentido, entre los considerandos del proyecto que dio origen a la ordenanza, se recuerda que “desde hace al menos una década, nuestra ciudad expresa en números fríos y alarmantes la compleja realidad de una violencia corrosiva y desatada, evidenciando en la tasa de homicidios la envergadura de un problema que requiere del ejercicio de nuevos enfoques e intervenciones para su eficaz abordaje”.

Que en los últimos años -agrega- esta situación “ha quedado públicamente expuesta a través de distintas investigaciones judiciales que corroboraron las maniobras de lavado de activos que bandas criminales han practicado en la ciudad, a través de variados rubros de la economía local”.

Que, en síntesis, el objetivo de superar la normativa existente en la materia con una nueva ordenanza es “controlar de manera más eficiente la transparencia, origen y la trazabilidad de las inversiones que se hacen en la ciudad; comprometer a todas las áreas municipales que receptan información patrimonial y de actividad económica; crear una institucionalidad específica en la materia como autoridad de aplicación y poner el resultado de dicha actividad de una manera ordenada y sistematizada, a disposición de quienes lleven adelante los distintos organismos competentes en la prevención y persecución del delito”.

Que a nivel nacional la ley N° 16.463/64 define las normas sobre Contralor Técnico y Económica de los Medicamentos, Drogas y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el artículo 1) de esa ley dice que “quedan sometidos a la presente Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que, a la vez, el artículo 2) dice que “las actividades mencionadas en el artículo 1 sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo controlador del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonable garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la Economía del consumidor”.

Que, a nivel de la provincia de Santa Fe, la Ley 2287 indica que “las farmacias habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia a través de inspección de farmacia, están facultadas a la comercialización de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos. Teniendo en cuenta que según la ley por ser el farmacéutico el titular y responsable de dicha comercialización”.

Que, además la ley provincial se relaciona con la nacional 16.463 cuando dice que “el Ministerio de Salud de la Provincia a través de Inspección de Farmacia habilita las oficinas de Farmacia y por Ley Nacional

16.463/64, le otorga al profesional Farmacéutico propietario de la farmacia, la exclusividad de la guarda y adquisición de todo tipo de drogas puras y especialidades medicinales que incluyen psicofármacos y estupefacientes.

Que un destino ilícito de estas sustancias que por sus características generan adicción y abuso, sumarían a la problemática de violencia que se vive en nuestra ciudad. Dado que la Ley Provincial de Ejercicio Profesional 2287 establece que las farmacias deben ser de un profesional farmacéutico, se hace necesario sumar a los requisitos para los permisos de habilitación y transferencias de las oficinas de farmacias en la ciudad, la solicitud y tratamiento de información donde se requiera el origen de los fondos a invertir y un informe contable sobre su contenido farmacéutico titular de la farmacia. De manera tal que se pueda detectar y prevenir las potenciales unidades económicas de personas sin capacidad patrimonial y operaciones que puedan propiciar el lavado de dinero de actividades ilegales".

Que, dado el contenido de esas leyes, bien podrían incluirse la actividad farmacéutica en las requisitorias de la Ordenanza N° 10.370".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el punto 1) del artículo 4°, de la Ordenanza N° 10.370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambio y anexo de rubro, en los siguientes casos:

- a) Venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones.
- b) Comercios de Armerías.

c) Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las Leyes N°. 8.269 (lotería provincial) y N° 11.998 (de casinos y bingos). En los casos de loterías, será aplicable cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

d) Rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 o la que en el futuro la reemplace (ordenanza de espectáculos públicos); cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

e) Hoteles, hostels y alojamientos transitorios para turistas; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

f) Playas de estacionamiento y cocheras; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza

4

N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

g) Guarderías náuticas, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

h) Restaurantes y bares, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

i) Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la ley N° 21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.

j) Agencias de viajes y turismo, en tanto realicen actividades u operaciones alcanzadas en el punto i) del presente inciso (actividades complementarias operaciones financieras)

k) Droguerías y Farmacias cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.163-P-2023 C.M.-

FS. 5.-

EXPTE. 19904-C-2023.-

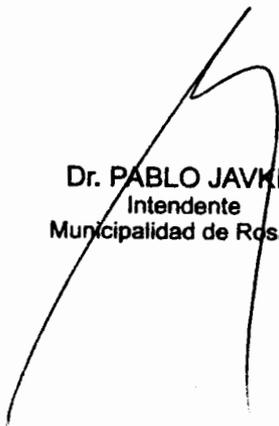
ORDENANZA Nº 10.529

ROSARIO, 27 de junio de 2023.-

CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



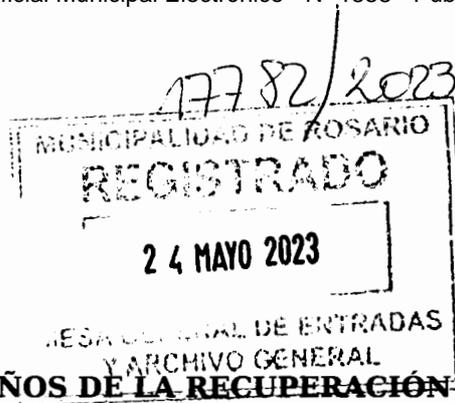
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 63.920)**

Artículo 1°.- Préstese el acuerdo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Mensaje N° 40/IG/23 para nombrar como Jefa a cargo de la "Agencia contra el lavado de activos de origen delictivo" a la Dra. María Paula Bruera, DNI Nro. 21.557.361, conforme a lo preceptuado por el Artículo 13° de la Ordenanza N° 10.370 y por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-

Sr. GERMÁN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.070-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 17782-C-2023

Fs. 2

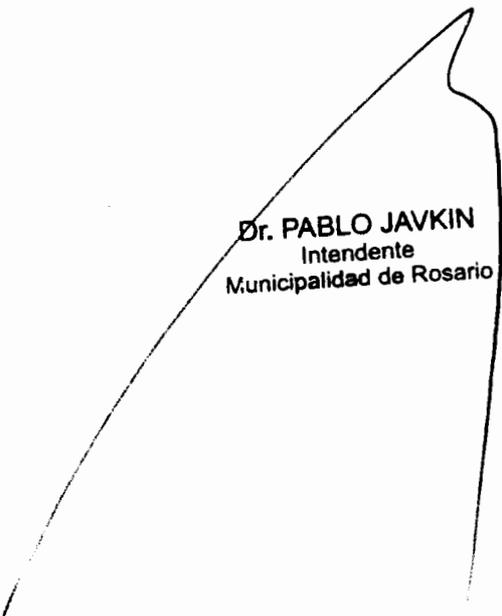
Decreto Nº 63920

//sario, 8 de junio de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



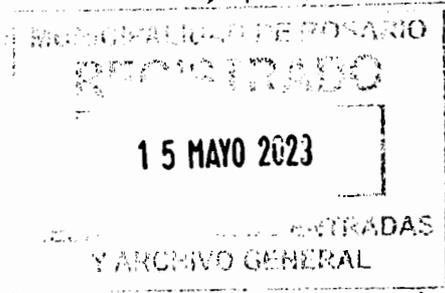
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.520)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Susana Rueda, Mónica Ferrero y María Verónica Irizar, el cual expresa:

"Visto: El Día Mundial de las Enfermedades Inflammatorias Intestinales, que se conmemora el 19 de mayo de cada año, y

Considerando: Que el día 19 de mayo se conmemora el Día Mundial de las Enfermedades Inflammatorias Intestinales, creado en 2010 por organizaciones de pacientes que representan a más de 50 países en los cinco continentes y coordinado por la Federación Europea de Asociaciones de Crohn y Colitis Ulcerosa. Y que nuestro país adhiere a la conmemoración de este día.

Que en el marco de esta fecha especial, diversas organizaciones de pacientes a nivel mundial buscan dar a conocer a la sociedad la realidad de los más de seis millones de personas que presentan esta enfermedad a nivel mundial. En Argentina, se destaca la labor en la materia de FUNDECCU (Fundación Argentina de ayuda para las personas con enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa).

Que el lazo violeta se utiliza como un símbolo de conciencia y apoyo para quienes padecen estas enfermedades.

Que las Enfermedades Inflammatorias Intestinales (EII) constituyen un conjunto de patologías crónicas inflamatorias del tracto gastrointestinal, entre las cuales las más caracterizadas son la enfermedad de Crohn y la Colitis Ulcerosa. Se caracterizan por dolor abdominal, diarreas recurrentes, pérdida de peso y fiebre, afectando por igual a hombres y mujeres. Suele diagnosticarse en la tercera década de vida (entre los 15-30 años de edad) y si bien existen diversos tratamientos para estas patologías que mejoran la calidad de vida de los pacientes, aún no tiene cura. <https://iifp.conicet.gov.ar/19-de-mayo-dia-mundial-de-las-enfermedades-inflamatorias-intestinales/>.

Que estas enfermedades se caracterizan por ser inmunológicamente mediadas, es decir que el sistema inmune asociado al tracto gastrointestinal juega un rol fundamental en la instauración y evolución de estas enfermedades inflamatorias.

Que el hecho de declarar un Día Municipal de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales posibilitará lograr una mayor visibilidad de la problemática que sufre una porción de nuestra población".

Por lo expuesto, dichas Comisiones elevan al Cuerpo para su tratamiento y aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- La ciudad de Rosario adhiere a la conmemoración del "Día Mundial de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales", que se conmemora todos los 19 de mayo, y lo institucionaliza como Día Municipal de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales.

Art. 2°.- Durante la semana del 19 de mayo de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión y concientización por los medios que considere necesarios, sobre la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, sus patologías y los derechos de las personas que padecen esta enfermedad.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a las instituciones privadas de salud -especialmente a las áreas o departamentos que atienden o se especializan en la investigación y tratamiento de las enfermedades inflamatorias intestinales-, a sumarse a la campaña sobre la temática.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

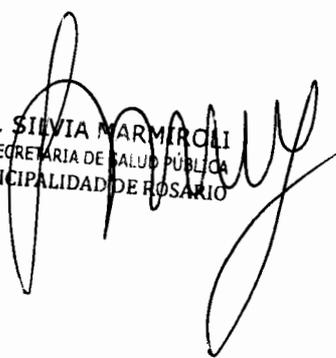
Expte. Nº 266.907-P-2023 C.M.-

Expte. N°: 16447/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10520**).

Rosario, 16 de mayo de 2023.

Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
01 AGO 2023
SALUD
INTERVENIO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.538)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Marina Magnani, María Fernanda Gigliani, Silvana Teisa y el Concejal Fabrizio Fiatti, mediante el cual crea un régimen especial de habilitaciones municipales para asociaciones civiles sin fines de lucro que funcionen como asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados. Se fundamenta que:

"Visto: El Decreto 1818/2014, y

Considerando: Que las asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados/as son personas jurídicas de distintos tipos creadas por iniciativa comunitaria, que brindan servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, recreativas, organizativas en forma amplia, libre y pluralista.

Que las instituciones intermedias, tales como vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados/as cumplen un rol fundamental dentro del entramado social, siendo lugares de promoción de la cultura, el deporte, aprendizaje y de contención para muchas personas, sobre todo adultos mayores, así también como para niñas y niños.

Que estas instituciones son dirigidas y sostenidas por sus socios y socias y brindan información, educación y recreación, mediante su acervo, el cual está abierto al público, es decir que surgen de la organización de la comunidad.

Que muchas de estas instituciones se sostienen con una cuota social mínima, referencial, a los fines de sostener las actividades que se llevan adelante, por lo que no cuentan con una gran disposición dineraria o fondos de reserva.

Que la gran mayoría de estas instituciones, fueron ocupando lugares en construcciones que no habían sido planificadas para este tipo de usos, siendo la gran mayoría producto de donaciones, comodatos, por lo que muchas de ellas tienen diversos problemas en obtener la documentación necesaria para su habilitación municipal. Debido a que la normativa general de habilitaciones está pensada tanto para comercios como para algunas industrias, con sus características propias específicas. A las asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centro de jubilados/as se le exigen los mismos requisitos que para un comercio.

Que funcionan en este tipo de establecimientos, los cuales ² fueron planificados para estas instituciones, por lo que muchas veces se utiliza solamente una porción de los mismos.

Que a la gran mayoría de estas instituciones, les resulta imposible poder cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa general de habilitaciones, por las imposibilidades propias que tienen las mismas en la regularización de sus planos, finales de obra, dado su elevado costo económico. Dado que las instituciones que son motivo de dicha solicitud, son entidades intermedias emergentes de la organización social, se hace imperativo tener una mirada diferente de dichas instituciones".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase un régimen especial de Habilitaciones Municipales para asociaciones civiles sin fines de lucro que funcionen como asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados.

Art. 2°.- El objetivo de este régimen es establecer requisitos específicos de habilitación, que permitan habilitar parcialmente un sector del inmueble en el que funcionen las instituciones mencionadas en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Art. 3°.- El presente régimen será aplicable asimismo a los supuestos de habilitación de asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados, cuando éstas ocupen la totalidad del inmueble, siempre y cuando su uso se encuentre destinado de forma exclusiva a fines institucionales, excluyéndose taxativamente la habilitación de cualquier área afectada a fines comerciales, gastronómicos y/o de prácticas deportivas.

Art. 4°.- Las asociaciones vecinales, bibliotecas populares y centros de jubilados que reúnan las características mencionadas en los artículos precedentes, podrán acogerse a la presente ordenanza, cumplimentando los siguientes requisitos:

1.- Contar con personería jurídica y la subsistencia de la misma, de conformidad con los requisitos que exige la Inspección General de Personas Jurídicas.

2.- Tener Acta de Constatación de realización de actividades como tal, de parte de la Dirección General de Vecinales, para las asociaciones vecinales, de parte de la Asociación de Bibliotecas Populares de la ciudad de Rosario para las bibliotecas populares y por parte de PAMI para los centros de jubilados.

3.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

4.- Título de Propiedad, Contrato de Locación, Contrato de Comodato, Cesión de Uso, Cesión de Derechos Posesorios o cualquier tipo de instrumento que acredite la ocupación legítima del establecimiento y/o Declaración Jurada por medio de cuál manifieste que detenta la posesión y/o tenencia legítima del inmueble para la realización de su objeto social.

5.- Deberá contar asimismo con:

a) Croquis del área o zona delimitada que se pretenda habilitar del local y/o inmueble donde desarrolla sus actividades.

b) Al momento de la inspección técnica y durante el plazo que dure la habilitación especial a otorgar, el área o zona a habilitar deberá contar con matafuegos, disyuntor diferencial, llave térmica y botiquín de primeros auxilios.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 267.473-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 24021-C-2023

Fs. 4

Ordenanza Nº 10.538

//sario, 28 de julio de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



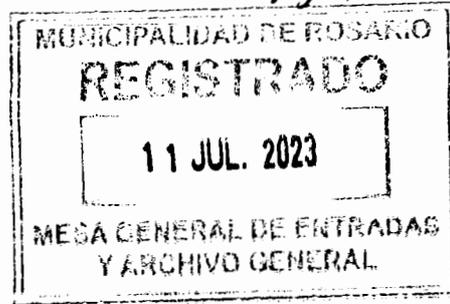
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.541)**

Concejo Municipal

La Concejala María Verónica Irizar ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud presentada por la Fundación Argentina Onco Hematológica Pediátrica, FAOHP, la Ley Nacional Nº 27.674 de Creación del Régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer, y su Decreto reglamentario Nº 68 de fecha 2 de septiembre de 2023, y

Considerando: Que el objeto de la Ley Nacional Nº 27.674 es crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer a los fines de reducir su morbimortalidad y garantizar sus derechos.

Que la citada norma incluye entre tales derechos "artículo Nº 4 inc. a) A recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio, siendo la estancia en el hospital lo más breve posible de acuerdo al tratamiento; inc. b) A estar acompañado/a de sus referentes familiares o de cuidado. Estas personas podrán participar de la estancia hospitalaria, sin que les comporte costos adicionales ni obstacule el tratamiento del niño, niña o adolescente".

Que para ello la Ley establece en su artículo Nº 10 inc. b) Gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 22 de la Ley 22.431 (gratuidad del transporte colectivo terrestre para las personas con discapacidad).

Que asimismo en su decreto reglamentario se especifica que mientras dure el tratamiento, la Autoridad de Aplicación, a través del organismo que corresponda, debe otorgar a los niños, las niñas y adolescentes con cáncer, estacionamiento prioritario en zonas reservadas y señalizadas para los vehículos que trasladen a las personas beneficiarias de la ley y gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 22 de la Ley Nº 22.431.

Que la credencial que expida el Instituto Nacional del Cáncer (INC), en los términos de los respectivos artículos Nº 7 de la Ley Nº 27.674 será el documento válido que permitirá a todos los niños, niñas y adolescentes que se hallen inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), con un o una (1) acompañante, acceder al derecho de gratuidad para viajar en el transporte público y transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la

autoridad nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquellas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que se consideran "razones asistenciales" aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas alcanzadas por el artículo N° 1 de la Ley N° 27.674, ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio.

Que este beneficio se encontrará vigente hasta el alta del y/o de la paciente, con posibilidad de renovación según el caso en particular.

Que asimismo establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, las personas alcanzadas o su representante legal, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, debidamente acreditado o acreditada, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un o una (1) acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales, sin que ninguno de estos supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad establecido en la referida Ley N° 27.674. La empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud. Los trámites para la obtención del pasaje serán gratuitos y se realizarán en las ventanillas habilitadas para la atención al público en general y en sus mismos horarios. Este mecanismo podrá ser reemplazado por el sistema informático que oportunamente se implemente a tales efectos.

Que al momento de solicitar el pasaje el usuario y/o la usuaria podrá requerir que las plazas a utilizar, él o ella y su acompañante, si correspondiere, sean las más próximas a la puerta de ingreso a la unidad.

Que el Ministerio de Transporte es la Autoridad de Aplicación y ejecución de la prestación establecida en el inciso b) del artículo N° 10 de la Ley N° 27.674 y, en el marco de sus competencias, dictará las normas complementarias o aclaratorias necesarias para la operatividad del ejercicio del derecho contemplado en el citado artículo.

Que la inobservancia de las prescripciones establecidas en el Decreto 68/2023 habilitarán al Ministerio de Transporte a reducir, suspender y/o eliminar las compensaciones de cualquier naturaleza de las que resulten beneficiarias las empresas alcanzadas por las prescripciones del régimen, de acuerdo con la normativa que establezca dicho Ministerio en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con el "Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional", aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios y concordantes, o el que lo reemplace en el futuro.

Que la Ordenanza N° 7.802 de regulación del transporte público masivo de pasajeros en la Ciudad de Rosario, establece en su artículo N° 48 que "Se consideran pasajeros franquiciados:

a) Las personas que se hallan exceptuadas del pago total o parcial de la tarifa de acuerdo a Ordenanzas vigentes.

- b) Menores de cuatro (4) años.
c) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación al solo efecto de cumplir tareas de inspección, uniformado, con tarjeta magnética específica e identificación correspondiente.
d) Policías uniformados, de pie y uno por vehículo.
e) Los bomberos voluntarios de Rosario exhibiendo credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a razón de uno por vehículo y de pie y su correspondiente tarjeta magnética.
f) Los representantes de entidades vecinales exhibiendo credencial habilitante a razón de uno por vehículo, y su correspondiente tarjeta magnética”.

Que es menester que este Cuerpo se comprometa en generar normas que garanticen que niños, niñas y adolescentes con cáncer y sus acompañantes accedan a mayores derechos que faciliten y tornen más ameno los procesos terapéuticos que implican enfermedades de gravedad tal como la mencionada, como ser la gratuidad en el transporte urbano de pasajeros”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase que las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros deberán transportar gratuitamente a los niños, niñas y adolescentes con cáncer inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y a un/una acompañante.

Art. 2°.- Para acceder a la gratuidad mencionada en el artículo precedente será condición necesaria y suficiente presentar ante el transportista la credencial que expide el Instituto Nacional del Cáncer (INC), en los términos del artículo N° 7 de la Ley Nacional N° 27.674.

Art. 3°.- La reglamentación establecerá las sanciones aplicables a las empresas de transporte en caso de inobservancia de esta norma.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.062-P-2023 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 23076/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.541

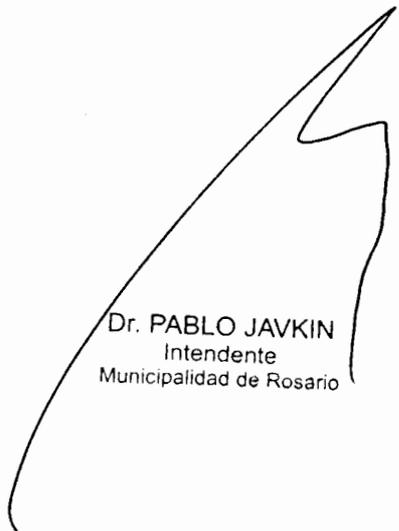
Fs. 04

Rosario, 12 de Julio de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

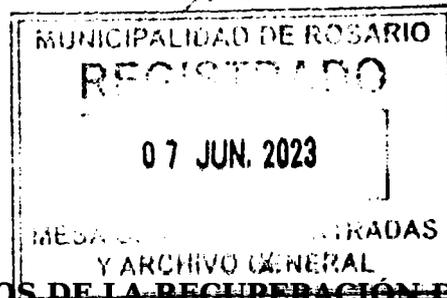


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	
02	AGU 2023
SALAS	
	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.528)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, Norma López, Susana Rueda, María Verónica Irizar y Daniela León, el cual expresa:

Visto: La Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/95 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95, en su artículo 40º establece la obligatoriedad para "los menores de DIEZ (10) años de viajar sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño".

La Ley Provincial Nº 13.133/98 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/95.

La Ordenanza Nº 9.458/2015 que modifica el Art. 36 del Código de Tránsito de la ciudad de Rosario (Ord. Nº 6.543/98) estableciendo la obligatoriedad de viajar en el asiento trasero y utilizar el Sistema de Retención Infantil (SRI) para menores de diez años con una altura inferior a 1,50 mts.

El informe "¿Por qué los niños se trasladan de manera insegura en la Argentina? Identificación de las barreras que inhiben el traslado seguro de los niños en vehículos particulares" publicado en Junio de 2018 por la Dirección Nacional de Observatorio Vial perteneciente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y

Considerando: Que desde hace tiempo, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) realiza campañas de prevención de lesiones en la población pediátrica, orientadas a sensibilizar y concientizar sobre los siniestros viales en tanto principal causa de mortalidad en las infancias, "superando a las provocadas por otras causas como asfixias, ahogamiento, quemaduras o electricidad".

(Obtenido en: <https://www.sap.org.ar/novedades/515/semana-de-prevencion-de-lesiones-dia-mundial-en-recuerdo-de-las-victimas-de-los-accidentes-de-trafico.html>).

Que al respecto de esto, según estadísticas arrojadas por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud 2010/2019, "El principal mecanismo por el cual se lesionan los menores de 15 años es al ser transportados en automóviles particulares" y del total de víctimas fatales, el 45% viajaban en auto.

(Obtenido en: <https://www.sap.org.ar/novedades/515/semana-de-prevencion-de-lesiones-dia-mundial-en-recuerdo-de-las-victimas-de-los-accidentes-de-trafico.html>).



Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el 2018 publicó un informe sobre el estado de situación de la seguridad vial en el mundo, en el que da cuenta de que las víctimas fatales por siniestros viales no sólo que registran un aumento constante (un promedio anual de 1,35 millones de muertes) con cada año que pasa, sino que se ha convertido en la principal causa de muerte de niños/as y jóvenes de 5 a 29 años.

(Obtenido en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565684>).

Que de acuerdo a los datos publicados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), para el año 2017 en nuestro país fallecieron 5.420 personas por siniestros viales, de los cuales 324 tenían entre 0 y 14 años de edad. (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/barreras_que_inhiben_los_traslados_seguros_de_ninos_en_vehiculos_0.pdf).

Que la SAP identifica dentro de los factores de riesgo que ocasionan víctimas fatales por el tránsito en Argentina a la “baja tasa de uso de cinturón de seguridad y SRI”, a los “factores de distracción” como el celular, la baja tasa de uso del casco en motos, el “consumo de alcohol y otras sustancias”, el “exceso de velocidad”, la “falta de legislación uniforme y aplicación efectiva” y la “insuficiente inversión en infraestructura”.

(Obtenido en: <https://www.sap.org.ar/novedades/515/semana-de-prevencion-de-lesiones-dia-mundial-en-recuerdo-de-las-victimas-de-los-accidentes-de-trafico.html>).

Que para el caso específico de los menores de 15 años, esta organización indica que la gravedad de las lesiones en los siniestros viales se relaciona directamente con el no uso de los sistemas de seguridad infantil o su incorrecta colocación.

Que a su vez, de acuerdo a las investigaciones presentadas por la SAP respecto de los siniestros viales con víctimas infantiles “según datos internacionales, más del 50% de los conductores implicados (...), cometió algún tipo de infracción, siendo la conducción distraída, la invasión del carril contrario, el no respeto de las señales de stop y de la distancia de seguridad, y el exceso de velocidad las más habituales”.

(Obtenido en: <https://www.sap.org.ar/docs/comisiones-sub-grupos/Dia-mundial-en-recuerdo-de-las-Victimas%201.pdf>).

Que en diciembre de 2021, la ANSV publicó el informe “Principales indicadores de la seguridad vial con perspectiva de género en Argentina”, en el que se indica que en Argentina sólo el 26.4% de la población utiliza el SRI para traslado infantil.

(Obtenido en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/ansv-informe-seguridad-vial-con-perspectiva-de-genero-diciembre-2021.pdf>).

Que al mismo tiempo, los datos evidencian que los traslados seguros de las infancias en automóviles particulares varían según el rango etario, así mientras que “el 46,4% de los ocupantes entre 0 y 4 años (...) se encuentran correctamente protegidos mediante el uso del sistema de retención infantil (SRI) en posición trasera; apenas el 17,6% de los ocupantes de entre 5 y 10 años utilizan el cinturón de seguridad en posición trasera; y sólo el 31,3% de los niños incluidos en el segmento de 11 a 17 años utiliza el cinturón de seguridad (ANSV, 2016a)”.

(Obtenido en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/barreras-que-inhiben-los-traslados-seguros-de-ninos-en-vehiculos-0.pdf>).



Que de acuerdo al informe “¿Por qué los niños se trasladan de manera insegura en Argentina?” presentado por la Dirección Nacional de Observatorio Vial en 2018, entre las barreras que inhiben los traslados seguros se encuentra la asimetría informativa que tiene que ver con el alto grado de desconocimiento sobre la existencia de los SRI, la escasa información sobre los modos correctos de uso y colocación y el desconocimiento respecto de la utilidad de los SRI en tanto mecanismos de seguridad para las infancias.

(Obtenido en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/barreras-que-inhiben-los-traslados-seguros-de-ninos-en-vehiculos-0.pdf>).

Que la ciudad de Rosario cuenta con el Plan Integral de Seguridad Vial (2021-2031), a partir del cual se desarrollan diferentes medidas tendientes a reducir la siniestralidad vial y sus efectos sobre los trayectos de vida de las y los rosarinos.

Que resulta fundamental que el Estado local diseñe e implemente políticas de seguridad vial orientadas a prevenir y reducir lesiones en las infancias ante la ocurrencia de siniestros viales.

Que en ese sentido, el Estado local debe constituirse en el principal actor en la difusión de información sobre la importancia de los SRI y su correcto uso a las/os adultas/os a cargo del traslado de menores, acompañado por las organizaciones de la sociedad civil referentes en la temática".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase, dentro del Plan de Seguridad Vial de la Municipalidad de Rosario, la Campaña permanente de concientización y sensibilización “Las Infancias se mueven seguras” con el objeto de prevenir/reducir lesiones a las infancias ocasionadas por siniestros viales mediante la correcta utilización del Sistema de Retención Infantil (SRI) en automóviles particulares.

Art. 2°.- Los objetivos específicos:

1. Promover el uso de SRI en los automóviles particulares de rosarinas/os.
2. Difundir información sobre el correcto uso del SRI en automóviles particulares a toda la ciudadanía rosarina.

Art. 3°.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con la Sociedad Argentina de Pediatría de la Filial Rosario diseñará el formato y contenido de la Campaña “Las Infancias se mueven seguras”.

Art. 4°.- La Campaña consistirá en intervenciones lúdico-pedagógicas y colocación de stands de capacitación y sensibilización en eventos públicos municipales de carácter familiar; así como también el establecimiento de puestos móviles de información para conductoras/es que se acerquen voluntariamente a informarse sobre los dispositivos de seguridad infantil y su correcta colocación y uso.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, difundirá material informativo sobre el correcto uso del SRI en formato papel y digital en Centros Municipales de Distrito, Transporte Urbano de

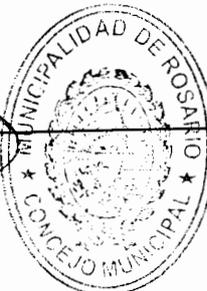


Pasajeros, efectores públicos de salud municipales, y demás ámbitos que considere pertinentes.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-


Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario

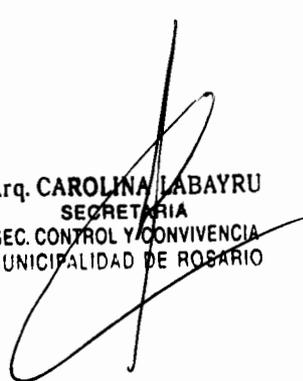



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

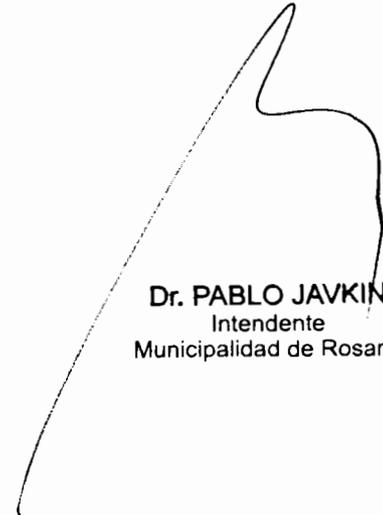
Expte. N° 266.331-P-2023 C.M.-

//sario, 22 de junio de 2023.-

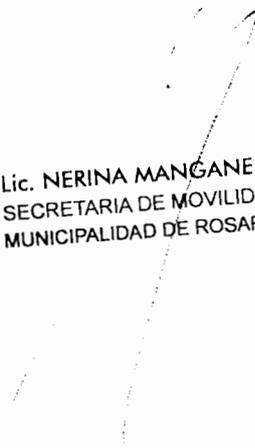
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

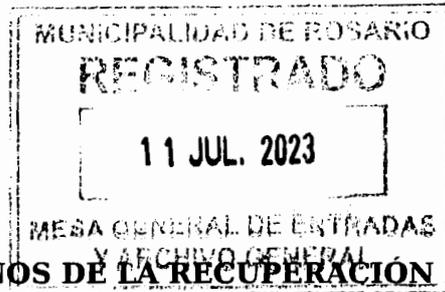
03 AGO 2023

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
BALIO
SECRETARIA





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.539)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 174/SP/2022 IG, el cual expresa:

"Visto: El Expte. N° 20.147-C-2020, con Anteproyecto de Ordenanza correspondiente al Plan de Detalle Bv. Seguí y Av. Grandoli, para la intervención urbanística a desarrollarse en el inmueble de dominio municipal empadronado en la Secc. 3°, Manzana 236, Graf. 2, estableciendo una nueva subdivisión parcelaria, usos e indicadores urbanísticos propios y redefiniendo el trazado oficial vigente para el sector comprendido entre Pje. Pagé, Pje. Korczak, Bv. Seguí y Av. Grandoli, todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

El proyecto de reconversión urbana previsto para el sector comprendido entre Bv. Seguí, pasaje Korczak, pasaje Pagé y Av. Grandoli, mediante la intervención particular del inmueble de dominio municipal empadronado en la Sección Catastral 3°, Manzana 236, Gráfico 2, identificado en la Ordenanza N° 8.980/12 como Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD N° 9- "Barrio La Tablada", y

Considerando: Que, en el marco del Plan Incluir, el gobierno municipal junto con el provincial han suscripto convenios de colaboración a fin de llevar adelante políticas de transformación de barrios de manera integral a partir de la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento.

Que, en ese sentido es prioritario para este Municipio avanzar en la apertura del trazado de Bv. Seguí en la totalidad de su ancho oficial de 34,64m, en el tramo que une Av. Abanderado Grandoli con calle Ayacucho, de manera tal de proveer a este sector de barrio La Tablada de una nueva vía de comunicación estructural, mejorando tanto su accesibilidad como la calidad de su espacio público, y contribuyendo al reordenamiento dominial de las familias allí asentadas.

Que, la incorporación al patrimonio municipal del inmueble sito en Av. A. Grandoli N° 3550 (ex fábrica de Corcho) como parte de los compromisos asumidos en el convenio celebrado entre este Municipio, Editorial Diario "La Capital" S.A. y "Rallo y Cía. S.A." ratificado por Decreto N° 43.722/15 (fs.25 y 26), con el fin de intervenir urbanísticamente el sector de Cordón Ayacucho y abrir la traza del boulevard, torna factible la apertura en el tramo comprendido entre pasaje Korczak y Av. Abanderado Grandoli.

Que, con esta obra se da cumplimiento a lo encomendado por el Concejo Municipal de Rosario mediante Decreto N° 57.752/19 (fs. 12) en cuanto a posibilitar su doble circulación, con el agregado de infraestructura urbana (veredas, luminarias y forestación).

Que, a fin de mejorar la accesibilidad del sector se propone como parte de la intervención la apertura de calle Esmeralda desde pasaje Pagé hasta su intersección con Bv. Seguí a fin de permitir una mayor vinculación barrial con la Escuela N° 114, el Jardín de Infantes N° 55, el C.E.F. N° 36 y la Escuela Taller N° 137, todas ellas situadas en el frente sur de Bv. Seguí.

Que, a raíz de la situación socioeconómica del país y la imposibilidad de acceso formal al suelo numerosas familias de escasos recursos han ido edificando sus viviendas en forma irregular sobre parte de la superficie destinada al trazado de Bv. Seguí y de pasaje Korczak.

Que, la condición de irregularidad dominial también se manifiesta en la ocupación de lotes destinados a espacios verdes previstos para B° Esmeralda, ejecutado oportunamente por el Servicio Público de la Vivienda en el marco de las Ordenanzas N° 5.364/1992 y N° 8.961/2012, en la Manzana 235 lindera al predio municipal.

Que, para librar al uso público la totalidad del ancho oficial de Bv. Seguí entre Chacabuco y Pasaje Korczak es necesario abordar en forma integral la problemática habitacional existente en el sector, de manera tal que las familias que a lo largo del tiempo han ido construyendo sus viviendas sobre este trazado puedan acceder a una nueva vivienda sin desarraigarse de su barrio.

Que, en el mismo sentido, con el propósito de preservar las viviendas ubicadas sobre la traza de pasaje Korczak resguardando los recursos materiales invertidos por los hogares y no por ello resentir la calidad espacial de esta arteria se hace necesario modificar el emplazamiento de sus Líneas Municipales a fin de adaptar las mismas a los hechos existentes.

Que, con el propósito de posibilitar la reconversión urbana de este sector de la ciudad la Secretaría de Planeamiento ha realizado los estudios correspondientes en cuanto a la factibilidad de su implementación dentro del ejido municipal y la disponibilidad de tierras útiles, con el fin de resolver las problemáticas que recaen sobre hogares que se encuentran en situación de déficit o vulnerabilidad habitacional.

Que, en virtud de estos estudios y de las prioridades urbanísticas antes mencionadas se ha establecido que dos fracciones del mencionado Gráfico 2 de la Manzana 236 en la Sección Catastral 3°, ubicadas sobre la intersección de Bv. Seguí con Pje. Korczak y con la prolongación de calle Esmeralda, son factibles de albergar una operatoria que se enmarque en dicho programa.

Que, en tal sentido resulta oportuno posibilitar la viabilidad de esta intervención con el doble fin que numerosas familias puedan tener una solución definitiva e integral al problema del hábitat, a través de la provisión de suelo urbanizado y de unidades de viviendas y que un importante sector de la ciudad pueda acceder a mejores condiciones de comunicación y accesibilidad con espacios públicos de calidad.

Que, por sus características esta operatoria requiere ser encuadrada en la Ordenanza N° 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" la cual flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, asimismo y a raíz del pedido realizado por la Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, mediante expediente N° 20.147-C-20 (fs.01), sobre la disponibilidad de predios en donde sea posible el proyecto de edificios no asistenciales y de apoyo logístico a los centros asistenciales, y en virtud de impulsar el desarrollo de este sector de la ciudad se ha seleccionado como factible para el emplazamiento de la Planta de Fabricación de Medicamentos del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) la fracción restante de la parcela mencionada ubicada sobre la intersección de Bv. Seguí y Av. A. Grandoli.

Que, en virtud de ello este municipio ha cedido en comodato, mediante la suscripción del Convenio N° 226 de fecha 26/10/2021, Folio 465/6B, Tomo III, al Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado la mencionada fracción en la cual dicho organismo construirá su nueva planta de soluciones parentales.

Que, la Subdirección General de Normativa Urbanística se ha expedido respecto a la propuesta presentada por la Secretaría de Salud Pública, tanto en las actuaciones citadas (Fs.97 y 98) como en Nota N° 64.264/2021 (Fs.87), considerando factible admitir el uso solicitado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente para la habilitación del rubro específico así como lo establecido en el Reglamento de Edificación.

Que, por otro lado se manifestó a favor de enmarcar la intervención urbanística en un Plan de Detalle, evaluando la conveniencia de incluirla dentro del Área de Tejido 3-27 (AT3-27) y por ende redelimitar el sector correspondiente al ARUD N°- 9 "La Tablada".

Que, a través de la nota mencionada se dio intervención a la Comisión Urbanística Productiva a fin de emitir opinión e informe las observaciones y recomendaciones que estimara pertinentes para el buen funcionamiento del emprendimiento considerando que se encuentra en una zona residencial (fs.96).

Que, por todo lo expuesto resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que garantice el cumplimiento de cada etapa de los distintos procedimientos que constituyen tanto la intervención urbana como la gestión jurídico dominial de los inmuebles a intervenir".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

PLAN DE DETALLE BV. SEGUÍ Y AV. GRANDOLI

Artículo 1°.- Defínese como Plan de Detalle "Bv. Seguí y Av. Grandoli", según lo establecido en el artículo N° 7.3 "Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD N°- 9 "La Tablada", de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", a la intervención urbanística a desarrollarse en el inmueble de dominio municipal empadronado en la Sección Catastral 3°, Manzana 236, Gráfico 2

estableciendo una nueva subdivisión parcelaria, usos e indicadores urbanísticos propios y redefiniendo el trazado oficial vigente para el sector comprendido entre pasaje Pagé, pasaje Korczak, Bv. Seguí y Av. Grandoli.

Art. 2°.- Modifícase el Inciso 13.3. Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD-, perteneciente al Artículo 13° "Identificación y Delimitación de Áreas Particulares", Capítulo III "Sectorización y Delimitación de Áreas", de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", en el punto "Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD N° 9- "La Tablada", el cual quedará reemplazado por el siguiente texto:

- *"Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD N° 9- "La Tablada": Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 3ra y Sección Catastral 4ta delimitado por Línea Municipal Sur de boulevard 27 de Febrero; Deslinde Parcelario Este del S/M19 de la Sección Catastral 3ra; Deslinde Parcelario Este y Norte de Manzana 44 de la Sección Catastral 3ra; Deslinde Parcelario Norte y Este de Manzana 240 de la Sección Catastral 3ra; Deslinde Parcelario Este de Manzanas 241, 242 de S/M Gráficos 18, 21 S/D 1, 62 S/D 2, 62 S/D 1 y de Manzanas 162, 187 y 212 de la Sección Catastral 3ra; Deslinde Parcelario Este de ex Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de boulevard Seguí; Deslinde Parcelario Oeste de ex Zona Vías ex F.C.G.M. Belgrano; Eje de calle Spiro de la Sección Catastral 4ta; Eje de avenida Abanderado Grandoli; Eje de pasaje Pagé; Eje de calle Esmeralda; Eje de calle Saavedra; Eje de calle Chacabuco; Eje de boulevard Seguí; Eje de calle Colón; Eje de pasaje Villar de la Sección Catastral 3ra; Eje de calle Chacabuco; Eje de calle Deán Funes; Eje de calle Esmeralda; Eje de calle Garay; Deslinde Parcelario Oeste de Gráfico 31 y Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 5 S/D 2 de Manzana 137 de la Sección Catastral 3ra; Eje de pasaje Santafesino; Eje de calle Gaboto; Eje de calle Berutti hasta Línea Municipal Sur de boulevard 27 de Febrero".*

Art. 3°.- Modifícase el Inciso 10.2. Áreas de Tejido 3 -AT3-, perteneciente al Artículo 10° "Identificación y Delimitación de Áreas de Tejido", Capítulo III "Sectorización y Delimitación de Áreas", de la Ordenanza N° 8.980/12 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", en el punto "ATE 3-27", el cual quedará reemplazado por el siguiente texto:

- *"A T3-27. Corresponde al sector urbano delimitado por Eje de Bv. Seguí; Eje de Chacabuco; Eje de Saavedra; Eje de Esmeralda; Eje de pasaje Pagé; Eje de pasaje Korczak; Eje de Bv. Seguí; Eje de Av. Abanderado Grandoli; Eje de calle Biedma; Eje de calle Colón hasta Eje de Bv. Seguí"*

Art. 4°.- Restitúyase el trazado oficial de calle Esmeralda comprendido entre pasaje Pagé y Bv. Seguí, que fuera anulado por Ordenanza N° 6.483/1997 la cual quedará derogada a partir de la sanción del presente texto normativo. La traza mantiene la direccionalidad de su eje proveniente del norte del pasaje así como su ancho oficial de 18m.

Art. 5°.- Modifícase el trazado oficial de pasaje Janusz Korczak en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Pje. Pagé y la Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, manteniendo la actual Línea Municipal Oeste de la Manzana 235, establecida en el Plano de Mensura Nº 56.233/1968 con el segmento NO del Lote D y ubicando su nueva Línea Municipal Este coincidente con el deslinde parcelario suroeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 3°, Manzana 236, Gráfico 2. Determinase para este tramo un nuevo ancho variable sujeto a mensura, entre 14m en su encuentro con el pasaje y 18m en su intersección con el boulevard.

Art. 6°.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, la intervención urbanística a ser desarrollada en los inmuebles de dominio municipal empadronados en la Sección Catastral 3°, Manzanas 235 y 236 en forma coordinada entre el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Art. 7°.- Apruébanse los prototipos de viviendas (PB + 3 niveles / unidades y módulos habitacionales para 1, 2 y 3 dormitorios), a ejecutarse en las fracciones del Gráfico 2 de la Manzana 236 en la Sección Catastral 3° indicadas con las letras A y B.

Art. 8°.- Autorízase a la Sociedad Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado, creada por Ordenanza Nº 6.310/1997, a construir una nueva planta destinada a fabricación de soluciones parenterales de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Comodato Nº 226 de fecha 26/10/2021, Folio 465/6B, Tomo III, en la fracción del Gráfico 2 de la Manzana 236 de dominio municipal, indicada con la letra C en el gráfico que acompaña y cuyos límites y medidas aproximadas sujetas a mensura son: Lado Noroeste, coincidente con la Línea Municipal Sur de pasaje Pagé y mide 72,21m; Lado Este, coincidente con la Línea Municipal Oeste de Av. Abanderado Grandoli y mide 60,35m; Lado sur, coincidente con la Línea Municipal Norte de Bv. Seguí y mide 73,61m y Lado Oeste, conformado por dos segmentos el primero de los cuales mide 15,42m y es perpendicular al lado anterior y el segundo mide 27,46m y es perpendicular al lado Noroeste.

Art. 9°.- Déjase establecido que dada la finalidad productiva del proyecto a ejecutarse con destino al Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado, referido en el artículo 8°, se tomará como referencia los siguientes indicadores urbanísticos previstos para las Áreas de Tejido 6 -AT6-:

- Altura máxima: quince (15) metros.
- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 1
- Servidumbre de Jardín: dada la necesidad de utilizar la totalidad de la parcela, exceptúase de la restricción por servidumbre frentista o deslinde parcelario, siempre y cuando: 1) se garantice que todas las actividades de carga y descarga se realicen dentro del predio, con la finalidad de no obstaculizar el tránsito y asegurar una convivencia armoniosa con el barrio circundante; y 2) las actividades productivas se ubiquen a una distancia mínima de tres metros de los ejes medianeros.

- Usos: considérense usos admitidos a los declarados por la Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria a fs. 32 del Expediente Nº 20.147-C-20, a saber:

. Construcción de la nueva planta de soluciones parenterales de gran volumen que incluye áreas de producción, áreas de control de calidad, áreas técnicas, área administrativa, espacios sociales, depósitos, espacios de estacionamiento y maniobras, etc..

. Reserva de espacios para futura ampliación de producción y almacenamiento.

. Construcción y habilitación de una droguería.

Toda incorporación de nuevos usos, deberá ser evaluado por la Secretaría de Planeamiento para aprobación.

- Aspectos ambientales: se considera factible la instalación del LEM tal lo dispuesto por la Comisión Urbanística Productiva (CUP) en su Resolución de fecha 21 de junio de 2022 obrante a fs. 96 del expediente Nº 20.147-C-20, debiéndose cumplimentar los siguientes puntos:

. Aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, del Estudio de Impacto Ambiental, según Decreto Provincial Nº 101/2003.

. Inscripción ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe como Generador de Residuos Industriales No Peligrosos, en cumplimiento del Decreto Provincial Nº 2151/2014.

. Inscripción ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe como Generador de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del Decreto Provincial Nº 1844/2003 y Ordenanza Nº 5.776/1994.

. Admisibilidad de vertido de los efluentes a conducto cloacal emitido por Aguas Santafesinas S.A..

Art. 10°.- Incorpóranse al dominio y uso público con destino al trazado oficial de la ciudad, las superficies correspondientes a calle Esmeralda definida en el artículo 4° y a Bv. Seguí, cuyas medidas aproximadas sujetas a mensura son:

. Calle Esmeralda: 18,74m en su lado noroeste, 28,96m en su lado este, 18m en su lado sur y 24,52m en su lado oeste.

. Bv. Seguí: 174,68m en su lado norte, 7,92m en su lado este, 74,18m en su lado suroeste, 92,24m en su lado sur, 5,43m en su lado sureste y 23,93m en su lado oeste.

Art. 11°.- Desaféctase del dominio y uso público municipal al inmueble empadronado en la Sección Catastral 3°, Manzana 235, Gráfico 44 correspondiente a parte del Antiguo Camino al Matadero Público y actual calles Chacabuco y Saavedra, de acuerdo a los datos de la planilla de títulos del Plano de Mensura y Subdivisión Nº 124.267/1987 (Hojas 1 y 3).

Art. 12°.- Desaféctanse del dominio y uso público municipal previsto para el destino de espacio verde de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión Nº 100.810/1979, a los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 3°, Manzana 235, Gráficos 5, 23, 14 y 33.

Art. 13°.- Transfíeranse al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat con destino a la regularización dominial de las familias asentadas en los inmuebles citados en los artículos 11° y 12° empadronados en la Sección Catastral 3°, Manzana 235, Gráficos 5, 14, 23, 33 y 44, los cuales se describen a continuación:

Gráfico 5: inscripto al Tomo 300C, Folio 1721, Nº 112707 en fecha 16/09/1966; indicado en el Plano de Mensura y División Nº 100.810/79 como Lote 9 de la Manzana C; cuyo lado Sur mide 28m, su lado Oeste mide 2,52m frente a calle Chacabuco, su lado Noroeste mide 11,03m, su lado Oeste mide 14,69m y su lado

Norte mide 19,83m, frentista a calle Saavedra y su lado Este mide 19,36m frentista a pasaje De Paoli; encerrando una superficie de 391m².

Gráfico 14: inscripto al Tomo 300C, Folio 1721, N° 112707 en fecha 16/09/1966; indicado en la Manzana C del Plano de Mensura y División N° 100.810/79; cuyo lado Sur es frentista a Bv. Seguí y mide 9,12m, su lado Oeste es frentista a calle Chacabuco y mide 7,90m, su lado Norte mide 28,00m, su lado Este mide 3,24m y es frentista a pasaje De Paoli y su lado Sureste mide 19,44m; encerrando una superficie de 177,21m².

Gráfico 23: inscripto al Tomo 300C, Folio 1721, N° 112707 en fecha 16/09/1966; indicado en la Manzana D del Plano de Mensura y División N° 100.810/79; cuyos lados Norte y Sur miden 28m, y sus lados Este y Oeste miden 2,17m; siendo frentistas a calle Saavedra y pasajes De Paoli y Korczak; encerrando una superficie de 61m².

Gráfico 33: inscripto al Tomo 300C, Folio 1721, N° 112707 en fecha 16/09/1966; indicado en la Manzana D del Plano de Mensura y División N° 100.810/79; cuyo lado Oeste mide 7,86m y es frentista a Pje. De Paoli, su lado Norte mide 28,00m, su lado Este mide 0,95m y es frentista a Pje. Korczak y su lado Sureste mide 28,84m encerrando una superficie de 123m².

Gráfico 44: fracción del Título 13 indicada con los vértices A30 A29 V57 A31, de dominio municipal según Ley N° 2.756, art. 5°, tal lo indicado en la planilla de títulos del Plano de Mensuras N° 124.267/1987- Hojas 1 y 3; cuyo lado Oeste mide 16,74m y es frentista a calle Chacabuco, su lado Norte mide 8,17m y es frentista a calle Saavedra, su lado Este mide 14,69m y su lado Sur mide 11,03m, encerrando una superficie de 155m².

Art. 14°.- Autorízase a la Municipalidad de Rosario a otorgar la posesión a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de las fracciones indicadas con las letras A y B en la gráfica que acompaña el presente texto, comprendidas en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 3° Manzana 236 Gráfico 2 identificado como Lote 2 en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 142.097/98; y cuyo dominio consta inscripto en el Registro General Rosario a la Matrícula 58858, Fecha Folio Real 26/07/2017 a nombre de la Municipalidad de Rosario.

Dicha posesión se otorga con el fin de avanzar con el llamado a licitación pública, adjudicación, construcción de viviendas y ejecución de infraestructura, conforme a lo acordado en el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre la citada Dirección Provincial, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Municipalidad de Rosario, bajo la condición resolutoria de la ejecución de las viviendas comprometidas, caso contrario se deberán restituir las fracciones de terreno a la Municipalidad de Rosario.

Las medidas y superficies aproximadas de las fracciones A y B mencionadas se encuentran sujetas a mensura y se describen a continuación:

Fracción A: superficie de 547m² cuyo lado Sur es coincidente con la Línea Municipal Norte de Bv. Seguí y mide 23,55m, su lado Oeste es coincidente con la Nueva Línea Municipal Este de Pasaje Korczak definida en el artículo 2° y mide 18,13m, su lado Noroeste es coincidente con la Línea Municipal Sur de Pje. Pagé y mide 28,81m y su lado Este es coincidente con la Línea Municipal Oeste de calle Esmeralda creada en artículo 3° y mide 24,52m.

Fracción B: superficie de 2.068m² cuyo lado Sur es coincidente con la Línea Municipal Norte de Bv. Seguí y mide 59,52m, su lado Oeste es coincidente con la Línea Municipal Este de calle Esmeralda y mide 28,96m, su lado Noroeste es coincidente con la Línea Municipal Sur de Pje. Pagé y mide 54,97m y su límite Este está conformado por dos segmentos el primero de los cuales mide 27,46m y es perpendicular al lado anterior y el segundo mide 15,52m y es perpendicular a su lado Sur.

Art. 15°.- Autorízase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a iniciar ante el organismo estatal correspondiente las gestiones necesarias tendientes a la regularización dominial de las familias que ocupan el Gráfico 39, S/D 1 de la Manzana 235 de la Sección Catastral 3°, indicado como Lote 1 en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 97.983/79, inscripto al T° 369, F° 279, N° 192.292 (04/11/75) a nombre de la Provincia de Santa Fe; cuya superficie y medidas se describen a continuación:

Gráfico 39, S/D 1: superficie de 291,42m² cuyo lado Este es frentista a Pje. Korczak y mide 14,12m, su lado Sur es frentista a Bv. Seguí y mide 26,25m, su lado Suroeste mide 7,39m y su lado Noroeste mide 28,70m.

Art. 16°.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, deberá efectuar las gestiones necesarias a fin de efectivizar la donación con destino a pasaje Korczak del inmueble empadronado al Gráfico 43 de la Manzana 235 de la Sección Catastral 3°, indicado como Lote 2 en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 97.983/79, inscripto al T° 369, F° 279, N° 192.292 (04/11/75) a nombre de la Provincia de Santa Fe; cuyas medidas y superficie se describen a continuación:

Gráfico 43: superficie de 69,46m² cuyo lado Este mide 18,13m, su lado Sur mide 6,24m, su lado Oeste mide 17,09m y su lado Norte mide 1,78m.

Art. 17°.- El Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario, diligenciarán a través de la Secretaría que corresponda las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados intervinientes, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura necesarios para garantizar las condiciones de habitabilidad de los vecinos, en el marco del Plan Incluir, y/u otro programa que permita obtener dicho objetivo. Asimismo, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat proseguirá y cumplimentará con los trámites de regularización dominial que involucran a la Manzana 235, Gráfico 3 (Ordenanza N° 8.961/2012, a Fs. 116) y los correspondientes a la actual intervención según lo indicado en el presente texto normativo.

Art. 18°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario a fin de formalizar las correspondientes inscripciones de dominio descriptas en la presente.

Art. 19°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos representados en los Planos de Mensura y Subdivisión N° 142.097/1998, N° 97.983/1979, N° 100.810/1979, N° 95.222/1978, N° 56.233/1968, N° 48.518/1966, N° 46.882/1965, N° 124.267/1987 (Hojas 1, 2 y 3) (Fs. 109 a 115) quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y trabajos de mensura, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

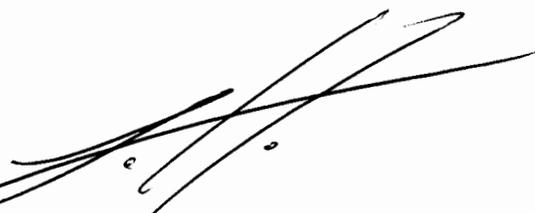
Art. 20°.- Los planos adjuntos al presente texto de ordenanza forman parte indisoluble de ésta siendo copia de los obrantes a fs. 119 y 120 del expediente N° 20.147-C-20. 9

Art. 21°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

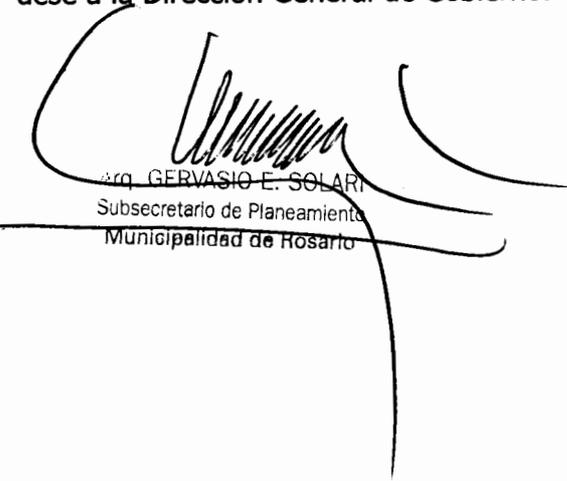



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

21 JUL 23

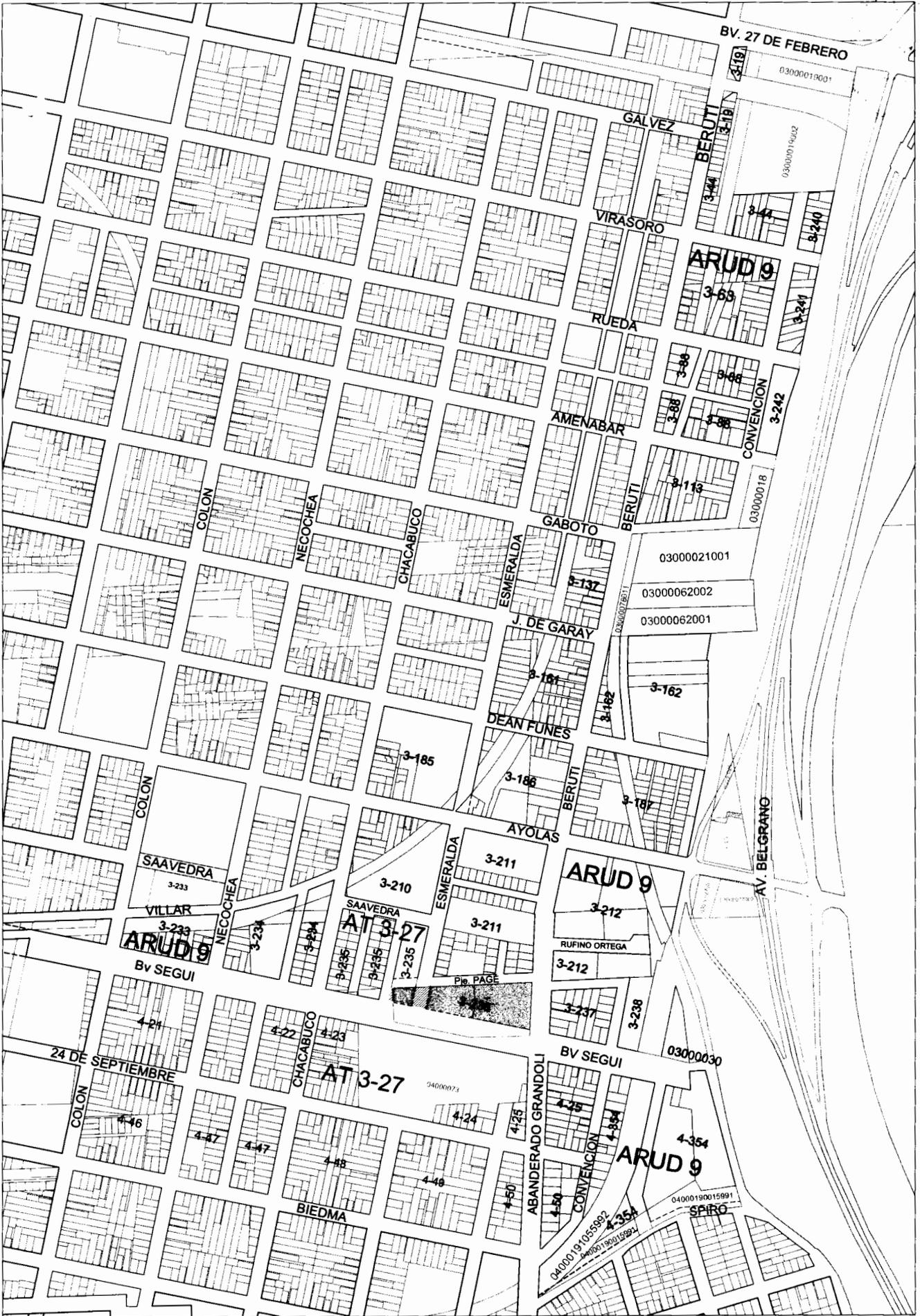
Rosario,

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 266.100-I-2022 C.M. y 20.147-C-2020 D.E.-



Área de Tejido 3 AT3-27
 Área de Tejido 3 AT3-27
 Área de Reserva para Reordenamiento Urbano y Regularización Dominial -ARUD Nº9- "La Tablada"



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbánística

AO: ANCHO OFICIAL
 LM: LÍNEA MUNICIPAL
 DMP: DESLINDE PARCELARIO
 SM: SEGÚN MENSURA
 TO: TRAZADO OFICIAL
 LT: LÍNEA DE TÍTULO

--- TO INCORPORADO AL DOMINIO
 - - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 [Pattern] TO A SUPRIMIR
 [Pattern] TO A CREAR





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0976

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 08 de agosto de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera (Expte. 22330-M-2023) con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1236/22, se fijó la tarifa en la suma de pesos cien (\$100), conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9.517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- FIJASE, en la suma de PESOS doscientos (\$200.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de agosto de 2023, conforme el considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

hj


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1024

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 17 de agosto de 2023.-

VISTO

El Decreto Nro. 0395/2023 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIONAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

A N E X O

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de julio 2023	A partir del 01 de agosto 2023
AUTO	\$ 2.245,75.-	\$ 2.391,58.-
UTILITARIO	\$ 2.378,51.-	\$ 2.532,96.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 3.117,51.-	\$ 3.319,94.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 3.443,22.-	\$ 3.666,80.-
CAMION VOLCADOR	\$ 4.887,59.-	\$ 5.204,96.-
CAMION REGADOR	\$ 4.887,59.-	\$ 5.204,96.-
PICK UP GRUAS	\$ 4.663,89.-	\$ 4.966,74.-
PICK UP	\$ 2.378,51.-	\$ 2.532,96.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 2.881,68.-	\$ 3.068,80.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 2.954,00.-	\$ 3.145,82.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 3.407,89.-	\$ 3.629,18.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 5.367,64.-	\$ 5.716,19.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 5.662,58.-	\$ 6.030,28.-



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

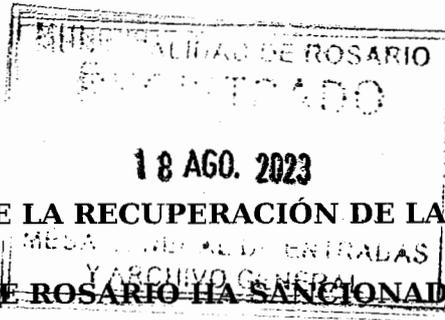
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO RIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

28056



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(Nº 64.274)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración la Nota ingresada por los representantes de la Cámara de Titulares de Remises, en la que solicitan un aumento de la tarifa del Servicio Público de Remises.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

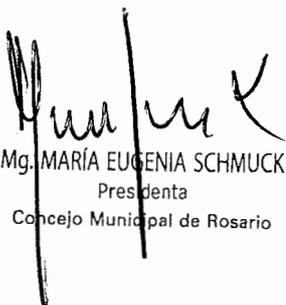
Artículo 1º.- Fíjase el esquema tarifario de aplicación al Servicio Público de Remises, que comenzará a regir a partir de su promulgación, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 557,80.-	\$ 28,88.-	\$ 43,75.-
NOCTURNA	\$ 652,80.-	\$ 32,70.-	\$ 49,60.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 17 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.546-P-2022 C.M.-

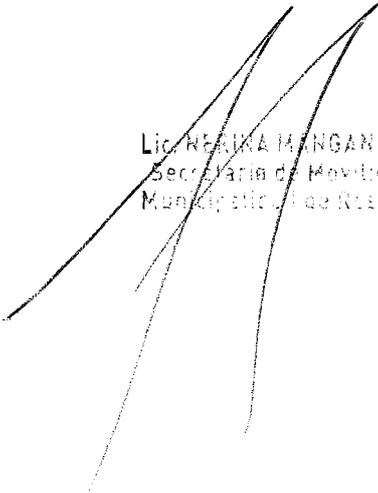
Expte. Nº 28056-C-2023

Fs. 2

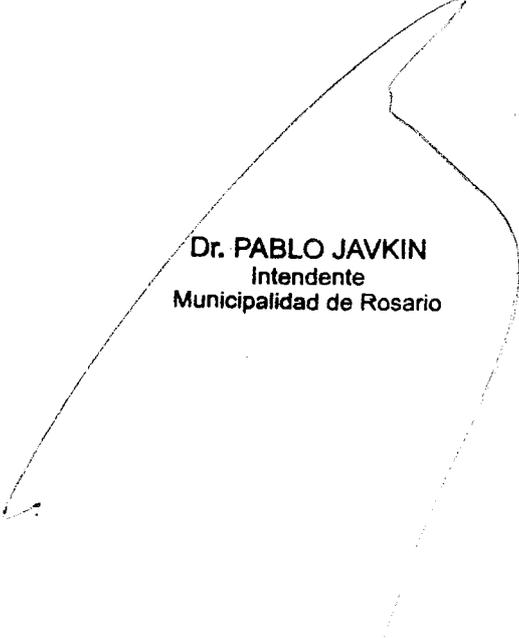
Decreto Nº 64.274

//sario, 18 de agosto de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



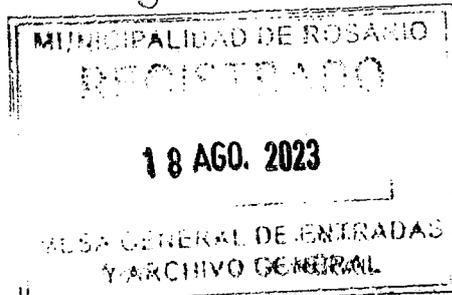
Lic. HELENA MANGANELLI
Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO

(Nº 64.275)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración la nota presentada por los integrantes de C.A.T.I.L.T.A.R, C.A.M.T.A.R. y A.T.T.y.R., en representación de los Titulares de Licencias de Taxis, quienes solicitan un incremento en la tarifa vigente.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 477,10.-	\$ 22,60.-	\$ 22,60.-
NOCTURNA	\$ 557,80.-	\$ 25,60.-	\$ 25,60.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 579,40.-	\$ 25,60.-	\$ 25,60.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 579,40.-	\$ 25,60.-	\$ 25,60.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Agosto de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.935-A-2022 C.M.-

Expte. Nº 28057-C-2023

Fs. 2

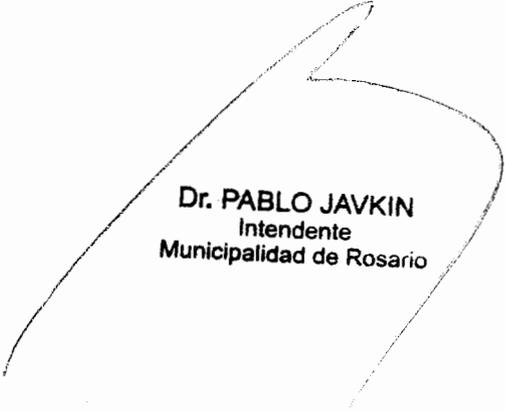
Decreto Nº 64.275

//sario, 18 de agosto de 2023.-

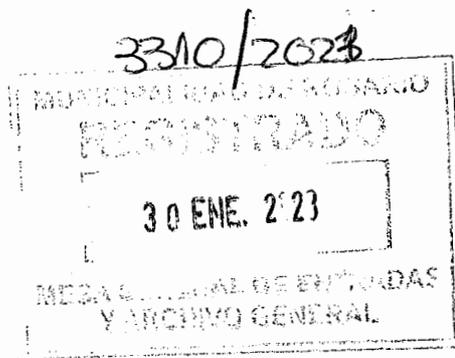
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.461)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de expandir e integrar el sistema de Video Vigilancia de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que debido a la necesidad de generar más respuestas de forma eficiente en materia de gobierno, espacio público, control, convivencia y prevención en la ciudad de Rosario, el Estado debe buscar constantemente expandir el alcance y la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a este campo.

Que en el último tiempo se han acentuado las potestades y posibilidades de intervención de los gobiernos locales como eje central del fenómeno político.

Que si bien la competencia en materia de seguridad y policiamiento se encuentran a cargo de la Provincia, al Municipio le cabe un rol de intervención en favor de los vecinos, el que se puede realizar de manera más sustancial y acabada a través del empleo de la innovación tecnológica.

Que ello se debe a que el avance de la técnica y la irrupción de tecnología cada vez más avanzada ha transformado, prácticamente, todos los campos disciplinares de la vida moderna, siendo los ámbitos del control y la convivencia ciudadana, de los más impactados por ella dentro del municipalismo y los nuevos fenómenos que presentan los gobiernos locales.

Que la utilización de las mencionadas tecnologías debe permitir una intervención más ágil en el control y la visualización del espacio público, como así también en la colaboración y cooperación para la prevención delictiva.

Que a la fecha tienen vigencia la Ley provincial Nº 13.164 y su decreto reglamentario Nº 2.980/2014 y la Ley Nacional 25.326, estableciendo y delimitando el esquema normativo relacionado a la materia, y que posibilita crear el presente Programa dentro de los parámetros legales ya definidos.

Que en ese sentido y a través de distintas Ordenanzas el Concejo Municipal ha establecido un marco regulatorio del sistema de videovigilancia y monitoreo de la ciudad de Rosario.



Que cabe destacar dentro de ello la Ordenanza 9.025/2012 que regula la instalación, instrumentación y uso de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI), fijos o móviles en espacios públicos o privados de acceso público.

Que dicho marco se ha caracterizado por la expansión del sistema a fin de poder aportar mayor volumen a las políticas de monitoreo e intervención de manera oportuna y adecuada ante cualquier evento que afecte al espacio público y su uso por parte de los ciudadanos, como así también de manera colaborativa con la seguridad pública preventiva. Un claro ejemplo es la Ordenanza N° 10.109/2020 sobre vinculación entre las cámaras de video vigilancia y las alarmas comunitarias.

Que a pesar de ello, en su estado actual el sistema de video vigilancia no alcanza a cubrir la demanda social alrededor de la problemática del control preventivo y monitoreo del espacio público, resultando imperioso expandirlo a fin de abordarlo correctamente.

Que es necesario robustecer la mencionada red de video vigilancia y su monitoreo en Rosario, contribuyendo por todos los medios posibles a incrementar su número, y más aún si lo cotejamos con la situación de ciudades como Mar del Plata, donde esta política ya se encuentra implementada y en vigencia, mejorando notoriamente los índices en la materia.

Que los modelos de incentivos y de colaboración y cooperación entre agentes públicos y el sector privado, como así también entre los distintos niveles de gobierno municipal, provincial y nacional, y las distintas ramas ejecutivas, legislativas y judiciales, son los de mayor efectividad y completitud al abordar una problemática pública como la presente.

Que en ese marco, la expansión del sistema de monitoreo y video vigilancia a través de la celebración de convenios públicos privados constituye una estrategia razonable de cooperación a los fines de articular un mejor abordaje de las problemáticas relacionadas al espacio público, el gobierno, el control, la convivencia y la seguridad ciudadana".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario. El presente programa establece el acceso y/o la vinculación a los Sistemas de Captación de Imágenes (en adelante SCI), principalmente videocámaras de seguridad y enlace suscriptor, de los sujetos inscriptos en el registro establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza, por parte de la autoridad designada en el artículo tercero de la presente, con el fin de desarrollar y propender a un sistema integral e integrado entre los sistemas públicos y privados de vigilancia y monitoreo. A los fines de la presente ordenanza se entiende por Sistemas de Captación de Imágenes (SCI) a los definidos en el artículo 3 inciso c de la Ordenanza 9.025/2012, específicamente "cámaras,



videocámaras o cualquier medio técnico análogo, fijo o móvil que permita la obtención de imágenes”.

Art. 2°.- Son objetivos del presente Programa:

- a) Fortalecer la gestión de los sistemas de control y visualización del espacio público;
- b) Garantizar más y mejores escenarios para la convivencia ciudadana;
- c) Generar más y mejores mecanismos de prevención y disuasión.
- d) Contribuir a una mayor celeridad y eficacia de las investigaciones judiciales, principalmente en materia probatoria, a través de la cooperación y coordinación con el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público Fiscal;
- e) Contribuir a la seguridad pública, a través de la cooperación y coordinación con los organismos que tienen a su cargo la planificación y el direccionamiento policial.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUS FACULTADES

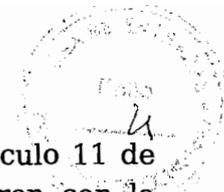
Art. 3°.- Será autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana o el organismo que cumpla sus funciones a futuro. La Dirección del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) y/o del organismo que cumpla sus funciones a futuro tendrá acceso, en el marco de la presente normativa, a todos los SCI que captan en espacios públicos, las 24 horas, los 365 días del año, teniendo autorización para verificar y evaluar capturas en vivo o en el pasado y extracción de imágenes desde el equipo instalado en el lugar. A su vez, administrará las bases de datos que resulten de su uso y será el encargado de fijar los mecanismos y protocolos técnicos para la operatividad de la presente ordenanza. La Dirección del CIOR, como responsable del tratamiento de las imágenes, deberá respetar los principios contenidos en la Ordenanza 9025/12 en materia de proporcionalidad, razonabilidad e intervención mínima, reconociéndose como límite el respeto a los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial, ponderándose ante cada caso particular la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de derechos. Asimismo, mantiene su responsabilidad en cuanto a las obligaciones de confidencialidad, secreto, prohibición de cesión o copia, contenidos en los arts. 8, 9, 10 de la referida normativa.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones o requerir adecuaciones respecto al lugar, mantenimiento y condiciones de instalación de los SCI, como así también las características técnicas de los mismos, en los casos que así lo requieran y cuando esto fuere pertinente en virtud de la presente normativa.

TÍTULO III

DEL REGISTRO

Art. 5°.- Créase el “Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia”, a los efectos de la registración de todos aquellos inmuebles que hagan uso de dispositivos privados que capten imágenes del



espacio público. El Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud del artículo 11 de la presente normativa, podrá estipular, en los convenios que se celebren con la provincia de Santa Fe, el entrecruzamiento de datos con los registros que existieren en virtud de la Ley provincial 13.164 y su decreto reglamentario y/o la posibilidad de valerse de ellos si lo considerara pertinente para la operatividad del presente Programa. En virtud del párrafo anterior se propenderá a generar una mayor amplitud, volumen e integración de los registros existentes de manera colaborativa entre el municipio y la provincia.

Art. 6°.- Serán de inscripción voluntaria en el Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia, los SCI que se encuentren instalados sobre la línea de edificación que sean de propiedad privada de comercios, clubes de barrio, edificios educativos, edificios de salud, industrias, o viviendas particulares.

Art. 7°.- Serán de inscripción obligatoria en el Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia, los SCI que, instalados sobre la línea de edificación, sean de propiedad privada de:

a) Entidades bancarias, o establecimientos que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, conforme lo previsto por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley número 21.526 de la República Argentina;

b) Las Grandes superficies comerciales, conforme la definición prevista en el artículo 2°, inciso e), Ley número 12.069 de la provincia de Santa Fe;

c) Las estaciones de servicios;

d) Los establecimientos donde se realicen espectáculos con asistencia masiva de público en virtud del artículo 14° Ordenanza N° 7.218/01, las confiterías bailables y las discotecas, conforme sus definiciones previstas en los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 7.218/01, respectivamente.

e) Las entidades deportivas de gran superficie, donde se desarrollen espectáculos deportivos con asistencia masiva de público en virtud del artículo 14 Ordenanza N° 7218/01.

TÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS Y BENEFICIOS

Art. 8°.- Los establecimientos inscriptos en el registro deberán ser seleccionados por la autoridad de aplicación, previo dictamen que establezca la compatibilidad técnica de los SCI especificados, para la celebración de convenios a los fines de permitir el acceso y/o vinculación a sus dispositivos.

Art. 9°.- El mantenimiento, adecuación y cuidado de los dispositivos y enlaces pertinentes en el marco de la presente normativa, estará a cargo de los sujetos particulares inscriptos con quienes se celebren los convenios respectivos. Los establecimientos señalados en el artículo 7 que a la fecha no cuenten con dispositivos de Video Vigilancia deberán proceder a su colocación, a cargo de sus titulares, conforme los requerimientos técnicos y de funcionamiento dispuestos por la normativa vigente.

Art. 10°.- La celebración de los convenios estipulados en el artículo octavo de la presente ordenanza deberá, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, incluir beneficios de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles de aquellos donde



estén instalados los SCI, que no podrán ser inferiores a un diez (10) por ciento del valor de esta, por el plazo que se determine en el convenio y sujeto al cumplimiento de los deberes establecidos en el mismo, principalmente en lo relativo al mantenimiento, adecuación y cuidado de los dispositivos y enlaces correspondientes, establecidos en el artículo anterior.

Art. 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios para la implementación del presente programa, como así también los convenios de cooperación y colaboración necesarios con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público Fiscal, cuando ello fuere pertinente.

TÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN, REGLAMENTACIÓN Y SANCIONES

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se ocupará de la difusión del Programa y del Registro.

Art. 13°.- Se aplicará a la presente, de manera supletoria y subsidiaria, lo normado por la Ordenanza 9.025/2012 y sus modificatorias.

Art. 14°.- Ante el incumplimiento de lo prescripto en la presente normativa, la autoridad de aplicación deberá aplicar las sanciones que se establezcan en la reglamentación ordenada en el artículo siguiente.

Art. 15°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de su sanción.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 265.689-P-2022 C.M.-

//sario, 14 de febrero de 2023.-

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.461, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 15 de diciembre de 2022, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestion Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERV





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1058

Rosario, "2023- A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 25 de agosto de 2023.-

VISTO

El Decreto del D.E.M. Nº 572/2023, por el cual se establece las bases y condiciones de la convocatoria para presentar propuestas destinada a emprendedores vinculados a la economía social dentro del espacio denominado "Mercado del Centro", organizada por las Secretarías de Desarrollo Económico y Empleo y la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat;

Y CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 3158/2028 conjunta de las Secretarías de Desarrollo Humano y Hábitat y la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, fue designado el comité evaluador para elegir las propuestas de la convocatoria mencionada.

Que luego cumplimentadas las instancias de evaluación de cada una de las propuestas fueron designadas los siguientes emprendimientos, Cristian Weimer: Verde Urbano, Rubro Plantas Aromáticas y Ornamentales; Marcela Giovannoni: Amor Cactucero, Rubro Plantas Aromáticas y Ornamentales; Graciela Linares: Delicias de Mar del Plata, Rubro Panificación Tradicional; Diego Vilapriño: La Nuecetería, Rubros Productos de Dietética; Mauro Lirusso: Monter, Rubro de Productos Regionales y/o especialidad; Freddy Cardozo, Chipá Porá, Rubro Productos Regionales y/o de especialidad; Teresa Carmona: Establecimiento Oliveros, Rubro Fiambrería; Melina Vilotta: Coop. De Trabajo Tierra Viva LTDA., Rubro Verduras y Frutas orgánicas y/o agroecológicas; Daniel Sanguinetti: Patas Sanguinetti, Rubro Pastas de Establecimientos Locales; Ariel Alsina, Rubro Carnes, según lo establecido en el Acta de Adjudicación de Propuestas.

Que la documentación del proceso de selección se encuentra a disposición en la sede de la Subsecretaría de Economía Social.

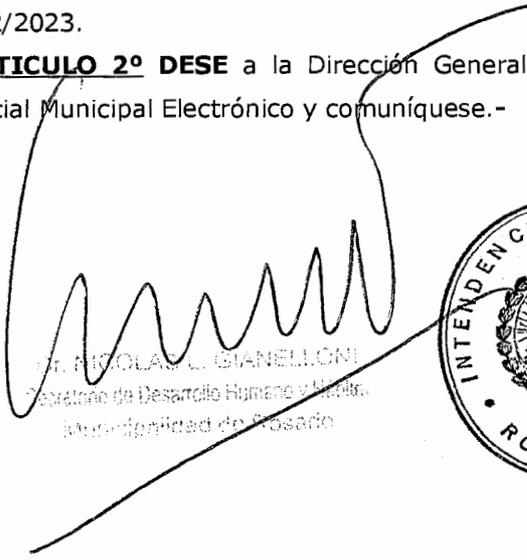
Que es necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

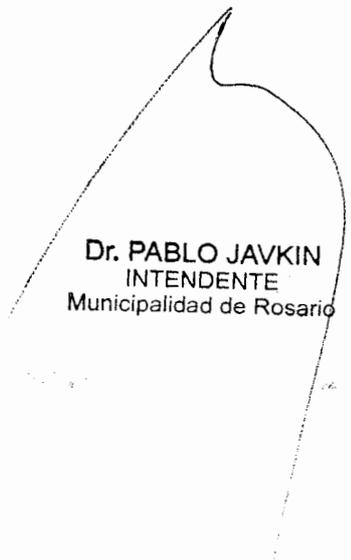
ARTICULO 1º APRUEBASE el Acta de Adjudicación de Propuesta Comercial del Mercado del Centro, cuya copia certificada se adjunta y se tendrá como parte integrante del presente, según lo establecido en el Visto y Considerando que antecede.

ARTICULO 2º AUTORIZASE la contratación de los emprendimientos ganadores según lo establecido en el Art. 16 de las Bases y Condiciones para convocatoria de presentación de propuestas para la operación comercial del Mercado del Centro, según Decreto del D.E.M. Nº 572/2023.

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-


Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ACTA DE ADJUDICACIÓN PROPUESTA COMERCIAL MERCADO DEL CENTRO

En la ciudad de Rosario, a los diez días del mes de julio de 2023, en la Subsecretaría de Economía Social, sito en calle Buenos Aires 856 de la ciudad de Rosario, y en base a la evaluación realizada por el Comité Evaluador, integrado por miembros de las Secretarías de Desarrollo Económico y Empleo, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y la Secretaría de Planeamiento Urbano, y designado mediante Resolución N.º 3158/2023 se procedió a la adjudicación de las propuestas presentadas para la operación comercial del Mercado del Centro. Mediante una convocatoria abierta publicada a través del decreto 572/2023 con fecha 19 de mayo de 2023, se dio la necesidad de convocar a emprendimientos (personas humanas y/o jurídicas) para que presenten una propuesta para la operación comercial de puestos que integran el Mercado del Centro, ubicado en la Plaza Montenegro, en la intersección de las calles San Luis y San Martín. Dicha convocatoria fue publicada por los canales oficiales de la Municipalidad de Rosario. El objetivo del espacio es la comercialización de plantas y productos alimenticios de elaboración artesanal y/o basados en atributos de calidad, diferenciación y bajo un esquema de comercialización de cadena corta y proximidad con los consumidores.

En la fecha establecida en las bases de la convocatoria, se recibieron las propuestas presentadas, las cuales se transcriben a continuación:

Aldo Tolaba; Ariel Alsina; Carlos Grosso, Cristian Weimer; Diego Vilapriño, Fabiana Pereiro; Freddy Cardozo; Gisela del Balle; Graciela Linares; Marcela Giovannoni; Mario Acosta; Martin Molina; Mauro Lirusso; Melina Vilotta; Natalia Ferreyra; Pablo Simón; Patricia Recchia Rosa; Aguirre Sandra Sola; Daniel Sanguinetti; Soledad Michalek; Teresa Carmona.

De las mismas, fueron convocadas a entrevistas las siguientes propuestas, por haber cumplimentado con los requisitos establecidos en las bases y condiciones de la convocatoria:

Ariel Alsina; Cristian Weimer; Diego Vilapriño; Fabiana Pereiro; Freddy Cardozo; Gisela del Balle; Graciela Linares; Marcela Giovannoni; Mario Acosta; Mauro Lirusso; Melina Vilotta; Natalia Ferreyra; Patricia Recchia Rosa; Aguirre Sandra Sola; Daniel Sanguinetti; Soledad Michalek; Teresa Carmona.

El resto de las propuestas presentadas no han sido convocadas a la instancia de entrevistas por no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases y condiciones.

Cumplimentada la instancia de entrevistas, se adjudicaron los espacios de comercialización a las siguientes propuestas:

Cristian Weimer- Verde Urbano- Rubro Plantas aromáticas y ornamentales (90,50); Marcela Giovannoni- Amor Cactusero- Rubro Plantas aromáticas y ornamentales (87); Graciela Linares- Delicias de Mar del Plata- Rubro Panificación Tradicional (83); Diego Vilapriño- La Nueceteria- Rubro Productos de Dietética (93,50); Mauro Lirusso- Monter- Rubro Productos Regionales y/ o de especialidad (88); Freddy Cardozo- Chipá Porá-Rubro Productos Regionales y/ o de especialidad(88); Teresa Carmona - Establecimiento Oliveros- Rubro Fiambrería (80); Melina Vilotta- Cooperativa de Trabajo en Tierra Viva LTDA - Rubro Verduras y Frutas orgánicas y/o agroecológicas (74,50); Daniel Sanguinetti - Pastas Sanguinetti- Rubro Pastas de Establecimientos Locales (93); Ariel Alsina - Rubro Carnes (46,50)

Las Propuestas presentadas seleccionadas han obtenido el mejor puntaje dentro de cada rubro, según los criterios de evaluación que constan en el informe realizado por el Comité Evaluador, y que se encuentran reservados en las Secretarías intervinientes, y que han sido analizados conjuntamente por el Subsecretario de Economía Social Pablo Nasi Murúa, y el Secretario de Desarrollo Económico y Empleo Lic. Sebastián Chale. Es por ello, que las propuestas detalladas ut supra resultan adjudicatarias para la operación comercial de los puestos del Mercado del Centro.

PABLO NASI MURÚA
Subsecretario de Economía Social
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Ing. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1061

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 28 de agosto de 2023.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.364 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 07 de julio de 2022 y promulgada por el Departamento Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado por el Artículo 7 de la mencionada norma, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la citada ordenanza.

Que en cumplimiento de lo determinado precedentemente se ha consultado a las oficinas técnicas pertinentes, a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos buscados por el instrumento legal de referencia.

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reglaméntese la Ordenanza Nº 10.364 a los fines de su adecuada aplicación, en las formas y con los alcances contenidos en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan y conforme al orden del articulado establecido, y teniendo en cuenta el anexo que forma parte del presente texto legal.

Art.1º: El **Registro Público de Columnas de Tendido de Cableado Aéreo (Re.P.Co.Te.C.A)**, creado por la Ordenanza Nº 10.364, formará parte del Sistema Informático Municipal G.E.S.U. con su correspondiente vinculación al Infomapa. El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará el libre acceso para los vecinos de la ciudad, los cuales podrán consultar vía Perfil Digital Municipal la ubicación de la columna y qué empresa o entidad es la encargada de su mantenimiento, pudiendo así reclamar directamente a la misma.

Art.2º: **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Apertura de la Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas será la autoridad de aplicación de la presente norma, estando bajo su administración el Re.P.Co.Te.C.A., y contará en todo momento, con el soporte técnico del Centro Informático Local en coordinación con la Dirección General de Informática

Art. 3º: **DEFINICIÓN.** A los efectos de la Ordenanza 10.364 y la presente reglamentación, se define como:

Columnas de Tendido de Cableado Aéreo: Toda columna, poste, mástil o pilar de cualquier tipo de material (madera, metal, etc.) destinado al tendido aéreo de los diferentes servicios utilizados por la ciudadanía que estén emplazados en el espacio público.

Permisataria o Prestataria: Toda personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad de Rosario haya concedido el correspondiente permiso de ocupación del espacio de dominio público para los fines previstos en el Art. 1º de la Ordenanza 8312/08, o que cuenten con dicho permiso en virtud de licencias concedidas por el Estado Nacional o Provincial para la prestación de los mencionados servicios. La materialización efectiva de los permisos de ocupación de los espacios de dominio público municipal se realizará de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 8120/07 y sus modificaciones.

Columnas compartidas: Todas las empresas Prestatarias, públicas o privadas, estarán obligadas a ceder el uso de sus estructuras de soporte, según lo establecido en la Ordenanza Nº 8312. A tales efectos cada empresa Prestataria formalizará convenios de uso con la Propietaria de las columnas.

Propietaria de las columnas: Toda empresa que cuente con la debida autorización para la colocación de las mismas, según lo dispuesto en la Ordenanza Nº8312. La seguridad de las columnas colocadas por la Propietaria interesada será responsabilidad de ésta cuando por mala colocación, material deficiente o cualquier otro motivo genere cualquier tipo de daño o accidentes a personas o cosas.

Art. 4º: **INFORMACIÓN EN EL REGISTRO.** Dicho Registro contendrá los siguientes datos:

- a) **Id (identificación):** Individualización de cada "Columna de Tendido de Cableado Aéreo", que debe corresponderse con una identificación a la que debe señalizarse en la calle.

Toda columna se identificará pintando un rectángulo de color negro ubicado a 2,10 metros de altura desde el nivel de la acera y orientado de frente a la misma. Sobre dicho rectángulo se pintarán las 3 (tres) letras y 5 (cinco) números del color correspondiente a la empresa propietaria (según detalle Anexo 1), debiendo permanecer en condiciones de óptima visibilidad a cargo de la Propietaria, bajo apercibimiento de las sanciones contempladas en el Título "De las Sanciones" de la ley. Para las columnas dobles o reticuladas el rectángulo de color negro se materializará en forma horizontal, en el primer estribo ubicado a más de 2,10 m del nivel de la acera, respetando lo establecido en el croquis de detalle adjunto en el Anexo 1. En caso que la columna esté colocada en un cantero central, la misma será numerada en forma doble, o sea

hacia ambas calzadas. Se empleará pintura a base de resinas epoxídicas de primera calidad, resistentes a la intemperie, como las de tipo sin solventes, y marcas reconocidas en el mercado, las que deberán contar con la aprobación de la Inspección previo a su utilización. El Contratista pondrá a disposición de la DAVP todos los elementos disponibles (folletos, informes, certificados, referencias, etc.) que describan perfectamente al material propuesto y sus cualidades.

La Propietaria tendrá un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de promulgado el presente Decreto, para numerar las columnas existentes que así no estuviesen o aquellas cuya numeración deba ser modificada. La falta de identificación de las columnas será penalizada según lo establecido en el art. 280 de la ordenanza Nº 10267, denominado "Código de Convivencia", que se aplicarán por cada columna donde se verifique la infracción

- b) **Ubicación:** La Prestataria deberá precisar el domicilio, con código y nombre de calle según nomenclador de calles publicados en <https://datosabiertos.rosario.gob.ar/> , N°, letra, bis o indicar lugar asociado si la columna se encuentra en una plaza, parque, FONAVI, asentamiento, etc, aclarando el nombre de dicho lugar. Además proporcionará a la DAVP su geolocalización actualizada con un margen de error de dos (2) metros para ser incluida en los programas Infomapa y GESU de la ciudad de Rosario. Esta información se proporcionará en el sistema de referencia EPSG: 22185. Si se tienen los datos en otro sistema de referencia, se pueden transformar mediante el link: <https://epsg.io/22185>.
- c) **Material:** La Prestataria indicará el tipo de material en que está construida la columna es decir madera, metal, hormigón, etc. Dicho material deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes para su uso en columnas con cableado aéreo en la ciudad de Rosario.
- d) **Dimensiones:** Se indicará la forma y dimensiones de la base de la columna, como así también la altura de la misma medida desde el nivel de piso terminado.
- e) **Tipo de servicio:** Se indicará, en virtud del contenido del cableado que porta cada columna, el tipo de servicio (luminaria, electricidad, telefonía, trolebús, televisión, fibra óptica, etc.).

Todos estos servicios deberán contar con el correspondiente permiso de ocupación del espacio público aéreo, cumpliendo todo lo establecido en las ordenanzas municipales vigentes como así también lo dispuesto por otros organismos provinciales o nacionales de aplicación según su uso.
- f) **Titular:** Empresa o entidad **Propietaria** de cada "Columna de Tendido de Cableado Aéreo", y sus datos de contacto donde se puedan canalizar reclamos.
- g) **Usuario:** Empresa **Prestataria** que utiliza la columna para su tendido de cables aéreos, siendo necesario para esto que cuente con la debida Autorización de Uso y realice Convenio con la Propietaria de la misma. La Prestataria propietaria no podrá negarse a compartir sus postes y/o columnas, y los valores de canon que establezca como contraprestación serán los de mercado y no habrá discriminación entre empresas, debiéndose cumplir, en todos los casos, con las ordenanzas vigentes.

Tanto la empresa Propietaria como las usuarias o "inquilinas" de las columnas, deberán designar una persona responsable quien deberá estar registrada en Perfil Digital Municipal y consignará nombre de la empresa a la que representa presentando documentación donde se constate dicha representación, nombre del responsable, dirección, número telefónico y correo electrónico a través del cual se puedan canalizar los reclamos.

Dentro de los 90 (noventa) días de promulgado el presente Decreto las Propietarias deberán enviar por Expediente a la DAVP una planilla de cálculo en formato digital (pen drive y copia en papel), según el modelo adjuntado en el siguiente link:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Sav26sfGZm9O67 MhvVO KXM143lso dB/edit#gid=63882156>

Donde figuren todos los datos que se detallan en el presente artículo. Los datos que consten en dichas planillas tendrán carácter de Declaración Jurada. Para el caso de incumplimiento, se aplicarán las multas contenidas en la Ordenanza Nº 10.267.

La Dirección General de informática implementará la incorporación de los datos así obtenidos en el Re.P.Co.Te.C.A, que contará con libre acceso para los vecinos de la ciudad mediante Perfil Digital Municipal.

La sanción para el caso en que en la Declaración Jurada no se hubiere reflejado con total veracidad la presencia de las columnas existentes y sus respectivos servicios, será la establecida en el art. 280 de la ordenanza Nº 10267, denominado "Código de Convivencia".

Todas aquellas columnas que se encuentren sin cablear, serán pasibles de ser removidas por la Municipalidad de Rosario y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Cada vez que la Municipalidad detecte una columna sin cablear dará aviso a la Propietaria para que la misma constate si el elemento es de su propiedad o no. Si como resultado de la consulta ninguna Prestataria se adjudica su propiedad, la Municipalidad procederá a su retiro. Si, por el contrario, alguna Prestataria reconoce ser su Propietaria, en la contestación deberá indicar el plazo en el que retirará la columna en cuestión (el plazo no podrá ser mayor que el establecido en la legislación vigente). Vencido este plazo, si la columna no fuera retirada por su propietaria, la Municipalidad procederá a su remoción con cargo a la misma y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Si se detectaran columnas que fueron declaradas y no cuentan con el correspondiente permiso por parte de la DAVP, de verificarse esta situación, la Propietaria deberá regularizar la situación dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibida la notificación. Se aplicará la sanción establecida en el art. 280 de la ordenanza Nº 10267, denominado "Código de Convivencia". Si cumplidos los 90 (noventa) días de recibida la notificación, la Propietaria no solicitara la correspondiente autorización, la Municipalidad, podrá remover las instalaciones, con cargo a la Prestataria infractora y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la misma.

Las Prestatarias serán las únicas responsables de la seguridad relacionada con la estabilidad y mantenimiento de las columnas de tendido de cables aéreos, según lo establecido en las

ordenanzas vigentes.

Art. 5º.- Sin reglamentar.

Art. 6º.- **ACCESO.** El Re.P.Co.Te.C.A. deberá garantizar el acceso público y gratuito, visible a través de la página web oficial de la Municipalidad, dentro del Perfil Digital Ciudadano. El vecino podrá visualizar las columnas en el mapa de la ciudad de Rosario, según su geolocalización. Asimismo tendrá acceso para cada columna, a la información contenida en la Re.P.Co.Te.C.A, donde figuran todos los datos de la columna en cuestión, permitiendo a la ciudadanía reclamar directamente con ella, si lo estima conveniente.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer el uso del Perfil Digital Ciudadano como requisito para su acceso la Re.P.Co.Te.C.A.

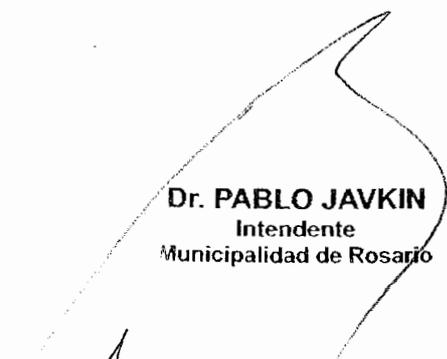
Art. 7º.- Sin reglamentar.

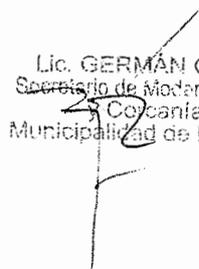
Art. 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º:- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

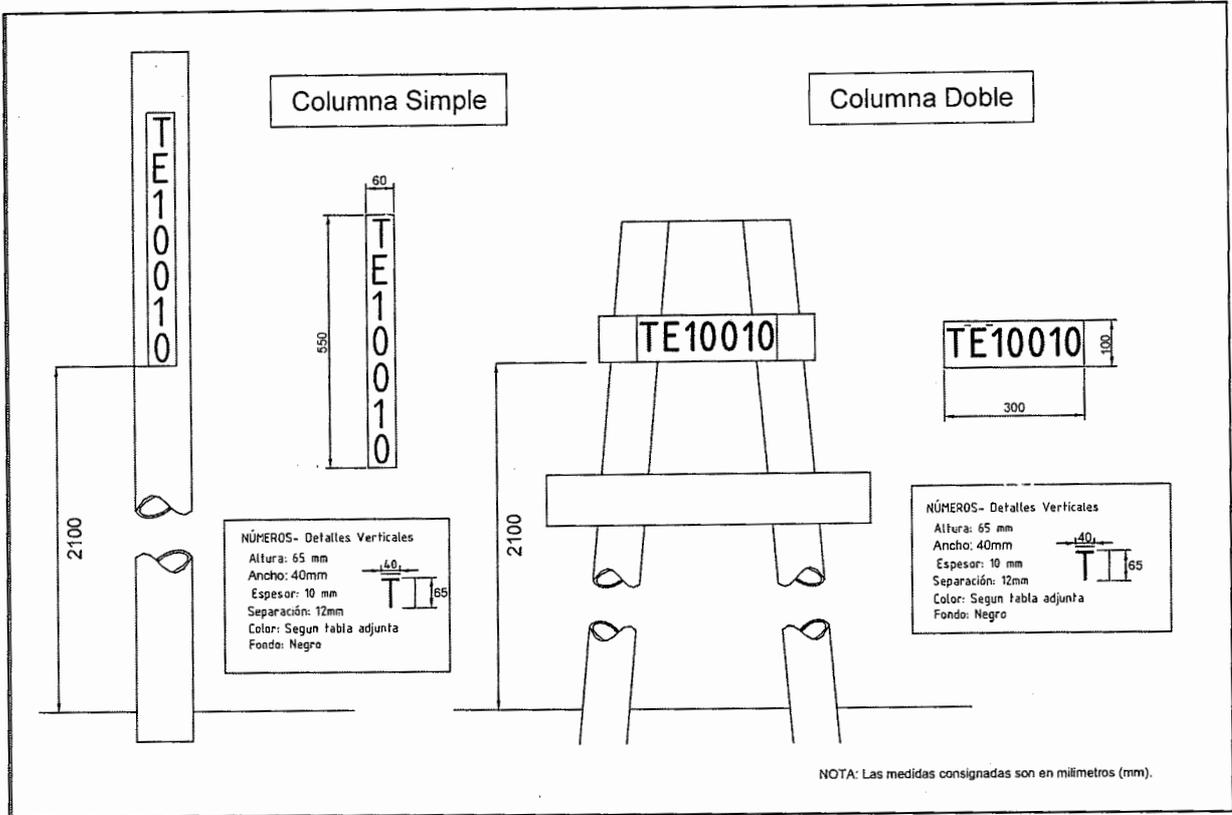

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRON
Secretario de Modernización
y Colcane
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Anexo 1

Identificación de Columnas



Letras y colores para identificación de prestatarias

EMPRESA PRESTATARIA	COLOR DESIGNADO	LETRAS
Alumbrado Público	Blanco	AP
Cable Hogar	Amarillo	CH
Cablevisión/Telecom	Naranja	CT
EPE	Rojo	EP
Impsat	Azul-Celeste	IM
Municipalidad (Informática)	Precinto Aluminio	MF
NEC Provincia	Azul	NC
NSS Iplan	Violeta	NS
Oic S.A.	Verde Oscuro	OC
Semtur/ Trolei	Verde Claro	TR
Silica	Rosa	SI
Telefónica de Argentina	Azul y Amarillo, a rayas	TE
Telmex - Claro	Gris	CL

Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

LIC. GERMAN CIRIO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N.º 1069

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 30 de agosto de 2023.-

VISTO

La Nota. Nro. 55782 de fecha 4 de agosto de 2023, por la cual el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR) remite la propuesta para la designación de los miembros del Consejo General de Administración del ente autárquico, en razón del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nro. 1419 de fecha 4 de noviembre de 2020,

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto Nro. 1419 de fecha 4 de noviembre de 2020, se aprobó la propuesta que fuera elevada por ILAR designando los miembros del Consejo General de Administración de la Institución, por el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 2020 y hasta el 7 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo a las constancias agregadas y de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica de I.L.A.R, Capitulo 2do art. 4 inc. a, los miembros del Consejo General de Administración, deberán ser designados a propuesta de sus integrantes y aceptada por unanimidad, con vista de la misma al Departamento Ejecutivo, para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la propia Carta Orgánica, prevé que a la finalización del mandato, sus miembros podrán ser reelegidos, aumentados o disminuidos en su número, por decisión unánime del Consejo General de Administración, con vista al Departamento Ejecutivo.

Que por ello y en uso de sus atribuciones,

E L INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º APRUEBASE la propuesta elevada por el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R) en la que se detalla la nómina de los integrantes del Consejo de Administración por el período comprendido entre el 08 de setiembre de 2023 y hasta el 7 de setiembre de 2026, el que quedará integrado de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente:

Presidente: Dra. Graciela Elena Sandin

Vice Presidente: Dr. Lelio Mangiaterra

Secretario: Sr. Roberto Vergili

Consejeros Vocales:

Dr. Gustavo Urbaneja

Dra. Delia Noemí Burgos

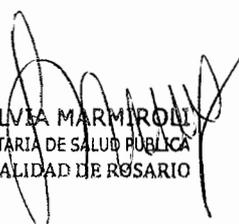
Dr. Mario Alberto Juanto

Dr. Osvaldo Fiorino

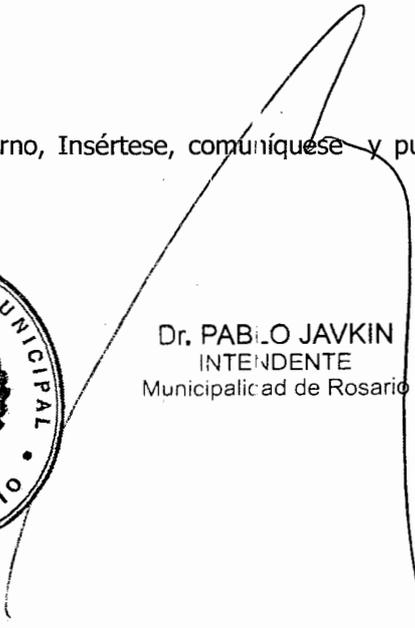
Dr. Mario Goñi

Dr. Astor Caldani

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1091

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 05 de septiembre de 2023.-

VISTO

El Decreto Nro. 1024/2023 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

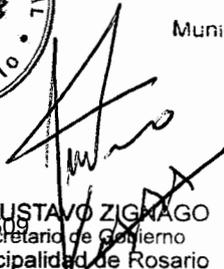
ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGRAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

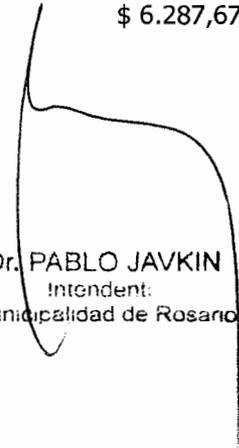
A N E X O

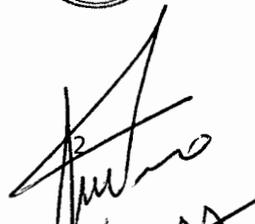
VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de setiembre 2023
AUTO	\$ 2.493,66.-
UTILITARIO	\$ 2.641,07.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 3.461,65.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 3.823,31.-
CAMION VOLCADOR	\$ 5.427,13.-
CAMION REGADOR	\$ 5.427,13.-
PICK UP GRUAS	\$ 5.178,74.-
PICK UP	\$ 2.641,07.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 3.199,79.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 3.280,09.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 3.784,09.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 5.960,17.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 6.287,67.-


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendent:
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO AZNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.536)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza de las y los Concejales y Concejales Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Ciro Seisas y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de generar mejores condiciones a los fines de promocionar aquellas novedosas formas organizativas empresariales que no sólo persiguen un genuino ánimo de lucro, sino que además tienen entre sus objetivos concretos, la búsqueda del interés público en beneficio de toda la sociedad.

El expediente Nº 256.673 caído en caducidad en el mes de octubre de 2022, y

Considerando: Que en la actualidad existen novedosas formas organizativas empresariales que no sólo persiguen un genuino ánimo de lucro, sino que además tienen entre sus objetivos concretos, la búsqueda del interés público y general.

Que este último objetivo que bien podría tratarse de un secundario de parte de estas empresas privadas, resulta no obstante coincidente con uno de los fines principales del Estado, cual es la búsqueda del interés público y general.

Que resulta así de importancia, extremar los esfuerzos desde el Estado a los fines de promocionar este tipo de organizaciones empresariales.

Que uno de estos tipos organizativos empresariales, lo constituyen las denominadas "Empresas de triple impacto".

Que las Empresas de triple impacto son un tipo novedoso de compañías que buscan utilizar las fuerzas del mercado para dar respuesta a problemas sociales y/o ambientales de las comunidades en las que están insertas, promoviendo de manera simultánea impacto económico, social y ambiental.

Que las Empresas de triple impacto operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia y por sus estatutos toma decisiones corporativas legalmente vinculantes considerando no sólo los intereses financieros de sus accionistas, sino también otros intereses y de largo plazo tales como la de los empleados, los proveedores y clientes, la comunidad a la que pertenecen y el medio ambiente.

Que en una misma línea se encuentran las empresas B, las cuales surgen como iniciativa de B Lab, una compañía cofundada en 2006 por Jay Coen Gilbert desde la que se trata de crear las condiciones necesarias para que prosperen las empresas que tienen vocación sostenible.

Que existen antecedentes en este Cuerpo legislativo de proyectos que buscan regular estos modelos empresariales, como los presentados por las Concejales Ghilotti y Figueroa Casas.

Que si bien en los últimos años se ha incrementado el compromiso del sector privado en términos sociales y ambientales (incorporando por ejemplo políticas de Responsabilidad Social Empresaria), las empresas de triple impacto se diferencian por perseguir la doble misión de generar utilidades razonables para sus inversionistas y generar, mediante su actividad principal, beneficios sociales, reorientando toda su actividad comercial a la consecución específica de este tipo de objetivos extra comerciales.

Que las empresas de triple impacto amplían el deber de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros, se comprometen a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, y a operar con altos estándares de gestión y transparencia, al tiempo que buscan el mejor rendimiento financiero y permiten la distribución de utilidades entre accionistas.

Que las empresas B asumen de forma explícita y vinculante una doble misión: generar utilidades razonables para los accionistas, y construir valor público de varias formas, que parte de la gestión interna responsable y continua con una proyección externa de impacto social o medioambiental.

Que una empresa de este tipo se puede comprometer desde proteger a los empleados hasta regenerar entornos naturales, incluso si el logro de estos objetivos exige demorar o hasta reducir los resultados financieros para los accionistas.

Que estas empresas están realizando un trabajo y obteniendo unos resultados de impacto social y medioambiental que complementan al de gobiernos y organizaciones sin ánimo de lucro. Por lo tanto, ser una entidad que busca beneficios no se contradice con ser un agente de cambio positivo, sino que por el contrario, gracias a ser entidades con ánimo de lucro las empresas de triple impacto están pudiendo aportar a la sociedad y al medio ambiente de una forma sostenible.

Que actualmente existen 5837 Empresas B en el mundo, 961 en América Latina y 170 en Argentina.

Que promover este tipo de emprendimientos es de suma importancia para el desarrollo de nuestra ciudad.

Que incluirlas dentro del régimen de "compre local" es una posibilidad concreta para otorgarles beneficios".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Determinase de interés general la promoción y radicación dentro del ámbito del Municipio de Empresas de Triple Impacto, con el objeto de

fomentar las actividades de las empresas rosarinas que generen un impacto económico, social y ambiental.

Art 2°.- Objetivos. Serán objetivos de la presente ordenanza:

- Promocionar todas aquellas empresas que acorde al artículo 4° de la presente, retomen los estándares principales del triple impacto y promuevan la sostenibilidad ambiental.
- Fomentar la radicación en nuestra ciudad de empresas social y ambientalmente comprometidas, promoviendo a su vez, la producción sostenible en todas las ramas de actividad.
- Reconocer a las empresas integrantes del Registro de Empresas locales de Triple Impacto en el marco de la ordenanza "compre local".
- Promover la participación igualitaria de mujeres y varones dentro de las empresas.
- Facilitar a todas aquellas empresas rosarinas información referida a la presente ordenanza instando a su adecuación para la consiguiente participación de las mismas.
- Fomentar el trabajo mancomunado entre empresas y otros actores de nuestra ciudad en pos de establecer alianzas estratégicas y favorecer el desarrollo productivo.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, realizará gestiones permanentes para promover la existencia, radicación y permanencia de Empresas de Triple Impacto en el ámbito del municipio, sin perjuicio de las acciones y postulados que siguen de la presente ordenanza.

Art. 4°.- Definición. Entiéndase como Empresas de Triple Impacto, y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, aquellas empresas radicadas en la ciudad de Rosario cuyo desarrollo, producción y/u ocupación laboral efectiva se produzca dentro del Departamento Rosario, que además de ello acrediten su accionar en el marco del Triple Impacto por medio de alguna de las siguientes certificaciones: Certificación de Impacto B, Certificación de calidad ODS u otras nacionales y/o internacionales, como así también por la certificación local a crearse por el artículo 6° de la presente ordenanza.

Art. 5°.- Reconocimiento. Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo el Registro de Empresas locales de Triple Impacto. La autoridad de aplicación determinará por vía reglamentaria las condiciones y requisitos que deberán cumplir cada una de las empresas para ser reconocidas y encuadradas dentro del registro. A su vez, también se encargará de asesorar y acompañar a aquellas empresas que deseen adquirir alguna de las certificaciones mencionadas en el artículo 4°.

Art. 6°.- Vinculaciones. La autoridad de aplicación establecerá vínculos y suscribirá convenios con el Estado nacional y provincial, universidades y centros de investigación, a los fines de asistir técnica y financieramente a las empresas que queden encuadradas en la presente ordenanza y manifiesten su interés en desarrollar su actividad, producir sus negocios, generar ocupación laboral efectiva o radicarse en el ámbito del Municipio. Asimismo, se autoriza a la autoridad de

aplicación a crear un sello local que reconozca a las empresas de triple impacto económico, social y ambiental.

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.602 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto. Se implementa el RÉGIMEN DE COMPRA TRABAJO ROSARINO, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva del Departamento Rosario de capital local o existentes en el Departamento Rosario de capital extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento o empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°. En todos los casos, se valorará especialmente cuando las empresas integrantes del presente régimen, sean asimismo “Empresas de Triple Impacto” reconocidas como tales por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo”.

Art. 8°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Empresa MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva con establecimiento empresarial y/o industrial sito en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento que hubiera presentado la oferta más baja. Cuando una o más de estas empresas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas MIPyMEs que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta. Las empresas MIPyMEs de Triple Impacto radicadas en la ciudad y reconocidas como tales por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, quedan exceptuadas del requisito de acreditar residencia permanente previa de dos años en el municipio”.

Art. 9°.- Modifícase el inciso b) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°. Cuando una o más de estas cooperativas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas cooperativas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas

nacionales e internacionales, y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 10°.- Modifícase el inciso c) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Empresas con establecimientos empresarial /y/o industrial en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero residentes en el referido Departamento con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva no, encuadradas dentro de las MIPyMES: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario referidas recientemente hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 6%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 11°.- Modifícase el inciso d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras N° 21.382: Cuando una empresa local de capital nacional (según definición de la ley de inversiones extranjeras directas) que hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382), dicho porcentaje será incrementado al cinco por ciento (5%), para aquellas empresas, que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales y/o que se encuentren reconocidas como Empresas de Triple Impacto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza N° 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta”.

Art. 12°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza N° 7.602/03 (Régimen de compra local), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8°.- El ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, el triple impacto económico, social y ambiental y la capacidad laboral efectivamente ocupada, más allá de la estricta aplicación del Art. 4° bis de la presente ordenanza, siempre y

cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía".

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Junio de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.259-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 22610/2023 C

Fs. 7

Ref. Ordenanza Nº 10.536

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 20 de julio de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Ing. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

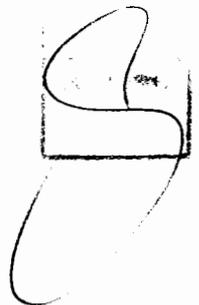


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



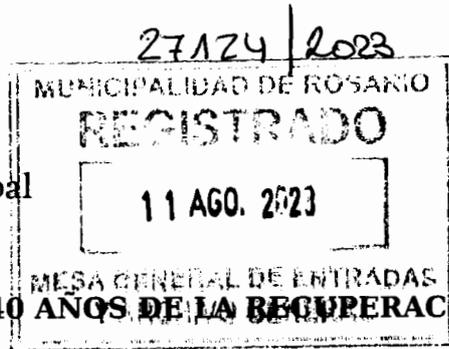
Ing. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

06 JUL 2023





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.543)**

Concejo Municipal

"Visto: La nota presentada por la Dra. Matteaccio Alejandra, Presidente de AMTSFE; la Sra. Negri Romina, de Rosario Solidaria y la Sra. Jaramillo Gabriela, mediante la cual solicitan establecer el 3er. viernes de agosto como "Día Rosarino del Donante de Sangre", y

Considerando: Que el día 14 de junio de cada año se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre, y que el 9 de noviembre se celebra en nuestro país el Día Nacional del Donante de Sangre.

Que la ciudad de Rosario se ha caracterizado históricamente por su gran solidaridad en situaciones de emergencias, tanto climáticas como de otra índole, accidentes, catástrofes, etc.

Que tanto en el desastre de calle Salta como en el accidente de Monticas, una de las mayores muestras de esta solidaridad se vio expresada en la masiva afluencia de donantes de sangre a los efectores que convocaron, para dar respuesta a las necesidades que surgieron.

Que las donaciones de sangre salvan vidas. Cada donante de sangre puede, con su acto solidario, salvar tres vidas.

Que todos los días numerosos pacientes requieren de soporte transfusional para tratamiento de diferentes patologías, emergencias, accidentes, etc.

Que a pesar de los asombrosos avances de la ciencia en lo que se refiere a atención médica, la sangre no ha podido hasta la actualidad ser reemplazada ni puede ser fabricada artificialmente. Por lo tanto, el único medio posible para dar respuesta al requerimiento transfusional de estos pacientes es la donación voluntaria de sangre.

Que los donantes repetidos y voluntarios constituyen la mejor fuente de donaciones de sangre, ya que son personas informadas, responsables y que ofrecen parte de su sangre sin recibir nada a cambio.

Que es fundamental promover desde el Estado estas acciones solidarias que constituyen un ejemplo para la comunidad toda, así como reconocer a las y los donantes que con su acto repetido salvan vidas permanentemente".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario el 3er. viernes de agosto como "Día Rosarino del Donante de Sangre".

Esta fecha se instituye en el marco del mes de agosto, establecido como mes de la Solidaridad.

Art. 2°.- Determináse la realización de una amplia Jornada de Donación de Sangre en esa fecha, a la que se convocará a participar a todos los Servicios de Hemoterapia de la Ciudad, así como a todas las organizaciones que promueven y acompañan la donación voluntaria de sangre.

En dicha jornada se realizará además, un reconocimiento a las y los donantes voluntarios y repetidos de sangre.

Art. 3°.- Encomiéndase a las diferentes áreas de Comunicación Social de la Municipalidad de Rosario la realización, para esta fecha, de actividades de difusión acerca de la importancia de la donación voluntaria y repetida de sangre.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Agosto de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



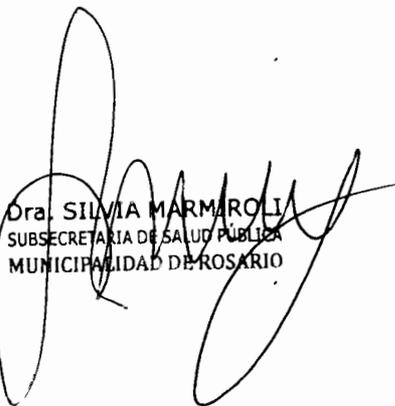
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.219-N-2023 C.M.-

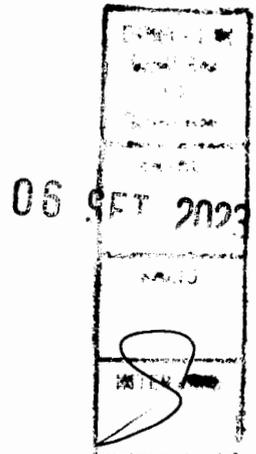
Expte. N°: 27124/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10543**).

Rosario, 14 de agosto de 2023.


Dra. SILVIA MARMAROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

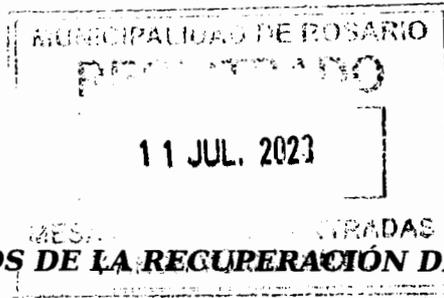
06 SET 2023


23104

1



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 6 de Julio de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(Nº 5.972)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha acordado en presentar el siguiente proyecto de Resolución, el cual expresa:

RESOLUCIÓN

1°.- El Concejo Municipal de Rosario resuelve prorrogar las funciones de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria por tres meses más a partir del 1° de agosto del presente año.

2°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



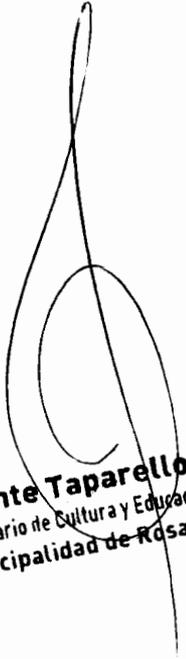
LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 268.097-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 23104/23
Fs. Nº 2

////sario, 3 de Agosto de 2023.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

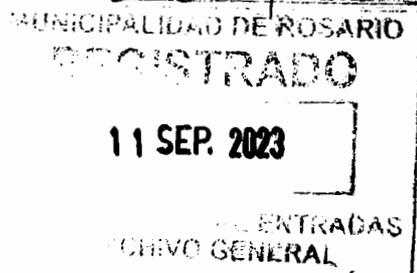



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.551)**

Concejo Municipal

Visto: El Mensaje del Intendente presentado mediante expediente N° 268.535-I-2023, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el beneficio por uso frecuente del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, que consistirá en un descuento en la tarifa a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 equivalente al 20 % de la tarifa aplicable, y un descuento en la tarifa a abonar desde el viaje número 80 en adelante equivalente al 25% de la tarifa aplicable, todo ello en un período mensual.

Art. 2°.- Podrán acceder al beneficio descrito en el artículo precedentemente todos aquellos usuarios que no cuenten con otro beneficio previsto por el sistema SUBE.

Art. 3°.- Deróganse las Ordenanzas N° 8.497 y N° 8.842 y toda otra disposición que se contraponga con la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.535-I-2023 C.M.-

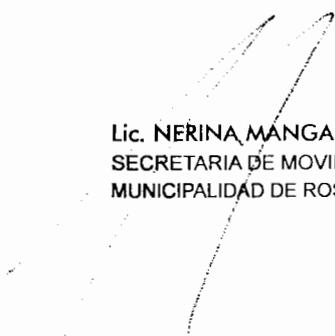
REF. EXPTE. NRO. 30889/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.551

Fs. 02

Rosario, 12 de Septiembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 291

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", **13 de septiembre de 2023.-**

VISTO:

El artículo 20º de la Ordenanza Nº 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza Nº 10.026;

Que el Decreto Nº 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre Abril – Junio 2023.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

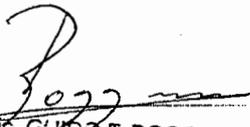
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 10/2023.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.


Lic. GUIDO F. BOCCIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario

ANEXO

Variación Costos 2º trimestre 2023 - con impacto en el trimestre Octubre/Diciembre 2023

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	Indices 3-2023	Indices 4-2023	Indices 5-2023	Indices 06-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	45,6982	48,1241	52,6621	55,7378
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	46,2875	48,4527	53,5913	56,0989
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	46,9163	49,2405	54,2416	56,8803
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	46,2646	48,3260	53,6827	55,9521
2.1- BARRIDO MANUAL	44,3401	45,7057	51,6938	53,1028
2.2- BARRIDO MECANICO	48,2989	51,1272	55,8370	59,0366
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	44,1776	45,4576	51,6178	52,8958
2.4- DESMALEZADO	44,4349	45,6842	51,7992	53,1044
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	44,3429	45,6715	51,7329	53,1096
3.2- COSTANERA NORTE	44,1470	45,4642	51,5818	52,8946
3.3- COLECTIVIDADES	44,6718	46,2684	52,0498	53,7388
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	44,5765	47,2034	50,6021	54,1931
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	44,2998	45,6913	51,6177	53,1274
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	44,5144	47,2754	50,6847	54,6186
	45,2122			54,6065
		Variación Junio/Marzo	20,7782%	

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	Indices 3-2023	Indices 4-2023	Indices 5-2023	Indices 06-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	47,9070	50,3682	54,8961	57,8586
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	47,8735	51,1053	54,4504	58,9813
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	47,6193	49,6996	54,6310	57,0876
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	47,7462	49,8520	54,8102	57,2026
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	48,3247	50,5673	55,4448	58,0030
2.1- BARRIDO MANUAL	46,6557	48,2948	53,6425	55,4692
2.2- BARRIDO MECANICO	49,6904	52,4032	56,7710	59,9336
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	46,6624	48,3051	53,6552	55,4865
2.4- DESMALEZADO	47,0070	48,5556	54,0008	55,7467
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	46,8932	48,3943	53,8787	55,5798
3.3- COLECTIVIDADES	47,3479	49,2453	54,4430	56,6061
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	42,7762	45,8713	49,0063	52,6326
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	46,7277	48,1751	53,6949	55,3287
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	44,9402	30,3976	30,3976	53,8939
	47,0122			56,415
		Variación Junio/Marzo	20,0008%	

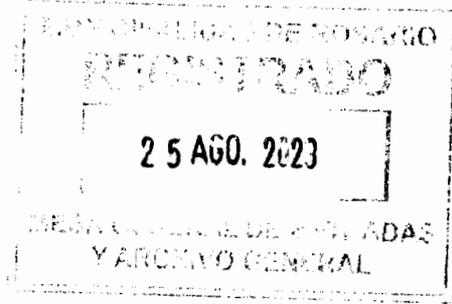
Cálculo Coeficiente

Zona 1	20,7782%
Zona 2	20,0008%
Total	40,7790%
Variación	20,3895%
Variación a aplicar	20,38%
Coficiente	0,2038





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.544)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno, han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por las Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Susana Rueda y el Mensaje del Sr. Intendente 52/22 SM IG, los que expresan:

"Visto: La necesidad de incorporar los beneficios de las plataformas electrónicas de transporte de la mano de regulaciones que permitan aprovechar sus oportunidades, incrementando la calidad en el actual Sistema de Transporte de la ciudad, y

Considerando: Que el Sistema de Transporte y Movilidad de la ciudad debe tender a incorporar todos aquellos mecanismos que tornen más eficiente la prestación de sus servicios.

Que los avances en materia de tecnologías de la información y comunicación que han acontecido particularmente en la última década constituyen herramientas que han de ser aprovechadas por los procesos de gestión para la modernización de los Estados locales.

Que uno de los factores que más evidencia este cambio es el acceso masivo a teléfonos inteligentes y su infinidad de aplicaciones (apps) que permiten realizar diversas tareas y acceder a servicios de manera más eficiente y dinámica.

Que esta masividad ha reestructurado de manera profunda la cotidianeidad de las personas, el manejo y la dinámica de sus tiempos, sus consumos, sus relaciones, y a su vez, el modo en cómo se vinculan con el Estado y sus servicios.

Que la incorporación de las mismas ha de hacerse de modo tal que se potencien sus beneficios a la vez que se mitigen sus riesgos.

Que para ello es fundamental apuntalar un marco regulatorio que garantice la seguridad en la prestación de los servicios de transporte, poniendo el eje en la ciudadanía.

Que los servicios de intermediación digital incrementan la eficiencia, la transparencia, la agilidad y la seguridad de los traslados dado las funcionalidades que permiten una mayor inmediatez, mayor seguridad derivada de la identificación del conductor y del auto, el seguimiento en tiempo real del viaje,

conocer un precio estimado antes de iniciar el viaje, la posibilidad de pago electrónico, entre otras múltiples ventajas. 2

Que este tipo de servicio se planifica de forma completamente orientada al pasajero, ya que éste se comunica con el operador para hacerle llegar sus necesidades de transporte, a través de métodos telefónicos y telemáticos.

Que regular los sistemas de transporte a través de plataformas digitales es un derecho y una responsabilidad de todo gobierno para garantizar la adecuada y segura prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía.

Que es necesario innovar en políticas públicas con visión estratégica en base a la planificación de la movilidad futura de nuestra ciudad.

Que el Estado local debe garantizar los requisitos y condiciones básicas para avanzar hacia una movilidad sustentable, accesible y eficiente que mejore la calidad de vida de todos y todas, entendiendo y atendiendo las necesidades actuales y generando pautas culturales superadoras a futuro en torno a un transporte pensado para el corto, mediano y largo plazo.

Que la movilidad debe basarse en un paradigma sustentado en los principios de sustentabilidad, accesibilidad, seguridad, eficiencia, calidad de vida, dinamismo económico, intermodalidad, planificación urbana, gestión de la movilidad, concientización y educación vial.

Que resulta imperioso promover un sistema de movilidad urbano integrado, eficiente y competitivo, optimizando sus procesos y prestaciones mediante tecnologías que promuevan la seguridad de prestadores y pasajeros".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase la operación de plataformas electrónicas de intermediación para el despacho de viajes de los servicios de transporte onerosos de personas por parte de prestadores/vehículos habilitados del Servicio Público de Taxis (Decreto Ordenanza N° 2.649) y Servicio Público de Remises (Ordenanza Nro. 7.369), cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente norma.

Art. 2°.- Definición de Plataformas Electrónicas de Transporte: se entiende por Plataformas Electrónicas de Transporte al servicio prestado por aplicaciones móviles y/o sistemas, plataformas y/o software que utilicen un sistema de posicionamiento global a través de internet que permita la intermediación entre la demanda de desplazamiento de pasajeros y los prestadores/vehículos que ofrecen dicho servicio.

Art. 3°.- Créase el "Registro de Plataformas Electrónicas de Transporte" en el que deberán inscribirse todas aquellas Plataformas Electrónicas de Transporte autorizadas por la Autoridad de Aplicación para brindar servicios de intermediación para el despacho de viajes de los servicios de transporte onerosos de personas por parte de prestadores habilitados del servicio público de taxis y servicio de remises. Tal registro será publicado en la página web de la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario, deberá actualizarse de manera mensual y exhibir los datos declarados según los requisitos solicitados en el artículo 4° de la presente,

diferenciando aquellas Plataformas que operen con taxis de aquellas que operen con remises.

Art. 4°.- Autorización. Para su funcionamiento, las personas humanas o jurídicas que presten servicios de Plataformas Electrónicas de Transporte de intermediación para el despacho de viajes de los servicios de transporte onerosos de personas por parte de prestadores habilitados del servicio público de taxis y servicio público de remises, deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación, quien exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para otorgar la autorización para la prestación de sus servicios:

- a) Poseer domicilio constituido en la ciudad de Rosario.
- b) Poseer CUIT y acreditar inscripción en AFIP.
- c) En el caso de las personas jurídicas, deberán hallarse constituidas en la República Argentina y estar registradas como tal en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe y/o Registro Público de Comercio.
- d) Las personas humanas deberán acompañar declaración jurada sobre personas políticamente expuestas y certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- e) Contar con un representante, apoderado o encargado de negocios con residencia permanente en la ciudad de Rosario.
- f) Acreditar y poseer constancia de su inscripción y registro de su software o aplicación tecnológica ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor conforme la Ley Nacional Nº 11.723 y demás normas que regulan y protegen la Propiedad Intelectual.
- g) Especificar si trabajará con prestadores habilitados del servicio público de taxis (Decreto Ordenanza Nº 2.649) o con prestadores habilitados del servicio público de remises (Ordenanza Nº 7.369).
- h) Acreditar una política de datos que esté en un todo de acuerdo con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

La autorización conferida será válida por el término de cinco (5) años mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares y las condiciones que fueron originalmente aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Establézcase la obligatoriedad para los prestadores habilitados para brindar el servicio público de taxis y remises de contar, de mínima, con un servicio de Plataforma Electrónica de Transporte previamente autorizada y registrada por la Autoridad de Aplicación.

La obligación establecida en la presente no podrá, en ningún supuesto, generar un cargo adicional para los usuarios de las plataformas electrónicas de transporte.

Art. 6°.- Obligaciones de las personas humanas y/o jurídicas que presten servicios de Plataformas Electrónicas de Transporte:

a) La Plataforma Electrónica de Transporte deberá contar con una funcionalidad que permita la remisión de datos innominados al E.M.R. (Ente de la Movilidad de Rosario) de manera online, en tiempo real y que permitan generar información, como mínimo, respecto a la cantidad de viajes, origen y destino, kilómetros libres, kilómetros ocupados, horas trabajadas por vehículo, datos generales de los pasajeros, como rango etario y género, todo conforme se dispone en la presente Ordenanza y la reglamentación que al efecto se dicte.

b) Disponer de una Política de Datos que otorgue a la Autoridad de Aplicación acceso directo, inmediato e irrestricto sobre toda la información veraz, necesaria y

útil en los formatos que esta considere acerca de la identidad y datos personales de los choferes y las calificaciones que han recibido por parte de los usuarios, los recorridos efectuados por cada vehículo, quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos. 4

c) Ceder y poner a disposición a la autoridad de aplicación toda aquella información que se recopile mediante las funcionalidades mínimas requeridas en la presente y las que por reglamentación se establezcan.

La recopilación y cesión establecida en la presente Ordenanza se hará en cumplimiento de la Ordenanza Nº 8.949, el Decreto del D.E.M. Nº 2.602 y en un todo de acuerdo a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Art. 7°.- Las Plataformas Electrónicas de Transporte de servicio de intermediación digital de traslado de personas en forma onerosa, deberán contar con las características de diseño técnico y demás condiciones que por vía reglamentaria se establezcan, definiéndose como requerimientos mínimos los siguientes:

- Deberá existir un módulo o aplicación para el o la Chofer, un módulo o aplicación para el pasajero/a y un módulo de administración.

a) El módulo o aplicación para el o la chofer deberá:

. Garantizar que los usuarios conectados como choferes sean los sujetos autorizados por la Autoridad de Aplicación y que figuren como habilitados al momento de prestar el servicio de automóvil de alquiler con taxímetro (Taxi) y/o servicio de auto de alquiler con chofer (Remisse).

. Contar con una funcionalidad que permita registrar los viajes rechazados y el motivo de dicho rechazo.

b) El módulo o aplicación para el pasajero deberá permitirle al mismo:

. Registrarse como usuario previamente al viaje en la Plataforma Electrónica de Transporte, la cual podrá solicitar sus datos biométricos.

. Contar con información del/de la chofer que prestará el servicio: foto, nombre completo y calificaciones previas de otros usuarios.

. Conocer el número de patente, número de habilitación y modelo del vehículo que prestará el servicio de viaje.

. Conocer el tiempo estimativo de espera, el tiempo estimado de viaje así como visualizar en un mapa la proximidad del vehículo solicitado.

. Conocer previamente el costo estimado del viaje antes de proceder a la solicitud del mismo.

. Elegir chofer hombre, mujer o indistinto, según disponibilidad de cada Plataforma Electrónica de Transporte.

. Dejar constancia de si tomará el viaje quien lo está solicitando como registrado en la aplicación u otra persona.

. Dejar constancia de sí el viaje lo realizará un menor.

. Solicitar la posibilidad de viajar trasladando silla de ruedas y/o coches y/o equipaje y/o animales de compañía.

. Contar con una funcionalidad que permita cancelar el viaje solicitado y justificar el motivo de dicha cancelación.

. Contar con la opción de pago electrónico, tarjeta de crédito, débito y efectivo, además de cualquier otra tecnología de pago que pueda complementar a las anteriores.

- . Contar con la opción de compartir el viaje con otros usuarios.
- . Contar con una funcionalidad para manifestar quejas, reclamos, sugerencias y calificar a los choferes, vehículos y características generales del servicio, las cuales deberán redireccionarse automáticamente al Ente de la Movilidad de Rosario.
- . Ofrecer la opción de compartir la ubicación en tiempo real con un tercero hasta la finalización del viaje.
- . Contar con la posibilidad de que el usuario se comunice con el chofer sin que este acceda a su contacto telefónico.
- . Contar una opción de tipo "botón de pánico" que genere una alerta en la Plataforma de modo que pueda accionar un protocolo de actuación que posea vinculación directa con la Central de Emergencias 911, el cual deberá ser indicado al momento de solicitar la autorización de la Plataforma.

Art. 8°.- Sanciones.

. Vehículos, Prestadores y Plataformas. Para los casos de utilización de Plataformas Electrónicas de Transporte por parte de vehículos no autorizados y/o con prestadores no autorizados y/o con una plataforma electrónica no autorizada o en algunas de sus combinaciones, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que correspondan en materia de contravenciones y/o faltas municipales, atento tratarse de servicios irregulares e ilegales.

. Personas humanas y/o jurídicas. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación por parte de las personas humanas y/o jurídicas que presten servicios de Plataformas Electrónicas de Transporte dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal del registro y la autorización de la plataforma de hasta dos (2) años.
- b) Revocación definitiva del registro y autorización de la plataforma. Las citadas sanciones podrán ser acumulativas y serán aplicadas atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la infracción.

Art. 9°.- La Secretaría de Movilidad será la Autoridad de Aplicación de la presente norma que, en un plazo no mayor a los 180 días, desarrollará un sistema que permita integrar y administrar la información proveniente de todas las Plataformas Electrónicas de Transporte habilitadas e integrar aquellas que oportunamente se habiliten. El mencionado sistema deberá posibilitar las acciones necesarias y conducentes a optimizar su funcionamiento, brindar mayor previsibilidad y mejorar la vinculación entre la demanda ciudadana y la oferta de unidades en calle a nivel global a través del el control en línea y tiempo real de las variables del servicio: demanda de viajes, oferta de unidades, tiempos medios de viaje, recorridos, costos, kilómetros libres, kilómetros ocupados, horas trabajadas por vehículo, y todas aquellas que considere oportuno. El desarrollo podrá ser realizado en forma exclusiva por la Autoridad de Aplicación o a través de un consorcio de gerenciamiento público-privado instrumentado ad hoc entre ésta y las asociaciones y/o personas humanas y/o jurídicas prestadoras habilitadas. Independientemente de cómo sea el proceso de su desarrollo, la titularidad de dicho sistema será exclusiva de la Municipalidad de Rosario.

Art. 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a los fines de garantizar su efectiva implementación en la ciudad de Rosario.

Art. 11°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 180 días corridos desde su promulgación. 6

Art. 12°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Agosto de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 263.017-P-2022 C.M. y 263.023-I-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 28554/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.544

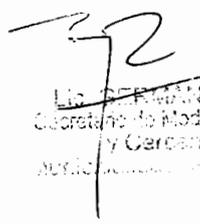
Fs. 07

Rosario, 28 de Agosto de 2023

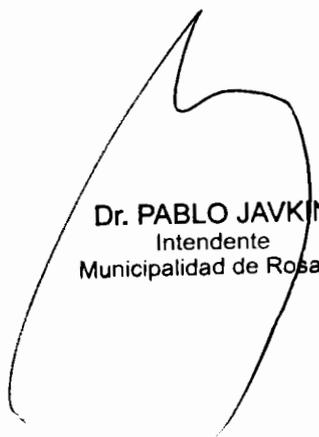
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. FERNAN CIRIO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

31911/2023

18 SEP. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.554)

Concejo Municipal

"Visto: El Mensaje 113/23 SHYE/IG del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la Administración Municipal se encuentra ejecutando el Presupuesto del Ejercicio 2023, aprobado por Ordenanza N° 10.473, y su modificatoria N° 10.492.

Que el efecto de la fuerte escala inflacionaria sobre el presupuesto vigente, el que fuera confeccionado con parámetros de variables macroeconómicas previstas en el presupuesto nacional (inflación del 60% y tipo de cambio 269,9 \$/U\$S) las cuales han sido ampliamente superadas a la fecha, estimando para el resto del año un significativo incremento en el nivel general de precios, los cuales tienen implicancias en las diferentes partidas del Presupuesto Municipal como, por ejemplo, insumos médicos, descartables y alimentos, entre muchos otros.

Que mediante diferentes acuerdos paritarios durante el año, se establecieron nuevas escalas de asignaciones salariales correspondientes a las distintas categorías de revista del personal de la Administración Municipal, y

Considerando: Que el compromiso de los mayores gastos exige, para los financiados con Recursos de Libre Disponibilidad, la aprobación legislativa.

Que dicha aprobación permitirá ejecutar presupuestariamente el gasto asociado a las diferencias salariales acordadas al personal del Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal y los Organismos Descentralizados, como así también los mayores costos de los bienes y servicios".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2023, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 29.496.342.000
02	Bienes de Consumo	\$ 3.100.800.000
03	Servicios No Personales	\$ 8.203.300.000
04	Bienes de Uso	\$ 10.300.000
05	Transferencias	\$ 13.090.000.000
	Total:	\$ 53.900.742.000

Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar mensualmente el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2023, Inciso 01-Personal, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal de acuerdo a las necesidades netas de crédito presupuestario que surjan de las liquidaciones de sueldos hasta el mes de diciembre del corriente año (incluido 2° SAC). El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Municipal los incrementos del presupuesto que realice en virtud de la presente autorización.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Septiembre de 2023.-


 Dr. ALEJO MOLINA
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario




 Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
 Presidenta
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.699-I-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 31921-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.554/2023

Rosario, 19 de septiembre de 2023.

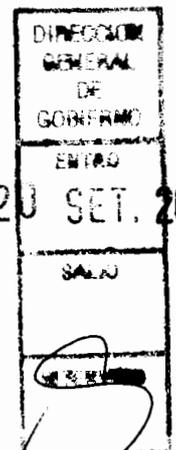
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

vc.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



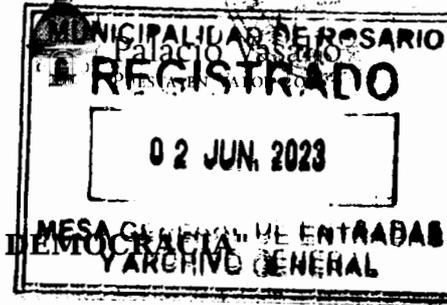
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



20 SET. 2023



Concejo Municipal
de Rosario



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.525)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de dotar al barrio Santa Lucía y alrededores de equipamiento comunitario para el desarrollo de actividades socioeducativas, recreativas y productivas en el marco de una planificación urbana, y

Considerando: Que, la escuela de carpintería, taller-escuela de herrería, huertas comunitarias familiares para autoconsumo se sitúan en el espacio cedido por "Establecimiento Floricultor Lalic", en cuyos terrenos se proyectó y diseñó el plan integral de servicios sociales para la zona, como CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL (CCI) con servicios completos y apropiados para la población actualmente existente y para los futuros asentamientos de viviendas.

Que, la comunidad de Cáritas, en articulación con la Facultad de Arquitectura, le han presentado a los tres niveles del Estado un PLAN MAESTRO DE DISEÑO URBANO PARA EL DISTRITO OESTE DE ROSARIO, como fundamentación urbanística del Centro Comunitario Integral, que se describe y adjunta.

Que, la posibilidad real de cristalizar ese proyecto y poner en acto este CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL, requiere la adquisición de los terrenos que hoy pertenecen a un particular, para que el Estado y las entidades sociales involucradas procuren, gestionen, articulen y encaucen los recursos necesarios para poner en acto las intenciones allí formuladas, con miras a administrar el referido centro con carácter abierto y universal en favor de toda la población que se asienta actualmente, y la que en el futuro se asentara en el barrio Santa Lucía y sus inmediaciones.

Que la comunidad católica de Santa Lucía, trabajando ecuménicamente junto a otros credos y organizaciones del Estado, ofrece su experiencia y estilo de trabajo, se compromete a conservar en el tiempo la utilidad pública del espacio recibido y realizar en el futuro, toda y cualquier actualización que torne útil, que conserve y que ponga en valor las estructuras erigidas en el referido Centro Comunitario Integral.

Que, el barrio Santa Lucía en su origen no fue producto de ninguna planificación urbana, formándose a lo largo de los años con carencias básicas para la vida comunitaria, sin presencia de espacios deportivos, áreas destinadas a ser pulmones verdes, y/o áreas recreativas comunes. Además de generar espacio para establecimientos educativos con orientación en artes y oficios, agricultura, salud integral e integración socio cultural, rescatar estas tierras para ponerlas a disposición de una planificación urbana a futuro, generará un área de preservación de espacios verdes, constituyendo un pulmón verde para las futuras urbanizaciones de la zona oeste de nuestra ciudad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

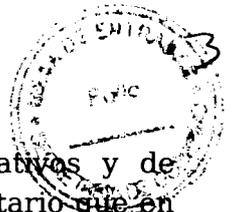
ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación a los lotes localizados entre las calles Camino de los Indios; Che Guevara; Camino Cochabamba; José María Rosa; Calle 1743; J.E. Colombres; Estudiante Aguilar; Pcia. de Misiones y El Chajá de la ciudad de Rosario, correspondientes a los siguientes números de partida registrados por la Administración Provincial de Impuestos, y los siguientes datos catastrales registrados por la Municipalidad de Rosario:

- a) N° de partida 160317-316882/0000-2, ubicación Pública SN polígono PQ Manzana 0000 Parcela 0078 Sub Parcela 0000, Tomo ST Folio SF Número SN Fecha: 19/05/82.
- b) N° de partida 160317-316871/0000-6, ubicación Rosario polígono PQ Manzana 0000 Parcela 0064 Sub Parcela 0000, Tomo 287C Folio 01665 Número 133196 Fecha: 11/12/64.
- c) N° de partida 160317-316872/0002-3 ubicación L.de la Torre polígono PQ Parcela 0066, Tomo 0627 Folio 00473 Número 216154 Fecha: 24/03/92.
- d) N° de partida 160317-316883/0004-7, ubicación Pública, Polígono PQ, Manzana 0000, Parcela 0079, Sub-parcela 0000, Tomo 0497 Folio 00455 Número 101683 Fecha: 31/12/86.
- e) N° de partida 160317-316880/0007-7, ubicación Rosario, Polígono PQ, Manzana 0000, Parcela 0077, Sub-parcela 0000, Tomo 0458 Folio 00484 Número 104000 Fecha: 04/01/84.
- f) N° de partida 160317-316880/0003-1, ubicación Rosario, Polígono PQ, Manzana 0000, Parcela 0070, Sub-parcela 0000, Tomo 0458 Folio 00484 Número 104000 Fecha: 04/01/84.
- g) N° de partida 160317-316872/0003-2, ubicación Pública SN, Polígono PQ, Manzana 0000, Parcela 0067, Sub-parcela 0000, Tomo 0592 Folio 00239 Número 231551 Fecha: 03/09/90.

Art. 2°.- Solicítase a la Legislatura Provincial la sanción de la correspondiente Ley Provincial de declaración de utilidad pública y expropiación de los inmuebles descriptos en el artículo precedente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39° inc. 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 3° b) 1 de la Ley Provincial 7534 y artículo 15° de la Constitución Provincial.

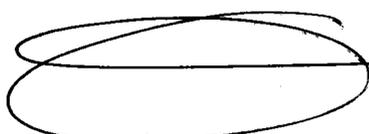
Art. 3°.- Los bienes inmuebles sujetos a expropiación, conforme lo dispuesto por el Artículo 2°, serán destinados al CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL DEL BARRIO SANTA LUCÍA, con destino específico para espacios verdes, de recreación y

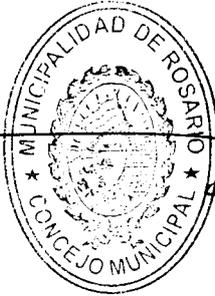


práctica deportiva, desarrollo de agricultura familiar, centros educativos y de cuidados para las infancias, y cualquier otro dispositivo social y comunitario que en el futuro se planifique.

Art 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-


Sr. GERMAN de las CASAS
 Sub Secretario General Parlamento
 Concejo Municipal de Rosario

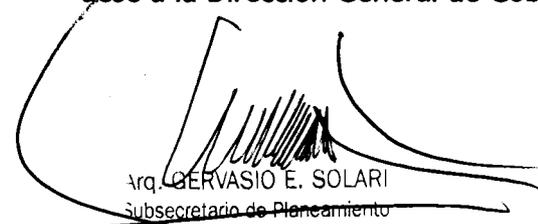



LISANDRO CAVATORTA
 Vicepresidente 1°
 Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **20 SEP 2023**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.525/23; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
 Subsecretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 266.959-P-2023 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario

28749
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO

28 AGO. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.545)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración la presentación efectuada por el Sr. Diego Carlos Nicastro, en su carácter de fiduciario del fideicomiso al costo Edificio M11, con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Ostoich, relacionada al inmueble ubicado en calle Micheletti 7930, el cual expresa:

"Visto: La solicitud presentada por el Sr. Diego Carlos Nicastro, en su carácter de fiduciario del fideicomiso al costo Edificio M11, con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Ostoich, sobre el inmueble ubicado en calle Micheletti 7930 para desafectar el inmueble de valor patrimonial, declarar su ruina y demolición, por encontrarse en estado ruinoso, y

Considerando: Que, en fecha 18 de abril de 2023 la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, a través de la Secretaría General Parlamentaria, remitió el expediente al Departamento Ejecutivo Municipal -Dirección General Administrativa de la Secretaría de Planeamiento- dando intervención al Programa de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico de la Secretaría de Planeamiento para que evalúe la desafectación del inmueble de valor patrimonial ubicado en calle Micheletti 7930, en el marco de lo establecido en el Capítulo V y VI de la Ordenanza Nº 8.245/08.

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio a fojas 43, 43 vuelta y 44 menciona: "...Vistas las presentes actuaciones, se concurrió al inmueble ubicado en calle Micheletti 7930, empadronado catastralmente en Sección 15, Manzana 81, Gráfico 20, Subdivisión 1, a fin de realizar una inspección ocular del lote de referencia.

El inmueble inspeccionado forma parte del Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, según lo establecido por la Ordenanza Nº 9.069/2013 que le asignó con un Grado de Protección 2C cuya tutela corresponde a:

"Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 30 % del total de la superficie actual del inmueble catalogado".

Si bien no se han podido hallar los planos originales de la vivienda se anexan a fs. 40 y 41 los planos correspondientes a los permisos 7837/1974 y 2822/2008 que

evidencian el diseño y materialidad de la vivienda construida a principios del siglo ² XX con mampostería de ladrillos y cubierta de chapa a 4 aguas con estructura de madera en su cuerpo principal.

En el permiso tramitado en 2008 se evidencian ampliaciones respecto al plano anterior correspondientes a un garaje lateral, un cuerpo en planta alta destinado a dormitorios con techo a 4 aguas y otro sector también en planta alta destinado a habitación de servicio con cubierta a 2 aguas. En el norte del lote se registra un salón y contigua a la vivienda una piscina de mampostería.

En la inspección se pudo constatar el estado actual de estas construcciones:

- El ingreso se realiza por un cerco que junto con la fachada interna sobre Micheletti, son acordes a los planos antedichos (foto 1 y 2).*
- En el interior se observa un estado de abandono, sin moradores ni vestigios de habitación reciente, con vegetación crecida espontáneamente tanto en los jardines como en el interior (foto 3).*
- Se constató la ausencia de cubiertas en todas las dependencias de Planta Baja, consignadas en permiso 2822/2008 como dormitorios, estar íntimo, estar - recepción y comedor (foto 4, 5, 6). El retiro de los elementos que componían estas cubiertas fue total, incluyendo cabriadas, cabios, entablonados y chapas, pudiendo observarse numerosos restos de la demolición de los techos (tablas, cenefas, clavos, escombro) y los huecos resultantes en los muros (foto 7).*
- Se verificó que aún se conservan las cubiertas de Planta Alta (dormitorios y baños sobre garaje) las construcciones más recientes ubicadas al norte del lote (salón), al oeste sobre medianera (dormitorios sobre el garage) y al este del edificio (habitación de servicio) (foto 8 y 9).*
- Una galería, que no figura en los planos y estaba ubicada al este del estar / recepción fue retirada, quedando los empotramientos de los cabios de la cubierta (foto 10).*
- Se constató el retiro de casi todas las aberturas originales, algunas de las cuales permanecen apoyadas al pie del muro en el cual estaban ubicadas originalmente (foto 11). Además de haber sido retiradas de su posición original algunas aberturas remanentes evidencian deterioros significativos, como en la hoja de madera de una puerta (foto 12). Se observaron también roturas en los vanos para facilitar el retiro de las aberturas, desmontando la mampostería perimetral en forma manual o con el uso de amoladora en algunos casos (foto 13).*
- No se halló la escalera de madera principal que comunicaba a la planta superior, quedando parte de su revestimiento remanente (foto 14). La escalera de servicio de mampostería se conserva en su totalidad.*
- Las aberturas de aluminio y una puerta-balcón de madera no fueron retiradas (foto 15 y 16).*
- Los pisos de madera fueron retirados por completo, no así los de mosaico, que permanecen en su lugar (foto 17 y 18).*
- Se verificó el retiro de instalaciones de agua y gas, mesada de cocina y artefactos, permaneciendo las cañerías de electricidad. Todo ello afectó los revestimientos de azulejos y los tabiques de 15 cm. (foto 19).*
- No se hallaron muros demolidos parcial ni completamente. Las acciones descriptas son de cierta antigüedad, sin poderse estimar un momento preciso. Sin embargo, la pintura interior remanente se encontró desprendida por humedad del revoque y el cielorraso del baño principal de planta baja estaba en proceso de*

derrumbe por degradación del yeso y la malla de soporte. Estas consecuencias de la ² exposición a la intemperie, junto a la vegetación crecida naturalmente en exteriores e interiores, permiten estimar en un mínimo de dos años de abandono del edificio, luego de retiradas las cubiertas (foto 20, 21 y 22).

En resumen es evidente que los deterioros que afectan a la vivienda no obedecen al paso del tiempo, falla de los materiales, patologías de la construcción como filtraciones ascendentes y descendentes, grietas, fisuras, etcétera, sino que son el resultado de una demolición parcial, ejecutada sin el permiso y afectando a un edificio catalogado mediante ordenanza.

Estas demoliciones tuvieron como objetivo el retiro de todos los elementos aprovechables (cabriadas, cabios, chapas, tablas, zinguería, aberturas, escaleras, cañerías de plomo, artefactos, herrajes, etcétera) tarea que quedó inconclusa, con numerosos elementos desmontados todavía en el lugar.

Como resultado de estas acciones aún se conservan los muros de Planta Baja, las dos Plantas Altas que permanecen cubiertas y el salón de reciente edificación hacia el norte que se observa intacto.

Existe potencial peligro al transitar el lote, debido a los numerosos fragmentos y escombros esparcidos, y la inestabilidad de los cielorrasos suspendidos que presentan riesgo de caída.

Finalmente y a pesar del estado del inmueble, pudo observarse que la planta edificada coincide en líneas generales con los planos aprobados por la D.G.O.P.

Que, la Directora del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio a fs. 50 y 50 vuelta, con el visto bueno de la Secretaria de Planeamiento la Arq. Agustina González Cid, menciona: "...Vistas las presentes actuaciones se informa que:

El inmueble de referencia, propiedad de Roberto Javier Santero, fiduciario del "Fideicomiso al costo M11", ubicado en calle Micheletti 7930, empadronado catastralmente en Sección 15, Manzana 81, Gráfico 20, Subdivisión 1, se encuentra incluido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario, según lo establecido por la Ordenanza 9069 que le asignó con un Grado de Protección 2C cuya tutela corresponde a:

"Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 30 % del total de la superficie actual del inmueble catalogado".

A fs. 25 se adjunta copia simple de la demanda de desalojo presentada por el propietario ante la intrusión del inmueble constatada mediante la escritura obrante a fs. 29.

Ante los deterioros descriptos en dicha escritura de constatación se realizó una inspección ocular en fecha 5/05/23 que permitió verificar que el inmueble ha sufrido demoliciones parciales realizadas sin permiso, habiéndose retirado las cubiertas de planta baja, aberturas originales, escaleras y pisos de madera, instalaciones de agua y gas y trozos de mampostería de vanos según se detalla en el informe obrante a fs. 43 a 49, que en sus conclusiones establece:

"es evidente que los deterioros que afectan a la vivienda no obedecen al paso del tiempo, falla de los materiales o patologías de la construcción sino que son el

resultado de una demolición parcial, ejecutada sin permiso, afectando a un edificio catalogado mediante ordenanza".

Por lo arriba expuesto este Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio considera que las acciones descriptas han alterado el diseño y materialidad original de la construcción histórica con el consiguiente detrimento de su valor patrimonial, constituyendo además una transgresión al Código Urbano dado que se trata de demoliciones ejecutadas sin permiso en un inmueble catalogado con protección directa.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente a fs.5 "vengo a solicitar que efectuado el procedimiento previsto en el art.11 se declare la ruina del inmueble sito en calle Micheletti 7930 de Rosario y se autorice su demolición" cabe aclarar que el procedimiento para la declaratoria de ruina previsto en el Cap. V de la Ordenanza Nro. 8.245 tiene como objetivo el peritaje, a través de profesionales pertenecientes a la UNR, del estado de conservación de inmuebles que presentan deterioros severos debido al paso del tiempo en partes del edificio o en su totalidad. En todos los casos la edificación conserva su integralidad lo que permite analizar su condición constructiva.

En el inmueble de referencia el retiro intencional de sus partes constituye un hecho irreversible que impide realizar el peritaje en los términos previstos por la Ordenanza, por lo tanto no encuadra en el concepto de ruina establecido sino que corresponde a una demolición parcial ejecutada sin permiso".

Que, el estado de destrucción del inmueble sumado a los acontecimientos judiciales detallados en las presentes determinan la necesidad de evaluar su situación normativa que implique posibilitar su desarrollo inmobiliario".

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1°.- Declárase, en carácter de excepción, en Estado de Ruina al inmueble ubicado en calle Micheletti N° 7930, empadronado en la Sección Catastral 15°, Manzana 81, Gráfico 20, Subdivisión 1.

Art. 2°.- Modifícase el Anexo III incorporado por la Ordenanza N° 9.069/13 a la Ordenanza N° 8.245 "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario", excluyendo al inmueble descrito en el Artículo 1° y asignándole los indicadores correspondientes al Área de Tejido 4 (AT4-15) establecidos en la Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

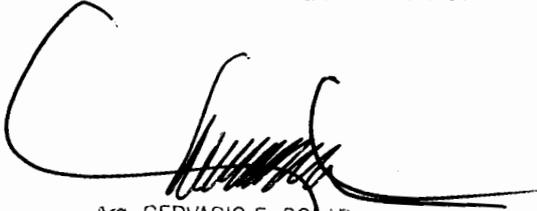
Exptes. Nros 266.419-N-2023 C.M. y 11.797-C-2023 D.E.-

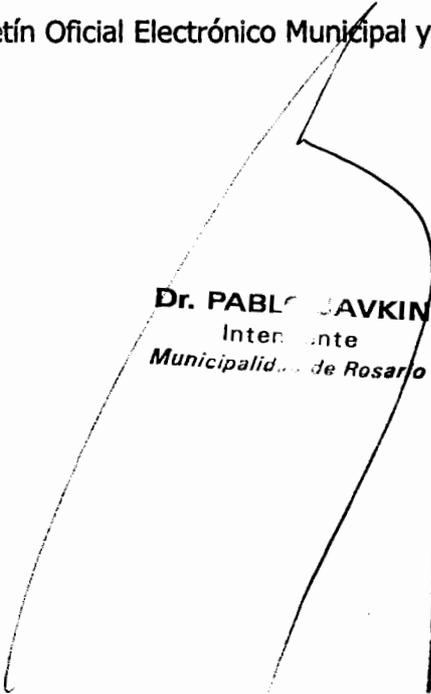
29 AGO 2023

//sario,

08 SEP 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLAR
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 400

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 31 de agosto de 2023.-

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.031, siguientes y concordantes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar la tarifa del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que los Decretos 419/18 y 1201/21 encomiendan a esta Secretaría la instrumentación de los valores tarifarios para el servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos aprobados por el Directorio al mes de Abril/Junio del corriente año.

Que la Dirección General de Estadísticas informó el Índice de variación trimestral promedio del índice Salarial del INDEC, en el que surge un incremento del 20,48% para el mes de Junio del 2023 respecto al mes de Marzo del mismo año.

Que teniendo en cuenta el costo correspondiente al mes de Junio del 2023 el mismo asciende a \$256,9245.

Que en el contexto de inestabilidad de precios y fluctuación de variables resulta conveniente contar con los datos correspondientes que comprendan los datos del bimestre Julio/Agosto para poder ponderar con mayor certeza los costos al momento de la presente.

Que asimismo, se ha remitido al Concejo Municipal de Rosario Mensaje del Sr. Intendente Municipal solicitando la creación de beneficios para usuarios frecuentes del servicio, estando a la espera de lo que el órgano deliberativo resuelva sobre el particular.

Que atendiendo a lo precedentemente citado y siendo necesario disponer sobre el particular y en uso de atribuciones conferidas;

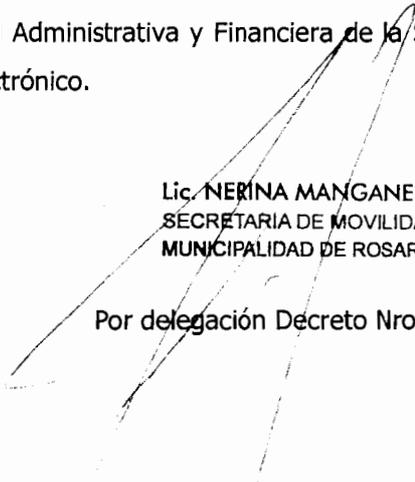
LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1º DISPONER en legal tiempo y forma, en virtud de las facultades conferidas por los decretos Nº 418/2018 y 1201/2021, que el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano

de Pasajeros se fijará en función de los costos que determina el Ente de la Movilidad de Rosario para el mes de agosto del 2023.

ARTICULO 2º. INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 433

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 21 de septiembre de 2023.-

VISTO

Lo dispuesto por la Resolución Nº 400/2023 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO

Que en la referida Resolución se dispuso a que el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros se fijara en función de los costos que determine el Ente de la Movilidad de Rosario para el mes de agosto del 2023.

Que han sido remitidos y teniendo en cuenta los mismos, el costo correspondiente al mes de Agosto del 2023 asciende a Pesos trescientos seis pesos con 25/100 centavos (\$306,25) habilitando la aplicación del Art. 3º de la Ordenanza 10.031 modificada por la Ordenanza Nº 10.275, encontrándose facultado al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una modificación adicional.

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto y luego del análisis de los valores correspondientes al cuadro tarifario, por aplicación de la normativa mencionada y concordantes corresponde incrementar el 54,17% (cincuenta y cuatro con 17 por ciento) el valor de la tarifa básica por hora para el transporte urbano de pasajeros.

Que la Ordenanza Nº 10.551 ha sido promulgada y publicada en el Boletín Oficial Electrónico Municipal el 13 de septiembre del corriente creando el beneficio para usuarios frecuentes.

En consecuencia, siendo necesario disponer sobre el particular y en uso de atribuciones conferidas.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 2 de octubre del 2023 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:

- a) Valor de la tarifa básica por hora: **\$ 185** (pesos ciento ochenta y cinco)
- b) Valor tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de Franquicia Estudiantil según las Ordenanzas vigentes: **\$92,50** (pesos noventa y dos con cincuenta centavos)

- c) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 a **\$148** (pesos ciento cuarenta y ocho) todo ello en un período mensual.
- d) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante a **\$138,75** (pesos ciento treinta y ocho con 75/100 centavos) todo ello en un período mensual.

ARTICULO 2º. Oportunamente comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a Nación Servicios SA a fin que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E

ARTICULO 3º. INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1149

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 21 de septiembre de 2023.-

Visto:

El Decreto 61.294 sancionado por el Concejo Municipal; y

Considerando:

Que en razón de lo encomendado en el mencionado decreto, corresponde la incorporación de nuevos miembros titulares permanentes a la Comisión Asesora de Planificación Urbana ampliando la conformación de sus representantes.

Que en razón de la necesidad de mayor amplitud y variedad de perspectivas, es de fundamental importancia para las personas con discapacidad que su representación se encuentre garantizada en ámbitos donde se evalúan decisiones que tienen repercusión en la transformación física y social de la ciudad.

Que así resulta de la Ordenanza Nº 9.524, legislación que se adecua a todo el bloque de convencionalidad y constitucionalidad acorde a la función tuitiva del estado reconocida por este municipio en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de personas con capacidad restringida.

Que por lo expresado, es razonable atender a lo requerido e incorporar a la Dirección de Discapacidad y a la Asamblea de Organizaciones creadas por la citada ordenanza, incluyéndola como miembro titular permanente entre los denominados en el artículo 2º del Decreto D.E. Nº 3016/11.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Incorpórese los incisos 30 y 31 al Artículo 2º: Miembros integrantes del Decreto Nº 3016/11 D.E, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso 30: Un representante de la Dirección de Discapacidad - Secretaría de Modernización y Cercanía.

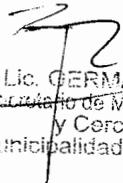
Inciso 31: Dos (2) representantes de la Asamblea de Organizaciones creada por el art. 33 la Ordenanza Nº 9.524, los que serán elegidos por ésta".

Dra. DANIELA M. MELVA
Coordinadora Asuntos Legales
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Artículo 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Dr. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



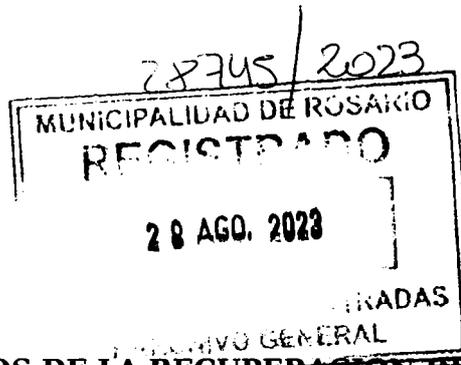
Lic. GERMAN GIRÓ
Secretaría de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

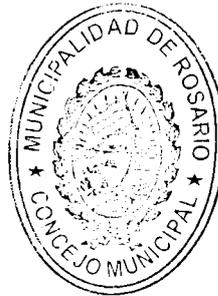
ORDENANZA
(N° 10.546)

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 9.915 a partir del 1° de junio de 2023 hasta tanto sea modificada.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Agosto de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.024-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 28745/2023 C

Fs. 2

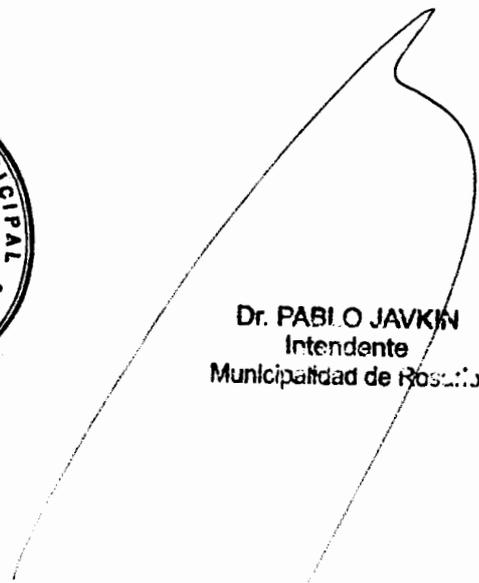
Ref. Ordenanza Nº 10.546

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 8 de septiembre de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1156

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 26 de septiembre de 2023.-

VISTO

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva;

Y CONSIDERANDO

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario (MT), y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que como consecuencia del incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

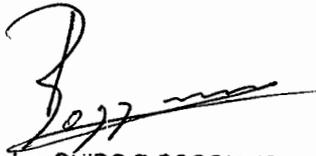
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADÉCUESE a partir del mes de Octubre de 2023 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

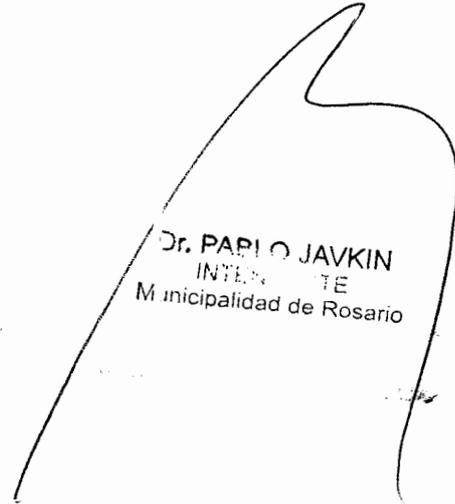
ARTÍCULO 2º.- TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía la facultad para arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

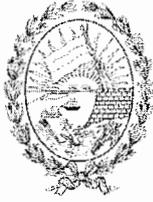
ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTEN...TE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

Módulos Tributarios

Promedio simple variación semestral acumulada del Índice Precios Consumidor (IPEC) e Índice Precios Internos al por Mayor (INDEC) variación semestral (junio 2023/Diciembre2022)

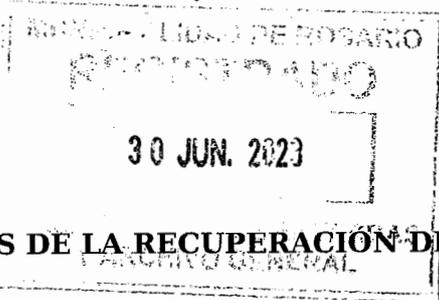
ipc	49,1109%
ipim	47,3671%
Promedio simple	0,4824
MT a Agosto 2023	53,5000
variación en pesos	25,8079
Valor tope incremento	79,3079
Valor Propuesto desde Octubre 2023	79,00

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.532)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual incorpora y modifica artículos de Ordenanza Nº 10.267 - Daños al arbolado público. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.267 mediante la cual se sanciona el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que dicho Código de Convivencia Ciudadana, aprobado por este Cuerpo en el mes de noviembre del año 2021, es una normativa que ordena y unifica la normativa vigente, buscando garantizar nuevos derechos a través de la aplicación de mecanismos modernos.

Que el mencionado Código de Convivencia Ciudadana contiene un apartado de "Faltas en Materia de Arbolado Público" en los artículos 177º a 181º.

Que dicho articulado se corresponde con el Capítulo IV (Faltas en Materia de Arbolado Público), contenido en el Título III (Cuidado del Ambiente e Higiene Urbana) del Libro IV (Parte Especial).

Que en este articulado nos encontramos con una tabla de sanciones que gradúa las penalidades considerando el porte del ejemplar arbóreo (diámetro) y el daño causado en los mismos.

Que asimismo el artículo 177º del Código de Convivencia Ciudadana establece que: "Las acciones de personas no autorizadas sobre el arbolado público que impliquen efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talarlo, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, y/o demás prácticas nocivas), serán sancionadas de acuerdo a la tasación que corresponda en función de la escala obrante en el artículo 178º del presente código (...)"

Que en este sentido el artículo 178º del Código de Convivencia Ciudadana regula la escala para poder tasar las multas que correspondan aplicarse en consecuencia de las contravenciones contra el arbolado público.

Que dicha escala es operativa en virtud del artículo 179º de la misma norma que establece la tipificación de una serie de conductas dañinas para el arbolado público, patrimonio ambiental común de la ciudadanía de Rosario.

Que dentro de la tipificación aludida se ha omitido la inclusión de conductas perjudiciales para los ejemplares y que con gran frecuencia se suelen encontrar en los ejemplares de nuestra ciudad.

Que de conformidad a lo ya mencionado en el artículo 177° por la misma norma aprobada, las conductas mencionadas son el anillado, estrangulamiento y/o descortezado del tronco principal por un lado, y por otro la aplicación de sustancias químicas con efecto herbicida, por inyección (perforaciones), rociado y/o riego.

Que en el caso de esta última, el efecto del rociado o riego se comprueba cuando la práctica no es accidental producto de un pequeño derrame o vuelco, sino de aplicaciones sostenidas en el tiempo a los fines de provocar el deterioro y posterior muerte de un árbol.

Que en virtud de lo expresado nos referimos a conductas que se cometen intencionalmente, no teniendo posibilidad de ser cometidas con culpa.

Que estas prácticas sostenidas y no desalentadas culminan en dictámenes de extracción, ya que los ejemplares sufren tanto daño que mueren, o bien quedan en un estado de gran deterioro generando peligro, lo que no los hace aptos para el ecosistema urbano por el riesgo que generan a las personas y bienes de la ciudadanía.

Que por la magnitud y el efecto de estas prácticas no pueden quedar sometidas al artículo genérico para aplicar sanciones pecuniarias contenidas en el artículo 181° del Código de Convivencia Ciudadana por la pena en expectativa que no es proporcional al daño causado (multa máxima de 375 UF).

Que para garantizar que el Código de Convivencia Ciudadana maximice la eficacia y finalidad de su propósito, las conductas que generan perjuicios para el conjunto de la ciudadanía deben considerarse particularmente más agravadas.

Que el no agravamiento de tales conductas implica crear incentivos para aquella parte de la ciudadanía que no observa que el arbolado público es de patrimonio común y que presenta una innumerable lista de aportes positivos para el ambiente urbano.

Que, por otra parte, es menester hacer referencia en forma adecuada a sucesos con la correcta denominación en la norma, ya que en la misma se hace referencia en los artículos 180° y 181° a "la reposición de la especie".

Que en virtud de lo expresado es importante referirse a la situación adecuada que no sería la acción en concreto de la reposición de ejemplares luego de comisión de un daño, sino el acto con gran carga simbólica de una reparación del daño ambiental.

Que en el mismo sentido de mejorar la precisión de la norma, cuando el artículo 180° inciso b) refiere a "la realización de una obra civil, tal como un ingreso a cochera o su proyecto", debería hacerse alusión además a una obra edilicia particular, puesto que una obra civil es una construcción desarrollada por civiles (profesionales en ingeniería, arquitectura, construcción, etc.) para ser utilizadas con fines también civiles.

Que en el mismo sentido, y en virtud de la proliferación de edificios que no proyectan su diseño cuidando al arbolado público en virtud de la ganancia en expectativa, es necesario establecer sanciones más proporcionadas y adecuadas que desalienten las malas prácticas motivadas en el lucro para evitar lo

que el Departamento Ejecutivo actual declaró públicamente en cuanto a que no debe ser más conveniente pagar la multa y cometer la infracción que no cometerla".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al Artículo 179° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario los incisos h) e i) que quedarán redactados del siguiente modo:

"h) El equivalente de un 30% a un 90% de la escala por efectuar incisión anular, anillado, estrangulamiento y/o descortezado del tronco principal de un ejemplar arbóreo. La sanción a aplicar en concreto se determinará en función de las posibilidades de recuperación del ejemplar.

i) El equivalente de un 30% a un 90% de la escala por efectuar aplicación de sustancias químicas con efecto herbicida, por inyección (perforaciones), rociado y/o riego. La sanción a aplicar en concreto se determinará en función de las posibilidades de recuperación del ejemplar".

Art. 2°.- Modifícanse los incisos a), b) y d) del Artículo 180° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario, que quedarán redactado del siguiente modo:

"a) La extracción de un árbol no autorizada o, en su caso, la tala del mismo en iguales condiciones, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere.

b) Sí lo dispuesto en el inciso precedente se diera con motivo de la realización de una obra civil o una obra edilicia particular destinada al uso de una unidad funcional, tal como un ingreso a cochera o su proyecto, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar; a la escala prevista conforme a las dimensiones del ejemplar en cuestión, se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere. La duplicación del mínimo y máximo de la escala correspondiente será de igual aplicación para los casos en que la persona infractora se halle inscripta o habilitada en registro público municipal, provincial o nacional que la habilite a ejecutar trabajos sobre el arbolado público, o fuere concesionaria del servicio de mantenimiento de arbolado público en la ciudad. La reincidencia triplicará la escala correspondiente original para los casos de este inciso. Si la conducta descrita en el presente se cometiera con motivo de una obra edilicia particular en la que se proyecte una construcción o remodelación destinada al uso de más de una unidad funcional, sin perjuicio de su destino, a la escala prevista en el artículo 178°, se le triplicará el mínimo y el máximo.

d) Si lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo se ejecutare sobre un ejemplar destacado o distinguido en virtud de normativa municipal, provincial o nacional, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar, a la escala prevista se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 181° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario que quedará redactado del siguiente modo:

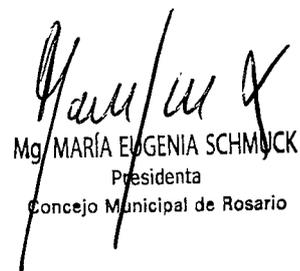
“Art. 181°.- Cualquier otra acción que genere daños en árboles, arbustos y/o plantas de alineación urbanas y/o lugares públicos, no contemplada en los artículos del presente capítulo, será sancionada con multa de 75 a 375 UF. Si el ejemplar arbóreo fuere irrecuperable, el daño a considerar será de 100% de la escala del artículo 178°, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere en función del dictamen de la autoridad de aplicación”.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUICK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.492-P-2023 C.M.-

FS. 5.-

EXpte. 21824-C-2023.-

ORDENANZA Nº 10.532

ROSARIO, 13 de julio de 2023.-

CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.535)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Gobierno han dado tratamiento a la nota de Propuesta de Ordenanza solicitada por la Asoc. Identidad Ecológica Refugio de Animales Silvestres Mundo Aparte, firmada por su Presidenta María Ester Linaro, que expresa:

"Visto: La necesidad de proteger a las aves silvestres que se encuentran en la ciudad de Rosario, las cuales a menudo se hallan amenazadas por el uso, venta y fabricación de jaulas trampas y gomerías, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario posee una amplia y variada población de aves silvestres distribuidas por todo el territorio. Asimismo, con frecuencia migran aves provenientes de otros lugares, como del humedal próximo. Delta e Islas del Paraná y humedales urbanos tales como Ludueña y Saladillo.

Que, tanto el Municipio como el Concejo Municipal se han manifestado en defensa de los derechos de los animales. Y así, en clave del compromiso por proteger a las especies de aves de la zona y la conservación de sus ambientes, la Concejala Luz Ferradas, ingresó al Concejo Municipal de Rosario, un expediente a favor del resguardo de las áreas de humedales costeros producidos por la bajante del Río Paraná contemplados en el Decreto 60.426 correspondiente al año 2021.

Que, en el mismo sentido, de autoría de la Concejala Jesica Pellegrini se ingresó el expediente Nº 260990, que busca crear el "Plan de Preservación de los Humedales Urbanos de los Arroyos Ludueña y Saladillo en la Ciudad de Rosario", destinado a la protección de las condiciones ambientales y biológicas del área comprendida dentro de los márgenes de las manchas de inundabilidad delimitadas según Ordenanzas 7.336/02 y 8.876/11, mediante el tratamiento de las cuencas de los arroyos Ludueña y Saladillo como corredor biológico y de disposición de reservorios colectivos para conducir el escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias intensas, a los fines de estipular usos de suelo compatibles con su condición de inundables.

Que más allá de su belleza, las aves cumplen un rol clave en todo ecosistema, dado que colaboran con la dispersión de semillas y de forma indirecta con la forestación y vegetación, controlan la población de insectos, plagas para los cultivos, también transportan huevos de peces a diferentes espejos de agua

aumentando y esparciendo su población y adquiriendo de esa manera relevancia en la conservación de la fauna en espejos de agua, lagunas y bañados, humedales.

Que Ley Nacional 22.421/81 de Conservación de Fauna Silvestre, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Entendiendo por fauna silvestre, entre otras, a las especies que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Que la ley antes citada, a la que adhiere el Gobierno provincial, establece también penas para las personas que cacen animales de la fauna silvestre. También, se encuentra el Decreto Nº 4.218, ratificado por la Ley Nº 4.830 de la provincia de Santa Fe, por el cual se prohíbe la caza de pájaros no declarados plagas, ya sea por leyes o por otras disposiciones nacionales y provinciales.

Que aunque la caza de aves esté prohibida a nivel provincial y nacional, no lo están aquellos elementos con los que se caza.

Que en ocasiones la caza furtiva de especies, se realiza por medios y mecanismos brutales, causando la muerte del ave o su traslado, para posterior venta como mascotas, apareciendo estas prácticas, como un hábito normal, por ende, persiste la venta y fabricación de productos que facilitan la caza viva y captura de aves silvestres.

Que en zonas periurbanas o periféricas de la ciudad de Rosario, se siguen utilizando las tramperas, jaulas, hondas/gomeras para cazar pájaros pequeños y cantores. Como también su venta suele realizarse en forrajearías o comercios de venta de artículos para mascotas.

Que asociaciones de personas reunidas en ONG, tales como Mundo Aparte, reciben permanentemente aves lastimadas con daños producto de impactos evitables, así como también de tenencias ilegales e irresponsables.

Que ciudadanos ya han encontrado trampas de capturas de aves en el área del Camping Municipal, inmediaciones del Acuario Provincial "Río Paraná", así como también en parques y plazas cercanos a la costa del río.

Que el Municipio cuenta con normativas para defensa de los derechos de los animales y en contra de todo tipo de maltrato animal.

Que ciudades de Argentina, tales como Pinamar, San Jorge y Santo Tomé cuentan con iniciativas de estas características para abordar el problema del daño evitable a la salud integral de las aves.

Que el cuidado del ambiente es una de las demandas de la ciudadanía, siendo reconocido en el ámbito Nacional e Internacional.

Que las aves cumplen un rol muy importante dentro del Ecosistema donde habitan, colaborando con la dispersión de semillas y de forma indirecta con la forestación y vegetación.

Que las aves colaboran con el control poblacional de insectos considerados plagas para los cultivos agrícolas y forestales.

Que algunas aves pueden transportar huevos de peces a diferentes espejos de agua aumentando y esparciendo su población y adquiriendo de esa manera relevancia en la conservación de la fauna en espejos de agua, lagunas y bañados.

Que las aves son fuente de belleza y deleite para muchas personas que se agrupan y practican la actividad de observación y clasificación, fuente también de atracción para el ecoturismo.

Que es fundamental incorporar en la cultura rosarina el respeto integral a la comunidad, el desarrollo integral y sostenible mediante iniciativas de concientización y educación por el respeto por todas las especies".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohíbese, la comercialización y fabricación de jaulas trampa, hondas, honderas, caucheras, gomeras y/o resorteras con el objetivo de erradicar la caza y captura de aves silvestres en todo el ejido de la ciudad de Rosario, así como también los pegamentos para pájaros.

Art. 2°.- Los comercios alcanzados por esta Ordenanza tendrán un plazo de 90 (noventa) días para adecuarse a la normativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a apercibir al infractor mediante intimación en primera instancia; verificadas por segunda vez, de persistir en la transgresión se aplicarán las multas determinadas por el código de convivencia de la ciudad. Asimismo se podrá incautar la mercadería.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en esta Ordenanza, articulando desde la secretaría de ambiente del municipio, a través del área de educación ambiental bajo la consigna "La gomera no es un juguete" para crear conciencia sobre la importancia de las aves y el respeto a toda forma de vida. Asimismo se implementará un plan canje donde niños y niñas de la ciudad puedan por voluntad propia canjear sus gomeras por juguetes de verdad en los distritos municipales, clubes o escuelas que adhieran al programa.

Art. 4°.- Definiciones:

a.- Se define como jaula trampa al sistema automatizado creado para capturar aves paseriformes de forma sistemática, de manera individual y sin discriminación de especie.

b.- Se define como Resortera, Honda, Hondera, Cauchera o Gomera, a un dispositivo portátil pequeño que se utiliza para lanzar proyectiles, generalmente piedras, bulones, rulemanes utilizando la energía elástica que promueve la tensión de una banda de caucho.

c.- Se define como "pegamento para pájaros" a los adhesivos comercializados con el fin de atrapar aves cuando éstas se posan en ramas o varillas intencionalmente preparadas para la captura.

d.- Aves silvestres: se entiende por aves a los animales vertebrados de sangre caliente, que caminan, saltan o se mantienen solo sobre las extremidades posteriores, mientras que las extremidades anteriores están modificadas como alas que, al igual que muchas otras características anatómicas únicas, son adaptaciones para volar aunque no todas vuelen. Las aves silvestres no se domestican.

Art. 5°.- Incorpórese el inciso c.7 al artículo 327° de la Ordenanza N° 10.267/2021 - CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE ROSARIO - que quedará redactado de la siguiente manera:

"c.7) La Comercialización y fabricación de jaulas trampa, hondas, honderas, caucheras, gomeras y/o resorteras en contravención a la Ordenanza N° 10.535 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamento:
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.865-R-2022 C.M.-

FS. 5.-

EXPTE. 21826-C-2023.-

ORDENANZA Nº 10.535

ROSARIO, 13 de julio de 2.023.-

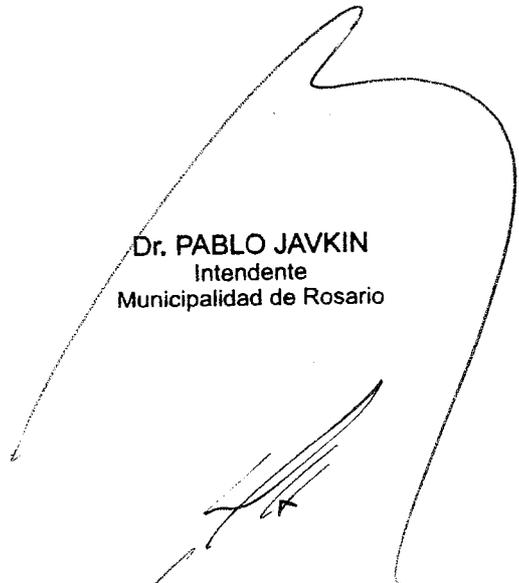
CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.549)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 061/SP/2023 IG, el cual expresa:

"Visto: Los Exptes. Nros. 15.599-C-17, 16.826-V-22 y 18.190-V-22, con Anteproyecto de Ordenanza referido al cambio del grado de protección del inmueble de la Sección 1º, Manzana 233, Gráfico 10, reasignándose una protección indirecta Grado 3b (Protección de Entorno); todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

Que, los citados expedientes con informe emitido por la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño CEPIA, Unidad 1, CaPRE que declara en estado de ruina al inmueble de calle 3 de Febrero 533, y

Considerando: Que, el Capítulo V "Estado Ruinoso de los Inmuebles de Valor Patrimonial", Artículo 11º "Declaración de Ruina" Inc. 1 de la Ordenanza Nº 8.245 establece: "La situación de ruina será establecida por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, a través de los informes periciales a realizar con la Asesoría de los Institutos de Investigación Especializados de la Universidad Nacional de Rosario y elevada al Concejo Municipal para modificar su situación en el Inventario".

Que, el Cap. V, Art. 11.2 "Resolución" establece la factibilidad de otorgar "demolición total con actualización del catálogo, determinando la protección indirecta del inmueble según corresponda".

Que, en el gráfico 9 subdivisión 1 perteneciente al Área General se ha construido un edificio de 23 metros de altura y en el gráfico 11; catalogado con protección de entorno 3b se ha construido un edificio de planta baja y cuatro pisos que alcanza 13 metros, (altura máxima establecida para el Tramo de Preservación que integran los gráficos 10, 11 y 12, según lo establecido por la Ordenanza Nº 8.243 "Reordenamiento urbanístico del Área Central") generándose diferencias de alturas que dan como resultado la exposición de medianeras que impactan negativamente en el paisaje urbano del sector.

Que, la protección indirecta, grado 3b ("Protección de Entorno") permite articular las diferencias de altura entre el Área general y los Tramos de Preservación".

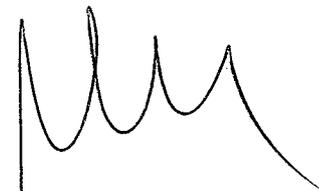
Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

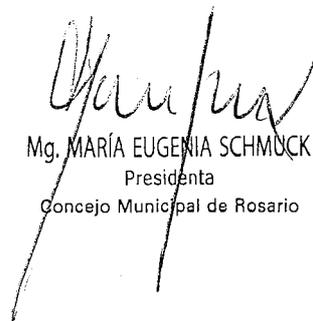
Artículo 1°.- Modifícase el Anexo I "Inventario y Catálogo de Edificios y Sitos de Interés Patrimonial" Ordenanza Nº 8.245, cambiando la Protección Directa Grado 2C al lote empadronado catastralmente en Sección 1°, Manzana 233, Gráfico 10, reasignándose una Protección Indirecta Grado 3b (Protección de Entorno).

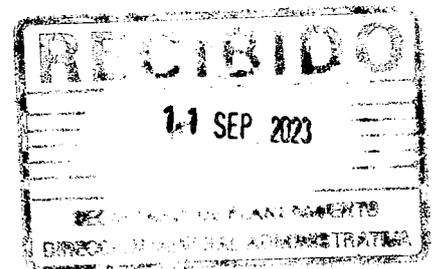
Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



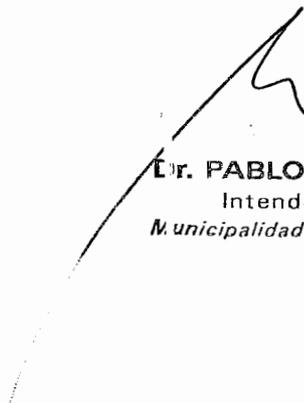
Exptes. Nros. 267.440-I-2023 C.M., 15.599-C-2017 D.E., 16.826-V-2022 D.E. y 18.190-V-2022 D.E.-

//sario,

21 SEP 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arg. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERNO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(N° 64.197)

Concejo Municipal

Visto: La nota presentada por el señor Marcelo Cressini mediante Expediente Nro. 267.627-C-2023 C.M., se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a suspender por el plazo de 90 días a partir de la aprobación del presente decreto, todas las acciones destinadas a desalojos contempladas en la Ordenanza N° 6.484/97.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.-

DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

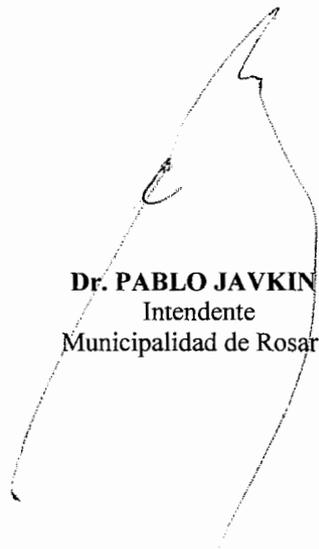
Expte. N° 267.627-C-2023 C.M.-

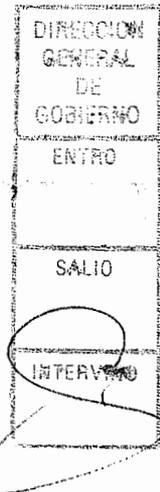
Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 12 de Julio de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


C.P. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.552)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Silvina Teisa, Norma López, Susana Rueda y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: El pedido de la Asociación Casco Histórico de nuestra ciudad en conjunto con los comerciantes de la zona, que propone suspender el estacionamiento medido durante las fiestas de fin de año en sus días previos a Navidad, año nuevo, día de reyes y vísperas del día del niño, día de la madre y día del padre, y

Considerando: Que es un pedido para favorecer la actividad comercial y darle más competitividad al área central, frente a formatos comerciales que tienen estacionamiento gratuito y que también se implemente el beneficio en fechas comerciales especiales a lo largo del año.

Que este pedido es realizado año tras año por los comerciantes de la zona, por los mismos motivos. El último fue pedido en el año 2022 a través del Expte. N° 265827 presentado por la Concejala Verónica Irizar y aprobado por unanimidad por el Concejo Municipal en la sesión del 1º de diciembre del mismo año.

Que esta ordenanza dará previsibilidad a los consumidores y comerciantes.

Que evitará que se tenga que comunicar cada vez, los alcances territoriales para este beneficio.

Que facilitar y ordenar la movilidad de quienes quieren realizar sus compras de navidad, fin de año, reyes y vísperas del día del niño, día de la madre y día del padre es otra manera de promover el comercio local.

Que la accesibilidad de los vehículos particulares resulta onerosa para la familia que concurre de compras a esta zona".

Es por lo expuesto que estas Comisiones, elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo. 1º.- Establézcase el estacionamiento libre y gratuito en el perímetro comprendido por Boulevard Oroño, Tucumán, Mendoza y Buenos Aires, en las calles

en las que rige el estacionamiento medido, en los días que a continuación se detallan: ²

- 1) 23 y 24 de diciembre.
- 2) 30 y 31 de diciembre.
- 3) 5 del mes de enero.
- 4) Vísperas día del niño.
- 5) Vísperas del día de la Madre.
- 6) Vísperas del Padre.

Art. 2°.- Se mantendrá el funcionamiento de los carriles exclusivos determinados por la normativa vigente.

Art. 3°.- Comuníquese la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

REF. EXPTE. NRO. 32362/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.552

Fs. 03

Rosario, 21 de Septiembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1216

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 09 de octubre de 2023.-

VISTO

El Decreto Nro. 1091/2023 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

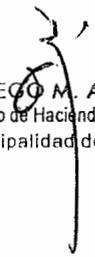


Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de octubre 2023
AUTO	\$ 2.743,03.-
UTILITARIO	\$ 2.905,18.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 3.807,82.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 4.205,64.-
CAMION VOLCADOR	\$ 5.969,84.-
CAMION REGADOR	\$ 5.969,84.-
PICK UP GRUAS	\$ 5.696,61.-
PICK UP	\$ 2.905,18.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 3.519,77.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 3.608,10.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 4.162,50.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 6.556,19.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 6.916,44.-


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1225

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 10 de octubre de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 1.188/2022 y el Decreto Nº 1252/2022.

La gestión promovida por el Consejo Administrador de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" con el objeto de fijar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" para el período 2023-2024;

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" en un todo de acuerdo al inc. c) del Artículo 18º del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022.

Que a fin de mantener la integridad del patrimonio de la Empresa Municipal "Costanera Rosario" y con el objetivo de proveer una prestación satisfactoria de los servicios que presta la Empresa en el desarrollo de su objeto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE, en los términos del inc. b) del Artículo 3º y del inc. c) del Artículo 18º, ambos del Anexo del Decreto Nº 1.188/2022, a la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario" a percibir en concepto de entrada los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA:

- A. General (a partir de 8 años) \$1.000.- (Pesos Mil)
- B. Promoción por 4 días \$3.000.- (Pesos tres mil) (de Lunes a Jueves). Entrada individual a utilizar dentro de los 30 días.
- C. Promoción 4x3 \$3.000.- (Pesos Tres Mil) (de Lunes a Jueves, para grupos familiares a utilizar el mismo día).
- D. Alquiler sombrilla \$1.000.- (Pesos mil).

- E. Alquiler reposera \$600.- (Pesos seiscientos).
- F. Estadía estacionamiento \$2.000.- (Pesos dos mil).
- G. Estacionamiento 3 horas \$1.500.- (Pesos mil quinientos)
- H. Estacionamiento 1 hora \$600 (Pesos seiscientos).
- I. Estacionamiento 1/2 hora \$300 (Pesos Trescientos).
- J. Llaverero ingreso abonados \$3.000.- (Pesos tres mil).
- K. Abono individual \$18.000.- (Pesos dieciocho mil) (del 01.10.2023 al 31.03.2024).

PILETAS ALEM:

- A. General (a partir de 8 años) \$1.200.- (Pesos Mil Doscientos).
- B. Promoción 4 días \$3.600.- (Pesos tres mil Seiscientos). Entrada individual para utilizar dentro de los 30 días.
- C. Promoción 3x2 \$2.400.- (Pesos dos mil cuatrocientos) (de Lunes a Jueves, para grupos familiares a utilizar el mismo día).
- D. Credencial salud \$1.200.- (Pesos mil doscientos).
- E. Llaverero ingreso abonados \$3.000.- (Pesos tres mil).
- F. Abono individual \$18.000.- (Pesos dieciocho mil) (del 01.10.2023 al 31.03.2024).

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉZCASE que las tarifas fijadas por el presente acto dispositivo no sufrirán variaciones por restricciones horarias impuestas por situaciones de emergencia sanitaria y/o climáticas o producto de la altura del río.

ARTÍCULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. DIEGO A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1232

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 12 de octubre de 2023.-

VISTO

Las presentes actuaciones, en el Expediente Nº 17399/23, relacionadas con la Licitación Pública Nº 1/23 del Consorcio Ferial Rosario (COFER) para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio", de la ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que, la misma se desarrolló en el marco de los Decretos Nº 1361/2016 y Nº 2351/2017;
Que el período licitado es de 3 (tres) años con opción a prórroga por 2 (dos) años más;
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante los Dictámenes Nº 624/23 a fs. 75, Nº 799/23 a fs. 79 y Nº 1004/23 a fs. 93.

Que, la convocatoria se llevó a cabo conforme los criterios establecidos en los correspondientes pliegos de licitación cumpliendo los procedimientos administrativos; y se desarrolló sin impugnaciones ni observaciones;

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y **ADJUDÍCASE** la Licitación Pública Nº 1/23 para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio", a favor de la firma que se detalla a continuación:

Razón Social	CUIT	Local	Superficie en m ²	Valor del m ²
APRON S.R.L.	33-71797359-9	20; 21 Y 22	155	\$ 893,42

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1238

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 17 de octubre de 2023.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.519 sancionada el 04 de Mayo de 2023 y promulgada el 10 de Mayo de 2023, la cual estableció el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública;

Que dicha norma autoriza en su artículo tercero el ajuste en forma automática del citado monto, establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad;

Las actuaciones nº 30.477-H-2023, a través de las cuales la Secretaría de Hacienda y Economía solicitó a la Dirección General de Estadística determinar el coeficiente de actualización;

CONSIDERANDO:

El informe emitido por la Dirección General de Estadística que establece una variación promedio entre abril y agosto de 2023 correspondiente al 41,26%;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

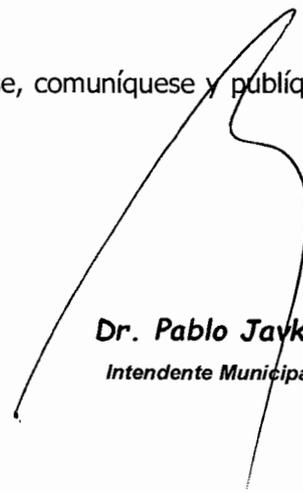
ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 14.126.000.-"

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

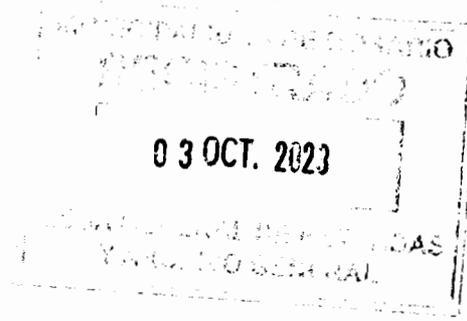



Dr. Pablo Jaykin
Intendente Municipal

33807



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.557)**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.037, por el plazo de 180 días a contar a partir del 12 de septiembre de 2023, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.497.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.735-I-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 33.807-C-2023.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.557

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 03 de octubre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. JULIANA GOMEZ
Subsecretaria Legal
Municipalidad de Rosario

17 OCT. 2023



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1245

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 19 de octubre de 2023.-

VISTO

El dictado del Decreto Nº 1238 de fecha 17 de octubre de 2023 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos novecientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte (\$ 988.820.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Doscientos ochenta y dos mil quinientos veinte (\$ 282.520,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 141.260,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 141.260,01 a \$ 282.520,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ 282.520,01 hasta \$ 988.820,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y de la Secretaría de Hacienda y Economía.**

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 282.520,00.-

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 282.520,01 a \$ 988.820,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 141.260,00.- Compra directa.

De \$ 141.260,01 a \$ 282.520,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 282.520,01 a \$ 988.820,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 141.260,00.

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 141.260,01 a \$ 282.520,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 282.520,01 a \$ 988.820,00.

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas centralizadas**, las siguientes pautas:

CONSIDERACIONES GENERALES

a) No podrán repetirse, dentro del plazo de 30 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos novecientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte (\$ 988.820.-)**.

b) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto **de Pesos Doscientos ochenta y dos mil quinientos veinte (\$ 282.520,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 423.780,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 423.780,01.- a \$ 847.560,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

CONCURSOS DE PRECIOS

Desde \$ 847.560,01.- a \$ 2.966.460,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas que administran fondos descentralizadamente**, las siguientes pautas:

COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 847.560,00.-

CONCURSO DE PRECIOS de \$ 847.560,01 a \$ 2.966.460,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **otras áreas que administran fondos**, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 423.780,00.-

De \$ 423.780,01 a \$ 847.560,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto n° 3627/2005.

De \$ 847.560,01 a \$ 2.966.460,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 5º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza Nº 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas que no administran fondos y que cancelan sus compromisos a través de la Administración Central**, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA:

De \$ 0,01.- a \$ 423.780,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

De \$ 423.780,01 a \$ 847.560,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

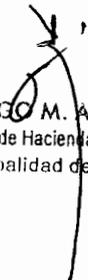
CONCURSO DE PRECIOS:

De \$ 847.560,01 a \$ 2.966.460,00.

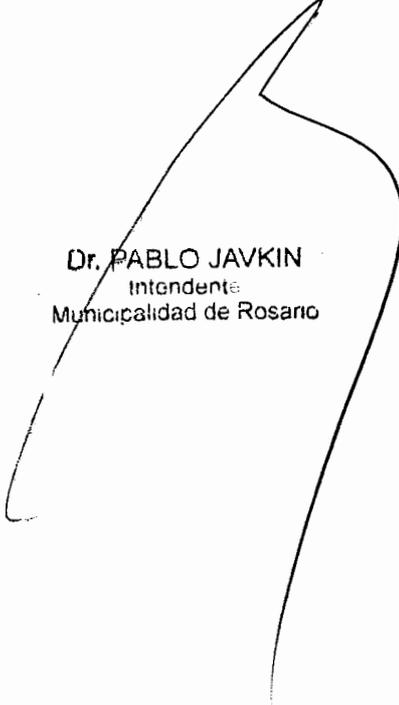
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 6º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos dos millones ciento dieciocho mil novecientos (\$ 2.118.900,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



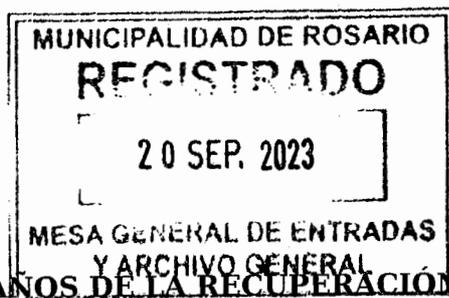
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.553)**

Concejo Municipal

La Concejala Julia Irigoitia ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.265, y

Considerando: Que es menester dar corrección al error material consignado en la nomenclatura de los incisos pertenecientes al artículo 2º bis de la Ordenanza Nº 10.265, que en lugar de decir inciso "c" actualmente dice inciso 1".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2º bis de la Ordenanza Nº 10.265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º bis.- Serán objetivos del Programa:

a) Planificar y coordinar las políticas de promoción de la ciudad como destino para el desarrollo de producciones audiovisuales que contribuyan a incrementar el impacto económico de la industria.

b) Establecer vínculos con las distintas áreas de gobierno, el sector privado y el sector académico a fin de elaborar estándares de profesionalismo en materia de servicios destinados a la producción audiovisual.

c) Brindar información y asesoramiento a los interesados en desarrollar producciones y servir de nexo entre estos y las autoridades locales.

d) Establecer lazos estratégicos con las entidades y comisiones similares del resto del país y del exterior.

e) Difundir los lugares de atracción paisajística, sitios históricos y demás lugares de la ciudad que puedan resultar atractivos para las producciones audiovisuales, así como los recursos humanos, técnicos, institucionales y de servicios vinculados a la actividad.

f) Realizar convenios con entidades educativas y/o profesionales para fortalecer la capacitación de los recursos humanos locales.

g) Participar en ferias, festivales y otros eventos de la industria audiovisual a fin de promocionar a la ciudad y sus recursos.

h) Establecer mecanismos de coordinación entre las oficinas y áreas públicas con el objeto de elaborar pautas comunes para el otorgamiento de los permisos de filmación y otras autorizaciones necesarias para la industria audiovisual, promoviendo además acciones comunes para el cuidado del ambiente en los rodajes.

i) Poner a disposición una base de datos abiertos sobre los servicios, proveedores y profesionales de la ciudad, acuerdos con hoteles, alojamientos, servicios de catering, traslados, movilidad, rentals y otros. Además, facilitará información actualizada sobre convocatorias, festivales, becas y oportunidades de participación, aportando valor a las producciones audiovisuales de nuestra ciudad.

j) Coordinar acciones de logística e infraestructura disponible para la realización de producciones audiovisuales de cualquier naturaleza que tengan a la ciudad como escenario y facilitar el otorgamiento de los permisos de uso del espacio público, así como la habilitación de espacios para registro fílmico y fotográfico, cortes de calle, bajadas de luz, movilidad, asesoramiento y toda acción consecuyente con el propósito del programa.

k) Generar las vinculaciones necesarias para simplificar los trámites ante los distintos organismos estatales de los que se requiera participación y/o autorizaciones.

l) Diseñar una campaña de posicionamiento de Rosario como Plaza Audiovisual, incorporando acciones de publicidad y promoción que tiendan a generar ámbitos de circulación de producciones, captación de público y promoción de las capacidades creativas.

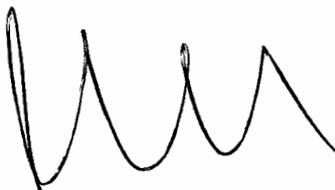
m) Coordinar con el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina y otros organismos competentes la realización de cursos de capacitación y especialización en roles específicos.

n) Implementar las acciones necesarias para promover la radicación de oficinas de rentals de otras localidades, a la vez que llevará a cabo tareas de promoción y coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Banco Municipal para el despliegue de créditos para la adquisición de equipos a fin de generar rentals locales.

ñ) Coordinar acciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Banco Municipal para la creación de líneas de créditos especializadas, difundir la información de las mismas entre los actores del sector, brindar asesoramiento y promover actividades de fomento y facilitación de acceso".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHIMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.651-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 32365/2023 C

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 10.553

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de octubre de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosar



Dr. FABI O JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTE...





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.548)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Miguel Tessandori y Valeria Schwartz han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud de la agrupación Luz del Cielo para declarar el Día 15 de Octubre "Día de Conmemoración y concientización de los hijos fallecidos en el embarazo o después de nacer", también conocido como el "Día del recuerdo", y

Considerando: Que el 15 de octubre se concientiza internacionalmente sobre las muertes gestacionales, perinatales y neonatales.

Que, en el marco de esta fecha, también conocido como "Día del recuerdo, durante todo el mes de octubre, familias y profesionales de diversos países se unen en campañas de concientización y homenajes a los bebés que fallecieron demasiado pronto". Entre ellos:

- La "Ola de luz" / "wave of light". Un encendido de luces el 15 de octubre de 19 a 20 hs., horario local de cada país, de manera de que cuando en un país se apaga, en otro país se enciende, generando la ola de luz. Pretende homenajear y recordar a todos los bebés fallecidos demasiado pronto.
- Ola de Luz y Semana de Concientización sobre la pérdida de un bebé en el Reino Unido, 18º año.
- Proyectos de iluminación global de Ola de Luz (con los colores rosa y celeste).
- Congreso Anual del International Stillbirth Alliance (ISA) en el mes de octubre. Es uno de los eventos más importantes del año para una comunidad de científicos, profesionales sanitarios y madres y padres que trabajan constantemente para reducir los 5 millones de muertes perinatales que se dan anualmente en todo el mundo.
- Día del Recuerdo, homenaje anual en España. Organizado por Umamanita, desde el 2007. Ayuda mutua para padres de hijos fallecidos en el embarazo o después de nacer.
- OCTOBER 15TH - WORLD PREGNANCY & INFANT LOSS REMEMBRANCE DAY. (15 de octubre. Día mundial del recuerdo sobre pérdida de embarazo en EE.UU)

Que en Rosario se realiza anualmente desde el 2013 el "Encuentro y Homenaje", en el marco del mes de octubre, organizado por las familias que integran Luz del Cielo; además de distintas actividades destinadas a darle visibilidad al tema todo el mes.

Que eventos similares se llevan adelante también en otras provincias.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el período perinatal como el que se extiende desde la semana 22 de gestación hasta la primera semana de vida del neonato.

Que según manifiestan integrantes de Luz del Cielo: "En estos años de existencia comprobamos que hablar de nuestros hijos, expresar abiertamente lo que sentimos y compartir nuestra experiencia con otros padres que pasaron por lo mismo colabora a resolver la pena positivamente. Asimismo, el acompañamiento familiar y social, el reconocer al duelo como tal, sin minimizar la muerte de esos bebés que pocos o nadie más llegó a ver/conocer".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

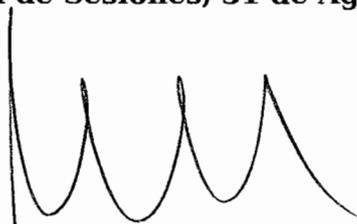
ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario, todos los 15 de octubre de cada año, como el Día Municipal de Conmemoración de los hijos fallecidos en el embarazo o después de nacer. También conocido como el "Día del recuerdo".

Art. 2°.- Establézcase que se ilumine de color Rosa y Celeste, todos los 15 de octubre de cada año, los edificios públicos dependientes de la Municipalidad de Rosario (Palacio de los Leones, Palacio Vasallo, etc.), las aguas danzantes del Parque Independencia, la fuente de las Utopías sita en Av. Belgrano y Sargento Cabral frente a la Aduana, el Barquito de Av. Francia y la Costanera y otros espacios o edificios públicos que considere pertinente a los fines de concientizar sobre las muertes gestacionales, perinatales y neonatales.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

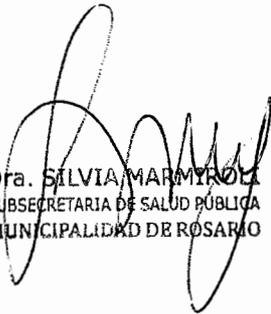
Expte. Nº 267.879-P-2023 C.M.-

3
L

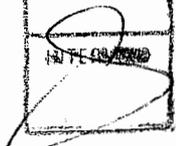
Expte. N°: 30724/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10548**).

Rosario, 11 de setiembre de 2023.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
23 de setiembre de 2023
SALIO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.547)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Mensaje 106/23 SG/IG del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza por el cual la Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Provincial Nro. 14.191 y su Decreto Reglamentario Nro. 1499/2023.

La ley Provincial Nro. 14.191 de Registro de acopiadores y comercializadores de metales no ferrosos.

La necesidad de adhesión por parte de la Municipalidad de Rosario a esta ley provincial, y

Considerando: Que dicha ley creó el "Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos", al cual deberán inscribirse las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de carácter comercial o industrial, sea como actividad principal o accesorio, en forma permanente o eventual con metales no ferrosos.

Que se entiende por "metales no ferrosos" a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminosilicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros.

Que el Ejecutivo Municipal debe instrumentar los mecanismos pertinentes, a fin de cumplimentar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones necesarias para que se cumpla la ley y, en ese sentido es de vital importancia la adecuación a nivel municipal para asegurar su debida ejecución.

Que la ley alcanza a: los establecimientos dedicados al acopio y la comercialización de metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos, como así también cables o flexibles, utilizados específicamente para servicios públicos, sean estos establecimientos de venta, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y todo otro que realice actividad similar cualquiera fuere su denominación.

2

Que un informe de la empresa Telecom sostiene que en los últimos dos años, sufrieron más de 6 mil robos que tuvo como consecuencia la sustracción de 270 km de cable correspondientes a la conexión de telefonía.

Que por su parte, la Empresa Provincial de la Energía denunció que cerca de 160 mil kilos de cobre se esfumaron de las calles en los últimos meses y Litoral Gas, el año pasado denunció que se roban a razón de cuatro o más flexibles de cobre por día de los medidores domiciliarios.

Que en los casos de los medidores de agua sucede lo mismo. El robo de estos elementos produce una pérdida de dos millones de pesos al año. Entre el costo de reponer el aparato robado más todo lo asociado a la reactivación del servicio, materiales y mano de obra, se calcula entre 20 mil y 25 mil pesos la reposición por cada conexión.

Que Aguas Santafesinas tras sufrir picos de robos de 100 medidores en un fin de semana, optó por invertir 300 mil dólares y reemplazar esos elementos por otros netamente de plástico.

Que el registro es fundamental para controlar y evitar que sean comercializados materiales que sean productos de actos delictivos y que la Municipalidad tenga un seguimiento a este tipo de comercios".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial Nro. 14.191 y su Decreto Reglamentario Nro. 1499/2023, que crea el Registro de acopiadores y comercializadores de metales no ferrosos.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la misma en la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de Rosario será la autoridad de aplicación a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

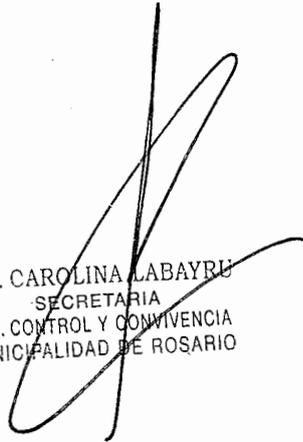



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

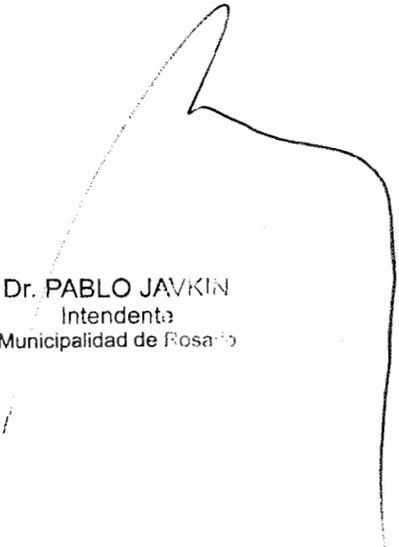
Exptes. Nros. 268.065-P-2023 C.M. y 268.508-I-2023 C.M.-

//sario, 19 de septiembre de 2023.-

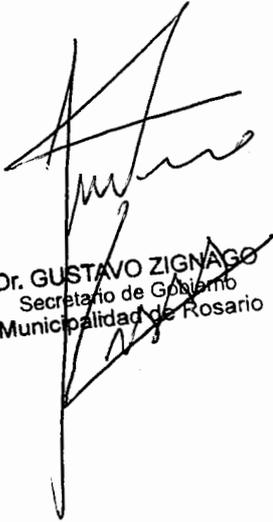
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



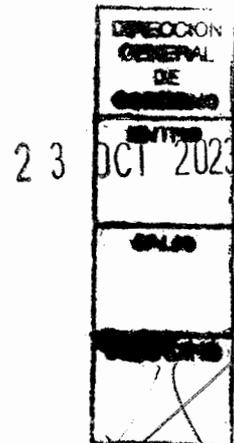
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1269

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 25 de octubre de 2023.-

VISTO

El fallecimiento de la Sra. Mónica Beatriz Bottaro DNI 14.016.018, concesionaria de la explotación comercial del bar ubicado en el Parque Independencia ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calle Santiago y Alvear de la ciudad de Rosario y lo solicitado por sus causahabientes mediante Expediente Administrativo Nº 4231/2017-G;

Y CONSIDERANDO

Que Mónica Beatriz Bottaro resultó ser adjudicataria de la licitación pública para la remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calle Santiago y Alvear, mediante Decreto Nº 2489/2017.

Que el artículo 52 inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares prevé en caso de muerte del titular, la posibilidad de continuidad de la explotación por medio de sus causahabientes, mediante requerimiento fehaciente ante la Municipalidad, manifestando su voluntad de continuar con la concesión en iguales condiciones.

Que los causahabientes, conforme declaratoria de herederos de fs. 479, Sres. Gonzalo Emmanuel Campana DNI 34.368.030, Leonardo Andrés Campana DNI 33.436.199 y Néstor Jesús Campana DNI 32.295.243 manifiestan fehacientemente su voluntad de continuidad de la concesión.

Que se han cumplimentado por parte de los herederos con los recaudos y documentación previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares en cuanto a capacidades y requisitos mínimos exigidos a los oferentes.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictámenes Nº 1575/2021, 999/2023 y 1247/2023,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE la continuidad de la concesión para la "remodelación y explotación comercial del Bar ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calles Santiago y Alvear", a favor de los Sres. Gonzalo Emmanuel Campana DNI 34.368.030, Leonardo Andrés Campana DNI 33.436.199 y Néstor Jesús Campana DNI 32.295.243, en carácter de herederos de la Sra. Mónica Beatriz Bottaro, en idénticas condiciones contractuales que el contrato original y por el plazo remanente de su vigencia, todo ello en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la firma del contrato respectivo, deberán abonar el derecho de transferencia de concesión previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ordenanza General Impositiva y, cumplir con la garantía de explotación establecida en el artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

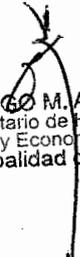
ARTÍCULO 3º.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno para la suscripción del contrato respectivo, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1179/09.

ARTICULO 4º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

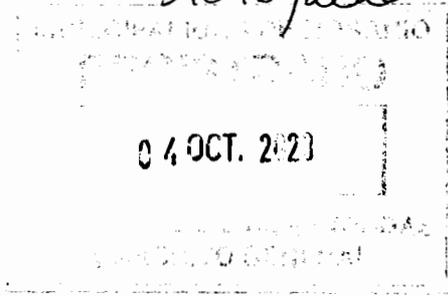


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.590)**

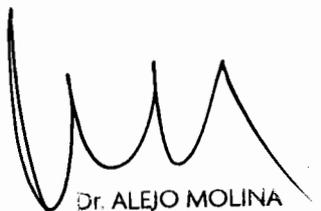
Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago del Parque Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora: Pesos Tres Mil (\$3.000) con IVA incluido.

Art. 2°.- El concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHINUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.618-P-2023 C.M.

Expte. Nº 34076-C-2023

Fs. 2

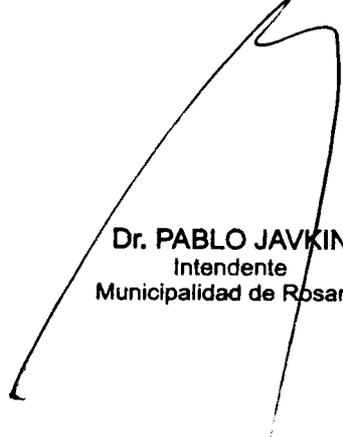
Decreto Nº 64.590

//sario, 19 de octubre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1301

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 31 de octubre de 2023.-

VISTO

Las presentes actuaciones, en el Expediente Nº 17398/23 relacionadas con el informe efectuado por el Consorcio Ferial Rosario (COFER) a través de la Unidad de Gestión Específica respecto de la Licitación Pública Nº 2/2023 para la Explotación Comercial del "Anexo Centro de Convenciones" ubicados en el "Mercado del Patio".

Y CONSIDERANDO

Que, la misma se desarrolló en el marco de los Decretos Nº 1361/2016 y Nº 2351/2017.

Que, la convocatoria se llevó a cabo conforme los criterios establecidos en los correspondientes pliegos de licitación cumpliendo los procedimientos administrativos; y se desarrolló sin impugnaciones ni observaciones.

Que, el período licitado es de 12 (doce) años con opción a prórroga por 2 (dos) años más.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención, a fs. 273 mediante dictamen Nº 994/23, no teniendo observaciones a la oferta precalificada.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y **ADJUDÍCASE** la Licitación Pública para la Explotación Comercial del "Anexo Centro de Convenciones" ubicados en el "Mercado del Patio" a favor de la firma que se detalla a continuación:

Razón Social	CUIT	Local	Canon
URBAN INVESTMENT S.R.L.	30-71448910-7	Anexo Centro de Convenciones	\$ 660.000.-

ARTÍCULO 2º.- DESESTÍMASE, en un todo el acuerdo con lo expresado en el informe de la Unidad de Gestión Específica, la oferta de la siguiente firma:

Leonardo Garay CUIT 20-24411489-0

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN CHAL
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



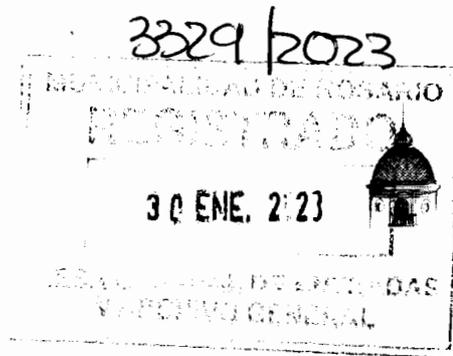
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.471)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas han considerado el Expte. 264943-P-2022 con proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Martín Rosúa, Daniela León, Ana Laura Martínez y Carlos Cardozo, el cual expresa:

“Visto: El presupuesto municipal que se soporta con recursos propios, provinciales y nacionales, y que en todos los ámbitos la tasa de expansión de los recursos superó la de los gastos, situación que permitió mejorar los resultados económicos, primario y financiero con relación a lo presupuestado, lo que genera un excedente que escapa de la previsión, y

Considerando: Que el presupuesto municipal se formuló con pautas macroeconómicas que distan de ser las reales para el ejercicio en curso: crecimiento del 4%, inflación del 33%, y la cotización del dólar en \$ 131,1.

Que la inflación estimada por la mayoría de los expertos alcanzaría el 100%, y ya esa sola variable nos obliga a evaluar el incremento en los ingresos en términos nominales, no contemplado en la formulación del presupuesto.

Que la inflación mensual de agosto informada por Indec fue del 7%, generando una inflación interanual del 78,5%, acumulando un alza de 56,4% en los primeros 8 meses del año.

Que el excedente presupuestario generado por la mayor recaudación por efecto de la inflación no se encuentra afectado originalmente, lo cual favorece la discrecionalidad de los fondos y la falta de transparencia en la ejecución y un incentivo claro a favor del aumento desmedido del gasto corriente.

Que en el orden provincial, la Ley 12.510 sí formula pautas que regulan la autorización de la ejecución de los excedentes estableciendo limitaciones y prioridades, y con el deber de comunicarlo al Poder Legislativo.

La Ordenanza N° 10.272 de Presupuesto para el ejercicio 2022 no fijó destino para los excedentes, sino únicamente que la diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2022 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

Que en el ámbito municipal hay una gran cantidad de obras de infraestructura que resultan prioritarias para los rosarinos, que no fueron incluidas en el presupuesto por insuficiencia de recursos al momento de la elaboración.

Que es por ello que se propone el establecimiento del Plan de Trabajos Públicos Prioritarios, a las cuales se afectará el excedente de recursos cuando se verifique que los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen el presupuesto de recursos aprobado y el total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento.

Que en el marco del Plan Estratégico para el municipio de Rosario, para establecer el Programa anual de Plan de Trabajos Públicos Prioritarios, se convocará a instituciones representativas de la comunidad para que efectúen sus aportes, con especial participación de las Comisiones de Obras Públicas y Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal, representantes del poder ejecutivo municipal, la Facultad de Arquitectura de la UNR, y el Colegio de Arquitectos.

Que el Plan de Trabajos Públicos Prioritarios se sancionará anualmente, conjuntamente con el presupuesto municipal".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el Plan de Trabajos Públicos Prioritarios, que se considerará anualmente con la Ordenanza de Presupuesto Municipal.

Art. 2°.- El Plan de Trabajos Públicos Prioritarios será elaborado conjuntamente por las Comisiones de Obras Públicas y Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal, para lo cual convocarán a instituciones de ciudad de significancia, con especial participación de la Facultad de Arquitectura de la UNR; el Colegio de Arquitectos, representantes del poder ejecutivo municipal y del ECOM.

Art. 3°.- Incorpórese a las ordenanzas de Presupuesto de cada año el siguiente artículo: "Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento, se afectarán a las obligaciones emergentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, y las que surjan de necesidades en materia de transporte público automotor de pasajeros urbano. El excedente se aplicará a la ejecución de los trabajos conforme el orden de prioridad que surja del Programa Anual de Trabajos Prioritarios. Se destinarán asimismo al Programa Anual de Obras Públicas Prioritarias los recursos extraordinarios que se perciban por convenios urbanísticos, y/u otros conceptos, y todos los recursos extraordinarios de origen nacional y provincial no coparticipables. Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable a los mayores recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DIM..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.943-P-2022 C.M.-



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

MENSAJE Nº 016/SHyE/2023 IG

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 13 de febrero de 2023.-

A LA SEÑORA

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MARIA EUGENIA SCHMUCK

S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al distinguido Cuerpo que preside, a los efectos de remitirle para su tratamiento y consideración lo dispuesto mediante Resolución Nº 0179 de fecha 10 de febrero de 2023 (que en fotocopia auténtica se acompaña), mediante la cual se **OBSERVA EN LEGAL TIEMPO Y EN FORMA TOTAL** la Ordenanza Nº 10.471 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 15 de diciembre de 2022 e ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de la Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo General, en fecha 30 de enero de 2023 bajo el expediente nro. 3329-C-2023; todo ello conforme las facultades conferidas por el Artículo 41º inc. 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756 (t.o.).

En consecuencia, de los argumentos vertidos en la Resolución precedentemente descripta se remite a ese Cuerpo Legislativo, para su tratamiento, un **PROYECTO DE ORDENANZA** que refiere a la aplicación de la diferencia que surge entre los ingresos de libre disponibilidad y el total de recursos aprobado y/o de compromisos definitivos del presupuesto de gasto correspondiente, en base a los fundamentos que a continuación se exponen.

El presupuesto municipal para el ejercicio 2023 fue formulado con pautas macroeconómicas en concordancia con las pautas nacionales y provinciales.

La pauta inflacionaria podría resultar superior a la estimada, impactando tal desfasaje tanto en los recursos estimados como en los gastos oportunamente aprobados.

Eventualmente podría generarse un excedente presupuestario a partir de superar los recursos estimados de libre disponibilidad a los compromisos definitivos del presupuesto de gastos.

La Ordenanza Nº 10.473 para el ejercicio 2023, en su artículo 15 tercer apartado, posibilita destinar tal diferencia al incremento del presupuesto de gastos o bien la constitución de un remanente para el ejercicio siguiente, reforzando en ambos casos la partida de Crédito Adicional Inciso 11.

Resulta procedente establecer un orden de prioridades para el destino del eventual excedente presupuestario.

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41º inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756 (t.o.) se propone para su aprobación el PROYECTO DE ORDENANZA que, en una foja útil, integra el presente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a la Sra. Presidenta con nuestra consideración más distinguida.




Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION N° 0179
ES COPIA
 ROSARIO "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-
VISTO

[Firma]
 IRIMBERVO
 ADMINISTRATIVA
 Dirección General de Gobierno
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

La Ordenanza Nº 10.471 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 15 de diciembre de 2022 e ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de la Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo General, en fecha 30 de enero de 2023 bajo el expediente nro. 3329-C-2023;

Y CONSIDERANDO

Que Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos, que anualmente eleva el Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal, constituye la expresión de su plan de gobierno con sus políticas, programas y actividades, por lo tanto, es facultad de éste su elaboración. Por su parte corresponde al Concejo Municipal aprobar o rechazar el proyecto elevado (art. Nº 9 de la Ordenanza de Contabilidad Decreto Ordenanza 19975/57).

Que cuando la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, en su art. 39º inc. 17º, confiere al Concejo Municipal la atribución de Fijar, se refiere a determinar una autorización máxima a gastar. "Fijar", no es equivalente a incrementar o disminuir por parte del Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto elevado por el Departamento Ejecutivo.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal remite en los tiempos establecidos por el Artículo 41 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 y artículo Nº 94 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57) la Rendición de Cuentas de cada ejercicio a los fines de que el Concejo Municipal examine, apruebe o rechace la misma, conforme lo establece el Artículo 39 inciso 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 41º inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756 (t.o.),

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

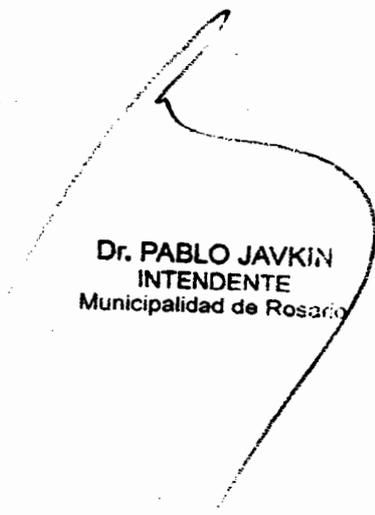
Artículo 1º.- OBSERVAR en forma TOTAL la Ordenanza Nº 10.471, conforme el considerando precedente.

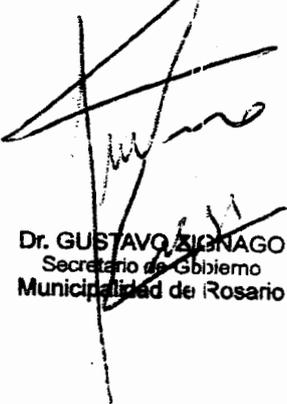
Artículo 2.º: REMITIR atento mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo, María Eugenia Schmuck, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

Artículo 3º.- INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

PROYECTO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

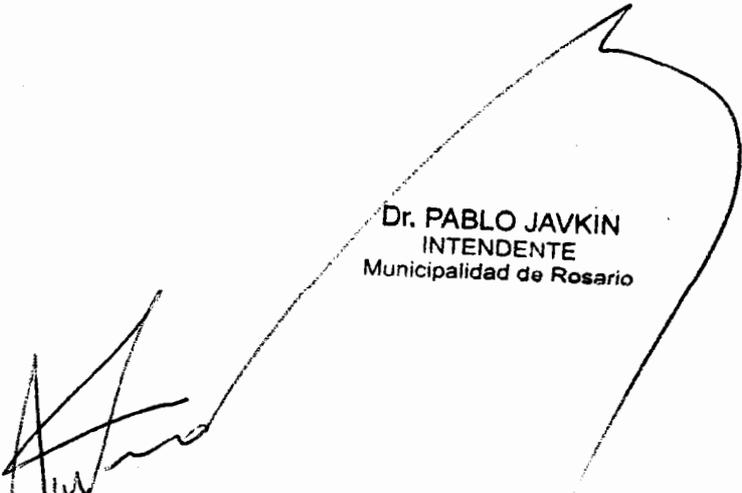
(Nº.....)

ARTÍCULO 1º.- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento, la diferencia se destinará a atender obligaciones de acuerdo al siguiente orden: primeramente, aquellas emergentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, las que surjan de necesidades en materia de transporte público automotor de pasajero urbano y las que surjan del sostenimiento del sistema de salud pública.

De resultar un excedente, el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá al Concejo Municipal de Rosario un plan de obras públicas complementarias, las cuales se incorporarán al Plan de Trabajos Públicos aprobados para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 2.- De forma.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. nº 3.329-C-2023.-

Fojas 6

Ordenanza Nº 10.471

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", **03 NOV 2023**

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la observación total efectuada por el Departamento Ejecutivo a la **Ordenanza nº 10.471** sancionada por el Concejo Municipal de Rosario con fecha 15 de diciembre del 2022, mediante Resolución nº 0179 de fecha 10 de febrero del año 2023, y habiendo quedado en firme la misma de acuerdo a lo preceptuado en el art. 3º inc. 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades nº 2756, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
y Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
07 NOV 2023
SALÓ
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.542)

Concejo Municipal

Los Concejales Marcelo Megna y Lisandro Cavatorta han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de asesoramiento y atención que tienen los adultos mayores en las dependencias administrativas, bancarias y/o de salud al momento de realizar un trámite, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 6.996/2000 instituye el Régimen Municipal de Voluntariado Social.

Que el Programa Municipal "Quiero Ser Voluntario", implementado por el Ejecutivo Municipal en el año 2020 en el contexto de pandemia ha contribuido en el fortalecimiento de los lazos entre la ciudadanía y promoviendo la participación activa en lo relativo a acciones sociales, priorizando la atención de adultos mayores.

Que se han presentado con anterioridad proyectos en este sentido o similares.

Que nuestros adultos mayores necesitan ser cuidados y atendidos con enfoque de inclusión de la vejez, respeto de los derechos y escucha activa.

Que un Voluntariado es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

Que, en este sentido, es necesario repasar algunas definiciones:

. Acción Voluntaria: Es un conjunto de tareas que se asumen libremente sin ánimo de lucro ni de compensación económica, con el propósito social de ser útil a la sociedad. Pueden contribuir, al bienestar de la comunidad, a mejorar la calidad de vida de otras personas, a erradicar o cambiar las causas que producen necesidad y exclusión.

. Voluntario: Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

. Organizaciones de Voluntariado (ODV): Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

. Entidades con Acción Voluntaria (ECAV): Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

Que, a través de un voluntariado, el Estado Municipal estaría contribuyendo a la mejora de la atención y protección de los adultos mayores sin destinar grandes partidas presupuestarias que perjudique la concreción de otras acciones”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa de Voluntariado para la Atención de Adultos Mayores.

Art. 2°.- Serán objetivos del programa:

- . Priorizar la atención, acortando el tiempo de espera y permanencia.
- . Asesorar a los adultos mayores que asistan a las entidades y centros previamente mencionados.
- . Promover la sensibilización en el trato y la protección de personas mayores.

Art. 3°.- De las áreas de implementación: El programa se implementará en las sedes municipales, centros de distritos y otros sitios donde se desarrollen actividades administrativas, culturales, sociales y/ o sanitarias que dependan de la gestión municipal, entidades bancarias del BMR.

Art. 4°.- Inscripción:

a) La inscripción estará abierta para ciudadanos que hayan cumplido la mayoría de edad. El registro se realizará mediante un formulario online de acceso público y gratuito, incorporado en la página oficial de la Municipalidad de Rosario.

b) El Departamento Ejecutivo Municipal dará a conocer a la ciudadanía la apertura del registro al servicio de voluntariado y la información relacionada a la implementación, así como los resultados de evaluaciones periódicas del mismo.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal brindará, a través de la repartición pertinente, capacitaciones a los voluntarios para la implementación de protocolos específicos enmarcados en el buen trato, atención prioritaria y respeto de los derechos de los adultos mayores.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición correspondiente, realizará una evaluación periódica de la implementación del Programa con la finalidad de corregir aquellos aspectos que deban mejorarse.

Art. 7°.- Destínase la partida presupuestaria necesaria para cubrir la comunicación pertinente y las capacitaciones, correspondientes a los artículos 4º y 5º.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.

Dr. ALEJO MOLINA

Secretario General Parlamento

Expte. N° 263-973-P-2023-G.M.-



LISANDRO CAVATORTA

Vicepresidente 1°

Concejo Municipal de Rosario

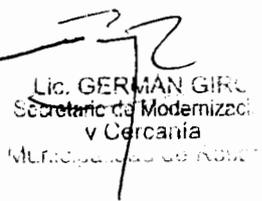
Expte. Nº 23069-C-23

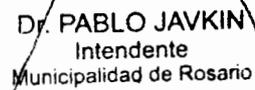
Fs. 03

Rosario, "2023- A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 12 de Julio de 2023.

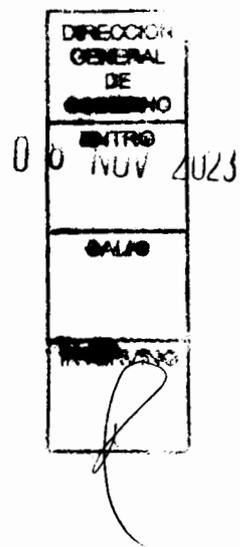
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRALDO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

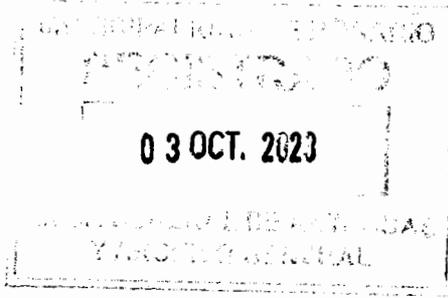

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRÓ
00 NOV 2023
SALVO
[Signature]

33809



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.555)**

Concejo Municipal

Visto la nota presentada por la familia Trivisono, mediante Expediente Nro. 268.823-T-2023 C.M., y

Considerando: Que este Cuerpo sancionó el Decreto N° 21.611 en el año 2002, a solicitud de la Familia de Antonella Trivisonno, donde se encomienda al Departamento Ejecutivo destinar un espacio público a la Recordación de la Donación de Órganos con el fin de que se realicen durante el año diversas actividades relacionadas a dicho tema.

Que en el año 2002 la familia de Antonella Trivisonno solicitó al Concejo Municipal la creación de un espacio de recordación y homenaje a las personas donantes de órganos.

Que el objetivo de la Plaza es que la ciudad de Rosario cuente con un lugar donde familiares y organizaciones realicen actos para concientizar sobre el valor y la trascendencia de la donación de órganos, reflexionar entonces sobre el acto de donar y el proceso que esto define en las personas que deciden hacerlo. Esta importante decisión es sinónimo de solidaridad, de ser capaces de pensar en términos colectivos, por lo tanto, este espacio debe reflejar con los elementos y herramientas que el proyectista defina el acto de donar.

Que en el año 2005 el Intendente Municipal asumió el compromiso de cumplir con esta encomienda realizada por el Concejo Municipal realizando un Concurso de Anteproyectos para cumplir con este objetivo.

Que en el 2007 la Municipalidad, a través de la Secretaria de Planeamiento, y el Colegio de Arquitectos formalizaron un convenio y llamaron a concurso de ideas no vinculante para diseñar la Plaza de la Donación. El certamen, al que se presentaron 23 anteproyectos, tuvo ganador, aunque la plaza no se concretó entonces.

Que para la realización del concurso de ideas, la Municipalidad de Rosario designo como espacio para emplazar la Plaza de la Donación la zona del Parque Público Raúl Scalabrini Ortiz que linda al norte con la avenida Central Argentina, al oeste con la prolongación de la calle Ing. Héctor Thedy, al sur con la avenida Arq. Oscar E. Mongsfeld y al este con la rotonda Gualberto Venesia.

Que el 27 de junio de 2013, este Cuerpo aprobó el Decreto Nro. 39.614 de autoría de la Concejala Daniela León, a través del cual se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal que informe acerca de lo actuado en relación al

Decreto N° 21.611, a fin de dar un espacio público destinado a la recordación de la Donación de Órganos y establecer una fecha estimativa en la cual podría concretarse la obra.

Que luego de muchos años de trabajo, el 29 de agosto de 2014 se inauguró la Plaza de la Donación emplazada en el corazón del parque Scalabrini Ortiz, en el sector del parque que linda con calle Central Argentino y la rotonda Gualberto Venesia.

Que a pesar de que la Plaza ya fue inaugurada, no cuenta con la Ordenanza que la crea formalmente.

Que se trata un espacio público de fuerte contenido simbólico destinado a despertar entre los rosarinos una actitud donante no sólo de órganos o tejidos, sino de vida.

Que esta plaza se concretó partir del trabajo conjunto entre la Secretaria de Planeamiento, el Concejo Municipal y el apoyo de la familia Trivisonno, siendo Alejandro y Silvia Trivisonno quienes acercaron la idea al Concejo Municipal y trabajaron luego en coordinación con el Departamento Ejecutivo para su realización.

Que desde hace varios años la familia Trivisonno trabaja con la Secretaría de Planeamiento del Ejecutivo Municipal la posibilidad de realizar un Paseo en esa plaza, un hito en la ciudad que nos refiera a la solidaridad y a la posibilidad y oportunidad de disfrutar la vida.

Que el mismo, al estilo del paseo de los Olímpicos, consistiría en colocar placas en el sendero principal de la Plaza reconociendo a diferentes Organizaciones No Gubernamentales de la ciudad de Rosario.

Que el 2 de octubre de 2022, el día que hubiese sido cumpleaños número 30 de Antonella Trivisonno, se colocó siete placas homenajeando a siete instituciones de la ciudad con más de 30 años de trayectoria ininterrumpida en su labor, motivo de celebración, orgullo y emoción.

Que el sendero es un trayecto de visibilización, solidaridad, perseverancia y lucha.

Que este sendero de placas se inicia en el sector central de la Plaza de la Donación junto al Ginkgo Biloba, árbol que sobrevivió a la bomba de Hiroshima y símbolo de la vida que se abre paso aún después de tan inmensa tragedia.

Que Silvia y Alejandro, son papás de MARÍA ANTONELLA TRIVISONNO, una niña de seis años fallecida en un accidente de tránsito el 29 de Agosto de 1999 en la ciudad de Rosario. En esa oportunidad y en medio del dolor, decidieron donar los órganos de su hija pensando en aliviar el dolor de otras familias.

Que la sociedad rosarina conoce a la familia Trivisonno no solo por lo que le sucedió, sino también, por su identificación "con la donación de órganos". "Esa fue la decisión más difícil pero la más fuerte de nuestra vida y desde ese momento trabajamos por la difusión de este acto de amor. La donación es una actitud frente a la vida y no una decisión frente a la muerte", relató Silvia Trivisonno, mamá de Antonella.

Que Silvia Trivisonno manifiesta: "Nuestro homenaje es realizar cada 29 de Agosto jornadas de información, concientización e inscripción de donantes de órganos bajo el lema DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA".

Que Silvia y su esposo Alejandro, padres de Antonella Trivisonno transformaron el dolor en más amor y en solidaridad. Ambos son auténticos difusores de la donación de órganos y todo en memoria de su pequeña Antonella”.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la “Plaza de la Donación”, espacio público destinado a la concientización y difusión sobre la importancia de la donación de órganos, así como también en homenaje a las personas donantes de órganos y a las familias de las personas donantes de órganos.

Art. 2°.- La “Plaza de la Donación” se ubicará en el Parque Scalabrini Ortiz, en el sector del parque comprendido entre la avenida Central Argentina al norte, con la prolongación de la calle Ing. Hector Thedy al este, con la avenida Arq. Oscar E. Mongsfeld al sur y con la rotonda Gualberto Venesia al oeste.

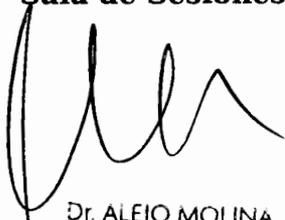
Art. 3°.- Crease en el ámbito de la Plaza de la Donación un sendero en homenaje a las Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones que sostienen un trabajo solidario en la ciudad de Rosario por más de 30 años.

Art. 4°.- Las placas del sendero se colocarán todos los años el día 2 de octubre y las Organizaciones o Instituciones a homenajear en dichas placas serán seleccionadas por una comisión conformada por la Familia Trivisonno, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Concejo Municipal de Rosario.

Art. 5°.- La Secretaría de Planeamiento diseñará el formato, estilo, dimensiones, características y estructura de las placas, en concordancia con las placas ya colocadas en dicho sendero en el año 2022.

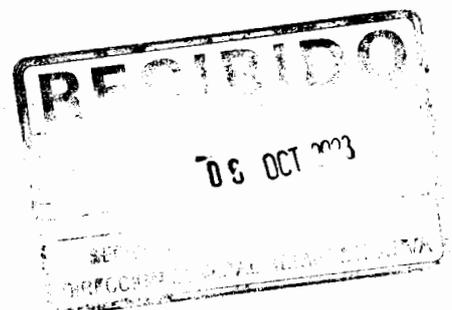
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 268.823-T-2023 C.M.-

//sario,

18 OCT 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



33659/2023

02 OCT. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Concejo Municipal
de Rosario

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.558)**

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

Visto: La Ordenanza 10.537/23 que modifica la Ordenanza 7.919 sobre el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPSR), se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 17º "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" de la Ordenanza Nº 10.537/2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 17º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, todos/as aquellos/as que gozan o hayan gozado del derecho a opción mencionados en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 7.919 y modificatorias y se encuentran en funciones podrán manifestar en forma fehaciente su voluntad de ejercer dicha opción a efectos de computar la cantidad de meses que requieran, debiéndose saldar la integración de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes antes de entrar al goce del beneficio jubilatorio. Quien ejerza la opción deberá acompañar el instrumento legal que acredite el nombramiento relativo a los meses solicitados. A tal fin, el monto a pagar se determinará en función de la remuneración actual del cargo que estuviere desempeñando a la fecha de manifestación de la voluntad del ejercicio de la opción. Formulada la opción y calculada la liquidación, el pago deberá realizarse de contado sin intereses o en cuotas inmediatamente luego de la aceptación. Cuando se trate de pago en cuotas, el monto de cada cuota será equivalente al fijado como aporte personal en el Artículo 7º, inciso b de la Ordenanza Nº 7.919 y sus modificatorias. En caso de reconocimiento de servicios, el cargo determinado deberá cancelarse en su totalidad previo a obtener la resolución".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-

ALEJO MOLINA

Secretario General Parlamentario

Expte. Nº 268.851-P-2023 C.M.-

Concejo Municipal de Rosario



260 de 509

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

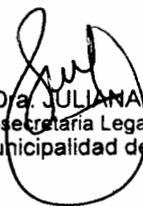
Expte. Nº 33659-C-2023

Fs. 2

Ordenanza Nº 10.558

//sario, 17 de octubre de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1342

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 09 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 29645-P-2023 mediante el cual la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Sede Rosario, solicita el ajuste del subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos que realizan en el marco de la Ordenanza Nº 6484 Artículo Nº 74,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza Nº 8022 Artículo 3º, reglamentado por Decreto Nº 1686/2021 se autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos como condición para el desarrollo de su actividad,

Que tal como surge de las constancias en las actuaciones Nº 29645-P-2023 se ha producido un incremento del costo de los servicios fúnebres,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa el procedimiento de dicha redeterminación indicando mantener el porcentaje del 67,82% del subsidio respecto del valor del costo de servicio fúnebre para las cuatro tipos de servicios categorizados según peso y/o masa corporal del extinto de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 1686/2021,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LA INTENDENCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- FÍJASE a partir del 01/10/2023 el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto Nº 1686/21 en los siguientes montos en función del peso y/o masa corporal del extinto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente:

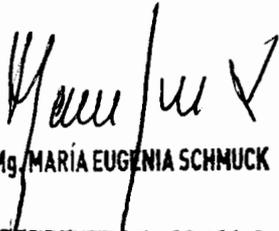
- En la suma de \$ 94.679,91.- (Pesos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 91 ctvos.) para el servicio de hasta 85 Kg.-
- En la suma de \$ 102.569,09.- (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 09 ctvos.) para el servicio de hasta 120 Kg.-

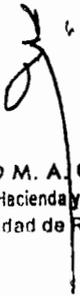
- En la suma de \$ 117.307,91.- (Pesos Ciento Diecisiete Mil Trescientos Siete con 91 ctvos.) para el servicio de hasta 150 Kg.-
- En la suma de \$ 143.686,53.- (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 53 ctvos) para el servicio mayor a 150 Kg.-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


C.P. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL EN EJERCICIO
DE LA INTENDENCIA


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.540)

Concejo Municipal

Las Concejales Silvana Teisa y María Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto, el cual expresa:

"Visto: Los hechos históricos que acontecen al boxeo como deporte popular en la ciudad de Rosario.

La Ordenanza Nº 10.313 aprobada por este Cuerpo crea en el ámbito del Municipio de Rosario el "Día del Boxeador y la Boxeadora de Rosario", y con el objeto de apoyar el fomento y la difusión del boxeo y la profesionalización del mismo.

Los aportes institucionales y la minuciosa reconstrucción histórica llevada adelante tras la revisión de 60 años, hoja por hoja, de añejos diarios ordenados en biblioratos y utilizando como fuente de consulta los medios de prensa que detallo a continuación: La Capital, La Tribuna, Democracia, Nuevo Diario y La Nación, entre otros, y

Considerando: Que los comienzos del boxeo en la ciudad de Rosario remontan de principios del siglo '20, específicamente en el año 1914, pero anterior a su práctica y popularidad se debe tener en cuenta la influencia anglosajona cuando esta era llamada Villa del Rosario, específicamente en el año 1864 cuando atracó en el puerto de Rosario el buque "Englishman", que traía los rieles para la construcción de la red ferroviaria Rosario - Córdoba.

Que estos inmigrantes que llegaban con sus familias traían en sus valijas muchos sueños e hicieron que sus pasatiempos y sus costumbres se fueran ensamblando con los hábitos locales. En ese sentido, la idea anglosajona en la formación deportiva de los jóvenes también ocupó a Rosario. Así nacieron los primeros clubes. Instituciones que en algunos casos aún continúan escribiendo su historia. Hoy por hoy, Rosario es la ciudad de Argentina que tiene más clubes activos fundados por británicos. Entre ellos nacería en 1904 el Club Atlético Argentino, que en el año 1914 cambiaría de nombre tal cual lo conocemos hoy como Club Gimnasia y Esgrima de Rosario, ubicado en calle Buenos Aires 948.

Que el Club Gimnasia y Esgrima de Rosario, accedió a facilitar una copia del Acta (Nº 2681) del año 1914 donde en su último artículo refiere: "Compra de dos pares de guantes de Box" e implementa así la práctica del boxeo, esgrima y la gimnasia, invocando además la insuficiencia de estos materiales de boxeo propone la compra de dos pares más para su práctica. Tras no existir

documentación que manifieste lo contrario, esta Acta ratifica que el boxeo a nivel provincial nace en la ciudad de Rosario en el año 1914. 2

Que entonces consideramos como antecedente incipiente, la práctica del boxeo, el arribo de obreros ingleses para la construcción del ferrocarril. Sin embargo Rosario no sólo se afirmó boxísticamente sino que además ejerció su fomento y expansión cultural del boxeo a toda la provincia de Santa Fe. Así fue que en 1914 comienzan las prácticas institucionales y a finales de 1919 nuestra ciudad ya tenía a su primer ídolo, el rosarino Elio Plaisant, a esto sumaria en 1921 la contratación del destacado entrenador Víctor Calella, un experimentado y respetado boxeador profesional mendocino que arribaría a Rosario.

Que el diario La Capital del día domingo 6 de agosto de 1922 escribe sobre la llegada a Rosario del campeón sudamericano de los pesados: "Hoy se encuentra entre nosotros el señor Luis Ángel Firpo, nuestro querido campeón Sudamericano de Box, que, como es de dominio público, efectuará una exhibición a beneficio de la Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Rosario".

Que se funda en la ciudad de Rosario la Federación Santafesina de Box El día jueves 20 de noviembre de 1924, en la ciudad de Rosario, queda constituida la Federación Santafesina de Box. La primera reunión se realizó en el local del ex Cine Plaza (local de calles Córdoba y Dorrego). Asistieron a ella dos delegados de cada club invitado, pudiendo hacerlo también todos los clubes que practicaban el boxeo en su seno.

Que este noble deporte contaría desde ese día con una unidad directriz que regirá sus destinos y propenderá a su mayor divulgación. Para ello asistieron instituciones de prestigios como Gimnasia y Esgrima de Rosario, Xinglar Club, Club Alumni de Casilda, Rosario Central, Internacional Boxing Club, Boxing Club Santa Fe y otros más que enviaran sus delegados para que la Federación en nuestra provincia sea un hecho y así nuestros aficionados puedan en lo futuro asistir a encuentros ya sean entre aficionados o profesionales, que fueron objeto de riguroso control y representaron un exponente de boxeo sano. Su sede oficial funcionó en calle Corrientes 952 de la ciudad de Rosario.

Que al ir creciendo la cantidad de aficionados Rosario inauguró su propio estadio de Box en la esquina de calles Córdoba y Dorrego, el mismo tenía una capacidad para más de 3600 personas y abarcaba una extensión de 2370 metros cuadrados.

Que los campeonatos, patrocinados por esta única entidad promotora local, han tenido la virtud de levantar el boxeo rosarino y lograr forjar valores sobresalientes de tal calidad que pudieron combatir ante cualquiera sin desmedro alguno y con muchas probabilidades de éxito. Para no desperdigar los hitos del deporte de los puños, recordamos que en 1938, durante la etapa presidencial de Enrique B. Mc Ruillon, salieron campeones en el histórico Torneo de Boxeo para Novicios Jorge Newbery, título obtenido por Ciro Sugasti y Lorenzo Cambiasso.

Que Rosario logró 20 campeones argentinos, el pionero de este derrotero, fue el rosarino Elio Sebastián Plaisant, quien logró el primer título nacional de la historia local, oficializado por la Federación Argentina de Box, el 15 de octubre de 1921. Fecha que fue decretada por el Concejo Municipal de la ciudad como Día del Boxeador y Boxeadora de Rosario.

Que el peso liviano Alfredo Sabino "Perita" Bilanzone fue otro que marcó una época y realizó la conquista del segundo título argentino para el pugilismo rosarino, venciendo a Víctor "El Jaguar" Peralta en el Luna Park, el sábado 16 de septiembre de 1933, ante 23 mil espectadores. El tercer título argentino para Rosario vino de los puños de Amelio Constantino Piceda, el fenomenal peso welter, a él se suma el peso liviano Alfredo Prada quien protagonizó con el Mono Gatica el clásico más famoso de la historia nacional, luego le prosiguen los fenomenales Oscar el Chino Pita, Alfredo Bunetta, Nelson Alarcón, Héctor Hugo Rambaldi, Rubén Macario González, Rubén Gerónimo Riani, Hugo Antonio Corti, Apolinario Godoy, Omar "Tito" Weis, Sebastián "Airon" Luján, Pablo "Bad Boy" Barboza, el peso pesado neuquino de escuela rosarina Matías "El Matador" Vidondo y la ex bi campeona mundial Victoria "La Leona" Bustos y Tobías Reyes junto a Carlos Alanis Junior se suman a este grupo de campeones.

Que entre los pioneros y protagonistas del boxeo rosarino no solo existen campeones argentinos profesionales, sino también representantes olímpicos rosarinos quienes fueron los primeros a nivel provincial como: Alfredo Santoro (París 1924), Alfredo Carlomagno (Berlín 1936), Alfredo Resiglione (Berlín 1936) y Oscar Pietta (Londres 1948) que a diferencia de todos en la historia provincial Oscar Pietta ingresó a las olimpiadas a la edad de 14 años, siendo el más joven representante en esta actividad. A ellos se suman los primeros boxeadores rosarinos, a nivel provincial, que fueron rankeados en el décimo puesto mundial: Oscar Pita, Nelson Alarcón y Héctor Hugo Rambaldi.

Que también acompañan a esta rica historia pugilística los primeros campeonatos amateur a nivel provincial, (año 1923). Otro hecho es el primer olímpico de la historia provincial, el rosarino Alfredo Santoro (París 1924). Se suma el primer ring legalizado a nivel provincial (perteneciente al Club Gimnasia y Esgrima de Rosario).

Que sumamos como otro hecho inédito y de Igualdad de Género cuando Don Juan Umberto Natale recibió en su gimnasio, El Rosario Boxing Club (calle Corrientes 1838), a dos mujeres boxeadores, hecho que puede considerarse como importante antecedente inclusivo del boxeo femenino en Argentina y de la mano de un gimnasio de esta ciudad. Esto ocurrió el mes de noviembre de 1940.

Que las boxeadoras que se entrenaron en este gimnasio y bajo la hábil dirección del campeón Luis Reyes y la destacada colaboración de Juan Umberto Natale fueron; La Negra Cubana Berta Jone y la Porteña Chola Duggan (ambas campeonas) quienes en sus diarios sparrings pusieron en evidencia su calidad. Se trató, sin duda alguna, de un espectáculo novedoso en nuestra ciudad, que atrajo enorme público de todos los gustos.

Que Juan Umberto Natale fue uno de los máximos constructores del boxeo rosarino, un hombre clave de la actividad boxística rosarina y provincial.

Que este rosarino fue el primer promotor, busca talentos, organizador, maestro, consejero e ideólogo en la expansión del boxeo rosarino a nivel internacional. Es por ello que podemos considerarlo, por su vasta trayectoria, como un "alma mater" del boxeo.

Que su experiencia le posibilitó realizar aportes para la creación de la reglamentación de la Escuela Argentina de Boxeo, que fue aprobada por la Federación Argentina de Box. 4

Que el campeonato de Barrios ha sido un tradicional certamen y verdadera cuna de cracks en décadas pasadas. De allí surgieron las grandes figuras que enorgullecen al pugilismo y que se han comportado frente al campo profesional de manera destacada. Fue un verdadero pilar alcanzado por el deporte de los puños en nuestra ciudad.

Que uno de estos ejemplos fue la noche del jueves 29 de noviembre de 1951, patrocinado por la Unión Rosarina de Box, donde se realizó un destacado torneo de barrio en el cual se anotaron 196 púgiles amateurs.

Que el rosarino Sormani se convirtió en un defensor de la cultura e ídolos del boxeo en la historia provincial.

Que también fue uno de los fundadores de la Asociación Rosarina de Boxeadores y Amigos del Box e impulsó el 14 de septiembre de 1970 la inauguración del Monumento al Boxeador Anónimo, trabajo del reconocido y prolífico artista plástico Reynaldo Baduna.

Que así fue como el boxeo rosarino se convirtió en cuna a nivel provincial y en la segunda plaza del país, no solo deportivamente, también comenzó a apreciar su fuerza a través del caudaloso nivel en recaudación de impuestos que brindaba y devolvía éticamente en beneficios para la comunidad; decenas de seres encontraron en su vigor formas de subsistencia o mejoramiento económico aportando su trabajo o conocimiento.

Que Guillermo Ever Palermo, de la ciudad de Rosario, ex boxeador amateur, Director Técnico de Boxeo (FAB), periodista e historiador del boxeo rosarino. Autor de la obra literaria denominada "Puños Rosarinos, tierra de campeones", declarada de interés cultural por el Concejo Municipal de Rosario bajo el Decreto Nº 60.255 y de interés Provincial por la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe, impulsor de proyectos como el Día del Boxeador ordenanza Nº 10.313 y la entrega de distinciones boxeadores y boxeadores de Rosario, en esta ocasión nos acerca estos aportes documentados sobre hechos históricos que enaltecen la historia de este deporte".

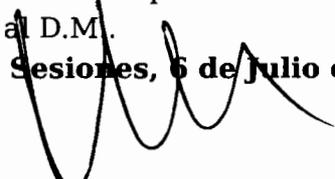
Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase "Ciudad de Rosario Cuna del Boxeo en la Provincia de Santa Fe", por los hechos históricos que acontecen a este deporte popular en la ciudad.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 6 de Julio de 2023.


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 267.827-P-2023 C.M.-




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

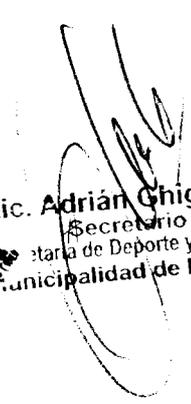
EXPTE. N° 23067-C-2023

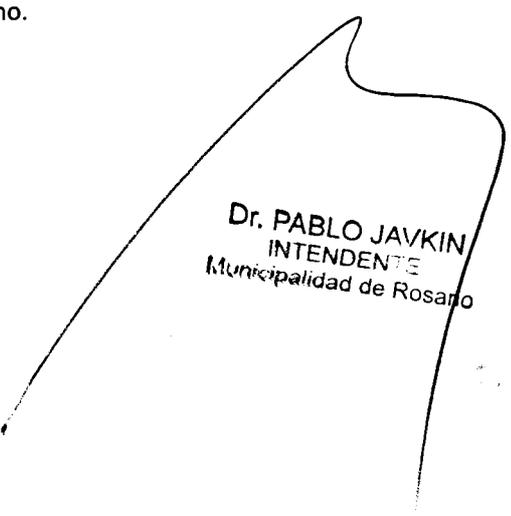
FS. N° 5

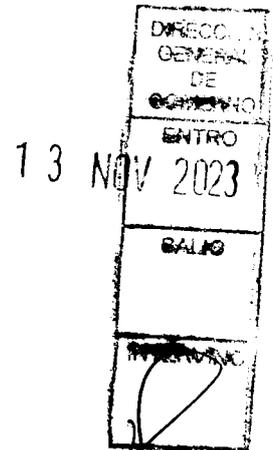
ORDENANZA N° 10540

Rosario, 24 de agosto de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. **Adrián Ghiglione**
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

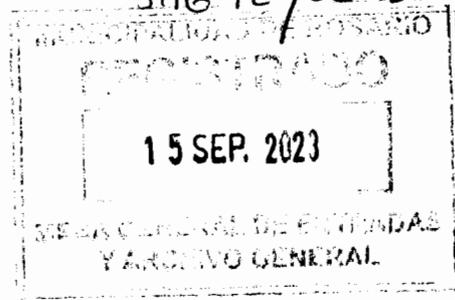

Dr. **PABLO JAVKIN**
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



31692/2023



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.550)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Ecología y Ambiente, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ariel Cozzoni mediante el cual crea circuitos aeróbicos en espacios verdes públicos.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de insertar en los espacios verdes de la ciudad de Rosario circuitos diseñados para la práctica de actividades aeróbicas, y

Considerando: Que la realización de ejercicio físico es beneficiosa en casi todos los casos y en todas sus modalidades.

Que el ejercicio aeróbico tiene numerosas ventajas y beneficios para nuestra salud, a saber: ejercita el sistema cardiovascular, aumenta la capacidad pulmonar y la resistencia, mejora el estado de ánimo, entre muchas otras.

Que si bien existen numerosos parques y espacios verdes recreativos en los que se realizan prácticas aeróbicas, los mismos, por lo general, no cuentan con la infraestructura mínima que se adecue a estos usos.

Que los espacios verdes públicos de la ciudad de Rosario son frecuentados a diario por centenares de rosarinos y rosarinas que de manera particular u organizada con grupos de entrenamientos concurren a practicar deportes aeróbicos de forma amateur, especialmente el running.

Que la Secretaría de Deportes y Turismo y la Secretaría de Planeamiento asesorará e intervendrá en el diseño y emplazamiento de los circuitos aeróbicos en los parques y paseos más frecuentados para la práctica de deportes, que no cuentan con espacios específicos destinados a tal fin como el Parque Independencia, Parque Alem, Parque Raúl Scalabrini Ortiz, Parque de las Colectividades, Parque de la Bandera, Parque Regional Sur, entre otros.

Que los circuitos se emplazarán con un mínimo de uno por distrito y con una extensión mínima de 1500 metros, los cuales podrán ser utilizados de manera segura por toda la población en cualquier momento y sin límites de horarios.

Que se debe dotar a estos espacios de carteles que aseguren una adecuada señalización de manera que la/os usuaria/os puedan contar con la información e instrucciones necesarias para identificar los circuitos y programar sus rutinas.

Que de la misma manera debe instalarse señalética adecuada que ofrezca información sobre la cantidad de metros recorridos.

Que en estos espacios debe encontrarse garantizada la existencia de bebederos que permitan la correcta hidratación de los corredores y caminantes.

Que los circuitos aeróbicos se integrarán en la práctica deportiva con los gimnasios urbanos a cielo abierto (GUCA) ya existentes en plazas, paseos y/o espacios públicos de cada distrito de la ciudad, y complementarán los espacios creados por las Ordenanzas N° 8.396, N° 9.920, N° 8.384 y la Calle Recreativa.

Que las actividades deportivas deben ser promovidas desde el Municipio, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, dotada a la vez de ámbitos y condiciones ideales para tales fines".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créanse los Circuitos Aeróbicos en parques, paseos y espacios públicos de la ciudad de Rosario cuya instalación se realizará en los espacios verdes más frecuentados y utilizados por el vecindario para la práctica de deportes.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza se establece la siguiente definición:

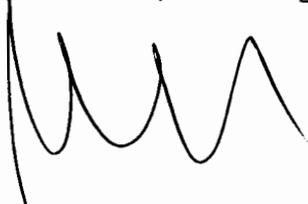
Circuito Aeróbico: sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas de uso exclusivo para la práctica de deportes tales como el atletismo, running, caminata, ciclismo, patinaje y demás actividades deportivas afines.

Art. 3°.- La Secretaría de Deporte y Turismo y la Secretaría de Planeamiento o la repartición que corresponda realizará el diseño y emplazamiento de los circuitos aeróbicos con un mínimo de uno por Distrito Municipal y con una extensión mínima de 1500 metros.

Art. 4°.- La colocación de la señalética pertinente incluirá la referencia a ubicación, trayecto, extensión, instrucciones, ejercicios y demás información necesaria relacionada a los Circuitos Aeróbicos. Los bebederos se programarán de manera suficiente para dotar de la provisión de agua potable suficiente.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.461-P-2023 C.M.-

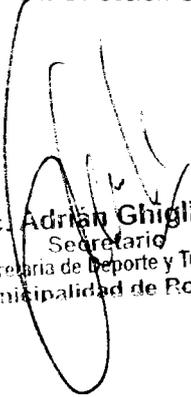
EXPTE. Nº 31692-C-2023

FS. Nº 3

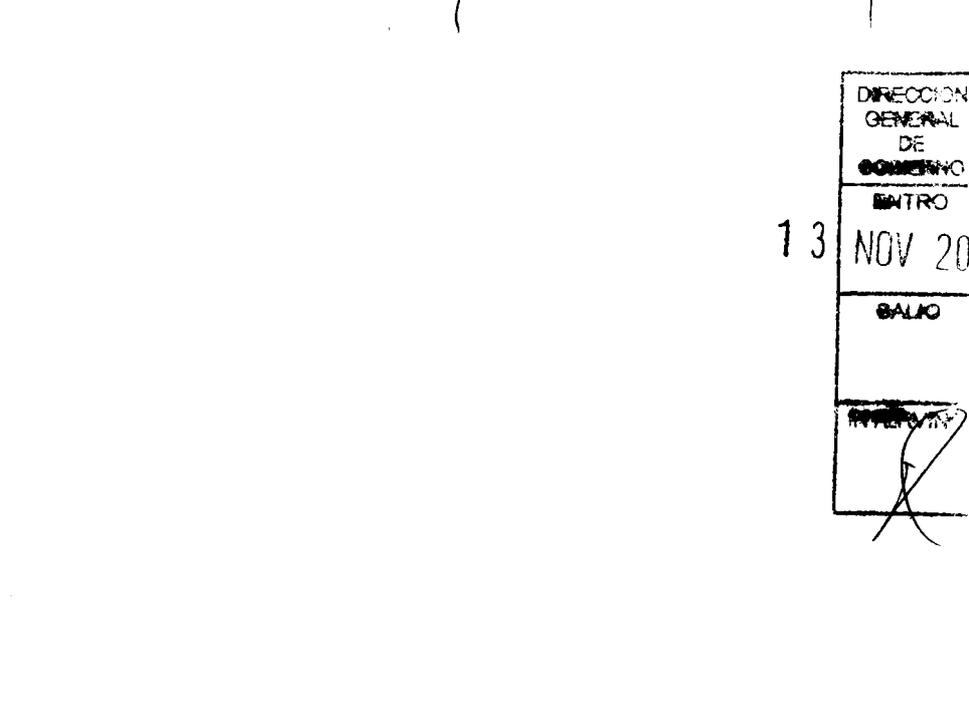
ORDENANZA Nº 10550

Rosario, 18 de septiembre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.


Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO NOV 2023
SALIO




Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1348

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 16 de noviembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Deporte y Turismo, de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles, a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de Diciembre de 2023;

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ordenanza Nro. 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo, deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario, actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto No 1316/2022.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos, que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Deportes de la Secretaría de Deporte y Turismo, a partir del día 01 de Diciembre de 2023, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diaria: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

C) Pileta de natación (Pileta libre).

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido).

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$2000.-

Menores de 10 años: gratis.

D) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

Albergue Deportivo:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 1200.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 1000.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 900.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 800.- cada una por día.

Ropa de cama: \$ 600.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

C) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido).

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$ 1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$ 2000.-

Menores de 10 años: gratis.

D) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

3)"Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Utilización de espacios deportivos:

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 500.- por hora.

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 900.- por una hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por una hora.

C) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$ 1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$2000.-

Menores de 10 años: gratis.

D) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

4) Complejo "Emilio A. Lotuf"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa por mes por persona: \$ 1000.-

Tarifa diurna: \$ 2700.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 3600.- por hora.

C) Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Tarifa diurna: \$ 2100.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 2800.- por hora.

D) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$ 1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$ 2000.-

Menores de 10 años: gratis.

E) Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 1800.- por persona por mes.

Escuela de natación: \$ 2200.- por persona por mes.

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 1100.-

5) "Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

C) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

6) "Balneario Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$ 2000.-

Menores de 10 años: gratis.

7)"Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$2000.-

Menores de 10 años: gratis.

C) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$ 1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$ 2000.-

Menores de 10 años: gratis.

C) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

D) Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 1800.- por persona por mes.

Escuela de natación: \$ 2200.-por persona por mes.

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 1100.-

9) "Polideportivo Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona.

B) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$2000.-

Menores de 10 años: gratis.

C) Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol / Hockey césped sintético:

Tarifa diurna por hora: \$ 900.-

Tarifa nocturna por hora: \$ 1000.-

D) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Has 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

10) Parque "Hipólito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 1100.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1300.- por hora.

C) Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 1200.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 1000.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 900.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 800.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 1200.- por carpa hasta 2 personas y \$ 550.- por persona.

\$ 1000.- por carpa para 3 o más personas y \$ 550.- por persona.

Ropa de cama \$ 600.-

12) Polideportivo 7 de Septiembre

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 500.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 250.-

Mayores Abono Diciembre 2023: \$ 1500.-

Mayores Abono Enero 2024: \$ 3000.-

Mayores Abono Febrero 2024: \$ 2500.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 200.-

Menores Abono Diciembre 2023: \$ 1200.-

Menores Abono Enero 2024: \$ 2400.-

Menores Abono Febrero 2024: \$ 2000.-

Menores de 10 años: gratis.

C) Utilización de espacios deportivos:

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 22500.-

13) Plaza de las Ciencias

A) Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 750.- por mes y por persona

B) Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas (vóley, básquet x3 y tejo):

Tarifa diaria: \$ 900.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 1000.- por hora.

C) Utilización del predio y SUM para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y por única vez: \$ 5000.-

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 9000.-

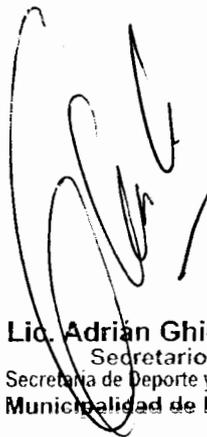
Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 15100.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 14000.-

La Secretaría de Deporte y Turismo podrá, mediante Resolución, fijar una tarifa menor a la establecida, cuando ameriten razones fundadas.-

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Deporte y Turismo podrá convalidar las excepciones al cobro de las tarifas indicadas en el artículo precedente, a personas propuestas por las instituciones que lo soliciten, cuando por razones fundadas, se efectúe una evaluación que lo justifique.-

ARTÍCULO 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1350

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 16 de noviembre de 2023.-

VISTO

Las presentes actuaciones, en el expediente 22340/23, referido a la participación en el proyecto Mercado del Patio de las Instituciones que forman parte del Complejo Federado y/o del Consorcio Ferial Rosario (COFER);

Y CONSIDERANDO

Que la participación en el Mercado Minorista de alimentos de Instituciones vinculadas a la producción regional se considera de fundamental importancia, ya que constituyen instancias idóneas para asegurar la participación en el mismo de pequeños y medianos productores y emprendedores. Garantiza a este sector el esquema organizacional y funcional necesario para que sus productores puedan formar parte de la oferta del mercado y generan una base sólida para la convocatoria.

Que la Unidad de Gestión Específica aceptó las propuestas por adecuarse a las condiciones, espíritu y criterios generales del Mercado.

Que el período de adjudicación es por el plazo de 5 (cinco) años

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE, en el marco del proyecto del Mercado del Patio, la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y en consecuencia **ADJUDÍCASE** a quienes se mencionan a continuación, la concesión de los espacios públicos que se describen, para la Explotación Comercial, a saber:

Razón Social	CUIT	Local	Sup. en m ²
• Ministerio de Producción Prov. de Santa Fe	30-99918440-1	27, 28 y 29	120 m ²
• Ministerio de Producción Prov. de Santa Fe y Municipalidad de Rosario	30-99918440-1 30-99900315-6	31	40 m ²
• Municipalidad de Rosario	30-99900315-6	Bloque 4 (A,B,C,D,)	56 m ²

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1355

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 16 de noviembre de 2023.-

VISTO

Los contratos de locación de servicios con vehículos celebrados por distintas dependencias de esta Municipalidad de Rosario;

El Decreto Nº 1706/2020 que dispone las antigüedades máximas admisibles para los mencionados vehículos, y el Decreto Nº 1666/2021 que estableció excepciones para los años 2022 y 2023;

CONSIDERANDO

Que es prioritario asegurar la operatividad y el normal desenvolvimiento de las diferentes dependencias municipales que cuentan con vehículos contratados;

Que la intención del Municipio es tender hacia una normalización de la situación que se expone siempre en términos razonables como se viene realizando desde el año 2019;

Que se viene trabajando en dicha línea como lo exhiben los Decretos Nº 1706/2020 y 1666/2021 respecto del Decreto Nº 2.231/2018;

Que la renovación de las unidades – en sus diversos tipos – es un trámite que requiere de tiempo y conlleva impactos económicos-financieros sobre los titulares;

Que es intención de este Municipio colaborar acordando medidas y dando previsibilidad para la renovación mencionada;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE una excepción al Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1706/2020 permitiendo la contratación de vehículos, solamente por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, cuyas antigüedades superen hasta dos (2) años la antigüedad máxima permitida para cada categoría.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZILIBLAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1356

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 16 de noviembre de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 1216/2023 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

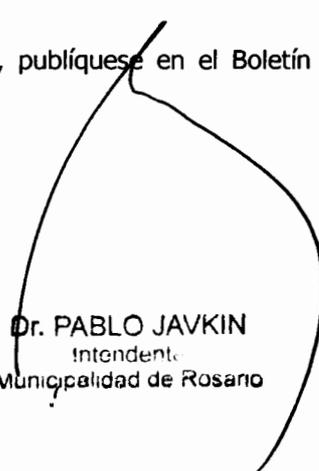
ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZCACCO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de noviembre 2023	A partir del 01 de diciembre 2023
AUTO	\$ 2.967,40.-	\$ 3.191,74.-
UTILITARIO	\$ 3.142,82.-	\$ 3.380,42.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 4.119,29.-	\$ 4.430,71.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 4.549,66.-	\$ 4.893,62.-
CAMION VOLCADOR	\$ 6.458,17.-	\$ 6.946,41.-
CAMION REGADOR	\$ 6.458,17.-	\$ 6.946,41.-
PICK UP GRUAS	\$ 6.162,60.-	\$ 6.628,49.-
PICK UP	\$ 3.142,82.-	\$ 3.380,42.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 3.807,68.-	\$ 4.095,54.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 3.903,25.-	\$ 4.198,33.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 4.502,99.-	\$ 4.843,41.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 7.092,49.-	\$ 7.628,68.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 7.482,20.-	\$ 8.047,85.-

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGUAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

36047



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.562)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, han considerado la nota presentada por la Dra. Mirta Martínez, en su carácter de presidenta de la Asociación Cooperadora del hospital "Dr. J. B. Alberdi", sito en avenida Puccio N° 575, la cual expresa:

"Visto: Que desde hace 18 años por diferentes Ordenanzas el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario otorga a la institución antes citada el permiso de explotación exclusivo para el cobro del estacionamiento vehicular en la zona Predio Costa Alta desde Avenida Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de Avenida Carrasco desde Avenida Puccio hasta Ricardo Nuñez, sus colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: Que en el año el 2022, por Ordenanza N° 10.428, se autorizó nuevamente dicho permiso comenzando el día 24 del mes de enero en el horario de 8:30 a 19:30 horas hasta el 15 de marzo de 2023, cobrando un ticket por estacionamiento sin límite de tiempo de \$ 400,00.- (pesos cuatrocientos) por todo tipo de vehículo.

Que se hace saber que "la explotación del cobro vehicular se realiza mediante: a) entrega de un ticket al vecino en el cual consta número de ordenanza, importe de tarifa, día y mes de utilización, numerado a los fines de su correspondiente identificación, logo de Cooperadora, con la debida registración del portador del talonario; b) la intervención solidaria y voluntaria de los "Expendedores de tickets" que operan en el tramo del balneario La Florida a los cuales se les otorga el 50% de la recaudación diaria. Se encuentran debidamente empadronados e identificados por esta Institución y se les provee vestimenta con logotipo de esta Asociación Cooperadora; c) credenciales identificatorias, sin las cuales no pueden permanecer en el predio; d) Seguro de Vida. Dicha entrada dineraria, es el único sostén económico temporal para ellos, como así también una gran ayuda patrimonial para nuestra subsistencia, a fin de lograr un mayor y mejor desarrollo en sus objetivos y actividades, las cuales a todas luces se encuentran reflejadas en nuestro querido Hospital, al cual desde ya, invitamos a recorrer sus instalaciones a efectos de corroborar nuestra obra".

Que se detallan algunos de los aportes que efectúa la Institución en cuestión: Construcción de Archivo, Depósito y Remodelación

Farmacia, Morgue, Cerramiento de Pasillo, Comedor con sus respectivas instalaciones, Economato, Cerramiento de Patio, Remodelación Servicio de Pediatría, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, Reforma Sala de Hombres y Mujeres, Techo Servicio Odontología e instalación otrora del mismo, colocación de mosquiteros en ventanas. Provisión de: Elementos para Kinesiología, Elementos para Terapia Ocupacional, Calefactores, Aires Acondicionados para las Salas de Internación y Consultorios, Juegos Didácticos para Servicio Salud Mental, Oftalmoscopio Binocular Indirecto, Lupas, Optotipo con Luz, lupa tres espejos para gonioscopia, Fotóforo, Optoscopio, Oxímetro de Pulso, Electrocardiógrafo para Pediatría, Balanza Electrónica para Obesos, Dinamómetro de Mano, Sillones para el Servicio de Guardia y consultorios. Heladeras para Servicio de Vacunación y Enfermería, Estufa para Esterilización, Ecógrafo, Caja para Cirugía ropa menor, Colchones Hospitalarios Comunes y Antiescaras, Mobiliario para Servicios Fonoaudiología, Salud Mental, Estadística, Servicio de Guardia. Instalación Cámaras de Seguridad, Equipos de Computación, Artículos de Perfumería para pacientes carenciados, Remodelación y Ampliación del Servicio Hospital de Día (costo aproximado \$ 400.000.- (pesos cuatrocientos mil), Admisión de Guardia, colocación de una Cabina de Bioseguridad o Seguridad Microbiológica en el Servicio de Laboratorio \$ 140.000.- (pesos ciento cuarenta mil), Monitor Bioparamétrico, Potenciómetro, lámparas estriadas para Laringoscopia, Tensiómetros Aneroides para Pared, Espéculo para Otoscopia, Oxímetros de pulso para Servicio de Guardia y Salas, Motoguadaña Stihl, Lijadora DWE, volquetes para Servicio de Mantenimiento, Trabajos de jardinería. Menaje para Servicio de Nutrición, reparación de filtraciones varias, reconstrucción patio trasero e interno, Reacondicionamiento Servicio Diagnóstico por Imágenes, Heladera con Freezer para Sala de Internación, sillas, butacas y sillones ergonómicos para distintos Servicios, materiales para podología, remodelación vestuarios para el personal, Hidrolavadora, Puerta y colocación Servicio Diagnóstico por Imagen, pago Lavandería de ropa de pacientes internados, transductor Convex abdominal Servicio Ecografía \$ 300.000.- (pesos trescientos mil), Materiales para aislamiento (Máscaras-Barbijos-gafas, materiales para confeccionar barbijos y batas, Oxímetro de pulso pediátrico, Dos (2) colchones y tres (3) almohadas para habitación de Médicos, Mobiliario para espacio médicos de Salas, Mobiliario Sector Estadísticas; Acrílicos Divisorios; Porta Sueros metálicos; insumos por Pandemia; Portero Kocom con fuente; Máscaras tipo soldador; Antiparras Libus Tran; Oxímetros de Pulso; Recambio tela mosquitero aluminio; Tijeras para cirugía; Lavado de ropa enfermos; Porta Sueros base estrella; Mobiliario Aula Clínica Médica; entre otros.

Que con lo recaudado en la temporada 2020/2021 nos vimos abocados a colaborar en las necesidades que se presentaron y se presentan para enfrentar a la Pandemia comprando elementos, materiales y efectuando remodelaciones en general del nosocomio a los efectos de hacerlo funcional a las prestaciones de atención médica.

Que si así lo consideran necesario están a vuestra disposición los Balances y Memorias Anuales correspondientes.

Que la Cooperadora, tiene el reconocimiento de Secretario de Salud y demás autoridades municipales por la casi inexistencia de conflictos durante la temporada estival en el predio de La Florida, considerando que ello se logra con

la colaboración mancomunada de ambas partes frente a la masiva concurrencia de público al balneario.

Que es de público conocimiento que el lugar es una zona puntual de conflictos, entre otros: Concesionarios de Bares, Complejo Club Remeros de Alberdi - Parrilla Carlitos, Confitería Casablanca, Kioscos y algunas guarderías, que año tras año desconocen la aplicación de la Ordenanza, generando roces innecesarios subsanables con la sola, presencia de autoridad municipal o la mera aplicación del Código de Faltas.

Que se adjunta a la presente la Ordenanza Nº 10.428, plano de la extensión del predio otorgado para tal fin.

Que se solicita: a) se autorice el cobro de ticket para todo tipo de vehículo motorizado incluyendo motos por un valor de \$ 800.- (pesos ochocientos), dado que el anterior \$ 400,00.- (pesos cuatrocientos) ha quedado desfasado en el tiempo.

Que cabe recordar que este Cuerpo en el año 2020 otorgó a la entidad en cuestión un canon de \$ 100.- (pesos cien), en 2021 la suma se elevó a \$ 200.- (pesos doscientos) y como informa la requirente en 2022 tarifa se estableció en \$ 400.- (pesos cuatrocientos)

Que se hace saber que dicho incremento no ha podido ser gestionado en debida forma como todos los años debido al estado de Pandemia por el que estamos atravesando; b) el período de cobro sea limitado a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año, en el horario de 8:30 a 19:30 horas; c) se solicite a la Dirección de Señalización, la colocación de la cartelería correspondiente y d) se ordene dar cumplimiento al Decreto Nº 34.829/10 por el cual se establece especialmente la señalización en la intersección de Avenida Puccio y Carrasco".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza Nº 9.007 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$ 800.- (pesos ochocientos), por día, por vehículo".

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto Nº 34.829, considerando especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 268.846-A-2023 C.M.-



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N°: 36047/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10562**).

Rosario, 23 de octubre de 2023.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVIER
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
GOBIERNO
INTERIOR
Y
SALUD
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1394

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 22 de noviembre de 2023.-

Visto:

La Ordenanza Nº 8.757/2011 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones" y los sucesivos Decretos Reglamentarios Nº 985/2013, 2131/2018, 816/2020 y 1647/2021.

Considerando:

Que sancionada la Ordenanza Nº 8757 el Departamento Ejecutivo ha procedido a su implementación dictando los respectivos decretos reglamentarios que se mencionan precedentemente.

Que el cumplimiento de la normativa ha producido efectos favorables para la disminución de consumo energético.

Que ello se ha demostrado a través de estudios recientes realizados por el Centro de Estudios del Ambiente Humano de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la UNR, que evidencia un ahorro en el consumo de energía para calefacción del 38 % promedio en edificios de vivienda, al aplicarse las exigencias de la Ordenanza.

Que desde entonces, los profesionales, constructores y proveedores de materiales, se han adaptado perfectamente e implementado las normas relativas a la regulación de los Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética en las construcciones. Hasta la fecha se presentaron 1290 proyectos para la solicitud del certificado de Aspectos Higrotérmicos.

Que en el marco de la Ordenanza, la Municipalidad ha brindado el asesoramiento y acompañamiento durante la ejecución de la obra, realizando más de 2500 inspecciones.

Que dada la coyuntura socio-económica tanto del mercado como de la población y la necesidad de continuar con su aplicabilidad, resulta ineludible sostener los criterios establecidos en el último decreto reglamentario Nº 1647/2021, Anexo "APLICACIÓN REGLAMENTARIA DE ASPECTOS HIGROTÉRMICOS Y DEMANDA ENERGÉTICA DE LAS CONSTRUCCIONES- ETAPA 4", extendiendo los plazos allí establecidos.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

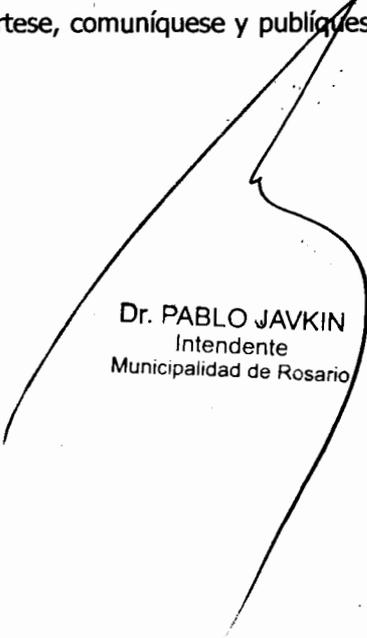
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

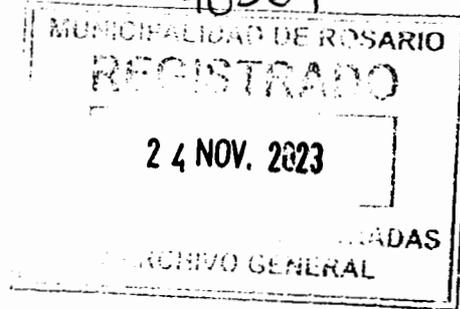
Artículo 1º: AUTORIZASE la prórroga de los plazos establecidos en los Puntos 1.1.1 y 1.1.3 del Anexo "APLICACIÓN REGLAMENTARIA DE ASPECTOS HIGROTÉRMICOS Y DEMANDA ENERGÉTICA DE LAS CONSTRUCCIONES- ETAPA 4" del Decreto Nº 1647/2021, por el término de dos (2) años contados a partir de su vencimiento, resultando aplicable todas las demás condiciones y exigencias establecidas en el citado anexo que reglamentan la Ordenanza Nº 8757 sobre "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones". Dicha prórroga podrá ser reconsiderada por el Departamento Ejecutivo sobre la base de las propuestas que se efectúen a través de la Comisión Especial creada por el Art. 5º de la Ordenanza Nº8757.-

Artículo 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.847)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración la Nota presentada por los integrantes de C.A.T.I.L.T.A.R., C.A.M.T.A.R., A.T.T.I. y A.T.T.y.R., en representación de los Titulares de Licencias de Taxis, quienes solicitan un incremento en la tarifa vigente.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 656.-	\$ 31,10.-	\$ 31,10.-
NOCTURNA	\$ 767.-	\$ 35,20.-	\$ 35,20.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 840,10.-	\$ 35,20.-	\$ 35,20.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 840,10.-	\$ 35,20.-	\$ 35,20.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.334-P-2023 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 40509/2023- C

DECRETO NRO. 64.847

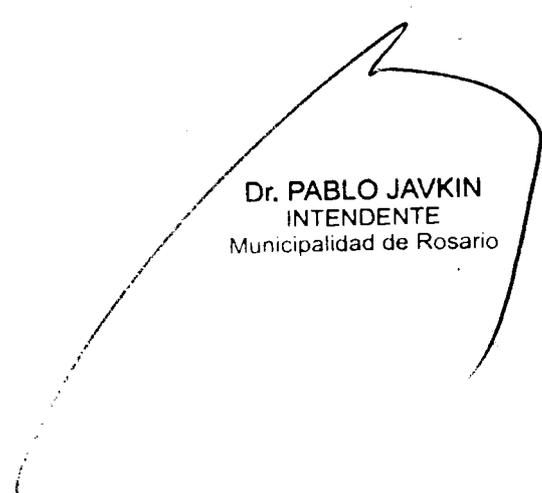
Fs. 02

Rosario, 24 de Noviembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



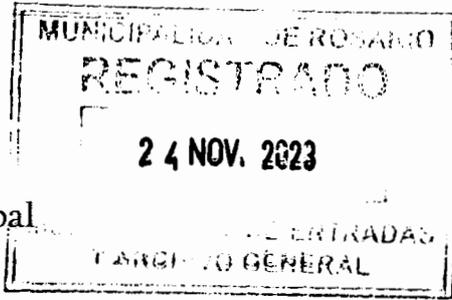
Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.848)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el pedido de los representantes de la Cámara de Titulares de Remises, solicitando un aumento de la tarifa del Servicio Público de Remises.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Fíjase el esquema tarifario de aplicación al Servicio Público de Remises, que comenzará a regir a partir de su promulgación, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 767.-	\$39,70.-	\$ 60,20.-
NOCTURNA	\$ 946, 60.-	\$45.-	\$ 68,20.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-


DARÍO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




M^{te}. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.450-S-2023 CM.-

REF. EXPTE. NRO. 40507/2023- C

DECRETO NRO. 64.848

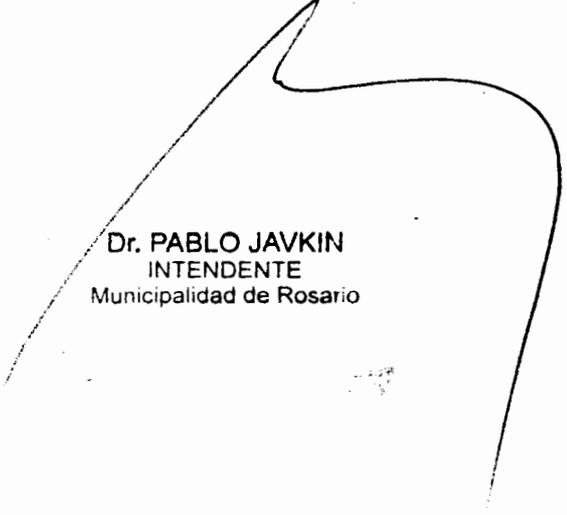
Fs. 02

Rosario, 24 de Noviembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1413

Rosario, "2023- A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 27 de noviembre de 2023.-

VISTO

La convocatoria de propuestas para la operación de espacios comerciales que conforman el Biomercado del Patio, ubicado en el Mercado del Patio, situado en calle Cafferata N.º 729 de la ciudad de Rosario;

Que el Biomercado del Patio es un punto de referencia para aquellos que buscan productos saludables elaborados por emprendedores y emprendedoras locales en el marco de la economía social que se propone la comercialización de una amplia gama de alimentos seguros y saludables y de producción local, y de ciertos productos de diseño, difundiendo el cuidado del medioambiente, el consumo responsable, el aprovechamiento de los recursos, la importancia de una alimentación saludable y priorizando producciones artesanales y de cercanía.

Que la propuesta de este espacio comercial pretende llegar a todos los rosarinos y rosarinas que buscan productos de diseño y alimenticios naturales, diversos, de calidad y a buen precio.

Y CONSIDERANDO

Que es necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

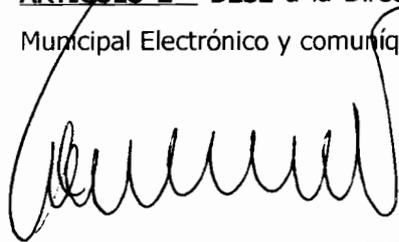
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º APRUEBESE las Bases y Condiciones para la convocatoria de propuestas para la operación de espacios comerciales que conforman el Biomercado del Patio, ubicado en el Mercado del

Patio, situado en calle Cafferata N.º 729 de la ciudad de Rosario, según los anexos que se adjuntan y que se tendrán como parte integrante del presente.

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I
BASES Y CONDICIONES
CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
OPERACIÓN COMERCIAL DEL BIOMERCADO DEL PATIO

Art. 1: Objetivos y plazos de la convocatoria:

La Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, a través de la Subsecretaría de Economía Social, convoca a la presentación de propuestas para la operación comercial en los espacios comerciales que conforman el Biomercado del Patio, ubicado en el Mercado del Patio, situado en calle Cafferata 729 de la ciudad de Rosario.

Art. 2: La Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, a través de la Subsecretaría de Economía Social, convoca a la presentación de propuestas para la operación comercial de dos (2) locales comerciales ubicados dentro del bloque Nº 4 (cuatro) denominado Biomercado del Patio, en el Mercado del Patio, por el plazo de un (1) año, con posibilidad de renovación, previa evaluación de la Secretaría interviniente, en el marco de la Ordenanza General de Ferias Nº 10.468.

Art. 3: La Convocatoria se plantea en tres instancias: 1) presentación de las propuestas, 2) apertura, y evaluación y 3) selección, conforme el siguiente cronograma:

-27/11/2023 al 10/12/2023: Convocatoria y presentación de propuestas a través de formulario electrónico.

-11/12/2023 al 15/12/2023: Apertura y análisis de las propuestas, a cargo de un Comité conformado por miembros de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y el Directorio del Mercado del Patio.

-18/12/2023 al 22/12/2023: Entrevistas (sólo a quienes cumplan los requisitos), selección de Proyectos, y comunicación de los seleccionados.

Art. 4: La convocatoria se encuentra destinada a emprendedores que participen en Programas Públicos vinculados a la Economía Social u otros Programas públicos municipales vinculados con la producción o elaboración de alimentos y/o artículos de diseño.

Debe tratarse de emprendimientos que incluyan, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Vínculos asociativos que le den identidad propia al grupo postulante
- b) Generar un impacto social y/o ambiental positivo
- c) Fomento de la sustentabilidad y el cuidado ambiental

Art. 5: Se entiende por Proponente a la Persona o Asociación de Personas que inscriben su propuesta a la presente convocatoria y se hace íntegramente responsable de la misma ante la Municipalidad de Rosario, admitiéndose tanto propuestas unipersonales como pluripersonales. En caso de quedar seleccionado el/la Proponente será igualmente responsable de la atención al público y todo otro aspecto vinculado a la operación del espacio que se le adjudique, y suscribirá el contrato de comodato con la Municipalidad de Rosario.

El Proponente, en caso de ser una Persona humana o las Personas humanas integrantes de una Asociación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Personas humanas mayores de 18 años, con residencia en la ciudad de Rosario al momento de la inscripción en la presente convocatoria.
- b) Personas Jurídicas inscriptas y autorizadas para funcionar, con domicilio en la ciudad de Rosario. Las actividades económicas que desarrollen deben perseguir principalmente el beneficio económico y social de sus miembros y de la comunidad, y basarse en la reciprocidad, solidaridad, asociatividad, preservación del ambiente, calidad y sustentabilidad de la producción. En caso de ser seleccionado, deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la Ordenanza ut supra mencionada, mediante la inscripción en el Registro Social y los demás requisitos específicos que la misma establezca para el tipo de rubro adjudicado.
- c) Estar inscripto en AFIP.
- d) Los productos alimenticios incorporados en la propuesta deberán contar con la habilitación respectiva para ser comercializados dentro de la ciudad de Rosario; GIP en caso de elaboradores o Registro de Productores Primarios, en cada caso. Ver Anexo.

Art. 6: No podrán ser proponentes:

- a) Los inhabilitados por condena judicial.
- b) El personal y funcionarios de la Municipalidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, incluso hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones.
- c) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) Los que se encontraran suspendidos o inhabilitados en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario.
- e) Los condenados en juicio y con sentencia firme por el cobro de tasas, impuestos o contribuciones municipales y que no hayan dado cumplimiento a las sanciones.

Art. 7: Cuando se constatará que el proponente estuviere alcanzado por alguna/s de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, corresponderá:

- a) El rechazo de su presentación.
- b) La anulación de la adjudicación, cuando el impedimento se advierta después de notificada la adjudicación.

- c) La resolución del contrato, cuando el impedimento se advierta después de firmado el contrato.

Art. 8: La Municipalidad de Rosario, a través de la Secretaría convocante, se reserva el derecho de verificar la información proporcionada en los proyectos. En el caso de resultar falsa o inconsistente, la propuesta será desestimada en cualquier etapa del proceso de selección, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9: La Convocatoria, destinada a cubrir 2 (dos) locales comerciales dentro del bloque Biomercado del Patio, admite los siguiente rubros

- a) Bazar Gourmet: mantelería, delantales, tazas, utensillos de cocina, ollas, canastos, tablas y mates
- b) Chocolates, mermeladas, dulces, licores, té, panificación y pastelería (tradicional, vegana y sin TACC) y alfajores

En el caso de productos alimenticios, además de cumplimentar con los requisitos normativos de su tipo para su comercialización, deberán ser saludables, sustentables, de calidad, dentro del marco del comercio justo y de cercanía.

Art. 10: La presente convocatoria se dará a conocer a través de la página web de la Municipalidad de Rosario y redes sociales y permanecerá abierta durante 14 días corridos. Las propuestas se recibirán mediante un formulario electrónico.

a) En el formulario se deberá completar la siguiente información:

- 1. - Fecha de nacimiento
- 2. - País de nacimiento
- 3. - Sexo (Mujer, varón, mujer trans, varón trans, intersexual, no binario)
- 4. - Número de teléfono (fijo y celular).
- 5. - Domicilio real y electrónico.
- 6. - Nombre del emprendimiento. En caso de proveerse de productos de otros emprendedores, detallar.
- 7. - Rubro (alimentos/diseño). -Descripción detallada de la/s actividad/es principal/es y accesoria/s
- 8. - Año aproximado de inicio de actividades del emprendimiento . Referencias comerciales u otras que considere pertinente.
- 9. - Contacto alternativo: facebook, instagram, twitter, youtube, otra red social
- 10. - Medios electrónicos de pago que posee
- 11. - Participa o participó de algún programa público municipal
- 12. - Participa de algún espacio de comercialización (municipal, privado, ninguno)
- 13. - Constancia de inscripción ante AFIP y CUIT (al menos uno de los integrantes del grupo proponente deberá cumplir este requisito).

14. - Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las causales de exclusión.

15. - Manifestación, en carácter de declaración jurada, del compromiso de aceptación de la jurisdicción contencioso administrativo de la ciudad de Rosario para todo litigio que se suscite con motivo de la presente.

b) Documentación que se deberá adjuntar digitalmente en formato jpg o pdf:

1. - Constancia de inscripción de AFIP
2. - Constancia de CUIT
3. - Acta constitutiva y estatuto (solo para personas jurídicas).

c) Propuesta comercial que incluirá:

1. Catálogo de los productos (fotos con descripción) que tendrá el puesto, stock y origen de los mismos. Indicar Nº de GIP de cada uno de los productos. En el caso de tener certificaciones y/o premios, indicar. En el caso del rubro alimentos deberá contener el listado de productos y números de GIP.
2. Objetivos comerciales y financieros a lograr en el mediano y largo plazo.
3. Comunicación a desarrollar: en el espacio comercial, publicidad, promoción de ventas. Análisis de proveedores, clientes, competidores.
4. Definición de él o los segmentos a atender.
5. Detallar la organización del servicio, indicando:
 - 5.1. Personal de contacto con el cliente: cantidad y grado de idoneidad
 - 5.2. Organización: organigrama, sistemas de información, de gestión, de atención al cliente.

d) Soporte físico: diseño del espacio, tipo de equipamiento, características y distribución (se podrá presentar croquis con la distribución del mismo).

e) Medios de pago electrónico a utilizar.

Art. 11: Cierre de convocatoria y apertura de formularios:

En el acto de apertura de las propuestas (del cual participarán representantes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y el Directorio del Mercado del Patio) se labrará un acta con la siguiente información:

1. Identificación del trámite.
2. Día y hora de comienzo del acto.
3. Nombre de los proponentes.

Art. 12: Procedimiento de selección:

La selección estará a cargo de la Secretaría convocante y del Directorio del Mercado del Patio, que designarán un comité integrado por miembros de las áreas competentes de las mismas. Dicho comité realizará la evaluación de las propuestas y la respectiva sugerencia de adjudicación.

Aquellos proponentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de la presente convocatoria, y se ajusten a los siguientes criterios, serán llamados a entrevista, a saber:

1. - Cumplimiento de los requisitos mencionados previamente
2. - Antecedentes del grupo proponente
3. - Calidad integral de los productos
4. - Innovación y potencialidad de la propuesta comercial y su desarrollo
5. - Viabilidad y sustentabilidad del puesto
6. - Competitividad de precios
7. - Stock de productos
8. - Experiencia y antecedentes.
9. - Se establecerá una calificación especial, para los proponentes que ofrezcan productos que en su producción o elaboración presenten criterios de sustentabilidad, cuidado del ambiente, a través de procesos de certificación vigentes, o seguimiento técnico de Programas Públicos.

Al momento de realizar las entrevistas, el Comité o la Secretaría podrán solicitar a los proponentes información y/o documentación adicional que consideren necesarias.

Art. 13: Puntajes correspondientes a los criterios de selección:

La selección de propuestas se realizará en base a la siguiente fórmula :

- 1) el cumplimiento de los requisitos.
- 2) las propuestas que satisfagan dichos requisitos serán clasificadas en función de su experiencia, y propuesta comercial específica conforme la siguiente ponderación:

$$\text{Puntaje total de cada propuesta} = 30 \text{ Puntaje Experiencia} + 70 \text{ Puntaje comercial}$$

Las propuestas de adjudicación contemplarán el mejor puntaje relativo total para cada uno de los espacios a asignar.

Para la determinación de los puntajes parciales se adoptarán los siguientes criterios:

a) Análisis de la experiencia

Se evaluarán los antecedentes de participación activa en la actividad para la cual se presente, asignándose el siguiente puntaje:

Experiencia	Puntaje
De 0 a 3 años	hasta 25 puntos
De 3 a 5 años	hasta 50 puntos
Más de 5 años	hasta 100 puntos

b) Análisis de la propuesta comercial

Se evaluará la propuesta comercial de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

Criterios	Puntaje
-----------	---------

Diferenciación	20
Calidad(incluye certificaciones y premios)	20
Interacción y Cercanía con el cliente	20
Consistencia	40

El comité evaluador establecerá una calificación para cada concepto, con una asignación máxima de 100 puntos.

En relación a las ofertas el comité evaluador procederá a:

- a) - Evaluar y calificar las propuestas presentadas.
- b) - Elaborar el orden de mérito resultante.
- c) - Seleccionar la oferta más conveniente.

A tales fines podrá:

- Solicitar aclaraciones, documentación o informes a los proponentes sobre aspectos dudosos respecto a los datos presentados.
- Recabar informes a organismos, instituciones, o cualquier otro tipo de entidad respecto a la actuación, actividades, y cualquier otra información de los proponentes.

Art. 14: La adjudicación estará a cargo de la Secretaría interviniente. Los adjudicados serán notificados sobre la adjudicación y los plazos para la celebración de los respectivos contratos a través su perfil digital. Cualquier otra comunicación se cursará por medio de los correos electrónicos asociados a su perfil digital. La publicación de los adjudicados estará disponible en el sitio web de la Municipalidad de Rosario.

Art. 15: Quienes resulten adjudicatarios deberán suscribir el respectivo contrato a partir de los 7 días corridos desde el envío de la notificación, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos previstos específicamente por la ordenanza nro. 10.468, y obligándose a la sujeción a las Normas Generales (contrato; Reglamento Interno; Manual de diseño; Protocolo de obras), así como al pago de las contraprestaciones previstas. Asimismo, los adjudicatarios quedarán obligados a sujetar su accionar al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral y del rubro explotado, así como también a las instrucciones, reglamentos y protocolos que a tal fin defina la Municipalidad, al Reglamento Interno del Mercado del Patio y, al pago de las contraprestaciones previstas.

Las condiciones específicas no establecidas en el presente, se complementan con las disposiciones establecidas en la ordenanza Nº 10.468.

Art. 16: Quienes resulten adjudicatarios de los respectivos espacios comerciales, quedarán obligados al cumplimiento mensual de una contraprestación compuesta por Expensas, proporcional a los m2 adjudicados, a través del cual se cubrirán los servicios comunes del Mercado (Agua, Luz, Gas, Seguridad, Seguros, Limpieza, Gastos de administración y comunicación, entre otros).

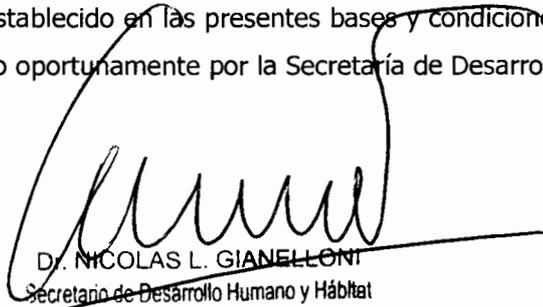
Además, deberán afrontar los gastos de funcionamiento del local y de energía eléctrica.

Art. 17: Quienes resulten adjudicatarios, deberán proveerse del mobiliario necesario, conforme a las especificaciones técnicas y estéticas establecidas por la Secretaría de Planeamiento. Ver Anexo III.

Art. 18: El plazo del contrato se establece en 1 (un) año contado a partir de la fecha del acta de entrega de tenencia del respectivo espacio. Al finalizar el plazo establecido en el contrato la explotación podrá prorrogarse a exclusiva opción de la Secretaría convocante por un plazo igual al anterior, y previa evaluación. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat se reserva el derecho de modificar las condiciones actuales de contratación.

Art. 19: Los adjudicatarios mantendrán indemne a la Municipalidad de Rosario durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas, por todos los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a sus dependientes y/o a terceros, con motivo o en ocasión de la explotación del espacio dado en uso.

Art. 20: La sola presentación de propuestas a esta convocatoria implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las presentes bases y condiciones. Lo que no se encuentre previsto en estas será resuelto oportunamente por la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.



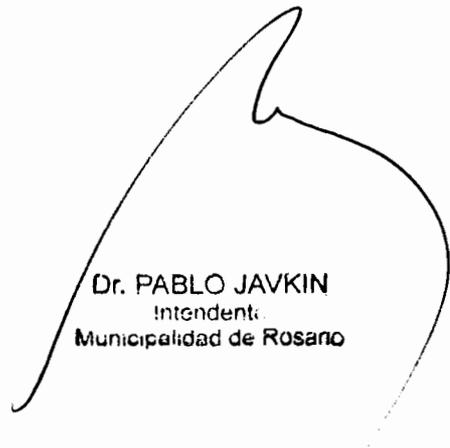
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO II

MOBILIARIO Y MANEJO DE RESIDUOS

Art. 1: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Los elementos de exhibición de productos deberán ser materializados en elementos metálicos o madera (a excepción de los utilizados para refrigeración). Los diseños serán presentados a la Dirección de Diseño Urbano para su aprobación.

Art. 2: ELEMENTOS DE EMBALAJE O PRESENTACIÓN

Los elementos utilizados para el embalaje o presentación deberán seguir el criterio de sostenibilidad, tratando de reducir el impacto ambiental y procurando la minimización de residuos.

Se podrán utilizar materiales compostables, reutilizables, reciclados o biodegradables., según las particularidades de cada producto.

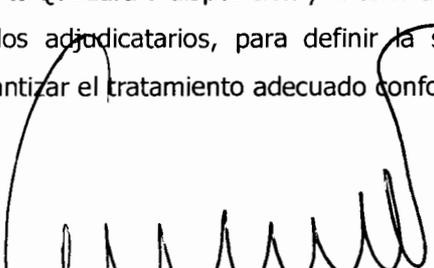
Art. 3: SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Para dar cumplimiento a las metas de reducción progresiva de los residuos enviados a rellenos sanitarios y las acciones tendientes a minimizar la generación y recuperar materiales que impulsa esta gestión municipal, se define la obligatoriedad de la separación de residuos valorizables para todo gran generador dispuesto en los artículos 10, 11 y 15 de la Ordenanza Nº 8335 los cuales se mencionan a continuación:

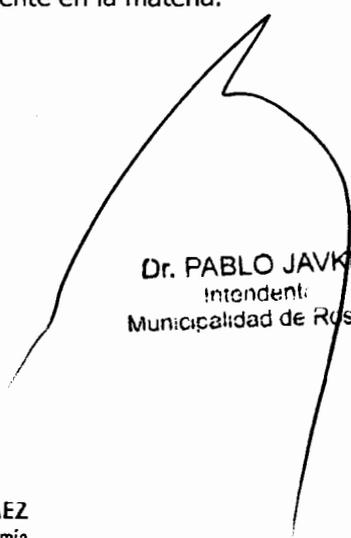
- a) "Obligatoriedad -Art. 10.- Los generadores especiales de residuos, categorizados de esta manera por la normativa vigente, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos, así como adecuarse a los programas especiales que la autoridad de aplicación instrumente para cumplimentar los objetivos de la presente.
- b) Separación y minimización - Art. 11.- Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.
- c) Recolección diferenciada - Art. 15.- La recolección será diferenciada discriminando por tipo de

residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, tal como lo establecen las Ordenanzas Municipales vigentes y los programas llevados a cabo por el Departamento Ejecutivo a tal efecto. Entiéndase por valorizables a los residuos orgánicos pasibles de compostaje y todo reciclable conforme Decreto Provincial 2151/2014.”

Art. 4: Quedará a disposición y criterio de la autoridad de aplicación evaluar la generación de residuos de los adjudicatarios, para definir la separación de residuos y su recolección con el objeto de garantizar el tratamiento adecuado conforme normativa vigente en la materia.



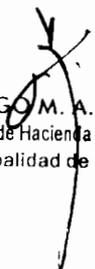
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

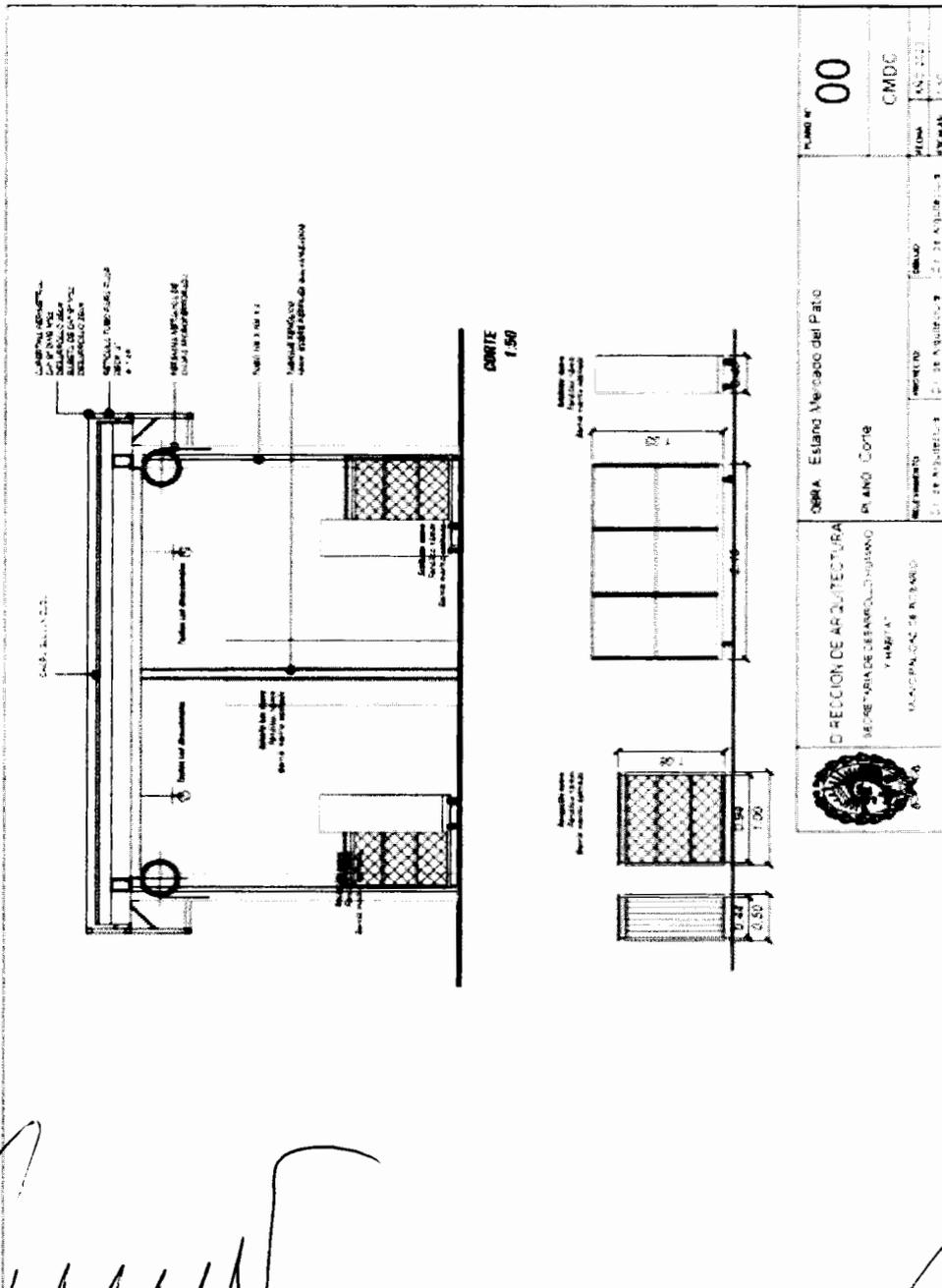


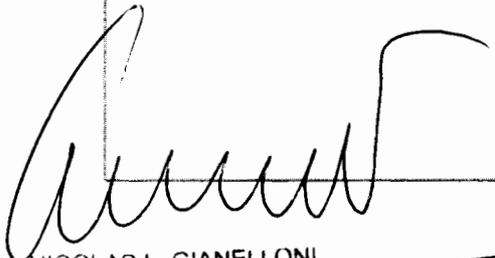
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

**ANEXO III:
PLANO DE UBICACIÓN Y PROTOTIPO**




 DR. NICOLAS L. GIANELLONI
 Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
 Municipalidad de Rosario
 Lic. SEBASTIAN CHALE
 Secretario de Desarrollo
 Económico y Empleo
 Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario

Lic. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO IV:

ESPECIFICACIONES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SEGÚN INSTITUTO DEL ALIMENTO

Art. 1: Los productos a comercializarse en los distintos puestos deberán respetar los siguientes requisitos establecidos por el Instituto del Alimento:

- Etiquetado: Los productos deberán tener un etiquetado que debe contener la siguiente información:

1. Denominación del producto
2. Fecha de envasado
3. Fecha de vencimiento
4. Establecimiento
5. Dirección
6. RNE o GIP
7. Ingredientes
8. Tabla nutricional

Art. 2: Los productos que se comercializan como libre de gluten u orgánicos u otros productos que lleven sello de certificación obligatoria (según ley) deberán presentar su certificación y rotulación en el envasado.

Art. 3: Los productos que se comercialicen en forma a granel deberán contar con un embalaje original que indique la información de la procedencia; u otro tipo de elemento que garantice la trazabilidad del mismo.

Art. 4: Los productos pre- elaborados en cocinas habilitadas deberán contar con un envase o empaquetado rotulado con la siguiente información: habilitación, fecha de envasado y de vencimiento.

Art. 5: Todas las personas que participen de la comercialización y atención al público deberán contar con el carnet de manipulador de alimentos.

Art. 6: El Instituto del Alimento podrá requerir, según el rubro de los distintos emprendimientos, requisitos de comercialización adicionales a los que figuran en este pliego.

Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIÁN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1425

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de noviembre de 2023.--

VISTO

La renuncia presentada por María del Huerto Pini, D.N.I. Nº 28.416.009, al cargo de Subsecretaria de Comunicación Social,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 0384/23.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

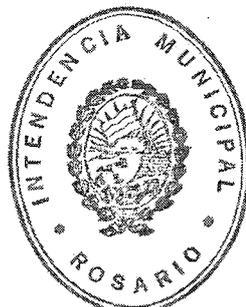
DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 1 de diciembre de 2023, la renuncia interpuesta por María del Huerto Pini, D.N.I. Nº 28.416.009, al cargo de Subsecretaria de Comunicación Social de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1462

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. María Soledad Rodriguez, D.N.I. Nº: 26.629.868, al cargo de Subsecretaria de Procesos Sanitarios,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2398/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

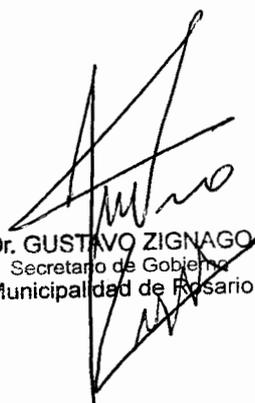
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. María Soledad Rodriguez, D.N.I. Nº: 26.629.868, al cargo de Subsecretaria de Procesos Sanitarios de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1463

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Silvia Marmioli, D.N.I. Nº: 17.444.358, al cargo de Subsecretaria de Salud Pública,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2397/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

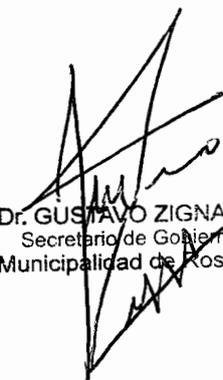
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

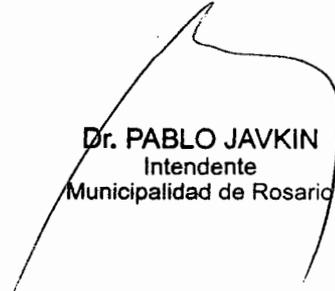
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. Silvia Marmioli, D.N.I. Nº: 17.444.358, al cargo de Subsecretaria Salud Pública de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1464

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Leonardo Marcelo Caruana, D.N.I. Nº: 18.430.123, al cargo de Secretario de Salud Pública,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2396/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Dr. Leonardo Marcelo Caruana, D.N.I. Nº: 18.430.123 al cargo de Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1465

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Arq. Gervasio Ernesto Solari, D.N.I. Nº: 22.728.429, al cargo de Subsecretario de Planeamiento,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2415/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Arq. Gervasio Ernesto Solari, D.N.I. Nº: 22.728.429, al cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1466

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Arq. Agustina Gonzalez Cid, D.N.I. Nº: 30.155.529, al cargo de Secretaria de Planeamiento,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2414/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

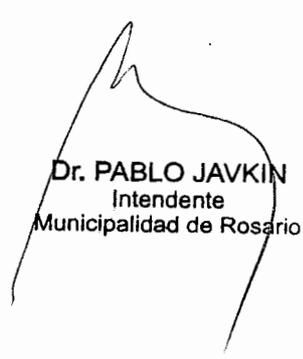
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Arq. Agustina Gonzalez Cid, D.N.I. Nº: 30.155.529, al cargo de Secretaria de Planeamiento de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1467

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Arq. Jorgelina Ines Paniagua, D.N.I. Nº: 17.692.798, al cargo de Subsecretaria de Obras Públicas,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2403/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Arq. Jorgelina Ines Paniagua, D.N.I. Nº: 17.692.798, al cargo de Subsecretaria de Obras Públicas de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1468

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por al Sr. José Luis Conde, D.N.I. Nº: 10.409.449, al cargo de Secretario de Obras Públicas,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2402/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Sr. José Luis Conde, D.N.I. Nº: 10.409.449 al cargo de Secretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1469

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Lic. Nerina Manganelli, D.N.I. Nº: 27.669.392, al cargo de Secretaria de Movilidad,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 403/22.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Lic. Nerina Manganelli, D.N.I. Nº: 27.669.392, al cargo de Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1470

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Lic. Mtr. Laura Andrea Bartolacci, D.N.I. Nº: 24.060.061, al cargo de Subsecretaria de Vinculación Ciudadana,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2421/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Lic. Mtr. Laura Andrea Bartolacci, D.N.I. Nº: 24.060.061, al cargo de Subsecretaria de Vinculación Ciudadana de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1471

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Germán Pablo Giró, D.N.I. Nº: 22.955.656, al cargo de Secretario de Modernización y Cercanía,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2420/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

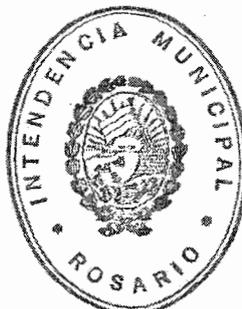
DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Sr. Germán Pablo Giró, D.N.I. Nº: 22.955.656, al cargo de Secretario de Modernización y Cercanía de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1472

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Mariana Etel Caminotti, D.N.I. Nº: 22.951.463, al cargo de Secretaria de Género y Derechos Humanos,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2413/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

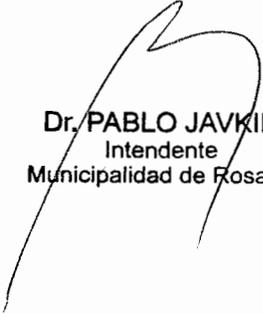
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. Mariana Etel Caminotti, D.N.I. Nº: 22.951.463, al cargo de Secretaria de Género y Derechos Humanos de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1473

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Lic. Alejandra Verónica Mattheus, D.N.I. Nº: 22.896.626, al cargo de Subsecretaria de Turismo,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2407/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Lic. Alejandra Verónica Mattheus, D.N.I. Nº: 22.896.626, al cargo de Subsecretaria de Turismo de la Intendencia Municipal.

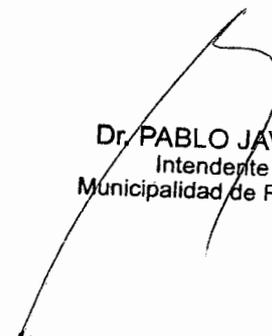
ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



322 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1474

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. María Noel Martino, D.N.I. Nº: 34.368.099, al cargo de Subsecretaria de Deporte,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2408/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

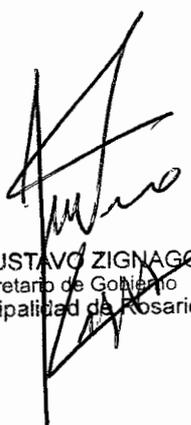
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. María Noel Martino, D.N.I. Nº: 34.368.099, al cargo de Subsecretaria de Deporte de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1475

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Adrián Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº: 22.896.106, al cargo de Secretario de Deporte y Turismo,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2406/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

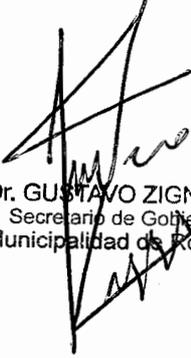
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Lic. Adrián Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº: 22.896.106, al cargo de Secretario de Deporte y Turismo de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1476

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Federico Carlos Valentini, D.N.I. Nº: 30.534.321, al cargo de Subsecretario de Industrias Culturales y Creativas,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2405/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

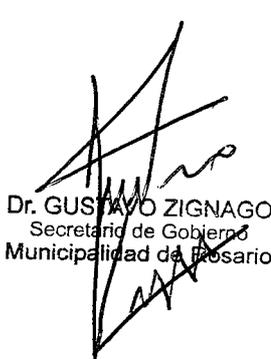
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Lic. Federico Carlos Valentini, D.N.I. Nº: 30.534.321, al cargo de Subsecretario de Industrias Culturales y Creativas de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1477

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Dante Ricardo Taparello, D.N.I. Nº: 11.903.208, al cargo de Secretario de Cultura y Educación,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 157/21 y aclaratorio Decreto Nº 276/21.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Sr. Dante Ricardo Taparello, D.N.I. Nº: 11.903.208 al cargo de Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1478

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. María Eugenia Giovannoni, D.N.I. Nº: 27.134.973, al cargo de Subsecretaria de Producción,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2412/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

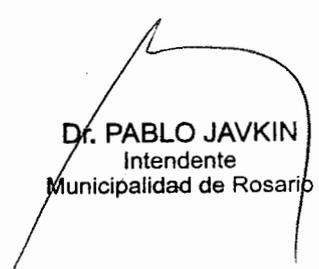
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. María Eugenia Giovannoni, D.N.I. Nº: 27.134.973, al cargo de Subsecretaria de Producción de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1479

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Sebastián Pablo Chale, D.N.I. Nº: 24.863.184, al cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Empleo,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2411/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Lic. Sebastián Pablo Chale, D.N.I. Nº: 24.863.184, al cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Empleo de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1480

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Sra. Josefina Del Rio, D.N.I. Nº: 35.022.191, al cargo de Subsecretaria de Hábitat,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2394/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Sra. Josefina Del Rio, D.N.I. Nº: 35.022.191, al cargo de Subsecretaria de Hábitat de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1481

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Pablo Andrés Nasi Murúa, D.N.I. Nº: 21.418.885, al cargo de Subsecretario de Economía Social,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2395/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

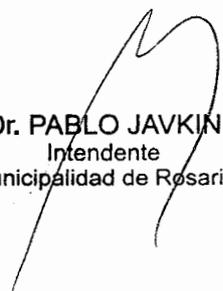
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Sr. Pablo Andrés Nasi Murúa, D.N.I. Nº: 21.418.885 al cargo de Subsecretario de Economía Social de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1482

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Lucas Raspall, D.N.I. Nº: 26.667.725, al cargo de Subsecretario de Desarrollo Humano,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2393/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Dr. Lucas Raspall, D.N.I. Nº: 26.667.725 al cargo de Subsecretario de Desarrollo Humano de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1483

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni, D.N.I. Nº: 25.007.304, al cargo de Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2392/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni, D.N.I. Nº: 25.007.304 al cargo de Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



332 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1484

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial, D.N.I. Nº: 29.415.690, al cargo de Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 609/22.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial, D.N.I. Nº: 29.415.690, al cargo de Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



333 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1485

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el C.P. Luciano Marelli, D.N.I. Nº: 30.484.605, al cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 607/22.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

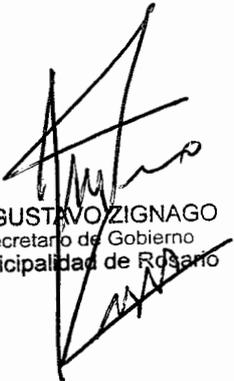
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

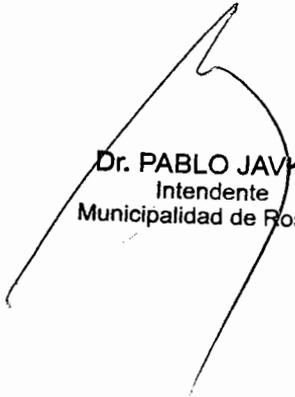
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el C.P. Luciano Marelli, D.N.I. Nº: 30.484.605, al cargo de Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1486

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº: 29.851.671, al cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 606/22.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

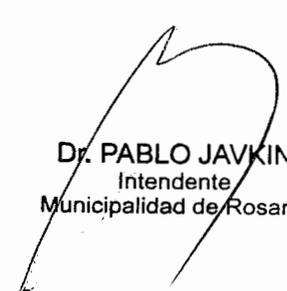
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Lic. Nicolás Francisco Mijich, D.N.I. Nº: 29.851.671, al cargo de Secretario de Ambiente y Servicio Público de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1487

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi, D.N.I. Nº: 27.513.044, al cargo de Subsecretario de Control y Convivencia,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 1344/21.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi, D.N.I. Nº: 27.513.044, al cargo de Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1488

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Arq. Carolina Labayru, D.N.I. Nº: 25.896.074, al cargo de Secretaria de Control y Convivencia,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2409/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

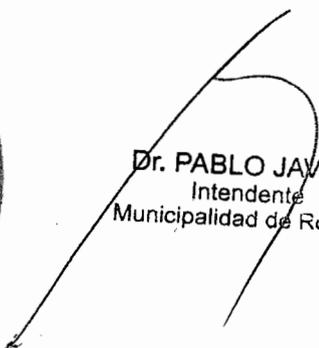
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Arq. Carolina Labayru, D.N.I. Nº: 25.896.074, al cargo de Secretaria de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1489

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111, al cargo de Subsecretario de Economía y Finanzas,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2401/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

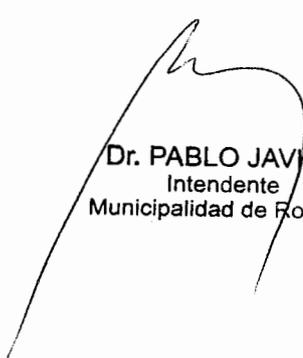
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Lic. Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111 al cargo de Subsecretario de Economía y Finanzas de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZICHNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1490

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la CPN. Silvia Cristina Zcerevin, D.N.I. Nº: 17.357.396, al cargo de Subsecretaria de Hacienda,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2400/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la CPN. Silvia Cristina Zcerevin, D.N.I. Nº: 17.357.396, al cargo de Subsecretaria de Hacienda de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



339 de 509

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1491

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Lic. Diego Miguel Angel Gómez, D.N.I. Nº: 13.958.182, al cargo de Secretario de Hacienda y Economía,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2399/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por Lic. Diego Miguel Angel Gómez, D.N.I. Nº: 13.958.182 al cargo de Secretario de Hacienda y Economía de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1492

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por Rogelio Biazzi Solomonoff, D.N.I. Nº: 18.074.739, al cargo de Coordinador General de Gabinete Municipal,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2376/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

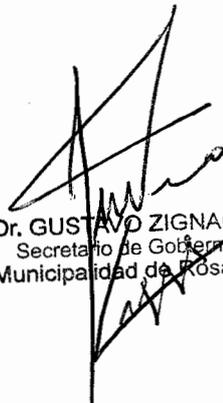
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

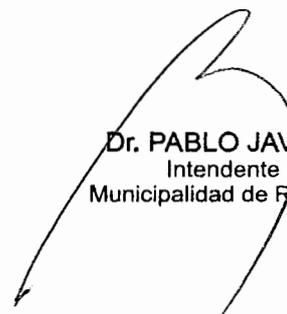
ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por Rogelio Biazzi Solomonoff, D.N.I. Nº: 18.074.739, al cargo de Coordinador General de Gabinete Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1493

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por Dra. Sabrina Arcamone, D.N.I. Nº: 27.935.905, al cargo de Subsecretaria de Gobierno,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2391/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. Sabrina Arcamone, D.N.I. Nº: 27.935.905, al cargo de Subsecretaria de Gobierno de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1494

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Juliana Conti, D.N.I. Nº: 29.113.183, al cargo de Subsecretaria Legal y Técnica,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2389/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Dra. Juliana Conti, D.N.I. Nº: 29.113.183, al cargo de Subsecretaria Legal y Técnica de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1495

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Sra. Débora Sabrina Marzioni, D.N.I. Nº: 27.890.617, al cargo de Subsecretaria de Gestión Ciudadana,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2388/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por la Sra. Débora Sabrina Marzioni, D.N.I. Nº: 27.890.617, al cargo de Subsecretaria de Gestión Ciudadana de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



344 de 509

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1496

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Gustavo Zignago, D.N.I. Nº: 17.603.920, al cargo de Secretario de Gobierno,

Y CONSIDERANDO

Que fue designado por conducto del Decreto Nº 2375/19.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2.023, la renuncia interpuesta por el Dr. Gustavo Zignago, D.N.I. Nº: 17.603.920 al cargo de Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- AGRADEZCASE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


ELIZABETH A. MAZZARINI
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1497

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Sr. Sebastián Pablo Chale, Licenciado en Ciencia Política, egresado de la Universidad Nacional de Rosario, con una Maestría en "Ciencia, Tecnología y Sociedad" de la Universidad Nacional de Quilmes, Becario de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación; cuenta con amplia trayectoria en la gestión pública ejecutando en el ámbito municipal funciones como Director General de Promoción Económica (2004-2009), Secretario de Producción y Desarrollo Local (2009-2012) y Secretario de Desarrollo Económico y Empleo (2019-2023), asimismo fue Secretario de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario (2012-2013) y Secretario de Desarrollo Emprendedor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Santa Fe (2018-2019); cuenta con experiencia en la docencia desempeñándose como profesor adjunto en la Cátedra Introducción a las Ciencias Sociales, Licenciatura en Turismo (UNR), y Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Economía II de la carrera de Ciencia Política de la Facultad de Ciencia Política y RRII (UNR); fue electo concejal de la ciudad de Rosario (2013-2017); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal, al Lic. Sebastián Pablo Chale, D.N.I. Nº: 24.863.184, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


ELIZABETH A. MAZZARINI
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1498

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por la Intendencia Municipal con el propósito de lograr mayor eficiencia en las políticas de gobierno,

Y CONSIDERANDO

Que con ese objetivo es oportuno organizar y asignar una estructura a la actual Coordinación General de Gabinete, jurisdicción que durante los últimos cuatro años se ha encargado de coordinar y preparar las reuniones de gabinete de Secretarios, trabajando junto a ellos y demás funcionarios, haciendo seguimiento de las políticas públicas diseñadas.

Que la Coordinación del Gabinete ha sido ejercida, si bien con distintos alcances, desde el año 1.996, siempre cumpliendo parcialmente las funciones de la Secretaría General luego absorbida por la Secretaría de Modernización y Cercanía. Esa Secretaría General sustituyó en el año 1995 a la Secretaría Privada de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 41º inc. 26 y Artículo 42º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nº 2756 t.o.),

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- DISPONGASE que la actual Coordinación General de Gabinete, a partir del 10 de diciembre de 2023, pasará a denominarse "**JEFATURA DE GABINETE**".

ARTICULO 2º.- CREASE el cargo de Jefe/a de Gabinete con rango de Secretario/a, como colaborador inmediato de la Intendencia Municipal y su representante en las relaciones con el Concejo Municipal en los términos del Artículo 41 inc. 14) y el apartado segundo del Artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756 t.o.); quien refrenda la firma de Intendencia y ejerce la dirección y contralor de las reparticiones bajo su jurisdicción.

ARTICULO 3º.- CREASE el cargo de Vicejefe/a de Gabinete, con el rango de Subsecretario/a.

ARTICULO 4º.- La función principal de la Jefatura de Gabinete será la coordinación general de las distintas áreas del municipio, trabajando junto a los Secretarios del gabinete municipal y sus funcionarios, coordinando las tareas a su cargo y haciendo un seguimiento de las políticas

públicas diseñadas, convocar periódicamente a las reuniones del gabinete municipal y conducirlas en caso de ausencia del Intendente. Asimismo, estará a cargo de buscar la innovación en la gestión municipal y sus sistemas a partir del rediseño de procesos, así como desarrollar programas de control de gestión y sistemas de información para la toma de decisiones. Todo ello en orden a lo establecido en los Considerandos.

ARTICULO 5º.- La Jefatura de Gabinete elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 6º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTICULO 7º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1499

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La actual estructura de la Secretaría de Gobierno, bajo cuya órbita funcionan la Subsecretaría Legal y Técnica, Subsecretaría de Comunicación Social, Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana;

Y CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de la Secretaría de Gobierno satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia y celeridad los procesos administrativos y de gestión que se vinculan a las demandas, necesidades e interés real de los y las ciudadanas, propendiendo a brindar respuesta cercana y efectiva en el ámbito de las competencias que le son propias; razones que justifican el cambio de denominación de la Subsecretaría de Gestión Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- MODIFICASE, la denominación de la Subsecretaría de Gestión Ciudadana que funciona en el ámbito de la Secretaría de Gobierno la que en adelante se denominará "Subsecretaría de Administración y Gestión Pública", a cargo del/a Subsecretario/a de Administración y Gestión Pública.

ARTICULO 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1500

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objetivo de reorganizar el gabinete municipal,

Y CONSIDERANDO

Que es imperioso contar con una jurisdicción que se ocupe específicamente del posicionamiento de la ciudad de Rosario desarrollando una agenda de relaciones institucionales a nivel local e internacional.

Que a nivel local logre una vinculación en el ámbito regional y global, con el objetivo de enriquecer el desarrollo de las políticas públicas locales mediante el impulso de la cooperación, el intercambio y el posicionamiento de la ciudad proyectando sus intereses y experiencias, como la ciudad del arte, el deporte y la cultura. Se trata de vincular nuestra ciudad con otras ciudades del país, en forma directa o a través de Organizaciones No Gubernamentales que enlacen la gestión de municipios y comunas de todo el país.

Que implemente acciones, programas y mecanismos que promuevan la responsabilidad ciudadana, el conocimiento y la cultura del respeto y la convivencia en la ciudad. Conformando redes y colaboración con instituciones educativas de todos los niveles, clubes, asociaciones civiles, deportivas y sociales.

Que a nivel internacional, siendo Rosario por su ubicación y características económicas, culturales y poblacional, un centro de interés, logre obtener la vinculación de la ciudad con otras ciudades a través del hermanamiento y otros acuerdos de cooperación bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales; el eje será reforzar la participación en redes, foros y proyectos de carácter global, principalmente orientado a ciudades con similares características y envergadura sociopolítica.

Que Rosario tiene la particularidad de tender lazos, trabajando, creando y compartiendo, por eso es importante unir a rosarinos y rosarinas que por distintos motivos emigraron de la ciudad, buscar que mantengan su vínculo con el terruño en donde nacieron y, es ineludible el deber de lograr que vuelvan a Rosario y que Rosario vuelva a ellos en el marco del Programa Rosarinos por el Mundo. Programa creado por el Municipio con el objetivo de proyectar la ciudad de Rosario en el exterior y conocer a su vez las ideas y experiencias de otras ciudades.

Que se trata de importantes funciones que en el marco de sus competencias ya venían desarrollando, aunque en menor escala distintas áreas municipales, Secretaría de Modernización y Cercanía (Ex Secretaría General), Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Deporte y Turismo y la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Que tales razones son las que justifican la necesidad de crear una nueva estructura organizativa, ello en ejercicio de las funciones pertenecientes a la zona de reserva de la Administración, poder implícito reconocido al Departamento Ejecutivo (art. 41, inc. 26 L.O.M.).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DISPONESE que a partir de la fecha las funciones descriptas en el considerando que antecede estarán a cargo de una nueva jurisdicción a denominarse **SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA** dependiente de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º.- CREASE el cargo de Secretario/a General de la Intendencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, como colaborador inmediato de la Intendencia Municipal y su representante en las relaciones con el Concejo Municipal en los términos del Artículo 41 inc. 14) y el apartado segundo del Artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756 t.o.); quien refrenda la firma de Intendencia y ejerce la dirección y contralor de las reparticiones bajo su jurisdicción.

ARTICULO 3º.- CREASE el cargo de Subsecretario/a General de la Secretaría General de la Intendencia.

ARTICULO 4º.- La Secretaría General de la Intendencia elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 5º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 6º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1501

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de garantizar la cercanía del estado municipal con cada uno de los ciudadanos rosarinos,

Y CONSIDERANDO

Que es preocupación fundamental de esta Intendencia procurar la presencia del Estado en cada barrio, que acerque servicios y prestaciones a cada rincón de la ciudad, para que, ya no solo el ciudadano pueda hacer trámites cerca de su casa, los que a corto plazo podrán realizar sin moverse de su casa, sino que pueda recibir asesoramientos y contención a través de un equipo interdisciplinario en cuestiones de familia, servicios sociales, capacitaciones, recorridos digitales para adultas y adultos mayores, actividades culturales, lúdicas y deportivas.

Que siendo ese el objetivo, con el proceso de descentralización se ha cumplido una primera etapa, hay que continuar, siendo fundamental lograr la cercanía, que los Directores de los Centros Municipales de Distrito trabajen aún más cerca de los vecinos y vecinas, reforzando los Consejos Barriales, asegurando mayor territorialidad de las políticas públicas que impulsa este municipio.

Que los CMD actuarán en forma conjunta con todas las demás áreas del Estado Municipal comprometidas en el objetivo.

Que si bien la descentralización fue una de las funciones fundamentales previstas en la Ordenanza Nº 6.122, de la actual Secretaría de Modernización y Cercanía, ex General, lograda ella y atendiendo a la complejidad de la atención de los Centros de Distritos Municipal es imprescindible crear una nueva organización, cuya misión será exclusivamente asegurar la presencia del Municipio en el Barrio por conducto de los CMD.

Que tales razones justifican la necesidad de disponer sobre una nueva estructura organizativa, en ejercicio de las facultades pertenecientes a la zona de reserva de la Administración, poder implícito reconocido al Departamento Ejecutivo (art. 41, inc. 26 L.O.M.).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DISPONESE que, a partir de la fecha los Centros Municipales de Distrito funcionarán en la órbita de una **SECRETARÍA DE CERCANÍA Y GESTION CIUDADANA** dependiente de la Intendencia Municipal, conforme el considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- CREASE el cargo de Secretario/a de Cercanía y Gestión Ciudadana de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, como colaborador inmediato de la Intendencia Municipal y su representante en las relaciones con el Concejo Municipal en los términos del Artículo 41 inc. 14) y el apartado segundo del Artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756 t.o.); quien refrenda la firma de Intendencia y ejerce la dirección y contralor de las reparticiones bajo su jurisdicción.

ARTICULO 3º.- CREASE el cargo de Subsecretario/a de Cercanía de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 5º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 6º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1502

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La actual estructura de la Secretaría de Hacienda y Economía, bajo cuya órbita funcionan la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Economía y Finanzas,

Y CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta los objetivos trazados por la Intendencia Municipal para la Secretaría de Hacienda y Economía, habrá que reformular la denominación de una de sus Subsecretarías adecuando y optimizando su funcionamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- MODIFICASE la denominación de la Subsecretaría de Economía y Finanzas la que en adelante se denominará **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA**, a cargo del/a Subsecretario/a de Economía, que continuará funcionando en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Economía junto a la Subsecretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1503

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de jerarquizar la problemática de las relaciones entre las personas y sus ambientes en todos sus aspectos;

Y CONSIDERANDO

Que hay que implementar modelos específicos de abordajes en el ámbito de lo urgente, mediante la atención a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes, y a la resolución de los conflictos que afectan a las personas en su ámbito familiar y su entorno social.

Que hay que dar orientación, atención y acompañamiento a los individuos que transitan por vulnerabilidades diversas, consecuencia de la precariedad, abandono, desastres naturales, pobreza y ausencia de oportunidades que deben ser identificadas y atendidas.

Que se fomentará el desarrollo de formas diversas de abordaje profesional emergidas de la acción cotidiana, donde los problemas sociales se presentan de una manera distinta y particular en cada persona, requiriendo una atención prioritaria e inmediata.

Que se atenderán las necesidades y problemáticas sociales a corto y mediano plazo, mediante una serie de acciones ordenadas y destinadas a generar cambios en las situaciones de vulnerabilidad de las personas.

Que hay que propender al desarrollo de las potencialidades y aprovechamiento de los recursos disponibles, para atender la dignidad del ser humano cuando se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad.

Que en virtud de lo expuesto se hace pertinente disponer en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat un área específica con el rango de Subsecretaría que tenga a su cargo este abordaje integral con dependencia directa e inmediata respecto el titular de la jurisdicción e interactuando con las demás áreas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- CRÉASE la "Subsecretaría de Abordaje Integral" de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- CRÉASE el cargo de Subsecretario/a de Abordaje Integral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

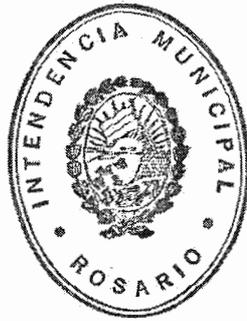
ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la

jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTÍCULO 5º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1504

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de proceder a reorganizar el gabinete municipal;

Y CONSIDERANDO

Que siendo objetivo ineludible del Departamento Ejecutivo promover la igualdad de oportunidades de las personas en el desarrollo de sus proyectos de vida mediante la adopción de políticas locales de equidad que intervengan en la transformación de las condiciones estructurales sobre las que se asienta la desigualdad y exclusión social, es oportuno asignarle una nueva denominación a la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Que, en ese sentido, el carácter relacional del concepto de "Igualdad" supone avanzar sobre las brechas sociales, económicas, políticas y culturales que afectan las oportunidades de las personas y colectivos para vivir una vida libre de violencias en nuestra ciudad.

Que el principio de igualdad parte del reconocimiento de las diversidades en sus distintas manifestaciones tanto de las personas y colectivos, para instrumentar estrategias de equidad.

Que al mismo tiempo la multidimensionalidad, como atributo inherente a la "igualdad", presupone la transversalización de acciones sobre áreas socioeducativas y culturales desde una perspectiva inter e intrageneracional.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- MODIFÍCASE la denominación de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la que pasará a designarse "**SECRETARÍA DE IGUALDAD, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**", a cargo del Secretario/a de Igualdad, Género y Derechos Humanos, en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTÍCULO 4º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1505

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de garantizar la organización del sistema de salud en función de las necesidades de la población rosarina.

Y CONSIDERANDO

Que con respecto a la denominada Subsecretaría de Salud Pública corresponde adecuar su denominación con el objetivo concreto que ha de perseguir, por tener a su cargo la red de atención en efectores de segundo y tercer nivel, de mediana y alta complejidad, respectivamente, así como las interdisciplinas coordinadas por direcciones transversales.

Que también corresponde adecuar la estructura organizacional de la Secretaría de Salud Pública con la creación de un área que será la encargada de fortalecer el trabajo de gestión en salud de modo transversal y en cercanía, además de seguir gestionando los cincuenta centros de salud, lugares de mayor proximidad al vecino y encargados de garantizar la salud territorializada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE la denominación de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría de Salud Pública, la que pasará a designarse "Subsecretaría de Políticas Sanitarias", a cargo del Subsecretario/a de Políticas Sanitarias, en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- CRÉASE la "Subsecretaría de Salud y Territorio" de la Secretaría de Salud Pública, en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 3º.- CRÉASE el cargo de Subsecretario/a de Salud y Territorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Salud Pública elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTÍCULO 6°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1506

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de proceder a reorganizar el gabinete municipal;

Y CONSIDERANDO

Que es aspiración de esta gestión favorecer el enfoque del derecho a la cultura propiciando la participación ciudadana en todas sus dimensiones, en todo el territorio que compone la ciudad desde una perspectiva inclusiva, intergeneracional, promoviendo el respeto por la diversidad cultural y las prácticas simbólicas que promueven nuevos lenguajes para una convivencia pacífica.

Que para ello hay que potenciar la vinculación entre el Estado y la Ciudadanía mediante políticas culturales situadas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos como el derecho acceso a la cultura a través de la participación socio comunitaria en toda la ciudad de Rosario.

Que para el logro de estos objetivos, estará la Subsecretaría de Innovación Cultural que tendrá la siguiente misión: Ubicar a la ciudadanía en el centro de las políticas públicas de cultura, centrado en el desarrollo humano, fomentando oportunidades para que las personas puedan vivir, disfrutar de las propuestas culturales de la ciudad; Promover la equidad en la participación activa de la ciudadanía desde una perspectiva democrática, inclusiva y plural; Incentivar la sostenibilidad de los espacios culturales públicos y autogestivos de nuestra ciudad; Fomentar desde lo público la articulación con otros agentes sociales, comunitarios y privados para ejercer sus derechos culturales en los distintos barrios de la ciudad de Rosario; Propiciar estrategias para el reconocimiento de los públicos y visitantes objetivos de los espacios, como para el desarrollo de públicos potenciales, nuevos públicos y la identificación del no público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- CRÉASE la "Subsecretaría de Innovación Cultural" de la Secretaría de Cultura y Educación, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- CRÉASE el cargo de Subsecretario/a de Innovación Cultural de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Cultura y Educación elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la

jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTÍCULO 5º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




D. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1507

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La decisión de esta gestión de proceder a reorganizar el gabinete municipal;

Y CONSIDERANDO

Que es aspiración de la Secretaría de Cultura y Educación diseñar e implementar - teniendo en cuenta la heterogeneidad de los territorios de Rosario- proyectos culturales, mecanismos y dispositivos socio-educativos que tiendan a la vinculación ciudadana pacífica; que tributen en la disminución de los niveles de crispación y violencia social; que re-establezcan el diálogo diverso, plural y democrático en la ciudad, a través del ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los rosarinos.

Que para el logro de estos objetivos, estará la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Socio Cultural, que tendrá la siguiente misión: descentralizar las instituciones culturales y educativas locales, garantizando su accesibilidad e imbricación con todos los sectores y/o entidades de la ciudad; planificar la gestión territorial y comunitaria de las políticas culturales identificando y convocando a la multiplicidad de actores, instituciones y organizaciones que confluyen en los territorios de la ciudad; promover una gestión cultural que respete y fortalezca las identidades culturales diversas, desde un abordaje de los derechos culturales inclusivo y pluralista; estimular una gestión que robustezca la diversidad de cada institución y/o espacio cultural y que posibilite una mirada colaborativa y articulada, en permanente diálogo para la transformación socio-cultural; impulsar instancias de formación, capacitación y actualización permanente, atendiendo a la transversalidad de los distintos lenguajes artísticos y abordajes patrimoniales; monitorear, evaluar y ajustar el impacto de las políticas públicas culturales del estado local diseñadas para la reducción de la violencia en la sociedad el fortalecimiento de los lazos comunitarios en pos de alcanzar resultados e indicadores de impacto socio-comunitario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- MODIFÍCASE la denominación de la Subsecretaría de Industrias Culturales y Creativas, de la Secretaría de Cultura y Educación, la que pasará a designarse "Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural", a cargo del Subsecretario/a de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural, en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Cultura y Educación elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la

jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTÍCULO 4º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1508

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que las especiales cualidades y extensa trayectoria del Dr. Rogelio Biazzi: Economista y jurista con extensa formación de postgrado, PgD in Law and Economics HARVARD LAW SCHOOL, FGAP/MBA Gestión Pública ESADE Business School, Máster Oficial en Análisis Económico del Derecho Universidad Complutense de Madrid, Máster en Economía y Políticas Públicas Ortega y Gasset/UCM, Doctorado Universidad Complutense de Madrid; Profesor de grado y postgrado en universidades públicas y privadas nacionales e internacionales; Investigador académico con amplia participación en proyectos de investigación competitivos y varias publicaciones en revistas especializadas, en el ámbito nacional e internacional; Gestor y consultor, en áreas de gestión de proyectos, gestión del cambio y calidad; Asesor en la Administración Pública, en áreas relacionadas con la eficiencia en la gestión pública, análisis regulatorio, evaluación y diseño de políticas públicas – desempeñándose en el Gabinete de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid (2017-2018), Gabinete de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (2012-2014), Director Técnico (CTO) del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid (2007-2012), Consultor externo en la Consejería de Empleo de la Comunidad de Madrid (2005-2007), y en el Observatorio Económico y la Agencia de Empleo del Ayuntamiento de Madrid; Asesor y consultor estratégico en organismos internacionales y entidades del tercer sector, en áreas relacionadas con la eficiencia en la gestión; y, Coordinador General del Gabinete Municipal (2019-2023); le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Jefe de Gabinete.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Jefe de Gabinete de la Intendencia Municipal, al jurista y economista Rogelio Biazzi Solomonoff, D.N.I. Nº: 18.074.739 en base al considerando que antecede.

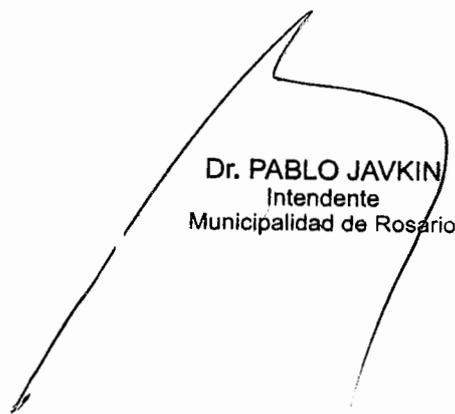
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1509

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica y trayectoria del Abogado Gabriel Di Paolo, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Derecho Laboral, Relaciones Laborales y con Posgrado en Economía y Negocios (UCA, 2002), docente de la materia Relaciones Laborales y Manejo de Conflictos en la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario de la Universidad Católica Argentina; quien ejerce la profesión liberal dedicándose al asesoramiento de organizaciones públicas y privadas; es Maestrando en la Maestría en Dirección de Empresas de la UCA Rosario; como gerente de Relaciones Laborales de la empresa Acindar (2013-2018), fue apoderado de la Cámara Argentina del Acero, miembro paritario en la negociación de convenios colectivos, fue integrante del Foro de Cooperación para el Desarrollo Sustentable de Villa Constitución y la Mesa Cuatripartita de Formación Profesional de la misma ciudad; expositor en diferentes cursos y paneles del área del Derecho de Trabajo y Relaciones Laborales; y, a nivel público municipal se ha desempeñado como Asesor de la Secretaría de Gobierno, Coordinador General del Programa de la Función Pública Municipal, en cuyo carácter participó de comisiones paritarias a nivel provincial y local y, representante titular del Departamento Ejecutivo en la Junta de Disciplina; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Vicejefe de Gabinete de la Jefatura de Gabinete.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

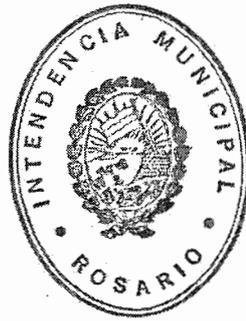
ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Vicejefe de Gabinete de la Intendencia Municipal, al Dr. Gabriel Di Paolo, D.N.I. Nº: 24.892.241, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1510

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante formación académica de la Dra. Juliana Conti, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (2000-2005), quien se ha especializado en Derecho Empresario (2008-2010), Agente de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (2016), con una maestría en Ciencias en Administración de Empresas que cursó en la ciudad de Roma, Universidad Tor Vergata (2017-2018), otra en Derecho y Economía - Universidad Torcuato Di Tella de la ciudad de Buenos Aires - (2016-2018) y se encuentra cursando la Especialización en "Delitos Económicos Complejos y Prevención de Lavado de Activos" en la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado (2022-2023); su amplia experiencia laboral tanto en el ámbito privado, ejerciendo su profesión liberal (2010-2019), como en el ámbito público municipal en el que se ha desempeñado como Subsecretaria Legal y Técnica (2019-2023); le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria Legal y Técnica de la Intendencia Municipal, a la Dra. Juliana Conti, D.N.I. Nº: 29.113.183, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

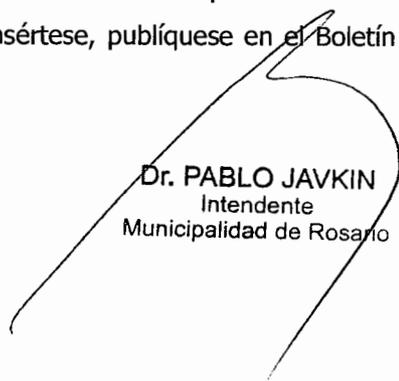
Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



369 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1511

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante labor llevada a cabo por la Sra. Débora Marzioni, quien ha obtenido la Diplomatura Universitaria en Gestión Comunal y Municipal de la Universidad Abierta Interamericana, cursa el Ciclo Superior de la Licenciatura en Ciencia Política en la Universidad Nacional de Rosario; fue Concejal de la Ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe, en el período 2007 - 2011, y ha participado activamente en la gestión política local en la ciudad de Roldán, a nivel departamental (Departamento San Lorenzo) y en la provincia de Santa Fe; representante de la Municipalidad de Rosario en el Directorio del Ente Administrador Puerto Rosario y Subsecretaria de Gestión Ciudadana (2019-2023); le confieren la debida solvencia para ejercer el cargo de Subsecretaria de Administración y Gestión Pública de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Administración y Gestión Pública de la Intendencia Municipal, a la Sra. Débora Sabrina Marzioni, D.N.I. Nº: 27.890.617, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1512

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Dra. Sabrina Arcamone, abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, quien además de ejercer libremente la profesión se ha desempeñado en el ámbito público provincial como Asesora de la Presidencia de la Comisión de asuntos constitucionales y Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados (2007-2011), Subsecretaria Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe (2011-2015) y, en la Municipalidad de Rosario ha ejercido el cargo de Subsecretaria de Economía Social (2015-2019) y Subsecretaria de Gobierno (2019-2023); le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Gobierno de la Intendencia Municipal, a la Dra. Sabrina Arcamone, D.N.I. Nº: 27.935.905 en base al considerando que antecede.

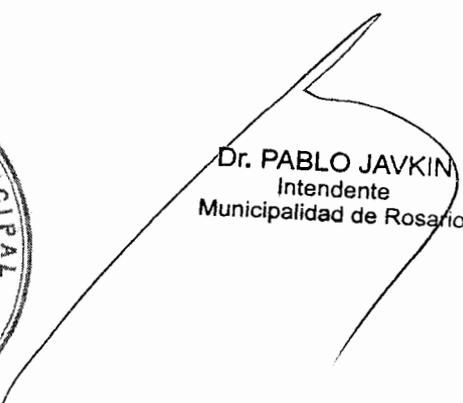
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1513

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la experiencia del Sr. Lautaro Duboe, Técnico Superior en Periodismo, egresado del Instituto Superior de Educación Técnica Nº 18; quien en el ámbito público se ha desempeñado en Prensa de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe (2009-2015), y en la Municipalidad de Rosario ha sido Coordinador de Prensa de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana (2014-2016), Coordinador de Prensa de la Intendencia Municipal (2016-2019) y Subdirector de Prensa (2019-2023); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Comunicación Social de la Intendencia Municipal, al Sr. Lautaro Duboe, D.N.I. Nº: 33.132.565, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1514

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Arq. Carolina Labayru, graduada en la Universidad Nacional de Rosario, Especialista en Higiene y Seguridad en Obras de Arquitectura, con amplia experiencia en el sector público, desempeñándose en el ámbito municipal como Jefa Área Técnica de la Dirección General de Habilitación de Industrias Comercios y Servicios, Inspectora de la Dirección General de Obras Particulares, Verificadora Técnica en la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios y Secretaria de Control y Convivencia hasta la fecha; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Cercanía y Gestión Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretaria de Cercanía y Gestión Ciudadana de la Intendencia Municipal, a la Arq. Carolina Labayru D.N.I. Nº: 25.896.074, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1515

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Leandro Tosto, Técnico Universitario en Administración de Empresas UNR, Facilitador CEFE (GIZ) Agencia de Cooperación Técnica de Alemania y Martillero Público y Corredor de la Universidad Kennedy, cuenta con una amplia trayectoria en la gestión pública desempeñando en el ámbito municipal las funciones de Secretario del Subsecretario de Gobierno, Secretario privado de la Intendencia, Director General del Centro Municipal Distrito Sur "Rosa Ziperovich", Coordinador General de la Secretaría de Gobierno y actualmente cumpliendo funciones de Coordinador General en la Secretaría de Ambiente y Espacio Público; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Cercanía de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Cercanía de la Intendencia Municipal, al Sr. Leandro Alberto Tosto, D.N.I. Nº: 23.964.998, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1516

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la extensa e importante trayectoria del Sr. Guido Boggiano, Licenciado en Economía, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, quien se especializó en Administración y Contabilidad Pública, cuenta con una importante capacitación en inversiones públicas; se desempeña como docente de diferentes materias relacionadas con la economía, el sector público, los proyectos de inversión y las contrataciones del Estado, a nivel universitario y pos universitario; ha sido investigador becario de la Universidad Nacional de Rosario; trabajó como responsable de adquisiciones del Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación, asesor de finanzas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina; en la Administración Municipal se ha desempeñado como Coordinador General del Proyecto PNUD, Vicepresidente de la Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A, Director General de la Unidad de Proyectos Especiales, Subsecretario de Hacienda, Subsecretario de Finanzas y hasta la fecha Subsecretario de Economía y Finanzas; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Hacienda y Economía de la Intendencia Municipal, al Lic. Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIÁN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



375 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1517

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica del Sr. Ezequiel Stelatto, Contador Público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, adscripto en la materia Administración y Contabilidad Pública (2020-2021) de esa alta casa de estudios, quien además de ejercer la profesión liberal se ha desempeñado en el ámbito público municipal como Asesor Técnico Profesional en la Secretaría de Hacienda y Economía desde el año 2017 hasta la fecha y ha sido designado Director de la Sociedad del Estado Laboratorio de Especialidades Medicinales (2021-2023); le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Hacienda de la Intendencia Municipal, al C.P. Ezequiel Stelatto D.N.I. Nº: 37.345.985, en base al considerando que antecede.

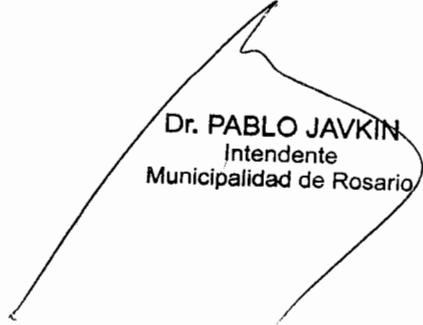
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1518

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la trayectoria de Ayelén Barocat, licenciada en Economía, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, con diplomado en Formación Política y Gestión Local, se ha desempeñado en el ámbito público como Asistente del Área de Comunicación (2010-2011) en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Asistente técnico en la Dirección Provincial de Coordinación y Planificación de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (2012-2015), Asistente técnico en la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Planificación y Relaciones Institucionales (2015-2019) y a nivel municipal como Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni" (2019-2023); le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Economía de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

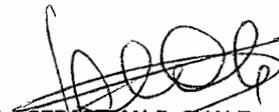
EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Economía de la Intendencia Municipal, a la Lic. Ayelén Tania Barocat, D.N.I. Nº: 33.859.605, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



377 de 509


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1519

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en Derecho Empresario y posgrado en Derechos Humanos; docente de grado y posgrado y Secretario de Extensión Universitaria de esa alta casa de estudios; integrante del Consejo de Administración de la Fundación Ejercicio Ciudadano, vicepresidente del Instituto de Sociología Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario y socio de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica; Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario; asesor jurídico en la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor de Rosario del Concejo Municipal, Subdirector de la Dirección de Programas de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe; quien a nivel municipal ha ejercido los cargos de Secretario de Economía Social y Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

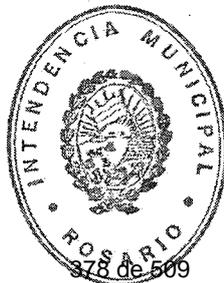
ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat de la Intendencia Municipal, al Dr. Nicolás Lisandro Gianelloni, D.N.I. Nº: 25.007.304, en base al considerando que antecede.

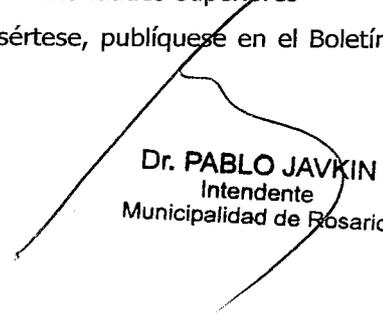
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1520

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Sra. Josefina Del Rio, estudiante de abogacía en la Universidad Nacional de Rosario y ayudante alumna en la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, ha realizado diversas actividades de formación e investigación; en el ámbito público provincial ha cumplido funciones en la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y se ha desempeñado como Coordinadora en la Subsecretaría de Gestión de Suelo de la Secretaría de Estado de Hábitat de la Provincia de Santa Fe; en el ámbito público municipal ha sido Subsecretaria de Hábitat directamente ocupada de todas las cuestiones vinculadas al ente autárquico Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Que la Ordenanza Nº 8.898, la cual constituye el marco normativo del Ente Autárquico de la Municipalidad de Rosario, "Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat", dispone sobre la organización administrativa del ente, otorgando a la Intendencia Municipal la facultad de designar al Presidente del Directorio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, a la Sra. Josefina Del Rio, D.N.I. Nº: 35.022.191, Subsecretaria de Hábitat de la Intendencia Municipal y Presidenta del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, en base al considerando que antecede.

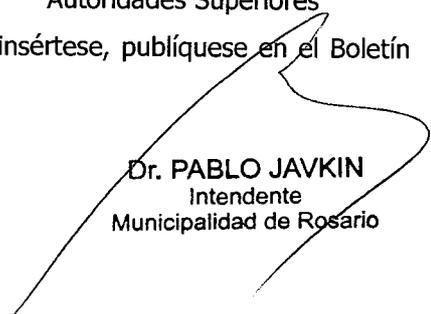
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1521

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Abogada Vanesa Soledad Di Bene, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, cursando la Especialización en Derecho Administrativo desarrolla actualmente tareas en el Concejo Municipal como asesora legal, en la confección de agenda territorial, la vinculación con instituciones de la sociedad civil y en gestiones con diferentes secretarías del poder ejecutivo local, durante 2018-2019 formó parte del equipo de la Dirección de Mediación Comunitaria de la Secretaría General de esta Municipalidad; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Economía Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Economía Social de la Intendencia Municipal, a la Dra. Vanesa Soledad Di Bene, D.N.I. Nº: 37.813.440, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1522

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Sra. Claudia Paola Fleitas, quien cursa actualmente la Licenciatura de Trabajo Social en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales UNR, es Directora de Economía Popular de Rosario, responsable del Movimiento Popular Libertador San Martín y referente de Somos, espacio político que comparte con la organización Somos Barrios de Pie, de larga trayectoria de militancia social y política, trabajó durante cinco años en un Centro Crecer, fue responsable del Plan de Alfabetización Encuentro en Rosario y luego en la provincia, que permitió enseñar a leer y a escribir a más de 1000 personas en todo Santa Fe entre 2004 y 2006. En 2007 fue Facilitadora Provincial del Programa de Promotores Territoriales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Desde entonces, siempre estuvo ligada a la coordinación de distintos proyectos de promoción de derechos, inclusión educativa, capacitación para promotores territoriales de salud y género; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

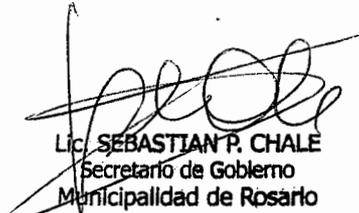
EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Desarrollo Humano de la Intendencia Municipal, a la Sra. Claudia Paola Fleitas, D.N.I. Nº: 25.896.278, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1523

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Sr. Gabriel Martín Pereyra Licenciado en Trabajo Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UNR, Diplomado Universitario en Desarrollo Local de la Universidad Nacional de San Martín, Especialista en Gestión Estratégica de Organizaciones Públicas, cursando el Magister en Gestión Pública; actualmente es Asesor legislativo en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, fue colaborador en el Gabinete Comunal de Oliveros 2003-2007, Asesor Técnico de la Comuna de Pueblo Andino 2012-2013, en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia fue Asistente Técnico y luego fue Director Provincial de Desarrollo y Orientación Social – Región IV – Nodo Rosario; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Abordaje Integral de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Abordaje Integral de la Intendencia Municipal, al Lic. Gabriel Martín Pereyra D.N.I. Nº: 23.635.945, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1524

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Dr. Leandro Lopérgolo, abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina, se ha desempeñado en el ámbito público como Director de la Casa de la Producción dependiente del Ministerio de la Producción de la Nación, Jefe de la Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y hasta la actualidad asesor legislativo y legal de la Cámara de Diputados de la Nación; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Empleo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Desarrollo Económico y Empleo de la Intendencia Municipal, Dr. Leandro Lopérgolo D.N.I. Nº: 25.017.541 en base al considerando que antecede.

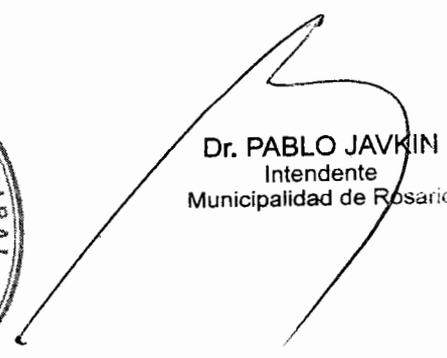
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1525

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Sra. Sabrina Brachetta, Licenciada en Administración de Empresas, egresada de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, cuenta con experiencia en el sector público, entre los años 2016 y 2019 se desempeñó en la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones, y luego como Coordinadora de Empleo del Centro Municipal de Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé" donde se especializó en los programas de empleo tanto nacionales (Programa con más y mejor trabajo y Fomentar) como provinciales (Primer Empleo); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Producción de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Producción de la Intendencia Municipal, a la Lic. Sabrina María Brachetta, D.N.I. Nº: 27.291.194, en base al considerando que antecede.

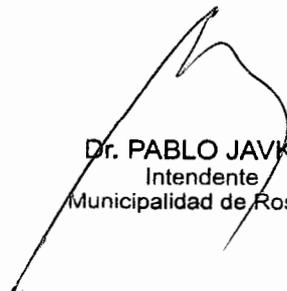
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1526

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Diego Herrera cuenta con amplia trayectoria en la gestión pública desempeñando en el ámbito municipal funciones de Director General de la Guardia Urbana Municipal, Coordinador del Dispositivo de Intervención Multiagencial de Abordaje Territorial de las Violencias y desde 2019 hasta la actualidad como Director del Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich", en el ámbito provincial se desempeñó como Asistente Técnico de la Subsecretaría de Representación Territorial del Nodo Rosario dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Control y Convivencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal, al Sr. Diego Martín Herrera, D.N.I. Nº: 25.531.357, en base al considerando que antecede.

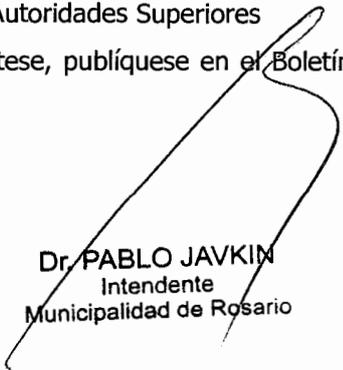
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1527

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi, abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con una importante trayectoria laboral en el sector público, a nivel provincial, donde se desempeñó en la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe (2013-2016) y en la Dirección Provincial de Gestión de la Carrera Policial del mismo Ministerio (2017-2019) y, a nivel municipal ha cumplido funciones como Asesor Legal y Subsecretario de la Secretaría de Control y Convivencia hasta la actualidad; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ejercer el cargo de Subsecretario de Control y Convivencia de la Secretaría de Control y Convivencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal, al Dr. Ezequiel Gustavo Brocchi D.N.I. Nº: 27.513.044, en base al considerando que antecede.

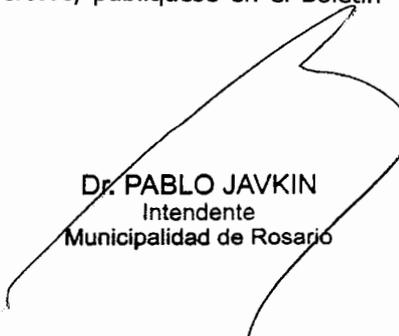
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1528

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la extensa trayectoria de Mónica Ferrero en la gestión pública, siendo Coordinadora de Presupuesto Participativo Joven en el Centro de la Juventud (2005-2008), Coordinadora General del Área de Cultura del Centro Municipal del Distrito Norte "Villa Hortensia" (2011-2015), Directora General del mencionado Centro Municipal (2015-2019), Concejala electa de la ciudad de Rosario (2019-2023), en cuyo marco institucional participó activamente en las Comisiones de Cultura y Educación y de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, miembro de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Servicios Públicos Concedidos, Ecología y Ambiente y Deportes y Turismo, asimismo ha sido primera presidenta mujer del Foro de Colectividades y ha formado parte del Directorio del Ente Turístico Rosario; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Igualdad, Género y Derechos Humanos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretaria de Igualdad, Género y Derechos Humanos de la Intendencia Municipal, a la Sra. Mónica Ferrero, D.N.I. Nº 28.964.696, en base al considerando que antecede.

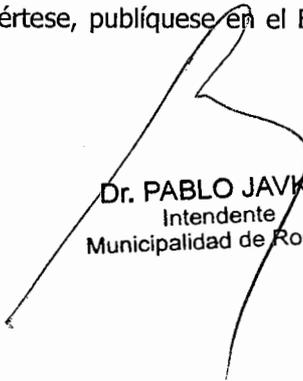
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1529

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante formación académica de la Dra. María Soledad Rodríguez, médica, egresada de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Clínica Médica, con homologación del título de Médica al Título Universitario Oficial Español de Licenciada en Medicina, egresada de la carrera de Posgrado de Especialización en Geriátrica en la Universidad Católica Argentina, con Magister en Gestión de Servicios y Sistemas de Salud y egresada de la Università della Svizzera Italiana con título de "Economía y Management de los seguros y servicios de Salud Socio-Sanitarios"; cuenta con amplia experiencia en el ámbito privado, realizó innumerables publicaciones, trabajos y ponencias vinculados con la Salud; se ha desempeñado en el ámbito público en la dirección del IAPOS, directora del Hospital Provincial de Rosario, médica internista de PAMI II; y a nivel municipal ha sido, hasta la actualidad, la encargada de la Subsecretaría de Procesos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal, a la Dra. María Soledad Rodriguez, D.N.I. Nº: 26.629.868, en base al considerando que antecede.

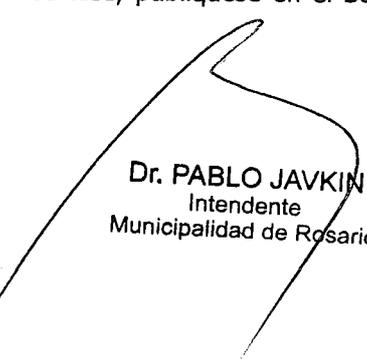
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1530

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de la Dra. Lorena Verónica Botta, médica egresada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Clínica Médica, se ha desempeñado en el ámbito público en la Vicedirección y Dirección Médica del Hospital Provincial de Rosario, en el Hospital Dr. Roque Sáenz Peña se desempeñó como Jefa de División del Área de Guardia, Vicedirección y Dirección Médica cargo que ocupa hasta la fecha; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Procesos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Procesos Sanitarios de la Intendencia Municipal, a la Dra. Lorena Verónica Botta D.N.I. Nº 25.275.631, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1531

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de la Dra. Stella Marys Binelli, médica graduada en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Pediatría y Medicina Paliativa, Maestría en Gestión de Sistemas y Servicios de Salud desarrollada en el Instituto "Dr. Juan Lazarte", en el ámbito municipal se desempeñó como: Cofundadora y Coordinadora de la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátrica del Hospital de Niños "Víctor J. Vilela", en el 2007 asume como Directora del mencionado Hospital hasta el 2016 que ocupa el cargo de Directora Asistente a cargo de la Coordinación de la red de pediatría, en el año 2021 se la designa Subdirectora General de la Dirección General de Servicios de Salud cargo que ocupa hasta la actualidad; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Políticas Sanitarias de la Secretaría de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretaria de Políticas Sanitarias de la Intendencia Municipal, a la Dra. Stella Marys Binelli, D.N.I. Nº 16.778.222, en base al considerando que antecede.

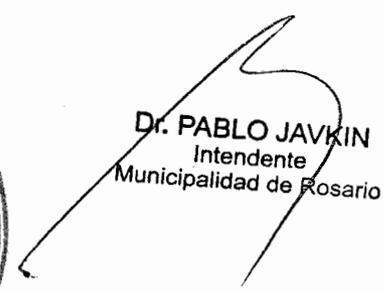
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIÁN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1532

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Dr. Fernando Vignoni, médico generalista y de familia graduado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, en el ámbito municipal se ha desempeñado como médico en el Centro de Salud Juana Azurduy, Coordinador Territorial en el Centro Municipal de Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini", Subdirector y Director de la Dirección de Centros de Salud cargo que ocupa hasta la fecha; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Salud y Territorio de la Secretaría de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

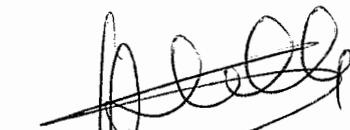
EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Salud y Territorio de la Intendencia Municipal, al Dr. Fernando Vignoni, D.N.I. Nº: 26.193.241, en base al considerando que antecede.

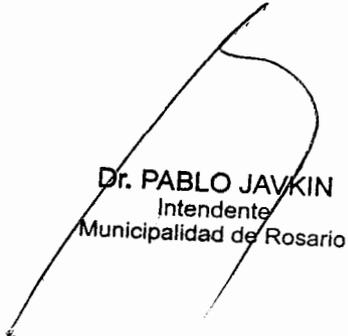
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1533

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Licenciado en Historia Federico Valentini, miembro fundador de la galería de arte y espacio multidisciplinario "La Toma", asesor en el Concejo Municipal de Rosario fundamentalmente en lo referente a iniciativas de carácter cultural, se ha desempeñado en el ámbito municipal como Subsecretario de Fortalecimiento Institucional y actualmente como Subsecretario de Industrias Culturales y Creativas; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, al Lic. Federico Carlos Valentini, D.N.I. Nº: 30.534.321, en base al considerando que antecede.

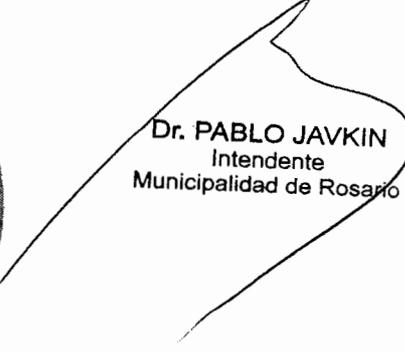
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1534

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Nicolás Charles Licenciado en Museología, egresado de la Universidad de Avellaneda y Profesor de Enseñanza Media y Superior en Historia, con una Especialización en Gestión y Conducción del Sistema Educativo y sus Instituciones, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, docente adjunto en Tipología y Manejo de Colecciones en la Licenciatura y Tecnicatura en Gestión Cultural de la Facultad de Humanidades y Artes UNR, actualmente desempeñándose en el ámbito municipal como Director del Museo de la Ciudad "Wladimir Mikielievich"; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Innovación Cultural de la Secretaría de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, Subsecretario de Innovación Cultural de la Intendencia Municipal, al Lic. Nicolás Santiago Charles, D.N.I. Nº: 30.173.242, en base al considerando que antecede.

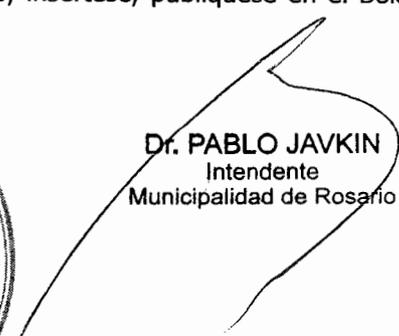
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1535

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Lucas de la Torre se ha desempeñado en distintas áreas del ámbito municipal, integró el Área Social del Programa Rosario Hábitat, en el Servicio Público de la Vivienda fue Coordinador Social y Territorial del Proyecto Madres de Plaza de Mayo e integró el equipo descentralizado para intervenciones barriales en el Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré", también desempeño funciones en la Subsecretaría de Gobierno y desde el año 2013 es el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario"; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural de la Secretaría de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional y Sociocultural de la Intendencia Municipal, al Sr. Lucas Nicolás de la Torre, D.N.I. Nº: 28.177.057, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1536

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de la Licenciada en Economía Nerina Manganelli egresada de la Universidad Nacional de Rosario, habiendo cursado el postgrado "Programa de Capacitación en Planeamiento, Regulación y Gestión del Transporte Urbano Metropolitano (Secretaría de Transporte de la Nación – Banco Mundial); con una amplia experiencia en el sector público, se ha desempeñado a nivel municipal en la Gerencia del Ente de la Movilidad de Rosario, cumpliendo distintas funciones: responsable del área económico-financiera (2006-2009), gerencia económica (2013-2015), subgerente general (2016-2020) y gerente general de diciembre del 2020 hasta la actualidad; a nivel nacional en la Secretaría de Transporte de la Nación (2010-2013) ha trabajado en la Dirección de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación de Transporte, ha integrado el equipo técnico en Planificación del Transporte Urbano en el Área Metropolitana (PLATAMBA) y se ha desempeñado como Becaria del Programa de capacitación en planeamiento, regulación y gestión del Transporte Urbano Metropolitano; es la autora de numerosos trabajos y proyectos relacionados al sistema de servicio público de transporte, con una vasta capacitación en la materia; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Secretaría de Movilidad.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretaria de Movilidad de la Intendencia Municipal, a la Lic. Nerina Manganelli, D.N.I. Nº: 27.669.392, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1537

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de la Licenciada en Comunicación Social Alejandra Verónica Mattheus, egresada de la Universidad Nacional de Rosario, con capacitación de posgrado en Comunicación de las Organizaciones y Posgrado en Gestión en Cultura y Comunicación, ambos dictados por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, cuenta con amplia experiencia en la gestión pública desempeñándose en el Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata / EMTUR, como Directora Coordinadora del mismo, teniendo a su cargo los departamentos de Comunicación, Marketing y Relaciones Institucionales, en el ámbito de esta Municipalidad se desempeñó como Directora de la Dirección General de Comunicación Social (2007-2009), fue Coordinadora de Prensa y Comunicación Social de la Secretaría de Cultura y Educación (2004-2007), miembro del Comité Ejecutivo de la Fundación Rosario, miembro del Consejo Directivo del Ente Turístico Rosario y Subsecretaria de Turismo (2019-2023); cuenta con una vasta experiencia como comunicadora en el ámbito privado; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Deporte y Turismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretaria de Deporte y Turismo de la Intendencia Municipal, a la Lic. Alejandra Verónica Mattheus, D.N.I. Nº: 22.896.626, en base al considerando que antecede.

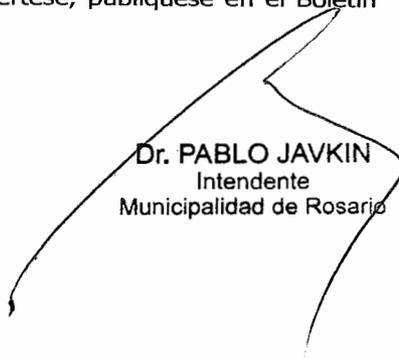
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1538

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Diego Sebben, Licenciado en Educación Física egresado del Instituto Superior de Educación Física Nro. 11, cuenta con amplia trayectoria en la gestión pública desempeñándose en el ámbito municipal, desde el año 2000, funciones de Director General de Deporte Federado, ha sido Director Ejecutivo de importantes eventos deportivos que se han desarrollado en nuestra ciudad como IDS Sport, Rally Raid Dakar, los Juegos Suramericanos de Playa 2019, y los Juegos Suramericanos de la Juventud 2022; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Deporte de la Secretaría de Deporte y Turismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Deporte de la Intendencia Municipal, al Lic. Diego Fernando Sebben D.N.I. Nº: 22.095.468, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1539

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica del Contador Público Luciano Marelli, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, quien en el ámbito de esta Municipalidad cuenta con una extensa trayectoria, donde se ha desempeñado primero como Auxiliar Administrativo contable (2008-2011) y luego como Director en la Dirección de Administración Económica y Financiera de la Ex Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente (2011-2013), Director General de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios de la Secretaría de Control y Convivencia (2013-2015), Director General de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la misma Secretaría (2015-2016), Director y Vicepresidente del ente autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario (SUMAR), Director General de la Dirección General de Higiene Urbana de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público (2016-2022) y hasta la actualidad Subsecretario de Espacio Público y Respuesta Cercana; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Ambiente y Espacio Público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Ambiente y Espacio Público de la Intendencia Municipal, al C.P. Luciano Marelli, D.N.I. Nº: 30.484.605, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIÁN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1540

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la Doctora en Relaciones Internacionales, investigadora y docente, María del Pilar Bueno, egresada Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Magíster en Sistemas Ambientales Humanos del Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) de la U.N.R., Especialista en Sistemas de Gestión de Calidad en Medio Ambiente, del Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM); quien se ha desempeñado como Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina, Asesora Cambio Climático en Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido Miembro de la Comisión Provincial de Expertos sobre Cambio Climático Gobierno de Santa Fe, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, es experta en Negociaciones Internacionales para Políticas de Cambio Climático, investigadora de CONICET, Profesora y especialista en Cambio Climático; quien en el ámbito público municipal se desempeñó como Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa; lo que acredita la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, Subsecretaria de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa de la Intendencia Municipal, a la Doctora en Relaciones Internacionales María del Pilar Bueno Rubial, D.N.I. Nº: 29.415.690, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1541

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que el arquitecto Eduardo Bressan, egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, donde es docente de la materia Historia de la Arquitectura; Secretario de Infraestructura de esa alta casa de estudios, es el responsable del proceso en curso de recuperación del valor patrimonial de los edificios históricos de la institución académica; cuenta con una extensa y vasta experiencia y trayectoria en el ejercicio de la profesión en el ámbito privado; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Obras Públicas y provisoriamente Secretario de Planeamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

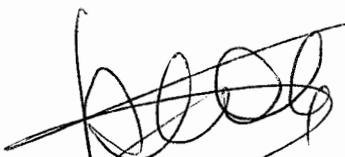
EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Secretario de Obras Públicas y, provisoriamente Secretario de Planeamiento, hasta tanto se disponga sobre el particular, de la Intendencia Municipal, al Arq. Eduardo Bressan, D.N.I. Nº 13.953.359, en base al considerando que antecede.

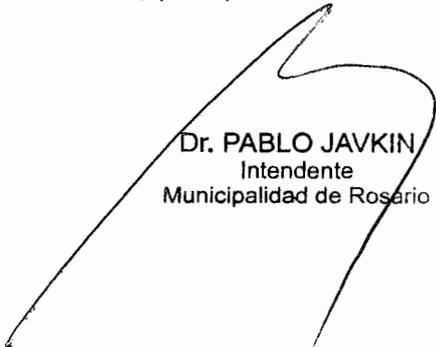
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1542

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del arquitecto Juan Manuel Ferrer, egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, quien cuenta con una extensa experiencia laboral en el ámbito privado como asimismo en el ámbito público donde se desempeñó en el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat (2003-2011) participando en proyectos llevados adelante por el Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares, Rosario Hábitat, ejerciendo el relevamiento técnico en el Proyecto "Molino Blanco" y el relevamiento técnico y social, soporte técnico Nivel 3, 2 y 1 y Responsable Técnico en el proyecto "Itatí Norte"; ya en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé", ejerció los cargos de Coordinador de Desarrollo Urbano (2012-2015), de Coordinador de Participación Ciudadana (2015-2017) y Director General (2017-2023); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal, al Arq. Juan Manuel Ferrer, D.N.I. Nº: 30.089.673, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1543

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la trayectoria del arquitecto Pablo Florio, egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, quien desarrolla tareas como docente ordinario por concurso nacional ordinario y habiendo aprobado la totalidad de las evaluaciones de la carrera docente y, como docente investigador de esa alta casa de estudios, en una cátedra de "Historia de la Arquitectura I, II y III"; cuenta con una vasta experiencia en el ejercicio de la profesión y ha participado de la Comisión directiva de la Asociación Empleados de la Vivienda Rosario como Vocal Titular, integrante del Colegio de Jurados del Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe e integrante de la comisión asesora de revisión permanente del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Secretaría de Planeamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal, al Arq. Pablo Atilio Florio, D.N.I. Nº: 17.324.478, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1544

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la reconocida trayectoria, vinculada a los medios de comunicación masiva y al periodismo, del Sr. Miguel Angel Tessandori, quien ejerce el periodismo deportivo desde muy joven, tanto a nivel radial como televisivo, dejando su huella en la televisión regional y nacional, comenzó en LT 8 (1972) con transmisiones de fútbol, programas de la emisora, construyendo periodismo deportivo; con inicio televisivo en canal 5 de Rosario (1977) donde se destacó por su participación en el programa "El Clan" (1979) y luego en el canal 3 de Rosario "De 12 a 14" (1984); hombre del teatro y del espectáculo, apasionado del cine, que participó en la película "Días de Mayo" y la obra teatral "Noche Brillante"; quien ha sido declarado por el Concejo Municipal de Rosario Periodista Distinguido por Decreto Nº 51.268 de 2017; y en el ámbito político, fue electo Concejel de la ciudad de Rosario (2021); le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 20 de diciembre de 2.023, Secretario General de la Intendencia Municipal, al Sr. Miguel Angel Tessandori, D.N.I. Nº: 11.272.975, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1545

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 10 de septiembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán al señor Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación del Sr. Roque Pablo Flaherty, Master Internacional Privado en Marketing y Gestión Comercial, título otorgado por la Escuela Superior de Estudios de Marketing, Madrid, España (1999), cuenta con una vasta experiencia laboral en el ámbito privado en áreas de comunicación, publicidad y marketing deportivo, se desempeña como Productor General de contenidos deportivos para Radio La Red Rosario desde el año 2006 y asesor en la Comisión de Deportes y Turismo del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario desde el 2021; ha participado de varios congresos, seminarios y talleres relacionados a su práctica laboral; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario General de la Secretaría General de la Intendencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Subsecretario General de la Intendencia Municipal, al Sr. Roque Pablo Flaherty, D.N.I. Nº: 18.093.909, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1546

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2.023.-

VISTO

La Ordenanza Nº 8.898 y modificatorias, la cual dispone el marco normativo del Ente Autárquico de la Municipalidad de Rosario, "Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat",

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza mencionada dispone en su Capítulo 4 "Organización Administrativa", artículo 8º, que el ente autárquico tendrá un Directorio formado por cinco miembros designados por el Intendente Municipal.

Que el Directorio se integrará con un Presidente y un Vicepresidente y tres vocales.

Que la experiencia de Ignacio Agustín Noble, abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, quien ejerce la profesión en forma autónoma, asesor jurídico en el Concejo Municipal de Rosario y Director General de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat; le confiere la debida solvencia para integrar el Directorio del Ente Autárquico como Vicepresidente del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2.023, Vicepresidente del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, al Dr. Ignacio Agustín Noble, D.N.I. N: 35.235.609, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

33660/2023



Concejo Municipal
de Rosario

02 OCT. 2023



Palacio Vasallo
PUESSTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.559)**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.371, por el plazo de 180 días a contar a partir del 27 de septiembre de 2023.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.863-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 33660-C-23

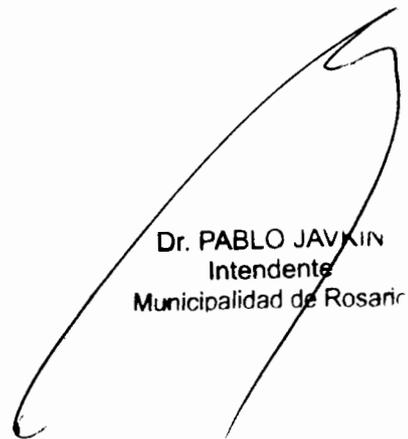
Fs. 02

Rosario, "2023- A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 03 de octubre de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

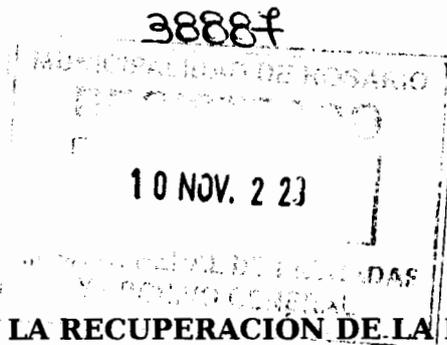
13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO DIC 2023
60492
INTENDENTE





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.564)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Producción y Promoción del Empleo han considerado el proyecto presentado por los/as Concejales/as Fabricio Fiatti, María Verónica Irizar y Nadia Amalevi, y la propuesta del Sindicato del Plástico, Cámara Empresarial de la Industria Plástica de Santa Fe, Cámara Argentina de la Industria de Reciclados Plásticos, representantes de Trabajadores de la Industria Plástica, Ecoplas, Representantes de Recicladores, Representantes de Organizaciones de Recuperadores Urbanos, de Organizaciones Ambientalistas, entre otros, elevada por la Concejala Julia Irigoitia, los cuales expresan:

“Visto: La necesidad de establecer los lineamientos para profundizar la implementación de la Economía Circular en el ámbito de la ciudad de Rosario, promoviendo el desarrollo sostenible.

Las reuniones que se vienen desarrollando entre organizaciones diversas de la comunidad, el Concejo Municipal de Rosario y el Poder Ejecutivo Municipal sobre la necesidad de fomentar la economía circular, específicamente, en lo referido a la disposición de los materiales plásticos, y

Considerando: Que el progreso económico y social obtenido durante los últimos siglos se encuentra atado a sistemas de producción y consumo que requieren de la extracción constante de recursos naturales. A la crisis climática y ecológica que estamos atravesando actualmente, debemos adicionar la crisis económica y la sanitaria. Por ello, resulta apremiante hacerle frente al agotamiento de un sistema que no es sostenible en tiempo.

Que en ese sentido, resulta menester hoy, más que nunca, poder generar políticas públicas que satisfagan las tres aristas del desarrollo sostenible: la social, la económica y la ambiental.

Que es fundamental que el Estado y el sector productivo puedan trabajar en conjunto de cara a las transformaciones que nuestras ciudades necesitan hacia el futuro, por lo que incorporar la perspectiva del desarrollo sostenible en todos los ámbitos se vuelve esencial para mejorar la calidad de vida de la población en los centros urbanos y proteger su biodiversidad.

Que en el marco legal de nuestro país, es dable destacar que nos encontramos alcanzados por la agenda de Objetivos para el Desarrollo

Sostenible de las Naciones Unidas y que a su vez, la Argentina ha asumido el compromiso de la agenda carbono neutral para el 2050.

Que la crisis actual se vuelve al mismo tiempo una oportunidad para llevar a cabo un cambio significativo y sistémico hacia una economía más sostenible. Por lo tanto, se pueden comenzar a modificar los patrones de consumo y producción por unos más sostenibles con el equilibrio del ambiente.

Que la economía circular, entendida como el modelo de producción y consumo que se condice con el desarrollo sostenible, optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales, y promueve la eficiencia.

Que la economía circular surge como un concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos. Este enfoque promueve la innovación y la resiliencia a largo plazo, y permite el desarrollo de nuevos modelos de negocio.

Que además, constituye una oportunidad para la generación de nuevas empresas, como así también para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad de los recuperadores urbanos. La economía circular permitirá a las empresas reconvertirse para llegar a nuevos mercados, y acceder a financiamiento nacional e internacional para proyectos sostenibles.

Que a nivel local, contamos con la Ordenanza N° 8.335/08, la cual adopta el concepto de Basura Cero como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos y la reducción progresiva de la disposición final de los residuos. Asimismo, está vigente en nuestra ciudad el "Plan Local de Acción Climática Rosario 2030", el cual constituye una herramienta de planificación y gestión estratégica para paliar el impacto del cambio climático. A través de dicho plan, se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el acceso a energía limpia y segura.

Que para profundizar la incorporación de la economía circular a nuestra vida cotidiana, es necesario trazar una estrategia que resulte transversal a todas las áreas de la gestión pública municipal y que, al mismo tiempo, pueda involucrar a los diferentes actores involucrados en la cadena productiva en el marco de lo que las competencias municipales permiten.

Que a su vez, y para poder llevar a cabo dicha estrategia, es necesaria la participación pública-privada de todos los sectores, volviendo necesaria la creación de un Consejo Consultivo que participe del diseño e implementación de la Estrategia de Economía Circular, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Que en Argentina se genera un promedio de 45.000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, lo que equivale a una tonelada de basura cada dos segundos, teniendo un impacto negativo en el ambiente.

Que las asociaciones especializadas en plástico y medio ambiente publicaron un índice de reciclado de plásticos en Argentina durante el 2021, en el que se recuperaron un total de 307.000 Tn. de plástico, representando un 26% del total de reciclado y valorización de envases post consumo domésticos.

Que el reciclado de plásticos en Argentina evitó que se liberaran unas 400 mil toneladas de dióxido de carbono al año, el equivalente a lo que absorben 18 millones de árboles.

Que en el Plan Local de Acción Climática Rosario 2030, establece que se generan 900 ton/día de residuos domiciliarios en la ciudad, de los cuales el 80% -entre orgánicos y reciclables- son valorizables mediante procesos de reciclado, compostaje o biodigestión.

Que las cifras mencionadas dejan al descubierto la urgencia que tienen estos temas, siendo relevantes como temas del presente y, sin duda alguna, como temas del futuro en un corto y mediano plazo.

Que desde el mes de abril de 2023 se vienen desarrollando reuniones en el ámbito del Concejo Municipal de Rosario entre integrantes de la Cámara Empresarial de la Industria Plástica de Santa Fe, de la Cámara Argentina de la Industria de Reciclados Plásticos, representantes de trabajadores/as de la industria plástica, Sindicato del Plástico, Ecoplas, representantes de recicladores, representantes de organizaciones de recuperadores urbanos, de organizaciones ambientalistas, concejales/as e integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Secretarías, con el objetivo de delinear estrategias para el tratamiento de todo material que pueda ser recuperado y reinsertado en la industria, generando un circuito virtuoso desde la recolección hasta la reutilización como insumo para la producción.

Que estas reuniones comenzaron teniendo como eje al plástico como principal material a reinsertar en la industria en forma de materia prima, pero se consideró ampliar la conformación para incluir actores que utilizan otro tipo de materiales, tales como metales, cartón, vidrio, etc..

Que esta mesa y reuniones de trabajo han permitido generar una interconexión entre los diversos actores organizados poniéndolos en conocimiento de las realidades de los demás sectores.

Que, a partir de este intercambio, se ha planteado pensar en clave de economía circular la gestión y tratamiento de materiales que hoy se descartan.

Que dichos sectores sostienen la necesidad de un trabajo mancomunado y un cambio cultural que los tenga como protagonistas para aportar de manera contundente al cuidado del ambiente y la generación y protección de empleo local.

Que resulta necesaria la institucionalización de esta mesa como forma de establecer un compromiso a largo plazo del Estado y cada uno de los actores organizados vinculados con la temática para consolidar así una acción concreta en el marco de los objetivos en la Ordenanza de Basura Cero N° 8.335/2008 y modificatorias.

Que resulta imperioso trabajar de manera urgente en la gestión de los materiales que pueden ser volcados en la industria nuevamente y hoy terminan en los rellenos sanitarios que disponen la ciudad de Rosario.

Que, a la fecha, en nuestra ciudad se recolecta un promedio de 21.700 toneladas de residuos por mes provenientes de las recolecciones domiciliarias y un promedio de 9.600 toneladas de residuos por mes provenientes de los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección y limpieza de minibasurales, recolección de residuos verdes y voluminosos.

Que debe ser un compromiso de la comunidad toda el desarrollo sostenible y el avance hacia una economía circular que tenga como principal eje a las personas y el ambiente”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1°.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de la Economía Circular en el ámbito de la ciudad de Rosario, a través del diseño de una estrategia transversal a todas las áreas de la Municipalidad y en articulación con los distintos actores de la sociedad civil y el sector privado, en cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda de Carbono Neutral 2050 y el plan local de Acción Climática Rosario 2030.

Art. 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Estimular la adaptación del diseño industrial a la economía circular, la eliminación de desperdicios y la contaminación, y conducir a la circulación social, económica y ambientalmente sostenible de los productos y materiales en el mercado.

b) Promover el desarrollo de modelos productivos, comerciales y sistemas de gestión que preserven los ecosistemas, optimicen el uso de los recursos, cierren el ciclo de vida de los productos e internalicen el impacto ambiental, maximizando la eficiencia de la toma de decisiones y fomentando la eficacia del sistema.

c) Generar herramientas, incentivos y proponer marcos regulatorios que permitan que los sistemas de la economía circular puedan ser aplicados en los distintos sectores de la economía.

d) Fomentar la colaboración público-privada en todas las cadenas de valor para eliminar barreras, desarrollar nuevas políticas y alinear las existentes; trabajar en forma transversal dentro de la administración pública y con otras jurisdicciones para construir el alineamiento de políticas y cambios duraderos; y medir el progreso hacia la incorporación de un enfoque de economía circular en toda la economía.

e) Disminuir progresivamente la generación de residuos, modificando los modos de producción y consumo.

Art. 3°.- Definición. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Economía Circular al sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía perdura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, extrayendo su máximo valor, recuperando y regenerando productos y materiales al final de su vida útil, reduciendo el impacto ambiental al mínimo, los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

La economía circular tiene por objeto:

a) Preservar y respetar los ciclos naturales, el equilibrio de los flujos de recursos renovables, limitando el uso de bienes comunes naturales, la desmaterialización de la economía y maximizando la eficiencia global en la toma de decisiones.

b) Optimizar el empleo de los recursos mediante la prevención en el uso de materia y energía, y de la eco-concepción, que considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto, de un bien o de un servicio y los integra desde su concepción.

c) Fomentar la eficiencia del sistema de producción y consumo, revelando y eliminando externalidades negativas que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.

d) Aumentar y mejorar la circularidad de los materiales que componen los residuos sólidos urbanos, a través de a puesta en práctica de las 7R (rediseñar, reducir, reusar, reparar, renovar, reciclar y recuperar).

Art. 4°.- Principios rectores. Son principios rectores para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza:

Progresividad, No Regresión y Gradualidad: Las metas trazadas a partir de la implementación de la presente ordenanza deberán alcanzarse de forma gradual, teniendo en cuenta la magnitud de la transición a realizar, y debiendo ser éstas siempre progresivas.

Producción y Consumo Sostenible: Las decisiones con respecto a la producción y el consumo de bienes y servicios deben contar con un análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción. Se deberá privilegiar la creación de modelos innovadores y eficientes de consumo sostenible a través de la transparencia en la información y la promoción de la reutilización, el reciclado en todas sus formas y nuevas tecnologías que surjan en el futuro y la valorización de los bienes y servicios en el marco de la Economía Circular.

Responsabilidad Extendida al Productor: Se promoverá la asignación de la responsabilidad objetiva por la gestión integral y su financiamiento a los productores/envasadores que introducen por primera vez en el mercado bienes y productos que luego de consumidos devienen en residuos domiciliarios. A tales efectos, los productores/envasadores deberán adecuarse progresivamente a las obligaciones que se establezcan, teniendo en cuenta el ciclo de vida del bien y/o producto, y el respeto por la jerarquía de opciones.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la ciudad de Rosario, en coordinación con la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, la Secretaría de Desarrollo Humano y el Gabinete Ambiental.

Art. 6°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tiene por atribuciones:

a) Confeccionar, publicar y actualizar la Estrategia de Economía Circular en virtud de los lineamientos y objetivos establecidos en la presente ordenanza.

b) Definir las políticas públicas a implementar conforme los objetivos establecidos en la Estrategia de Economía Circular.

c) Generar herramientas de medición y evaluación con indicadores que permitan realizar un seguimiento de los objetivos específicos establecidos en la Estrategia de Economía Circular, conforme la temporalidad que se disponga para cada uno de ellos.

d) Evaluar y publicar anualmente el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Estrategia de Economía Circular.

e) Convocar y coordinar una mesa permanente sobre Economía Circular en las condiciones establecidas por la presente.

f) Gestionar frente a organismos provinciales, nacionales e internacionales el acceso al financiamiento, créditos, beneficios o cualquier otro instrumento que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

g) Desarrollar capacitaciones para los distintos organismos del sector público de la ciudad de Rosario con el objetivo de incorporar los principios de la Economía Circular al diseño de políticas públicas implementadas para cada área.

h) Promover la articulación y la cooperación entre las autoridades de la Municipalidad de Rosario y las empresas, cámaras empresarias, recuperadores urbanos, emprendedores y organizaciones civiles vinculadas al cuidado del ambiente, promoviendo la adopción de tecnologías, procesos, productos y servicios que permitan armonizar la protección ambiental con el desarrollo económico y social.

Art. 7°.- Estrategia de Economía Circular. La Estrategia de Economía Circular será confeccionada por la Autoridad de Aplicación y tendrá por finalidad el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza. La misma deberá actualizarse conforme los avances tecnológicos, el cumplimiento de los objetivos y los plazos establecidos en la reglamentación.

Art. 8°.- Contenidos mínimos de la Estrategia de Economía Circular. La Estrategia de Economía Circular deberá:

a) Establecer objetivos generales de corto, mediano y largo plazo.

b) Definir sectores o áreas económicas prioritarias para el cumplimiento de los objetivos generales.

c) Fijar objetivos sectoriales específicos de acuerdo a la necesidad y capacidad de cada sector o área económica prioritaria conforme los objetivos generales y los compromisos en materia de sostenibilidad adoptados por la ciudad de Rosario.

d) Establecer metas de corto, mediano y largo plazo, sujetas a revisiones y actualizaciones periódicas, plazos para su cumplimiento progresivo y métricas de su cumplimiento.

e) Privilegiar, para el cumplimiento de dichos objetivos, la incidencia en fases tempranas del sistema de producción y consumo, y la búsqueda de ciclos cortos de vida priorizando el uso compartido, el mantenimiento, la reutilización, la renovación y el reciclaje.

f) Realizar un diagnóstico de los sistemas de producción y consumo en la ciudad de Rosario.

Art. 9°.- Mesa permanente sobre Economía Circular. Créase la mesa permanente sobre Economía Circular de la ciudad de Rosario, la cual será coordinada por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, y cuya función será promover junto a las distintas áreas competentes de la Municipalidad de Rosario el desarrollo y la implementación de la Estrategia de Economía Circular, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10°.- Integración. La Mesa Permanente sobre Economía Circular estará compuesta por representantes de cada una de las áreas de la Municipalidad de Rosario que determine la Autoridad de Aplicación, 3 (tres) representantes del Concejo Municipal de Rosario, representantes de las Cámaras y/o entidades empresariales locales que producen materiales que pueden ser reutilizados y/o aquellas que integran cadenas de valor utilizando material recuperado en sus procesos productivos, empresas locales de reciclado industrial, representantes de

7

cooperativas de trabajo locales que nuclean a recuperadores/as urbanos/as, representantes de los sindicatos locales de las industrias mencionadas con anterioridad.

Asimismo serán invitados a participar de la Mesa la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Tecnológica Nacional, el CONICET, el INTI, entidades especializadas en plástico y medioambiente del sector privado y de otras corrientes de materiales que componen los residuos sólidos urbanos, y las organizaciones ambientalistas. La invitación podrá ampliarse a más actores a los fines de brindar información científica o específica con el objetivo de optimizar procesos y articular recursos científico-tecnológicos aplicables a la Economía Circular.

Se promoverá que la integración de la mesa contemple la paridad de género en la representación de los sectores directamente interesados.

Art. 11°.- Funcionamiento. La Mesa Permanente sobre Economía Circular será convocada por la Autoridad de Aplicación de manera mensual para participar del diseño e implementación de la Estrategia de Economía Circular, así como para el seguimiento y medición del cumplimiento de los objetivos generales y específicos. En caso de que la Autoridad de Aplicación no realice la convocatoria durante un período de 2 (dos) meses, cualquiera de los/as representantes del Concejo Municipal de Rosario que integran la Mesa tendrá la potestad de hacerlo.

La Mesa Permanente sobre Economía Circular tendrá entre sus funciones:

a) Participar como órgano consultivo ante el surgimiento de proyectos de normativa sobre gestión y tratamiento de materiales reciclables.

b) Proponer procesos productivos y/o logísticos, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 8.335/2008 y sus modificatorias.

c) Promover instancias de cooperación entre los actores públicos y privados para promover la Economía Circular.

d) Identificar las demandas de los sectores involucrados con búsqueda constante de su resolución.

e) Facilitar vías de distribución y comercialización de materiales reciclables, con miras a eliminar las barreras y fomentar políticas para su reutilización como insumo industrial, teniendo como eje la inclusión social.

f) Fomentar la inclusión social de las/os recuperadoras/es urbanos/as como partícipes esenciales en el proceso como proveedores de materiales reciclables para la industria local.

Art. 12°.- Actualización de la Estrategia. La Estrategia deberá contemplar un plazo de actualización que no podrá ser mayor a los 5 (cinco) años.

Art. 13°.- Informe Anual. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual respecto de los avances de la implementación de la Estrategia, el que será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento.

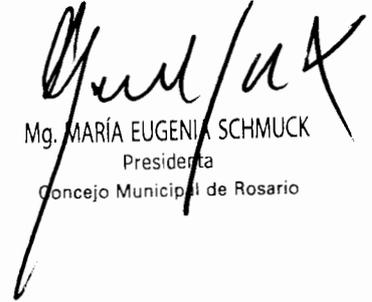
Art. 14°.- Concientización social. La Autoridad de Aplicación promoverá la realización de actividades de concientización y difusión de la importancia de la economía circular y sus principios, con un anclaje en los hábitos de consumo priorizando el uso compartido, mantenimiento, reutilización, renovación y reciclaje de los recursos, así como la elaboración de campañas de comunicación tendientes a reforzar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 266.906-P-2023 C.M. y 268.454-C-2023 C.M.-

Expte. 38887/2023 C

Fs.9

Ref.: Ordenanza Nº 10564

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 24 de noviembre de 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.569)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Mensaje del Señor Intendente N° 124/SM/2023 IG, con proyecto de Ordenanza mediante el cual regula el procedimiento de adjudicación en forma directa de las licencias del servicio público de taxi que oportunamente fueran otorgadas en el carácter de Derechos de Explotación y por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la efectiva iniciación del servicio, bajo la Ordenanza N° 8.997/12. Cuyo marco licitatorio propuesto tiene como objetivo mantener la prestación del servicio de manera ininterrumpida y continuada de los permisos involucrados, a través de un sistema de méritos a los efectos de garantizar la máxima transparencia.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPOSICIÓN. Dispónese que las licencias del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro otorgadas por Ordenanza N° 8.997/12, bajo el régimen jurídico de "Derecho de Explotación", continúen con la explotación del servicio en tanto cumplimenten las exigencias contenidas en la presente ordenanza y su reglamentación.

Estas licencias quedarán sometidas al régimen jurídico y sancionatorio de la Ordenanza N° 2.649/80, en todo lo no estipulado en la presente ordenanza.

Art. 2°.- DE LOS CARACTERES. Se establece expresamente que:

1- Los Derechos de explotación se otorgarán en los mismos términos establecidos por la Ordenanza N° 8.997/12.

2- Las Licencias serán transferibles por el plazo restante hasta la finalización del derecho de explotación estipulado en el punto 3 de la presente, previa cancelación del derecho establecido en la OGI para la adjudicación. El nuevo titular también deberá cumplimentar el pago de este derecho y presentar una declaración jurada sobre el origen de los fondos de su oferta económica.

3- Tendrán una vigencia de diez años, contados desde la efectiva iniciación del servicio. Cumplido dicho plazo la renovación del derecho de explotación se hará



conforme la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, eximiéndose del pago del derecho establecido en la OGI.

4- Previo a la adjudicación, deberá acreditarse el pago del derecho previsto en el Art. 102 b, de la OGI. Quedarán exentas del pago, aquellas licencias que incorporen automóviles eléctricos, con energía renovable o sin emanación de gases y las que se otorguen a personas humanas con discapacidad.

Las licencias correspondientes a la categoría Personas Jurídicas, serán adjudicadas previo pago del monto total ofertado.

En el caso de las licencias para personas físicas, el derecho previsto en el Art. 102 b, de la OGI, podrá realizarse mediante pago al contado con una quita del 50%, o con un convenio de pago de hasta 60 (sesenta) cuotas con un interés financiero vigente para deudas tributarias, en cuyo caso el primer pago será exigible para el adjudicatario transcurridos 90 (noventa) días de la adjudicación del Derecho de Explotación, mediante débito directo en cuenta bancaria.

Art. 3°.- DE LOS REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS. Las unidades al momento de la adjudicación no podrán tener una antigüedad mayor a 7 años contada desde el vencimiento del derecho de explotación. Desde el momento de la adjudicación de la licencia, el titular tendrá un plazo de 180 días para cumplir este requisito. Durante la vigencia de la explotación la antigüedad de los vehículos no podrá ser mayor a 10 años.

Las unidades que se incorporen a la prestación del servicio, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza N° 2.649/80; y acreditar las siguientes exigencias:

- a) Tener un largo mínimo de 4,010 metros.
- b) Espacio suficiente en baúl o dispositivo necesario para el traslado adecuado de los elementos de uso para personas con movilidad reducida.
- c) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 8.949/12 (localización satelital).
- d) Respetar el diseño exterior establecido por la autoridad de aplicación.
- e) Contar con un sistema que permita abonar el servicio a través de medios electrónicos de pago.
- f) Cualquier otro requisito que el Departamento Ejecutivo Municipal estableciera a futuro por vía reglamentaria.

Art. 4°.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Todos los Derechos de Explotación a ser adjudicados deberán cubrir como mínimo 2 (dos) turnos de 8 horas. Contando con al menos 2 (dos) conductores/as por cada unidad.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal definirá a través de la reglamentación respectiva los días y horarios en que deben prestar servicios estas licencias, pudiendo estos ser modificados en un futuro conforme la planificación realizada en función de la demanda del servicio.

Art. 6°.- DEL INCUMPLIMIENTO. La inobservancia de lo previsto en el Artículo 2° punto 4 de acuerdo a los términos establecidos en la presente ordenanza y los Artículos 3°, 4° y 5°, producirán de pleno derecho, la caducidad del derecho de explotación.

Art. 7°.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La adjudicación será directa y procederá para aquellos Derechos de Explotación otorgados por Ordenanza N° 8.997/12, cuando sus titulares cumplan las condiciones de mérito establecidas en el Artículo siguiente y demás requisitos contenidos en la presente, salvo aquellos casos que optarán por una prórroga de un año para el



cumplimiento de los mismos, la cual será computada dentro de los 10 años establecidos en el Art. 2° punto 3. Solo podrán acceder a la prórroga aquellos que cumplan con las condiciones de mérito establecidas en el Art. 8° inc. B. En caso de acreditar satisfactoriamente esos extremos, deberán manifestar en el plazo que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, la voluntad expresa y conformidad para que sus licencias sean incluidas en este régimen.

Art. 8°.- DE LAS CONDICIONES DE MÉRITO. La adjudicación directa establecida en el artículo precedente, operará cuando los titulares de Derechos de Explotación, satisficieran los requisitos de mérito como prestatarios del servicio, durante los 10 años anteriores, contados desde su otorgamiento.

A- Las adjudicaciones de licencias otorgadas por Ordenanza N° 8.997/12 deberán acreditar el pago total del derecho establecido en el Artículo 102 b, de la OGI. En caso que se hubiera suscripto convenio de pago, se deberá acreditar el pago de las cuotas correspondientes, en las modalidades previstas en la presente. El incumplimiento de lo aquí previsto, ocasionará la exclusión del postulante en cualquier instancia del proceso.

B- Los titulares no deben superar la cantidad de hasta 15 actas inclusive por infracciones graves, con actas juzgadas y condenadas en las que se haya determinado su responsabilidad personal. El Tribunal Municipal de Faltas emitirá un listado a tal efecto con las faltas graves, juzgadas y condenadas de cada titular. Para el cómputo de las mismas se considerarán exclusivamente las infracciones cometidas por el titular de la licencia al mando o al frente del vehículo, y no los convenios de reconocimiento de infracciones de choferes celebrados ante los Jueces de Faltas. En caso de controversia, la autoridad de aplicación, garantizará al aspirante a la renovación de la licencia un marco probatorio amplio. Aquellos que excedan tales cantidades quedarán excluidos de la modalidad de adjudicación establecida en el Artículo 7°.

C- Cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 2° punto 4 y Artículos 3°, 4° y 5°.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo dictará el reglamento respectivo a fin de hacer operativo lo dispuesto en la presente.

Art. 10°.- Para todos los aspectos no contemplados expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza N° 2.649/80 y sus modificatorias.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.023-I-2023 CM.-

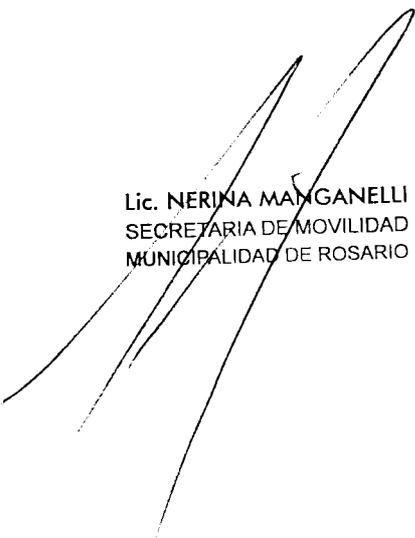
REF. EXPTE. NRO. 40508/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.569

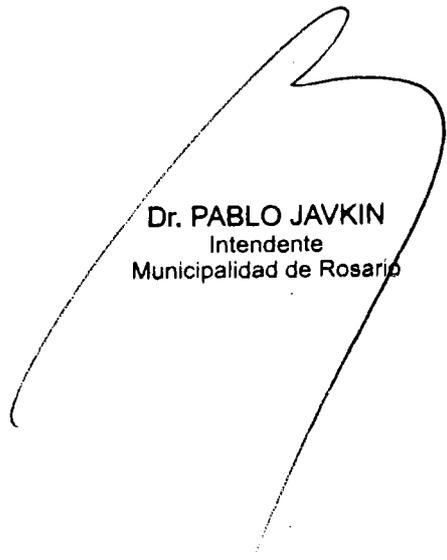
Fs. 04

Rosario, 27 de Noviembre de 2023

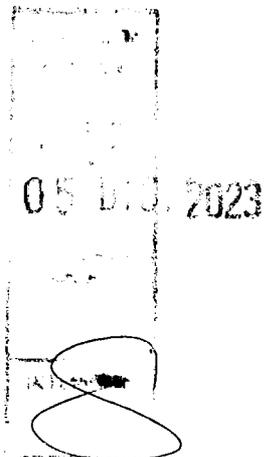
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1549

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar a la Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni",

Y CONSIDERANDO

Que la Sra. Roxana Leonor Gazanea, abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con título de profesorado universitario (2018), quien en el ámbito público municipal ha participado de los equipos del Programa de Fortalecimiento Institucional para Asociaciones Vecinales y como Directora General de Vecinales (2019-2023), de la Secretaría de Modernización y Cercanía; antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Directora General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni", a la Dra. Roxana Leonor Gazanea, D.N.I. Nº: 35.703.809, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1550

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar a la Directora General del Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré",

Y CONSIDERANDO

Que la Sra. Julieta Saracini, abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (2012), ha cursado la Especialización en Derecho de Familia (2015) y se ha capacitado en temas como "Ley del Abogado del Niño", "Articulación del Régimen Patrimonial del Matrimonio", "Problemas actuales en el Derecho de las Infancias y las Adolescencias", quien además de ejercer la abogacía, se ha desempeñado en el ámbito público municipal en la Dirección General de Integración Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, como Coordinadora general, distrito Oeste; son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Directora General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Directora General del Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré", a la Dra. Julieta Saracini, D.N.I. Nº: 30.089.976, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1551

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich",

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. José Tabares, profesor de Educación Física, egresado del Instituto Superior Nº 4017 "Immanuel Kant" (2003), cuenta con una importante trayectoria en la gestión pública municipal, ya que se ha desempeñado como Director General de la Dirección General de Vecinales de la ex Secretaría General (2016-2019) y, como Director General de Intervenciones Emergentes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat (2019-2023); son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Director General del Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich", al Prof. José Luis Tabares, D.N.I. Nº: 25.648.047, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1552

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal de Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé",

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Alejandro Pedro Giorgi, quien ha cursado la Licenciatura en Gestión de Negocios Internacionales en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, con trayectoria en el ámbito público provincial donde se desempeñó como Coordinador de despacho del 911 Rosario dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe (2016-2019) y, en el ámbito público municipal, en la Dirección General de Integración Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, ejerciendo la Asistencia a las coordinaciones generales, distrito Sur y Sudoeste (2019-2021), Coordinador general de Desarrollo Humano y Hábitat, distrito Norte (2021-2023); son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Director General del Centro Municipal de Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé", al Sr. Alejandro Pedro Giorgi, D.N.I. Nº: 30.562.920, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1553

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar a la Directora General del Centro Municipal de Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini",

Y CONSIDERANDO

Que la Sra. Sabrina Martinez quien ha cursado de la Licenciatura en Trabajo Social y Licenciatura en Ciencia Política en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, con Diplomatura de Pregrado en Economía Social, Solidaria, Popular y Comunitaria (2019) y Diplomatura en Abordaje Integral del Consumo Problemático - Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina- SEDRONAR; Extensión y Territorio de la UNR; quien en el ámbito público municipal se ha desempeñado en la Dirección General de Integración Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, ha ejercido la Coordinación General Desarrollo Humano y Hábitat, distrito noroeste (2019-2023); son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Directora General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Directora General del Centro Municipal de Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini", a la Sra. Sabrina Martinez, D.N.I. Nº: 35.999.465, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1554

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de diciembre de 2023.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal Distrito Norte "Villa Hortensia",

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Gerardo Bernardini, licenciado en Ciencia Política, egresado de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, cuenta con una extensa trayectoria en la gestión pública municipal, así, se ha desempeñado en la Gestión Técnica del Programa de Empleabilidad en el Centro de la Juventud, Secretaría de Promoción Social (2009-2011), como Secretario privado en la Subsecretaría de Gobierno (2012-2014), en la Asistencia Técnica y Coordinación Territorial de la Dirección General de Planificación y Gestión Institucional (2015-2017), Coordinador de Participación Ciudadana en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste (2017-2020) y Coordinador Territorial de Operativos Barriales (2021-2023), ambos Centros de la Secretaría de Modernización y Cercanía; son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto dispositivo, Director General del Centro Municipal de Distrito Norte "Villa Hortensia", al Lic. Gerardo Gabriel Bernardini, D.N.I. Nº: 28.035.252, conforme el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 514

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 28 de noviembre de 2023.

VISTO

Lo normado por la Ordenanza 10.031, siguientes y concordantes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que, el Ente de la Movilidad elevó los estudios los estudios de costos correspondientes al mes de Octubre 2023.

Que la Dirección General de Estadísticas informó el índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial del INDEC, en el que surge un incremento del 33,43% para el mes de septiembre 2023 con respecto al mes de junio del mismo año.

Que teniendo en cuenta que el costo correspondiente al mes de Octubre 2023 asciende a \$427,3890 corresponde la aplicación del art. 3a de la Ordenanza 10.031 modificada por la Ordenanza 10.275, de la que resulta la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar una modificación adicional.

Que, en un todo de acuerdo con lo expuesto y luego del análisis de los valores correspondientes al cuadro tarifario, por aplicación de las Ordenanza mencionadas, corresponde incrementar el 29,73% (veintinueve con setenta y tres por ciento) en la tarifa básica por hora para el transporte urbano de pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

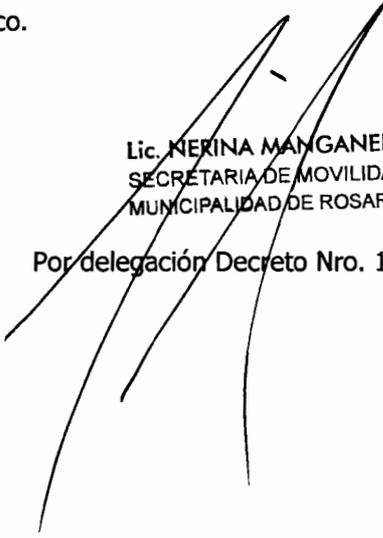
ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 15 de diciembre del 2023 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:

- a) Valor de la tarifa básica por hora: **\$ 240** (pesos doscientos cuarenta)

- b) Valor tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de Franquicia Estudiantil según las Ordenanzas vigentes: **\$120** (pesos ciento veinte)
- c) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 a **\$192** (pesos ciento noventa y dos) todo ello en un período mensual.
- d) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante a **\$180** (pesos ciento ochenta) todo ello en un período mensual.

ARTICULO 2º. Oportunamente comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a Nación Servicios SA a fin que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E

ARTICULO 3º. INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

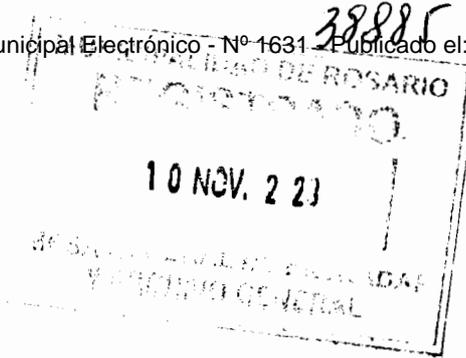


Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.566)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Alejandro Rosselló y las Concejales Norma López y Silvana Teisa, mediante el cual establecen la creación de la Escuela de Boxeo Municipal.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de fomentar las disciplinas deportivas como herramienta de inclusión y desarrollo social en niñas, niños, jóvenes y adultos/as, y

Considerando: Que el boxeo es un deporte que se practica en nuestro país de forma amateur y profesional desde hace casi 200 años.

Que los primeros registros del boxeo en el Río de la Plata datan de 1829, apenas 13 años después de la declaración de independencia.

Que el boxeo, junto con el fútbol, es el deporte más visto en Argentina.

Que es el deporte que más medallas le ha dado al país en los Juegos Olímpicos con 24 medallas, de estas son 7 de oro, 7 de plata y 10 de bronce.

Que este deporte ha dado grandes boxeadoras y boxeadores que han servido de inspiración y motivación para muchas personas por sus logros deportivos.

Que en distintas ciudades del país como Salta, Posadas, Avellaneda, Pilar, Tandil entre otras, cuentan con escuelas municipales de boxeo.

Que éstas escuelas se presentan como una herramienta de inclusión e integración deportiva, motivando a los jóvenes y adultos.

Que los entrenamientos de boxeo son competitivos y recreativos, consisten en trabajos físicos, salto en la soga, golpear a la pera loca, resistencia, golpes a la bolsa y levantamientos de pesas.

Que todos los deportes tienen una disciplina que le dice que no tienen que utilizar su fuerza, usar su técnica, peleando en la calle, la pelea callejera no existe para el boxeador.

Que en diversas ciudades donde existen las escuelas municipales de boxeo se ha visto un progreso en los jóvenes y adultos que asisten, llegando a competir profesionalmente algunos y sirviendo de ejemplo de superación.

2

Que la inclusión a través del deporte es una de las herramientas más eficaces y lograrlo mediante un deporte popular como lo es el boxeo redobla las chances de su éxito.

Que el municipio cuenta con las herramientas y espacios necesarios para poder llevar adelante este programa".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la escuela de boxeo municipal con el fin de fomentar la inclusión social, integración y desarrollo deportivo en niños, jóvenes y adultos.

Art. 2°.- Serán objetivos de la presente Ordenanza:

- Lograr inclusión social de los asistentes.
- Fomentar el espíritu deportivo y el respeto por las normas.
- Fomentar la integración entre jóvenes y adultos.
- Fomentar el desarrollo deportivo en jóvenes y adultos.

Art. 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Deportes y Turismo de la ciudad de Rosario.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá brindar locaciones municipales, con todos los instrumentos que tenga a disposición, a los fines de mejorar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- El programa municipal de escuelas de boxeo tendrá presencia en los lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal determine en función de la conveniencia y en cumplimiento de la finalidad del presente programa.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con distintas asociaciones deportivas, clubes e instituciones, a los fines de, la utilización de sus locaciones, proveer el material para la práctica del deporte, como así también la asignación de los docentes de la disciplina.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación definirá los requisitos y la modalidad para todos aquellos que deseen participar del presente programa.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las correspondientes partidas presupuestarias para atender lo dispuesto en la presente Ordenanza, las cuales provendrán de los recursos asignados a la Secretaría de Deportes y Turismo en el Presupuesto General de la Administración Municipal.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.603-P-2023 C.M.-

EXPTE. N° 38885-C-2023

FS. N° 3

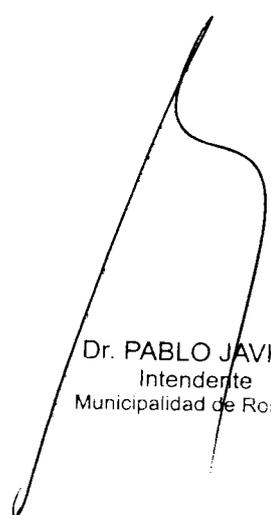
ORDENANZA N° 10566

Rosario, 28 de Noviembre de 2023.

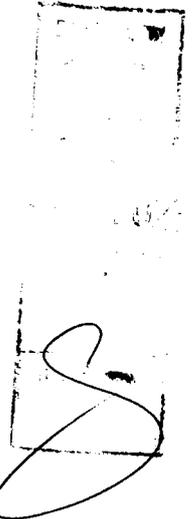
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

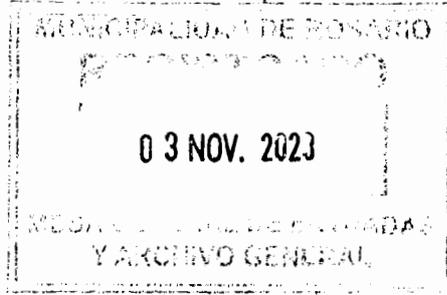


Official stamp and handwritten signature of the Intendente, Dr. Pablo Javkin.

37761



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.560)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por representantes del Cuerpo Consular de Rosario mediante la cual solicitan que el espacio público delimitado por calle Rioja y Av. Belgrano donde se encuentra emplazado el Monumento al Inmigrante del escultor rosarino Eduardo Barnes sea denominado oficialmente Plaza del Inmigrante.

Manifiestan que: "Motiva este pedido la decisión unánime tomada en reunión plenaria de los integrantes del Cuerpo Consular de rendir merecido homenaje y recordación a los inmigrantes de todo el mundo que enriquecieron con su trabajo y culturas a nuestra ciudad y nuestro país".

Habiendo sido analizadas asimismo las presentes actuaciones por la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos**, llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2023, la misma se expidió favorablemente a la petición aconsejando se denomine como "Plaza del Inmigrante" al espacio verde público que es parte del parque Manuel Belgrano y que corresponde a la Manzana Nº 154, Gráficos 8, 7 y 3 Subdivisiones 1 y 2.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Plaza del Inmigrante" al espacio verde público que es parte del parque Manuel Belgrano y que corresponde a la Manzana Nº 154, Gráficos 8, 7 y 3 Subdivisiones 1 y 2.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 267.055-G-2023 C.M.



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 37.761-C-2023.

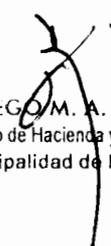
Fojas 2

Ordenanza Nº 10.560/2023

Rosario, 08 de noviembre de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

VC.


Lic. DILEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

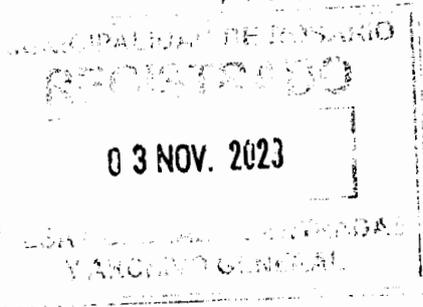
19 DIC. 2023

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
19 DIC. 2023
SALAO

RENTA



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.563)**

Concejo Municipal

Las Concejales Mónica Ferrero, Caren Tepp y María Verónica Irizar han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La propuesta de nomenclatura de calles realizada por las/os vecinas/os de barrio Olímpico surgida de un proceso de participación ciudadana; los resultados arrojados por el escrutinio realizado el 2 de octubre del corriente año correspondiente a la votación presencial y virtual realizada con fecha 25 de septiembre al 2 de octubre del corriente año para seleccionar democráticamente los nombres de las calles de barrio Olímpico; los expedientes N° 244.112/2018, N° 256.001/2020, N° 255.709/2020 y N° 255.963/2020 de las Concejales María Verónica Irizar, Caren Tepp y Mónica Ferrero relativos a la nomenclatura de calles de barrio Olímpico entrados en caducidad en marzo del corriente año, y

Considerando: Que el proyecto urbanístico del complejo habitacional que está ubicado en el extremo norte de la ciudad de Rosario, delimitado por las calles Cullen y Ugarte; 13132; José María Rosa; Mocoletá; Irma Peirano; Palestina; Floduardo Grandoli; Cnel. Bernaldes Polledo; y Héctor Palacios, surge a partir de la postulación de la ciudad como sede de los Juegos Panamericanos 2019, proyectando la realización de la Villa Olímpica en ese predio.

Que a pesar de no haber prosperado la postulación, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe junto a la Municipalidad de Rosario deciden llevar a cabo este proyecto de plan habitacional, que contempla la construcción 990 viviendas en el barrio, de las cuales, 31 están adaptadas para personas con discapacidad. Cabe destacar que el flamante complejo cuenta con todos los servicios: agua potable, energía eléctrica, alumbrado, arbolado, cordón cuneta, veredas y rampas y desagües pluviales.

Que actualmente más de 1500 familias ya fueron beneficiadas con el plan de viviendas y se encuentran desde el año 2018 habitando el nuevo barrio

Que a partir de la iniciativa de los vecinos en la búsqueda por profundizar el sentido de pertenencia e identidad del lugar donde viven, fueron surgiendo varias propuestas en los distintos espacios de participación y construcción ciudadana que lleva adelante el Estado Municipal.

Que con el fin de respetar la identidad del barrio, desde las vecinas y vecinos nace la idea de mantener el espíritu del lugar y llamarlo barrio Olímpico.

Que adoptando la voluntad de vecinas y vecinos de barrio Olímpico, se interpreta la necesidad de actualizar la delimitación fijada por Ordenanza N° 1.338/1954 correspondiente a barrio "La Cerámica y Cuyo" respetando las transformaciones socio urbanas e identitarias producidas a la fecha.

Que junto a la denominación del barrio surge también la necesidad de designar nombres a las calles que cuentan con nomenclatura numérica, para lo cual se proponen nombres de mujeres y hombres deportistas olímpicos y paralímpicos de destacada trayectoria en la ciudad.

Que la ciudad de Rosario es cuna de distinguidos y distinguidas deportistas y referentes a nivel mundial.

Que los espacios deportivos y recreativos son fundamentales para el desarrollo de una comunidad saludable. Las y los atletas olímpicos representan la pasión, la perseverancia y la esencia más pura del amateurismo.

Que Rosario es la segunda ciudad del país con la delegación olímpica y paralímpica más numerosa, detrás de Capital Federal. Desde los juegos de París 1924, la ciudad ha aportado 174 integrantes a los equipos que representan a la Argentina.

Que dentro de la urbanización, un total de diez calles y pasajes se encuentran numerados (sin nomenclatura): 1379; 13107; 13109; 13111; 13113; 13129; 13131; 13133; 13134; 13135.

Que es importante que las calles de los barrios se encuentren nombradas, no sólo porque facilita el tránsito y la ubicación geográfica; sino también porque ello contribuye a la identidad de los mismos.

Que durante el 2018 y 2019 se llevaron adelante mesas barriales convocadas por la Municipalidad de Rosario a través del Centro Municipal de Distrito Norte donde vecinas y vecinos de barrio Olímpico propusieron nombres de deportistas olímpicos/os y paralímpicos/os para las calles numeradas del barrio.

Que esa instancia actuó como puntapié inicial para la elaboración conjunta de la nómina de deportistas entre las y los vecinos de barrio Olímpico representados por la Asociación Vecinal y la Secretaría de Deporte y Turismo de Rosario, en colaboración con el Comité Olímpico de la ciudad de Rosario.

Que la composición definitiva de la nómina de deportistas respeta criterios de pluralidad de disciplinas olímpicas y diversidad funcional (deportistas olímpicos/os y deportistas paralímpicos/os), priorizando nombres de mujeres en función de lo dispuesto por la Ordenanza N° 10.322 que tiene por objetivo ampliar la participación de mujeres y disidencias en la nomenclatura de la ciudad hasta alcanzar un porcentaje representativo, para avanzar en cambios culturales y simbólicos necesarios para reducir las desigualdades por razones de género y construir ciudades más igualitarias.

Que de esta manera la composición definitiva de la nómina es Mario Guerci; Liliana Chiaradia; Manuel Torrente; Graciela Di Simone; Rubén Ferrari; Lilian Buglia; Miguel A. González; Jeanette Campbell; y Noemí Simonetto.

Que Mario Guerci fue un destacado deportista rosarino que en la durante la década de los '40 fue la figura preponderante del remo en nuestra

ciudad e integró el equipo argentino que compitió en los Juegos Olímpicos de Londres (Inglaterra) en 1948. Doble senior del Club de Regatas Rosario, obtuvo la medalla de oro en los I Juegos Panamericanos de 1951 en Buenos Aires y el primer lugar en la categoría de cuatro sin timonel en el Campeonato Sudamericano de 1952 en Valdivia (Chile).

Que Liliana Chiaradía nació en Rosario en 1956 y fue una deportista especializada en básquetbol en silla de ruedas y atletismo adaptado, ganando la medalla de oro en básquetbol en silla de ruedas en los Juegos Paralímpicos de Heidelberg (Alemania) 1972. También participó de los Juegos Paralímpicos de 1980 que se celebraron en Arnhem (Países Bajos) y en los Juegos Paralímpicos de Seúl (Corea del Sur) en 1988. Por sus logros deportivos fue reconocida en Argentina como Maestra del Deporte.

Que Manuel Torrente nació en 1908 en la ciudad de Rosario y falleció en 1948 en Isla de Saõ Vicente, Cabo Verde. Fue un esgrimista referente del Club Universitario que en 1925 se coronó como campeón nacional de florete por equipos y como campeón argentino de esgrima en 1944. En 1936 participó de los Juegos Olímpicos Berlín (Alemania), donde obtuvo el séptimo lugar en la categoría de florete por equipos y en los Juegos Olímpicos de Londres (Inglaterra) en 1948, fue capitán del equipo argentino de florete que quedó quinto en la tabla de posiciones.

Que Graciela Di Simone nació en 1954 y fue una deportista rosarina especializada en baloncesto en silla de ruedas. Participó de los Juegos Paralímpicos de Heidelberg 1972 (Alemania) integrando el equipo de básquetbol en silla de ruedas argentino que se consagró ganador de la medalla de oro en esa categoría, siendo elegida como la mejor jugadora del certamen. En los Juegos Paralímpicos celebrados en Toronto (Canadá) en 1976 obtuvo la medalla de bronce. Por sus logros deportivos fue reconocida en Argentina como Maestra del Deporte.

Que Rubén Ferrari fue un deportista rosarino especializado en atletismo adaptado y básquet en silla de ruedas. En los Juegos Paralímpicos de Heidelberg (Alemania) de 1972 obtuvo la medalla de oro en lanzamiento de jabalina (atletismo) y la medalla de bronce en básquet en silla de ruedas. Por sus logros deportivos fue reconocido en Argentina como Maestro del Deporte.

Que Lilian Buglia fue una velocista santafesina que nació en 1934 y fue parte del Club Velocidad y Resistencia de Santa Fe. En 1951 participó de los Juegos Panamericanos en Buenos Aires, donde terminó quinta en salto de longitud. En 1952 ganó el bronce en los 100 metros en el Campeonato Sudamericano de Buenos Aires. Fue parte de los Juegos Olímpicos de Helsinki (Finlandia) en 1952, donde junto a la santafesina Gladys Erbeta obtuvieron el tercer lugar en la clasificación en la prueba de 4 x 100 metros relevos.

Que Miguel Ángel González nació en Rosario en 1947 y fue un deportista especializado en atletismo adaptado y natación adaptada, en los Juegos Paralímpicos de Tel Aviv (Israel) en 1968 obtuvo la medalla de oro en lanzamiento de jabalina, de plata en lanzamiento de bala y de bronce en lanzamiento de disco, siendo el varón argentino más premiado de esos Juegos, que a su vez fueron los más exitosos de la historia paralímpica argentina. Por sus logros deportivos fue reconocido en Argentina como Maestro del Deporte.

Que Jeanette Campbell nació en San Juan de Luz (Francia), el 8 de marzo de 1916 y falleció en Buenos Aires el 15 de enero de 2003. Fue una

nadadora francesa nacionalizada argentina ganadora de la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Berlín 1936, convirtiéndose en la primera atleta argentina mujer en obtener una medalla y en participar de un Juego Olímpico. Su historia comenzó con la práctica de natación a los 6 años en las piletas del Belgrano Athletic Club, para luego jugar para el equipo de 100 m del Club Ferro Carril Oeste en 1929. En 1932, obtiene su primer campeonato argentino de 100 m batiendo el récord sudamericano. En 1935, es récord de los 100 m y de los 400 m en el Sudamericano de Río de Janeiro (Brasil). En 1991 fue incluida en el Salón Internacional de la Fama de la Natación.

Que Noemí Simonetto nació en Avellaneda en 1926 y falleció en Buenos Aires el 20 de febrero de 2011. Fue parte del equipo de atletismo del Club River Plate y posteriormente se unió al Club Atlético Independiente de Avellaneda. En 1945, se ubicó primera en el ranking mundial de 80 metros con vallas y en los Campeonatos sudamericanos que tuvieron lugar entre 1941 y 1947 acumuló 17 medallas de las cuales 11 fueron de oro; ganando la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Londres (Inglaterra) en 1948. En 1980, recibió el Premio Konex - Diploma al Mérito - como una de las cinco mejores atletas de la historia en Argentina.

Que para la nomenclación definitiva de las calles se dispuso que vecinas y vecinos de barrio Olímpico seleccionen los nombres mediante una votación virtual y presencial que tuvo lugar desde el 25 de septiembre al 2 de octubre del corriente año y fue organizada por la Vecinal de Barrio Olímpico y el Centro Municipal de Distrito Norte "Villa Hortensia".

Que en su formato virtual, la plataforma utilizada para el proceso de elección participativa fue "Rosario Participa" y a nivel presencial se colocaron urnas en el recientemente inaugurado Centro de Salud "Ena Richiger", ubicado en Salvat 2421 y en el edificio de la Vecinal de Barrio Olímpico, situada en Yerúa 3542.

Que el escrutinio de la votación realizada arrojó los siguientes resultados:

- Calle 13107: Rubén Ferrari.
- Calle 13109: Liliana Chiaradia.
- Calle 13111: Graciela Di Simone.
- Calle 13113: Mario Guerci.
- Calle 13129: Lilian Buglia.
- Calle 13131: Manuel Torrente.
- Calle 13133: Jeanette Campbell.
- Calle 13134: Miguel A. González.
- Calle 13135: Noemí Simonetto".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre "Barrio Olímpico" a la urbanización de la ex Villa Olímpica de la ciudad de Rosario, delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle 13132; Eje de calle José María Rosa; Eje de calle Mocoretá; Eje

de calle Irma Peirano; Eje de calle Palestina; Eje de calle Floduardo Grandoli; Eje de calle Cnel. Bernaldes Polledo; Eje de calle Héctor Palacios.

Art. 2°.- Designase los nombres de las calles de barrio Olímpico de la siguiente manera:

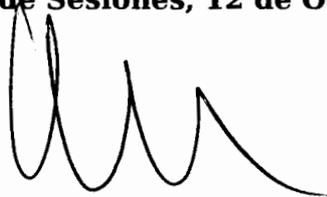
- Calle 13107: Rubén Ferrari.
- Calle 13109: Liliana Chiaradia.
- Calle 13111: Graciela Di Simone.
- Calle 13113: Mario Guerri.
- Calle 13129: Lilian Buglia.
- Calle 13131: Manuel Torrente.
- Calle 13133: Jeanette Campbell.
- Calle 13134: Miguel A. González.
- Calle 13135: Noemí Simonetto.

Art. 3°.- Designase con el nombre "Avenida del Deporte" a la calle 1379.

Art. 4°.- Encomiéndase a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito la colocación de los correspondientes carteles señalizadores los cuales deberán tener un código QR que contenga información relativa a los y las deportistas correspondientes.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.780-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 37.765-C-2023.

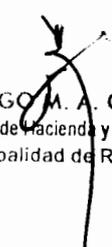
Fojas 6

Ordenanza Nº 10.563/2023

Rosario, 08 de noviembre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

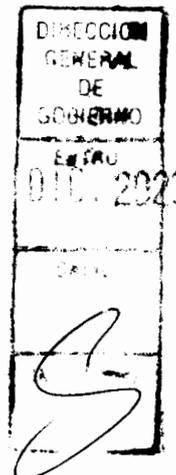
vc.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



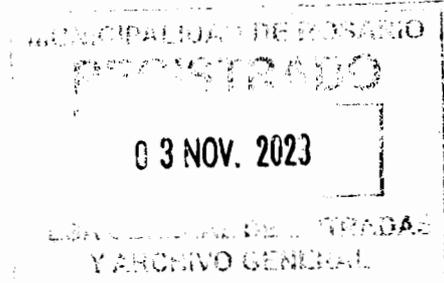

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.R. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.565)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por los/as Concejales/as Miguel Tessandori, Marcelo Megna, Valeria Schwartz y Carlos Cardozo, mediante expediente N° 266.853 y el de autoría del Concejal Ciro Seisas, expediente N° 267.130, mediante los que se regula la comercialización y trazabilidad de las operaciones de compraventa de materiales no ferrosos. Se fundamenta que:

"Visto: Los hechos reiterados de delitos de robo y vandalismo de objetos de metales como el cobre y bronce, y

Considerando: Que los robos de objetos de cobre, aluminio y bronce para reventa, en especial caños y cables de servicios públicos, son en los últimos meses un azote que cruza distintas zonas de la ciudad.

Que los trabajadores del cementerio La Piedad denunciaron que hace unas semanas sufren robos constantes en distintas galerías del predio. En la última semana se llevaron más de dos toneladas de bronce.

Que el robo de objetos metálicos en la ciudad tiene muchas consecuencias, tumbas que quedan sin nombre y ataúdes despojados de sus cruces; edificios que pierden sus porteros eléctricos, picaportes y barandas; monumentos mutilados, y miles de vecinos afectados por cortes de servicios esenciales, como la electricidad o internet.

Que este tipo de delitos tiene la apariencia de contar como víctimas exclusivas a las empresas proveedoras de servicios, pero que en realidad esconde centenares de usuarios que sufren las consecuencias directas de tales acciones.

Que el saqueo de cables y objetos metálicos, sobre todo de bronce, existe porque hay negocios que los compran.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con las facultades y la obligación de limitar estos hechos delictivos.

Que el reciclado y reventa de metales no ferrosos se trata de una actividad permitida y no punible, pero tal circunstancia no limita la facultad del Municipio para reglamentarla.

Que las experiencias exitosas en la materia incluyen medidas de trazabilidad, registro, limitación de los pagos en efectivo y tiempo de espera obligatorio para el desguace y la reventa".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Establecer controles en la comercialización y trazabilidad de las operaciones de compraventa de materiales no ferrosos.

Art. 2°.- Los sujetos obligados sobre los alcances de la presente ordenanza son las personas humanas o jurídicas que tienen como actividad habitual la compraventa de metales no ferrosos radicadas en la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Establézcanse las siguientes obligaciones para quienes adquieran y/o reciban metales no ferrosos, por parte de recolectores y recicladores:

a) Deberán identificar a los vendedores de dichos materiales mediante el registro de documento que acredite identidad o personería en caso de personas jurídicas, resguardando copia de la documentación, para las siguientes operaciones:

1. Operaciones por un importe equivalente a 600 módulos tributarios.

2. Operaciones relacionadas con cables de servicios públicos tales como telefonía o iluminación. En estos casos deberá demostrarse adicionalmente el origen lícito de los mismos. Esta obligación será salvada en caso de que los vendedores sean empresas constructoras o de demolición.

3. Operaciones que involucren materiales como placas de bronce, cruces o elementos religiosos, flexibles de cobre de los medidores domiciliarios de agua, placas de porteros eléctricos.

b) Para operaciones por un importe equivalente a 2000 módulos tributarios deberán ser bancarizadas.

c) Los materiales adquiridos deberán permanecer en guarda por un mínimo de 3 días, "a disposición de la Autoridad de Aplicación, las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales".

d) En todos los casos se deberán registrar los datos de dominio del vehículo en el que se transportó el material de venta.

e) La documentación identificatoria solicitada en la presente ordenanza, deberá permanecer en guarda del establecimiento comprador durante el periodo de 2 años.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, o el organismo que la sustituya en sus competencias.

Art. 5°.- Deber de Informar. Los sujetos obligados deberán informar a la Autoridad de Aplicación las operaciones estipuladas en el artículo 3° de la presente, en la forma y plazo que esta última establezca. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá suscribir convenios, con las fuerzas de seguridad provinciales y el Ministerio Público de la Acusación, destinados a compartir la información recabada en el cumplimiento de la presente ordenanza y para la realización de inspecciones y controles de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales y el Ministerio Público de la Acusación.

Art. 6°.- Los datos solicitados en el art. 3° de la presente se encuentran protegidos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.326 (Protección de Datos Personales). Los mismos no podrán publicarse ni ser informados o dados a conocer a terceras personas, salvo que se trate de dependencias de los órganos del Estado en forma directa y en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias o sea ordenado judicialmente.

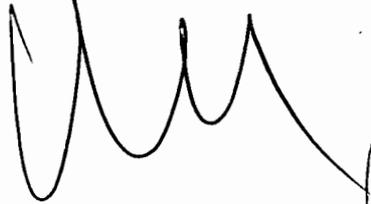
Art. 7°.- Sanciones. La falta de cumplimiento a lo establecido por la presente será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 206 de la Ordenanza N° 10.267/21 (Código de Convivencia de la Ciudad de Rosario), todo ello sin perjuicio de poner a conocimiento de la autoridad judicial los casos que así corresponda.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer, por vía reglamentaria, los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 9°.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley provincial N° 14.191 y complementarias.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

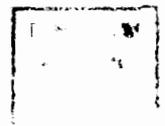
Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

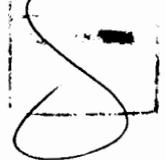


Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



17 NOV 2023

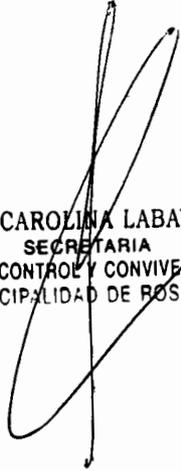
17 NOV 2023



Exptes. Nros. 266.853-P-2023 C.M. y 267.130-P-2023 C.M.-

//sario, 21 de noviembre de 2023.-

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.565, sancionado por el Concejo Municipal con fecha 26 de octubre de 2023, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

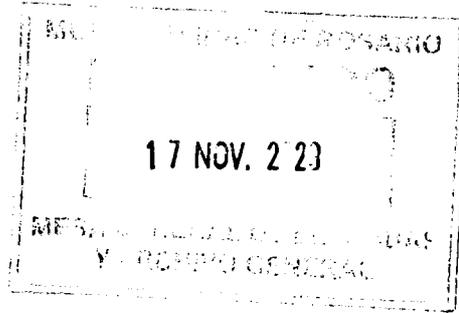
13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
DIC 21 2023
SALIDA
RECIBIDO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.568)**

Concejo Municipal

Las Concejales Norma López, María Fernanda Gigliani, Julia Irigoitia y Silvana Teisa han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La iniciativa de la Fundación Emperador de declarar el 22 de noviembre como "Día Municipal del Electrodependiente", día en que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional Nº 27.351, que garantiza el suministro permanente y gratuito de energía eléctrica a las personas electrodependientes, y

Considerando: Que las personas electrodependientes por cuestiones de salud son las que necesitan suministro de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para el funcionamiento de su equipamiento médico para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que la Ley Nacional Nº 27.351, ley de electrodependientes, establece la gratuidad del servicio eléctrico para los usuarios electrodependientes. Por disposición de esta norma, el beneficio aplica a todo ciudadano inscripto en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS).

Que además de obtener sin cargo el servicio de energía eléctrica, los usuarios inscriptos en el RECS tienen derecho a contar con un equipamiento que asegure una provisión de energía continua y estable en el caso de alteración del suministro regular.

Que la Fundación Emperador nace de las necesidades insatisfechas, del deseo de "estar bien" y de multiplicar acciones. La Fundación es el resultado de la necesidad de encontrar respuestas colectivas a las demandas individuales.

Que esta fundación está íntegramente conformada por personas electrodependientes y sus familiares acompañantes, abarcando todo el territorio provincial, formando así, una extensa y fraterna unión, de manera genuina y por derecho propio.

Que entre sus objetivos encontramos mejorar las condiciones de habitabilidad de las personas con electrodependencia, capacitar y entrenar a familiares con pacientes electrodependientes, ejecutar talleres para el fortalecimiento de habilidades emocionales a los familiares, generar espacios de contención, realizar seminarios y encuentros, etc.



Que la misión de la Fundación Emperador es difundir y defender los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los fines de facilitarles a ellos y sus familiares el efectivo ejercicio de los mismos para mejorar la calidad de vida de todos y todas, especialmente la calidad de vida de las personas electrodependientes.

Que declarar el 22 de noviembre "Día Municipal del Electrodependiente", día en que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional Nº 27.351, visibilizaría la problemática que afecta a personas electrodependientes y su entorno.

Que es imperioso el compromiso de este Cuerpo con las personas con discapacidad, garantizando y ampliando sus derechos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el 22 de noviembre de cada año como el "Día Municipal del Electrodependiente" por tratarse del día en que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional Nº 27.351, "Ley del Electrodependiente".

Art. 2°.- Durante la semana del 22 de noviembre, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión, sensibilización y concientización sobre las personas electrodependientes.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

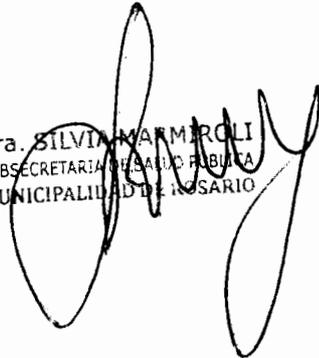
Expte. Nº 269.288-P-2023 C.M.-

Expte. N°: 39704/2023 C

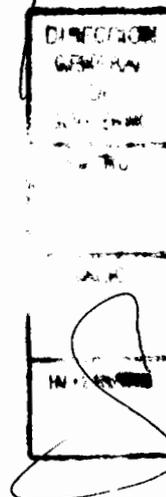
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10568**).

Rosario, 21 de noviembre de 2023.

Dra. SILVIA MAR MERO LI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



D. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 1625

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 18 de diciembre de 2023.-

VISTO

El régimen específico de cobro previsto por la Ley Provincial Nº 11105/93, con relación al tributo Patente Única sobre Vehículos; y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente proceder al pase de lo adeudado, en concepto de Patente Única sobre Vehículos, por los períodos fiscales (4, 5 y 6) 2019 y 2020 al cobro judicial.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

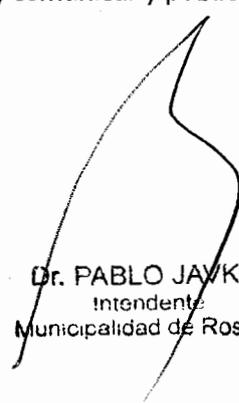
RESUELVE

ARTICULO 1º.- ENCOMENDAR a los abogados encargados de la gestión de Patente Única sobre Vehículos, dependientes de la Dirección Cobranza Judicial, efectúen las diligencias necesarias tendientes al cobro de los períodos fiscales vencidos (4, 5 y 6) 2019 y 2020.

ARTICULO 2º.- Insertar a través de la Dirección General de Gobierno, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1567

Rosario, "2023 A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 19 de diciembre de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 2900/2016; y la Resolución Nº 375/2022

CONSIDERANDO

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Enero 2024 en relación a las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona") las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

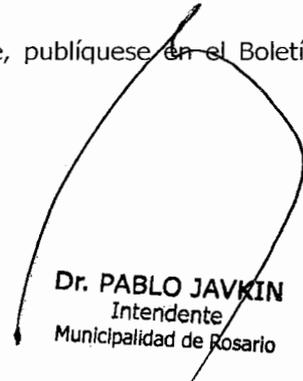
ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Enero de 2024 - correspondiente al anticipo Enero 2024 - para las secciones catastrales 9, 10, 16 y 17 (denominadas internamente "2º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 17 de Enero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Enero de 2024 - correspondiente al anticipo Enero 2024 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona"), y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 24 de Enero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 472

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 19 de diciembre de 2023

VISTO:

El artículo 20º de la Ordenanza Nº 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza Nº 10.026;

Que el Decreto Nº 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre Julio – Septiembre 2023.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 01/2024.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.


Lto. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

A N E X O

Variación Costos 3º trimestre 2023 - con impacto en el trimestre Enero/Marzo 2024

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	Indices 6-2023	Indices 7-2023	Indices 8-2023	Indices 09-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	55,7378	58,9717	68,9475	72,9283
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	56,0989	59,0199	68,2631	71,7380
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	56,8803	60,0059	69,3933	73,2959
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	55,9521	58,7615	67,6219	70,8469
2.1- BARRIDO MANUAL	53,1028	55,0995	62,6834	64,0534
2.2- BARRIDO MECANICO	59,0366	62,7412	73,0152	78,3460
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	52,8958	54,7196	62,2693	63,5995
2.4- DESMALEZADO	53,1044	54,9327	62,4175	63,6451
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	53,1096	55,0366	62,5480	64,0276
3.2- COSTANERA NORTE	52,8946	54,7772	62,3220	63,7002
3.3- COLECTIVIDADES	53,7388	55,9758	64,0002	66,1315
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	54,1931	57,7751	67,7310	73,8847
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	53,1274	55,1462	62,8096	64,3590
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	54,6186	58,5041	68,9836	73,3029
	54,6065			68,8471
		Variación Sept/Junio	26,0786%	

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	Indices 6-2023	Indices 7-2023	Indices 8-2023	Indices 09-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	57,8586	61,1709	71,2039	75,3576
1.1bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	58,9813	63,0475	75,5885	81,4473
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	57,0876	59,9658	69,3544	72,6894
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	57,2026	60,1116	69,3607	72,7842
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	58,0030	61,0604	70,5964	74,3069
2.1- BARRIDO MANUAL	55,4692	57,9099	66,3005	68,6071
2.2- BARRIDO MECANICO	59,9336	63,4930	73,8974	78,5755
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	55,4865	57,9307	66,3289	68,6418
2.4- DESMALEZADO	55,7467	58,0463	66,4147	68,6277
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	55,5798	57,8219	66,1281	68,2959
3.3- COLECTIVIDADES	56,6061	59,3029	68,2896	71,4113
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	52,6326	56,2637	66,8938	73,6154
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	55,3287	57,5088	65,7038	67,6442
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	53,8939	30,3976	65,3462	68,6308
	56,4150			72,1882
		Variación Sept/Junio	27,9592%	

Cálculo Coeficiente

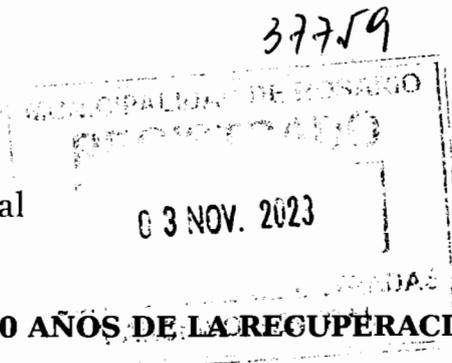
Zona 1	26,0786%
Zona 2	27,9592%
Total	54,0378%
Variación	27,0189%
Variación a aplicar	27,01%
Coficiente	0,2701

2


 Lic. GUIDO F. BOGGIANO
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.561)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 090/SP/2022 IG con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se crea la estructura del Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" y se deroga la Sección 3° "Del proyecto de las obras" del Reglamento de Edificación, Sección 3.2. "De las cercas y aceras", los puntos 3.2.2. "Veredas" y 3.2.3. "Alcantarilla tipo para acceso a propiedades del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario perteneciente a la Ordenanza N° 8.336/08, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 4.975/90 que aprueba la compaginación general del Reglamento de Edificación; la Ordenanza N° 6.081/95; el Decreto N° 41.069/14; la Ordenanza N° 9.524/16; junto con la sanción de múltiples ordenanzas que se contraponen y hacen dificultosa su interpretación; y el Nuevo Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario creado en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.336/08, y

Considerando: Que, la Ordenanza N° 8.336/08 establece la siguiente estructura: I) Generalidades, II) Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias, III) Ocupación del suelo, IV) Locales, V) Circulaciones y medios de salida, VI) Construcciones, Instalaciones y ejecuciones especiales, VII) Edificios Especiales, VIII) Trámites, documentación y procedimientos.

Que, en el marco de la revisión del Nuevo Reglamento de Edificación, se ha elaborado el Anteproyecto de Ordenanza del Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" el punto "II.3 Veredas y arbolado público", el que se trabajó en el ámbito de la Comisión Asesora de Planificación Urbana en forma conjunta, entre las instituciones que la conforman y los equipos técnicos municipales.

Que, tras el tiempo transcurrido se evidencia necesaria la unificación de criterios para pautar el diseño y llevar a cabo los proyectos relativos al tratamiento y diseño de las veredas, las que representan un elemento muy importante del espacio público.

Que, la elaboración de este trabajo se plasma en función del Reordenamiento Urbanístico propuesto a partir del año 2008, después de varios años de modificaciones normativas, de evaluar sus avances y de contemplar la necesidad de actualizar contenidos y diseños con resultados probados.

Que, la realización del mismo se basa en la recopilación y exposición temática de todos los elementos que son parte del espacio público.

Que, en el presente texto se exponen las directrices de diseño para diferentes situaciones urbanas relacionadas con la ejecución de las veredas, que sirven de referencia para mejorar las condiciones del entorno urbano y para abordar progresivamente sus resoluciones.

Que, la priorización de la movilidad peatonal es un concepto base para los planes y programas de esta ciudad y representa el motor del proceso de transformación urbana. En este sentido, la premisa es la humanización del espacio, es decir, posicionar al usuario como eje de las políticas transformadoras, posibilitando la circulación peatonal para todas las personas, en los distintos momentos de su vida.

Que, como parte indisoluble de este planteo aparece la Accesibilidad Universal, que conlleva la obligación del municipio de adoptar las medidas pertinentes para garantizar integración de modo igualitario a aquellas personas en condiciones de discapacidad que encuentran barreras físicas en el espacio público.

Que, el Diseño Universal es un concepto que debemos internalizar cada vez más en la planificación y diseño de nuestra ciudad, en relación a lo que plantean los arts. 10, 11 y concordantes de la Ordenanza N° 9.524.

Que, es por ello que se priorizará la accesibilidad al entorno físico implementándose normas de Diseño Universal en la planificación de los procesos de urbanización de la vía pública, y para concretar veredas más inclusivas, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas con cualquier tipo de discapacidad, permanente o transitoria, que afecten su desplazamiento y por lo tanto, se incorporan medidas efectivas para asegurar que gocen de movilidad personal en condiciones de seguridad, comodidad y con la mayor independencia y autonomía posibles.

Que, otro objetivo prioritario es atender la necesidad de incrementar el porcentaje de suelo absorbente, aumentar la permeabilidad de los espacios verdes y la capacidad de mitigar la escorrentía, preservar el arbolado existente, plantar nuevos ejemplares según las normas de su buen desarrollo, todas medidas que nos hablan de políticas que buscan garantizar que los principios de la humanización del espacio público y la mejora de la calidad de vida se concreten en acciones.

Que, en relación a lo antes descripto, existen algunos corredores con la particularidad de tener veredas muy amplias que permiten la incorporación de arbolado y de canchales tipo "jardines de lluvia" (bioswale), que colaborarán con la reducción de los caudales pico generados durante una tormenta, agregando funcionalidad al sistema de reducción planteado por la Ordenanza N° 8.334, e incorporando un nuevo volumen de almacenamiento para atenuar del escurrimiento pluvial. El retardar el vertido del agua de lluvia es un beneficio para toda el área en su conjunto y por lo tanto a la ciudad.

Que, finalmente se proponen una nómina de materiales existentes en el mercado, con la finalidad de plantear materiales contemporáneos para concretar las futuras veredas de nuestra ciudad".

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA**"VEREDAS Y ARBOLADO PÚBLICO
DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN"**

Artículo 1°.- Créase la estructura del Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario perteneciente a la Ordenanza N° 8.336, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"II. Relación con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias

II.1 Línea de Edificación - Línea Municipal y Ochavas - Nivel

II.2 Cercas

II.3 Veredas y arbolado público

II.4 Envolvertes

II.5 Elementos publicitarios

II.6 Utilización de los predios para servicios públicos

II.7 Relación de la edificación con sus linderos".

Art. 2°.- Apruébase el texto adjunto perteneciente al punto "II.3 Veredas y arbolado público correspondiente al Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, el que forma parte inescindible de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Derógase de la Sección 3° "Del proyecto de las obras" del Reglamento de Edificación, Sección 3.2. "De las cercas y aceras", los puntos 3.2.2. "Veredas" y 3.2.3. "Alcantarilla tipo para acceso a propiedades". Asimismo queda sin efecto toda normativa que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



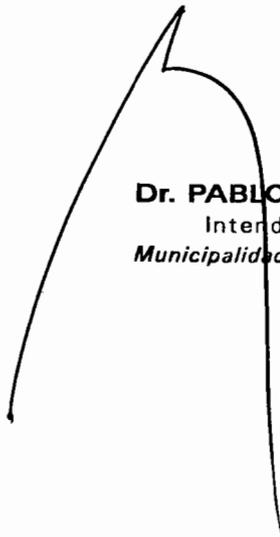
Expte. N° 264.080-I-2023 C.M.

//sario,

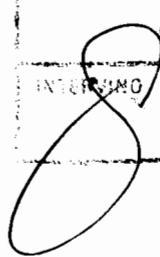
17 NOV 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
22 DIC. 2023
SALIO
INTERVINO



II.3. VEREDAS y ARBOLADO PÚBLICO

II.3.1. GENERALIDADES

II.3.1.1. Obligación de construir veredas.

En todo el Municipio de Rosario es obligatoria la construcción de veredas de distintos tipos y características según las diferentes áreas establecidas en las Normas de Reordenamiento Urbanístico de la ciudad de Rosario. En todos los casos tendrán características antideslizantes para dar seguridad al peatón.

Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública está obligado a construir y conservar en buen estado, en todo su frente, la vereda y el sector destinado a suelo absorbente de acuerdo con este Reglamento, cualquiera sea su tipología.

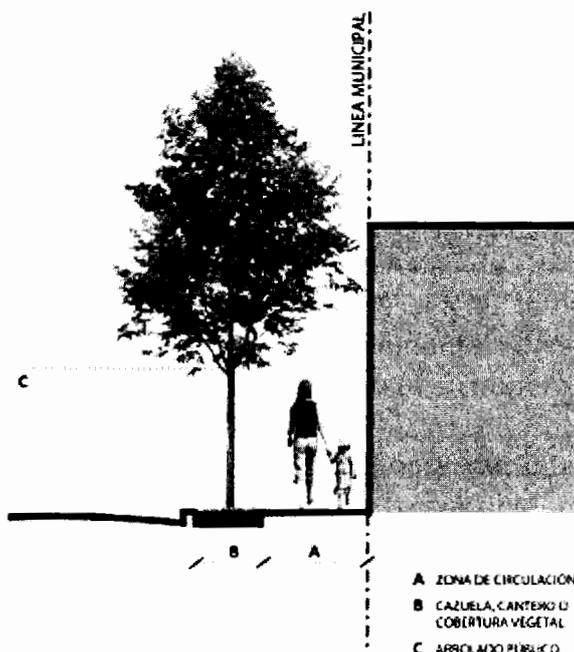
Para Permisos de Edificación de Obra nueva la vereda, cazuela o sector de cobertura vegetal para arbolado público se deberá construir reglamentariamente según lo establecido en el presente texto.

En los casos de trámites por Aviso de Obra, Reforma, Ampliación y Registro de Obra que verifiquen intervenciones en el interior de la parcela, no será obligatoria la actualización de vereda reglamentaria, siempre que la misma se encuentre en buen estado y sea transitable en toda su superficie.

En los Permisos de Demolición y durante todo el proceso de ejecución de obra se exigirá que la vereda sea transitable en toda su superficie con características antideslizantes para dar seguridad al peatón.

II.3.1.2. Componentes de la vereda: zona de circulación; cazuela, cantero o cobertura vegetal; arbolado público y rampas.

GRÁFICO A



II.3.1.3. Restitución de vereda.

Las Empresas prestatarias de servicios o cualquiera que rompa la vereda, deberá restituirla y rehacerla con los mismos materiales de baldosas, color y orientación, presentes en el resto de la vereda. Si rompiera más del sesenta por ciento (60%) de la vereda del frente de un lote deberá rehacerla completamente a nueva y reglamentariamente. Es decir, no debe ser percibida la intervención que se realizó sobre la misma.

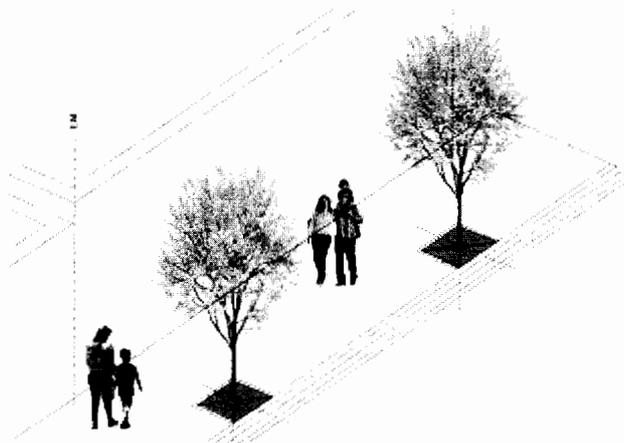
Cuando se realice una intervención en la vereda, afectando a una cazuela con arbolado preexistente o al sector de cobertura vegetal en la vereda jardín, deberá restablecerse la carpeta verde y los canteros una vez terminada la obra, así como los ejemplares que fueran solicitados, en el caso de verificarse el daño de los mismos.

II.3.2. TIPOLOGÍAS Y ANCHOS DE VEREDAS

II.3.2.1. Tipologías de veredas.

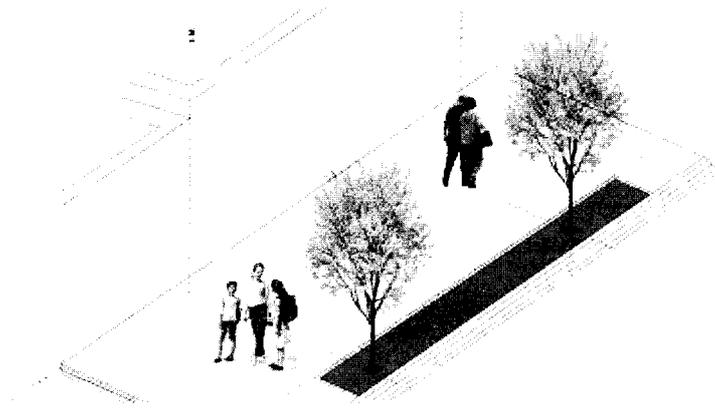
II.3.2.1.a. Veredas "completas": se definen como las veredas que presentan toda su superficie de un material transitable, excepto la superficie ocupada por las cazuelas reglamentarias para árboles frente al lote. Serán embaldosadas desde la Línea Municipal hasta los cordones de la calzada, exceptuando las rampas peatonales y accesos reglamentarios.

GRÁFICO B1



II.3.2.1.b. Veredas "verdes": se definen como las veredas cuya superficie de suelo absorbente supera las dimensiones asignadas para una "vereda completa". Esta tipología de vereda incluye las cazuelas ampliadas, jardines de lluvia y canteros.

GRÁFICO B2



1. Jardines de lluvia: El jardín de lluvia es un sistema que considera el manejo de las aguas pluviales mediante diferentes elementos que, por sus características constructivas, filtran, acumulan, reciclan, drenan y retardan la llegada directa del caudal de las precipitaciones a la red de desagües de la ciudad. Son medidas no estructurales para mitigar inundaciones por anegamiento o saturación del sistema en situaciones de lluvias extraordinarias.

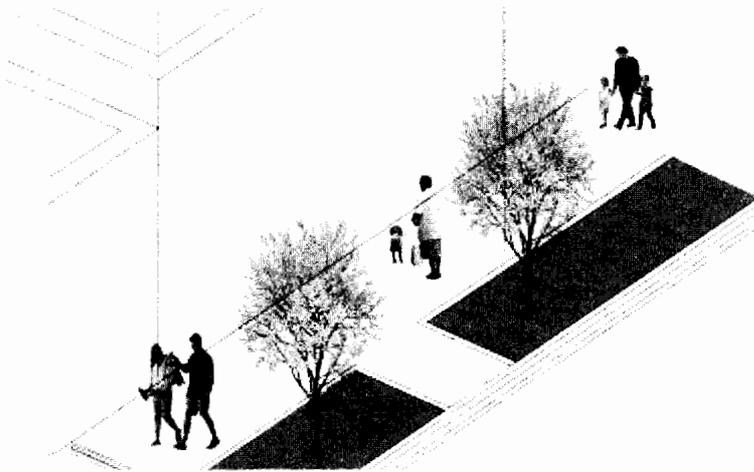
Mediante la integración de los jardines de lluvia al "paisaje urbano" se obtienen beneficios ambientales, sociales y ornamentales.

La Municipalidad determinará la incorporación de jardines de lluvia en sectores de avenidas, boulevares y veredas; y eventualmente en las veredas ubicadas en espacios verdes. El diseño del mismo será resuelto por la Dirección General de Diseño Urbano perteneciente a la Secretaría de Planeamiento.

2. Canteros: En el caso de existencia de servicios subterráneos o aéreos que imposibiliten la ejecución de cazuela reglamentaria y la plantación de arbolado, se podrá solicitar la realización de un cantero a nivel de piso, a modo de terrazas verdes, similares a las existentes sobre estacionamientos subterráneos y otros, con una cobertura de sustrato y vegetación del tipo herbácea. La misma cumplirá funciones estéticas y ambientales. Se establece el uso de especies que no superen la altura de 0,60 metros, que no sean invasivas y que no tengan espinas u órganos punzantes o tóxicos. Se recomienda el uso de gramíneas y herbáceas perenne de bajo porte preferentemente nativas.

II.3.2.1.c. Veredas "jardín": se definen como las veredas cuya "zona de circulación" será de superficie embaldosada, cuyo ancho deberá ser de 1,50 metros medido desde la Línea Municipal, previéndose también las entradas peatonales y las rampas de acceso vehicular con sus anchos reglamentarios, siendo el resto ocupado por suelo absorbente con cobertura vegetal.

GRÁFICO B3



II.3.2.2. Criterios de aplicación de tipologías según ancho de veredas.

La tipología de la vereda será definida según su ancho. A su vez, se definirán las características particulares según los indicadores urbanísticos del sector, tipo de corredor vial, y la caracterización del entorno donde se ubica la vereda.

El ancho de la vereda será medido desde la Línea Municipal al cordón.

II.3.2.2.a. Las veredas menores o iguales a 3,00 metros se construirán como veredas completas. Las mismas ocuparán todo el espacio entre la Línea Municipal y el cordón de la calzada (previéndose las cazuelas para árboles donde correspondan). En los casos que corresponda "vereda completa", se podrá adoptar la opción de "vereda verde".

II.3.2.2.b. Las veredas mayores a 3,00 metros se construirán como veredas jardín cuya "zona de circulación" será de superficie embaldosada, cuyo ancho deberá ser de 1,50 metros medidos desde la Línea Municipal realizadas con baldosas reglamentarias, previéndose también la entrada peatonal y las rampas en esquina y las de acceso vehicular, con sus anchos reglamentarios siendo el resto ocupado por suelo absorbente con cobertura vegetal.

II.3.3. VEREDAS SEGURAS

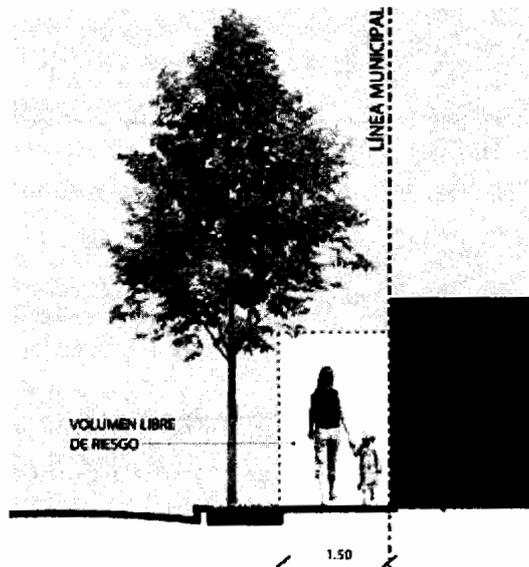
Las veredas seguras priorizan la accesibilidad al entorno físico implementando normas de Diseño Universal en la planificación de la vía pública, para concretar veredas más inclusivas, de modo que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas con cualquier tipo de discapacidad, permanente o transitoria, incorporando medidas efectivas para asegurar que gocen de movilidad personal en condiciones de seguridad, comodidad y con la mayor independencia y autonomía posible.

II.3.3.1. "Volumen libre de riesgo" o "Espacio de circulación libre".

Es el espacio de circulación peatonal, cuyo ancho mínimo es de 1,50 metros, el cual no podrá ser invadido por ningún tipo de elemento fijo (aire acondicionado,

ménsula, etc.) o mobiliario removible (toldo, sombrilla, planta, etc.), ni salientes que se encuentren por debajo de los 2,20 metros de altura medidos desde el nivel de vereda. El "volumen libre de riesgo" deberá ser respetado en toda nueva vereda. En los casos particulares que puedan presentarse, serán analizados por la Dirección General de Diseño Urbano perteneciente a la Secretaría de Planeamiento.

GRÁFICO C



II.3.3.2. Baldosas podotáctiles.

Son piezas prefabricadas que, por su configuración (formal y cromática), son parte de un sistema háptico de comunicación de distintas situaciones urbanas en las veredas. Las mismas tienen el objetivo de favorecer la orientación de las personas con discapacidad visual.

Generan un recorrido que puede ser señalado en las veredas mediante baldosas guías y baldosas de prevención. En estos casos la colocación de ambas baldosas debe realizarse al mismo nivel del revestimiento de la vereda circundante.

En los casos de parada de transporte público, las veredas podotáctiles deberán prolongarse hasta las mismas, asegurando la integración de dichas paradas con el recorrido planteado.

Estas baldosas se deberán colocar en toda nueva vereda que se ejecute en la ciudad. En los casos de Aviso de Obra, Reforma, Ampliación y/o Registro de Obra en vivienda unifamiliar que cuenten con veredas reglamentarias en buenas condiciones ejecutadas con anterioridad a dicha exigencia no será obligatoria la colocación de baldosas podotáctiles.

II.3.3.2.a. Baldosas Guía.

Tienen la función de indicar la dirección de un recorrido con las acanaladuras (según Normas IRAM) orientadas en la dirección de la marcha paralela a la Línea Municipal (ver Gráfico D). Las baldosas guía se colocarán a 0,30 metros medidos desde la Línea Municipal hacia el cordón, paralela a la misma respectivamente, pudiendo desplazarse hasta 0,60 metros para evitar obstáculos preexistentes y lograr continuidad en el recorrido.

En todos los casos se priorizará la continuidad de la franja, que formará un recorrido a lo largo de toda la cuadra en forma recta, debiendo vincularse con las franjas de las veredas linderas existentes ya materializadas y con las rampas peatonales en las esquinas.

En las cuadras donde se presenten los casos de: retiro por ensanche, servidumbre administrativa o presencia de inmuebles patrimoniales materializados en la Antigua Línea Municipal, donde se pueda llegar a interrumpir la continuidad de la franja, la autoridad de aplicación estudiará el caso en particular priorizando lo establecido en el párrafo anterior.

II.3.3.2.b. Baldosas de Prevención (Alerta).

Tienen la función de indicar comienzo y finalización de una franja guía, señalar bifurcaciones en una franja guía, anunciar la presencia de escaleras o rampas e informar sobre la existencia de paradas de vehículos de transporte público, obstáculos y elementos de información. Son baldosas con botones de forma circular según Normas IRAM (ver Gráficos D y E).

GRÁFICO D

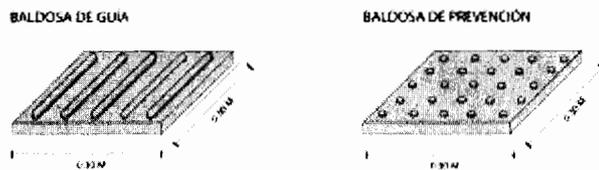
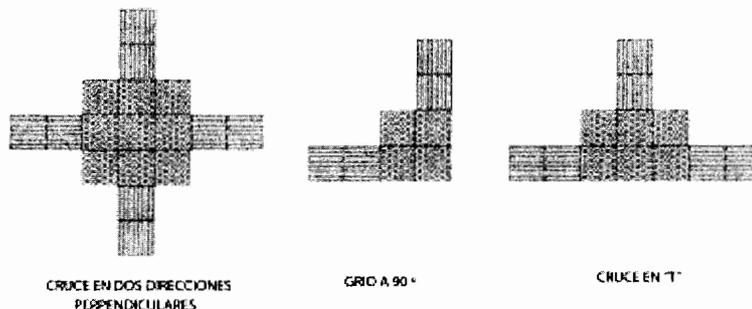


GRÁFICO E



II.3.4. COLOR Y MATERIALIDAD

II.3.4.1. Color de las veredas.

Las veredas se construirán de color gris uniforme.

En casos especiales donde no coincida el color materializado y predominante en el entorno con la vereda de color gris uniforme, se podrá solicitar a la Secretaría de Planeamiento una autorización especial, permitiéndose optar por el color predominante.

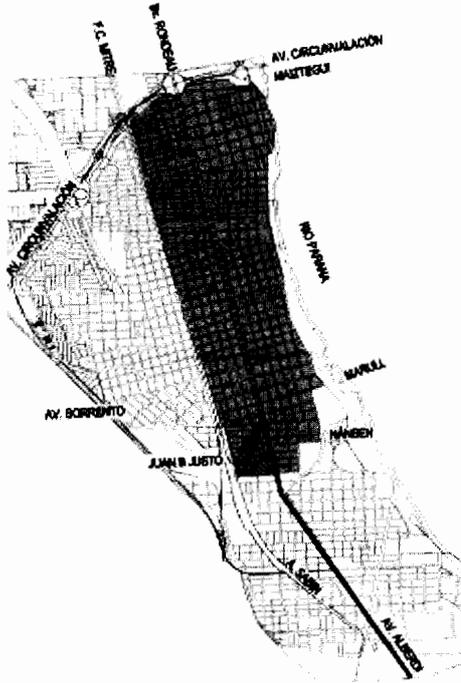
En las áreas comprendidas en el Cordón Perimetral Norte y Noroeste según se detalla en el gráfico F, las veredas serán de color rojo, incluyendo el sector de Bv. Rondeau desde Sorrento al límite del Municipio.

Asimismo, para calle Corrientes, (entre San Luis y Jujuy) será obligatorio el uso de baldosas de color rojo.

GRÁFICO F

VEREDAS REGLAMENTARIAS COLOR ROJAS.

CORDÓN PERIMETRAL NORTE



CORDÓN PERIMETRAL NOROESTE



- BALDOSAS ROJAS CALCÁREAS O GRANÍTICAS.**
15 CM X 15 CM DE 4 PANES O 30 CM X 30 CM DE 16 PANES O 15 CM X 30 CM DE 8 PANES
COLOR UNIFORME + COLOCACIÓN A 90°
- ARTERIAS PRINCIPALES ROJAS GRANÍTICAS EXCLUYENTE**
30 CM X 30 CM DE 16 PANES
CORRESPONDE A VEREDA JARDÍN - COLOCACIÓN A 90°
- BALDOSAS ESPECIALES**
SEGUN ENTORNO

OBSERVACIÓN

- . VEREDAS MENORES O IGUALES A 3 M DE ANCHO CORRESPONDE VEREDAS COMPLETAS. COLOCACIÓN A 90°
- . VEREDAS MAYORES A 3 M DE ANCHO CORRESPONDE A VEREDAS JARDÍN. COLOCACIÓN A 90°

En las veredas especiales se deberá respetar el color que la autoridad de aplicación determine para cada caso.

II.3.4.2. Material de las veredas.

Las veredas deben ejecutarse con materiales que por su firmeza aporten estabilidad, durabilidad y rigidez. Dichos materiales deben ser antideslizantes, resistentes e inalterables al contacto con agua, líquidos en general o fluidos capaces de alterar sus condiciones.

Se construirán únicamente con baldosas reglamentarias, las que a continuación se detallan:

1. Baldosas calcáreas de 0,15m x 0,15m de 4 panes.
2. Baldosas graníticas de 0,15m x 0,15m de 4 panes.
3. Baldosas calcáreas de 0,30m x 0,30m de 16 panes.

4. Baldosas graníticas de 0,30m x 0,30m de 16 panes.
5. Adoquines de Hormigón Premoldeado de 0,15m x 0,15m x 0,06m de 4 panes o diferentes dimensiones, siempre que respete el dibujo y tamaño de los 4 panes. Su terminación podrá ser granítica. Se permitirán de espesor 0,03m, sólo en los casos de recubrimiento de desagües pluviales y tapas.
6. Adoquines de Hormigón Premoldeado rectangular (colocación intertrabado). Este material será utilizado en los emprendimientos que la autoridad de aplicación (Secretaría de Planeamiento) lo determine.
7. Hormigón raspinado. Se podrá optar por esta terminación solamente en veredas en calles sin pavimentar o sin pavimento a nivel definitivo de vereda, o en Áreas de Tejido 6 y 7 (AT6 y AT7) según lo establecido en las Normas Urbanísticas de la ciudad.
8. Baldosas cribadas de hormigón premoldeadas, las que se deberán colocar enteras. Sólo será permitida su colocación (de carácter opcional) en el ancho del ingreso vehicular correspondiente a las veredas jardín.
9. Baldosas Guía (podotáctiles): acanaladas (textura de franjas longitudinales) de 0,30m x 0,30m color gris. Preferentemente deberán ser de un color que contraste con las otras baldosas.
10. Baldosas de Prevención o de Alerta (podotáctiles): 0,30m x 0,30m color gris (textura de botones).
11. Otro tipo de veredas especiales serán definidas por la Dirección General de Diseño Urbano perteneciente a la Secretaría de Planeamiento.

II.3.5. CRITERIOS DE COLOCACIÓN SEGÚN SU LOCALIZACIÓN URBANA

II.3.5.1. Veredas en el Área Central, Primer Anillo Perimetral al Área Central y Plan Especial Barrio Pichincha.

Para los sectores de la ciudad denominados Área Central, Primer Anillo Perimetral al Área Central y Plan Especial Barrio Pichincha, las veredas serán completas, a excepción de Av. de la Libertad, Av. Aristóbulo del Valle, Av. Rivadavia, Av. Belgrano, Av. Wheelwright y Av. Arturo Illia, que serán definidas según su ancho en completas o jardín.

Se construirán con baldosas reglamentarias graníticas o adoquines de hormigón terminación granítica de color gris.

La forma de colocación para las veredas "completas" será la siguiente:

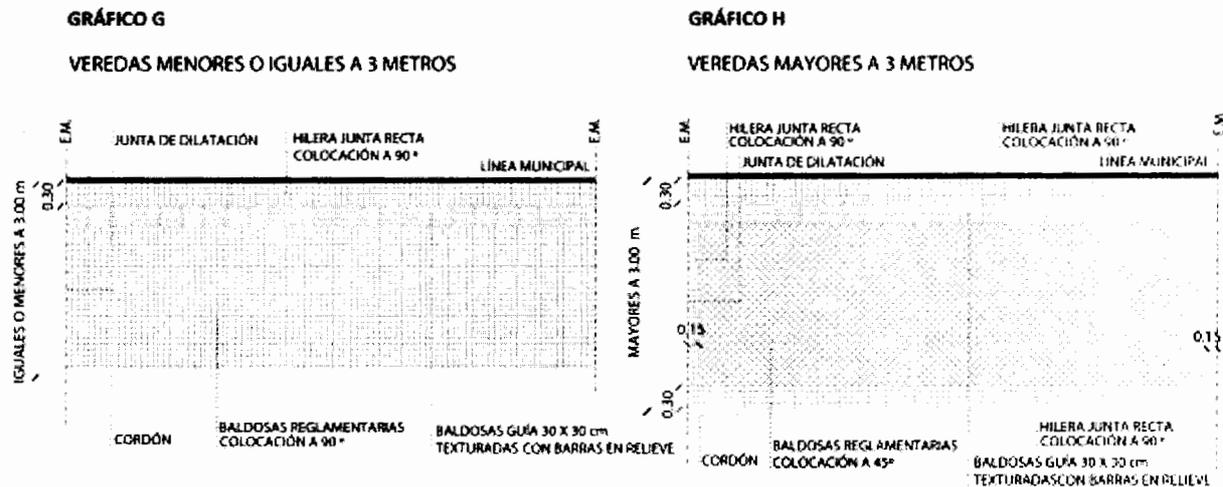
II.3.5.1.a. En veredas menores o iguales a 3,00 metros de ancho la colocación será ortogonal (90°) a la Línea Municipal (ver Gráfico G).

II.3.5.1.b. En veredas mayores a 3,00 metros de ancho la colocación será a 45°, con una guarda de baldosas ortogonales a la Línea Municipal colocadas junto a la prolongación del deslinde de cada lote.

Tendrá una guarda de baldosas ortogonales de ancho 0,30m contigua y paralela a la Línea Municipal y otra de ancho 0,30m contigua y paralela al cordón (ver Gráfico H).

En el Área del Primer Anillo Perimetral al Área Central y Plan Especial Barrio Pichincha se podrá optar también por baldosas calcáreas con los mismos requisitos indicados anteriormente.

En todos los casos será obligatorio la colocación de baldosas podotáctiles según lo indicado en el apartado II.3.3. "VEREDAS SEGURAS" de este Reglamento.



II.3.5.2. Veredas en Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Cordón Perimetral Norte, Noroeste y Suroeste y Sur.

II.3.5.2.a. Veredas completas.

En las veredas con ancho menor o igual a 3,00 metros que se encuentren en el Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Cordón Perimetral Norte, Noroeste y Suroeste y Sur, se realizarán "veredas completas" y la colocación será a 90° según lo describe el punto II.3.5.1.a. del presente capítulo (ver gráfico G).

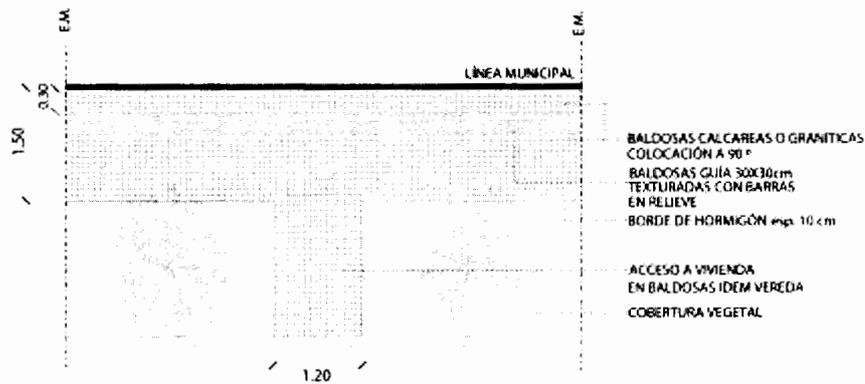
II.3.5.2.b. Veredas jardín.

En las veredas con ancho mayor a 3,00 metros que se encuentren en el Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Cordón Perimetral Norte, Noroeste y Suroeste y Sur, se realizarán "veredas jardín".

El sector impermeable se construirá de baldosas reglamentarias asentadas en contrapiso, de color uniforme, en una franja de 1,50 metros de ancho contigua a la Línea Municipal y colocada con junta recta y ortogonal a la misma. Se contemplará la entrada peatonal y la rampa de acceso vehicular con sus anchos reglamentarios siendo el resto ocupado por suelo absorbente con cobertura vegetal (ver Gráfico I). Las entradas peatonales para acceso a las viviendas o cualquier otro edificio, se construirán desde el cordón de la calzada de 1,20 metros hasta 1,50 metros de ancho como máximo con el mismo material que la vereda.

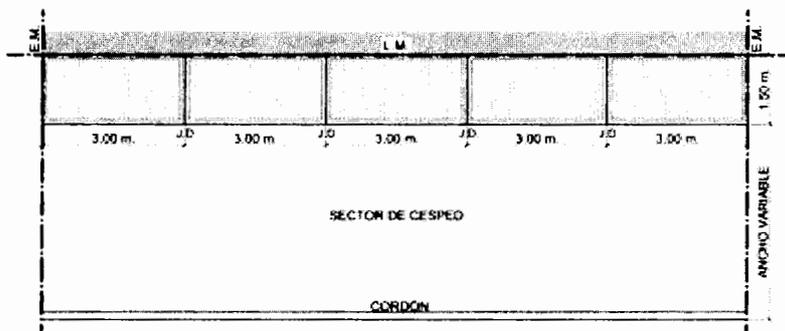
Las veredas y las entradas peatonales y vehiculares, en su contacto con la tierra, tendrán un borde de hormigón.

GRÁFICO I



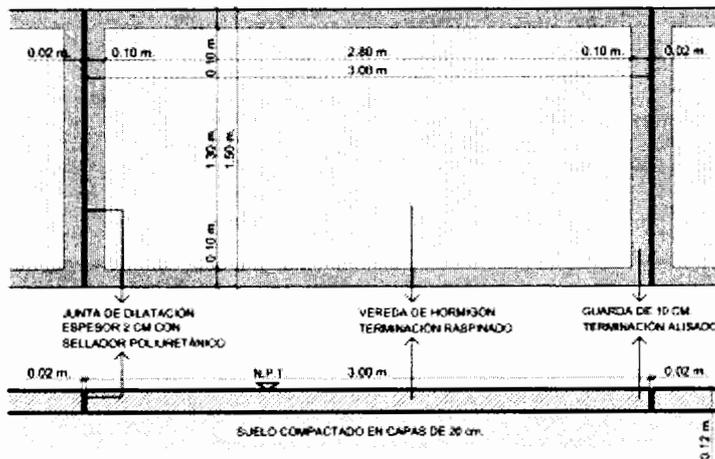
En el caso que la vereda se encuentre en una zona con calles sin pavimentar o sin pavimento a nivel definitivo, o en las Áreas de Tejido 6 y 7 (AT6 y AT7) donde predomina el uso industrial, la vereda deberá cumplimentar con todos los requisitos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado (veredas jardín), pero en estos casos se podrá optar provisoriamente en lugar de la baldosa reglamentaria por la terminación de hormigón raspinado a la espera del nivel definitivo de la calle, dejando previsto el espesor final del solado reglamentario, el cual deberá ser incorporado a la vereda una vez finalizada la pavimentación definitiva del tramo de calle correspondiente (ver Gráficos J1 y J2). En cuanto a las Áreas de Tejido 6 y 7 (AT6 y AT7) esta terminación podrá quedar como definitiva.

GRÁFICO J1



CARACTERÍSTICAS

- LA VEREDA TENDRÁ UN ESPESOR DE 0.12 M PARA SU CONSTRUCCIÓN SE UTILIZARÁ HORMIGÓN H 13
- SE DARÁ UNA PROLIA TERMINACIÓN A LA SUPERFICIE Y BORDES ANTES QUE FINALICE EL FRAQUADO DEL HORMIGÓN SE PASARÁ TRANSVERSALMENTE POR SU SUPERFICIE UN CORDÓN DE CERDA PLÁSTICA DE UNOS 0.50 M DE ANCHO
- LOS BORDES LATERALES DEL PISO SE ALISARÁN CON EL FRATAS EN UNA FRANJA DE APROXIMADAMENTE 0.10 M
- SE EJECUTARÁN JUNTAS DE DILATACIÓN CADA 3.00 M APROXIMADAMENTE, CON UNA PROFUNDIDAD QUE INCLUYA LA TOTALIDAD DEL ESPESOR DEL HORMIGÓN. LAS MISMAS SE SELLARÁN CON MATERIAL POLIURETÁNICO

GRÁFICO J2**DETALLE DE VEREDA (esc. 1:25)****NOTAS**

- SE DEBERÁ DEJAR PREVISTO EL ESPESOR FINAL DEL SOLADO REGLAMENTARIO.
 SI HUBIERA DIFERENCIA DE NIVEL ENTRE LA VEREDA A CONSTRUIR Y OTRA EXISTENTE, LA TRANSICIÓN ENTRE AMBAS SE HARÁ POR MEDIO DE UN PLANO INCLINADO (PENDIENTE MÁXIMA 12%) Y EN NINGÚN CASO POR MEDIO DE ESCALÓN.

II.3.5.3. Arterias y tramos de la red vial jerárquica y Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA).

En las arterias y tramos que se detallan a continuación y que forman parte de la red vial jerárquica del municipio se establece el empleo excluyente de baldosas graníticas, adoquines de hormigón (terminación granítica) o intertrabado de adoquines de 0,15m x 0,30m de 8 panes (terminación granítica) de color gris o roja según corresponda, de 0,15m x 0,15m de 4 panes o de 0,30m x 0,30m de 16 panes. Serán veredas "Completas o Jardín" según corresponda de acuerdo al punto II.3.2.2. "CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TIPOLOGÍAS SEGÚN ANCHO DE VEREDAS" y la colocación será a 45°.

Arterias y tramos de la red vial jerárquica del Municipio:

- Ambas veredas de: Bv. Oroño, Av. Pellegrini, Av. de la Libertad, Av. Aristóbulo del Valle, Av. Rivadavia, Av. Belgrano, Av. Wheelwright y Av. Arturo Illia.
- Av. Alberdi desde Av. Salta hasta Juan B. Justo.
- Bv. Rondeau desde Juan B. Justo hasta Sorrento.
- Bv. Oroño desde Bv. 27 de Febrero hasta Bv. Seguí.
- Av. Ovidio Lagos desde Aristóbulo del Valle hasta Bv. Seguí.
- Av. Pellegrini desde Bv. Oroño hasta Bv. Avellaneda.
- Mendoza desde Bv. Oroño hasta Bv. Wilde.
- Córdoba desde Bv. Oroño hasta Bv. Avellaneda.
- Av. Eva Perón desde Bv. Avellaneda hasta Wilde.
- Av. Pte. Perón desde Av. Ovidio Lagos hasta Bv. Avellaneda.
- San Martín desde Av. Pellegrini hasta Av. Arijón.
- Av. Francia desde Av. Pellegrini hasta Santa Fe.

Las veredas ubicadas en los Centros Comerciales a Cielo Abierto donde corresponda aplicar la tipología de "vereda jardín", el ancho de la "zona de circulación" será embaldosada con una dimensión de dos metros (2m), medidos desde la Línea

Municipal, previéndose también las entradas peatonales y rampas de acceso vehicular, si las hubiese, siendo el resto ocupado por suelo absorbente.

Quedan exceptuados de esta condición los CCCA que a continuación se detallan, los que deberán realizar la tipología de "veredas completas":

- Paseo Pellegrini.
- Paseo Echesortu.
- Centro Comercial Santa Fe.
- Centro Comercial San Luis.
- Centro Comercial Salta.
- Asociación Amigos Calle Corrientes.
- Centro Comercial Paseo Alberdi.

II.3.5.4. Veredas Especiales con autorización.

Podrán adoptarse solados especiales distintos a los señalados en los incisos anteriores en casos tales como calles peatonalizadas, paseos, inmuebles de valor patrimonial arquitectónico o áreas con características especiales.

La Secretaría de Planeamiento otorgará la autorización y fijará el tipo y la calidad de material para la construcción de esas veredas especiales, así como podrá establecer convenios con los propietarios de nuevos emprendimientos u operaciones de renovación urbana a fin de fijar características particulares del solado público.

Toda variación que se establezca deberá conservar el carácter antideslizante para el nuevo tipo de solado propuesto.

II.3.6. RESOLUCIÓN EN ESQUINAS

En los casos particulares pertenecientes a lotes en esquinas, en los que puedan presentarse diferencias respecto a lo indicado en cuanto a: materialidad, color, forma de colocación o tipología de veredas, se consultará a la autoridad de aplicación la correcta ejecución de la misma en cada caso.

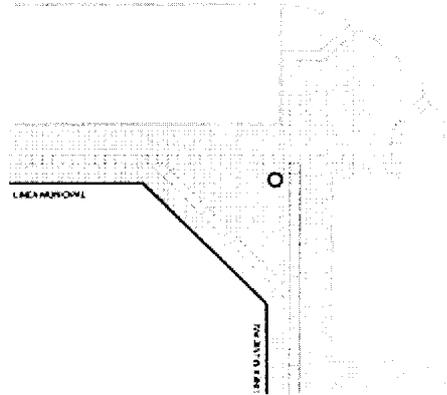
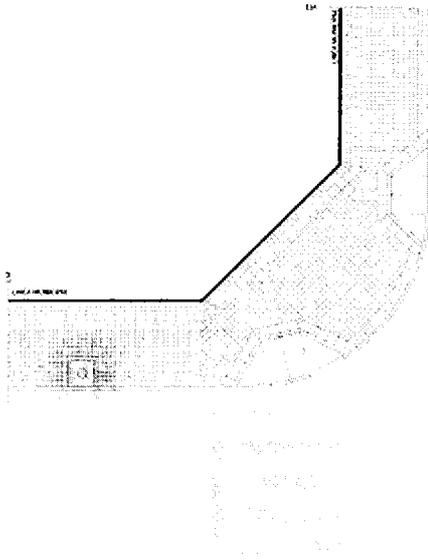
II.3.6.1. Veredas completas en esquinas.

Las esquinas en las veredas completas serán embaldosadas desde la Línea Municipal hasta los cordones de la calzada, exceptuando las rampas peatonales reglamentarias y las cazuelas correspondientes (Ver gráfico K1).

II.3.6.2. Veredas jardín en esquinas.

Ver gráfico K2 a título indicativo.

GRÁFICO K1 (Ejemplo para vereda completa) **GRÁFICO K2** (Ejemplo para vereda jardín)



*Los gráficos son a título indicativo sujeto a las condiciones particulares de cada ochava.

II.3.7. PENDIENTES, DESNIVELES EN LAS VEREDAS Y RAMPAS

II.3.7.1. Rebaje de cordones.

Queda absolutamente prohibido el rebaje en los cordones en todos los pavimentos del municipio, a excepción de las entradas para vehículos en garaje o cocheras habilitados, rampas peatonales y permisos especiales. No se podrá rebajar el cordón y realizar dársenas sin una autorización previa de la Comisión Dársena.

II.3.7.2. Desniveles.

Todo desnivel en la vía pública deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán construidas de acuerdo con la reglamentación vigente, y deberá permanecer libre de obstáculos.

II.3.7.3. Pendientes.

Las veredas tendrán la pendiente longitudinal determinada con el cordón de la calzada y una pendiente transversal entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%). Cuando hubiere diferencia de nivel, entre la vereda y otra existente, la transición entre ambos se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de diez por ciento (10%); en caso de excederse deberá consultarse a la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento y en ningún caso se realizará por medio de un escalón. Esta transición se efectuará en el terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo y por el propietario de la finca correspondiente.

El nivel de vereda en una calle estará determinado exclusivamente por el nivel de las veredas de los lotes adyacentes, es decir, estará comprendido entre los niveles

de las veredas de ambos lotes linderos. Se prohíbe expresamente construir veredas a una cota tal que no esté comprendida entre las cotas de las vecinas.

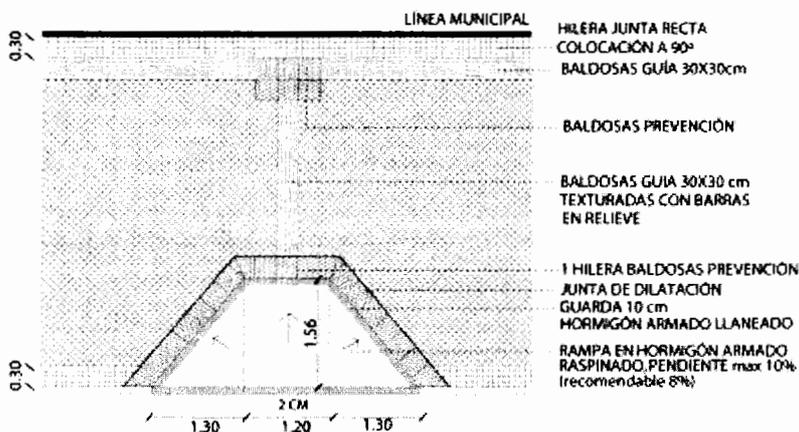
II.3.7.4. Rampas Peatonales.

En los cruces peatonales que se formen perpendicularmente a las veredas, se salvará el desnivel entre ésta y la calle, dando a la vereda forma de vado mediante la construcción de rampas ubicadas sobre la demarcación peatonal (ver Gráfico L).

Será obligatoria la construcción de las rampas peatonales a cargo del propietario del predio en esquina con frente a la vía pública. Para determinar la ubicación y tamaño de las rampas peatonales en esquinas será obligatorio comunicarse con la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura.

Dicha rampa se construirá en hormigón armado H21, terminación raspinado, con malla reticulada de acero con una pendiente del 10% (manual acc.) sin presentar desnivel entre rampa y calle. El ancho del tramo central deberá ser de 1,20m, pendiente máxima del 10% (recomendable 8%).

GRÁFICO L



II.3.7.5. Rampas de ingreso vehicular.

En coincidencia con los accesos vehiculares se procederá a la ejecución de la rampa respectiva y al rebaje del cordón que tendrá una elevación de 0,05m como mínimo sobre el pavimento de la calzada. El ancho del rebaje del cordón será igual al del acceso vehicular, admitiéndose un sobreecho de 0,50m a cada lado siempre y cuando dicho sobreecho no interfiera con desagües pluviales u otra instalación o arbolado existente. El sobreecho mencionado no deberá avanzar planimétricamente más de 1,00m desde la línea de cordón hacia la Línea Municipal. En todos los casos en que el acceso vehicular sea adyacente al eje medianero, la transición del rebaje de cordón deberá realizarse dentro de los límites de la propiedad que requiera dicho acceso.

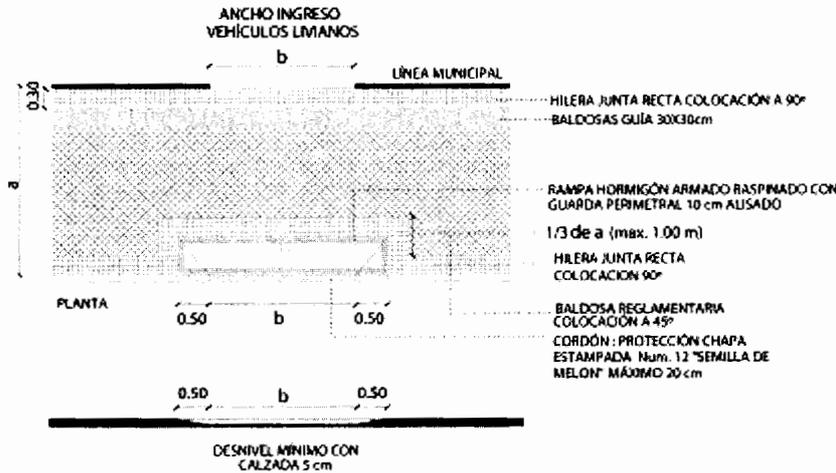
II.3.7.5.a. Rampas de ingreso vehicular en Veredas Completas.

En caso de accesos de vehículos livianos, se deberá ejecutar rebaje de cordón en coincidencia con el ingreso y una rampa contigua al mismo de una profundidad máxima de 1/3 del ancho de vereda o hasta 1,00m como máximo (lo que prevalezca). Dicha rampa se construirá en hormigón armado terminación raspinado, con malla

reticulada de acero, garantizando un paso libre de vereda de 1,50m desde la Línea Municipal. (Ver Gráfico M).

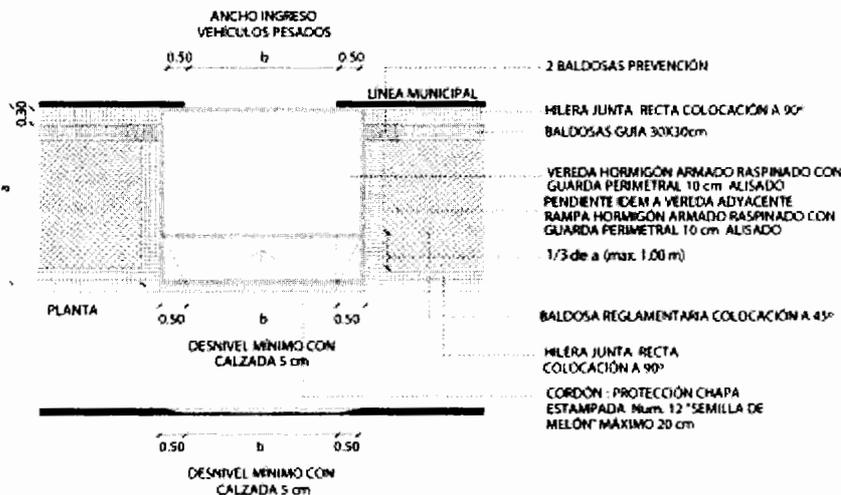
Opcionalmente, podrá colocarse una protección al rebaje de cordón ejecutada en chapa estampada N° 12 plegada tipo "semilla de melón" de hasta 20 cm de profundidad; dicha chapa podrá ser galvanizada o pintada color amarillo.

GRÁFICO M



En caso de accesos de vehículos pesados, se ejecutará rebaje de cordón en coincidencia con lo ya establecido, y la rampa será ejecutada con hormigón armado espesor mínimo 15cm; la superficie será raspada y nivelada con las veredas contiguas, las que bordearán la vereda de hormigón con una fila de mosaicos ortogonal a la Línea Municipal (ver Gráfico N).

GRÁFICO N



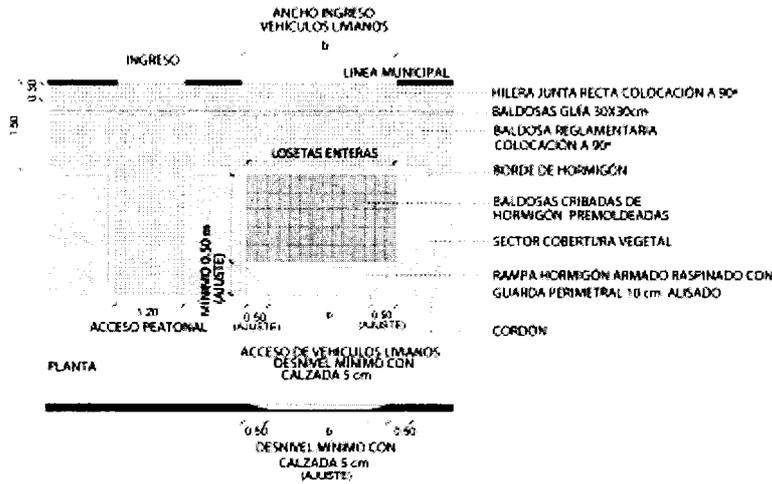
II.3.7.5.b. Rampas de ingreso vehicular en Veredas Jardín.

En las veredas jardín el acceso vehicular -para vehículos livianos- será coincidente con el ancho del ingreso (b) -el cual será de 6m de ancho como máximo-, y podrá realizarse con el mismo material que la vereda o con baldosas cribadas de hormigón premoldeadas, las cuales se deberán colocar enteras, con un borde de hormigón o ladrillos de panderete revocados. La rampa de acceso deberá ser construida de

hormigón armado terminación raspinado o baldosas cribadas de hormigón premoldeadas. También se podrá optar en la rampa vehicular por la implementación de las 2 huellas como mínimo, de 0,60m de ancho cada una, en igual material que la vereda, de baldosas cribadas, o de hormigón.

Opcionalmente se podrá proteger el cordón con chapa estampada N° 12 del tipo "semilla de melón" de una profundidad máxima de 20cm (ver Gráfico O).

GRÁFICO O

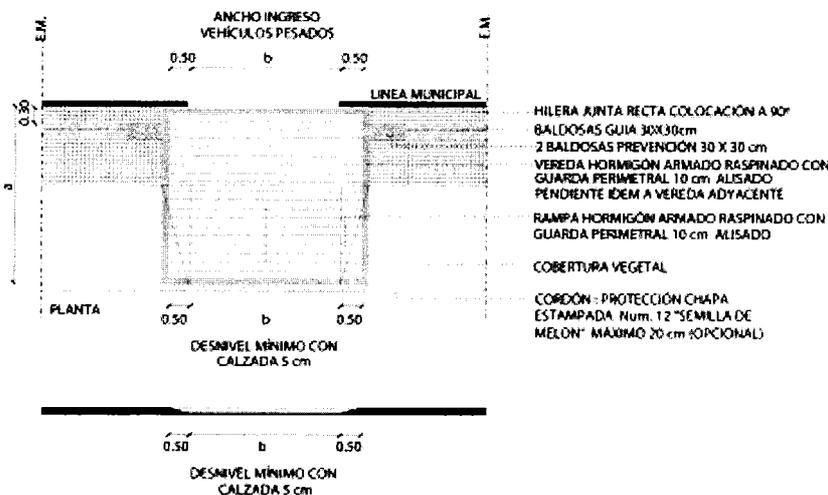


En el caso de accesos de vehículos pesados se podrán construir entradas de 6m de ancho como máximo y deberán ser construidas de hormigón armado calidad H-30 de un espesor de 15cm como mínimo, terminación raspinado con malla reticulada de acero y con guarda perimetral alisada de 10cm de ancho.

Opcionalmente se podrá proteger el cordón con chapa estampada N° 12 del tipo "semilla de melón" de una profundidad máxima de 20cm, galvanizada o pintada color gris (Ver Gráfico P).

En ambos casos el desnivel mínimo con la calzada será de 5cm.

GRÁFICO P



II.3.8. ARBOLADO EN VEREDAS

II.3.8.1. Veredas arboladas.

Queda prohibido proceder al relleno, revestimiento u hormigonado de los canteros, cazuelas o sectores con cobertura vegetal cuya finalidad es contener plantas pertenecientes al arbolado público.

Para la obtención del Permiso de Edificación el profesional y/o propietario debe fijar con precisión la ubicación de el/los ejemplares presentes frente a su lote. Asimismo, se deberá prever dentro del proyecto la ubicación de nuevas cazuelas o superficie verde, según el ancho del lote y las distancias requeridas entre ejemplares.

En los planos requeridos para dicho trámite, el profesional interviniente deberá graficar y acotar las dimensiones de las cazuelas y los troncos de los árboles existentes, con respecto a la Línea Municipal y a los Ejes Medianeros, así como la distancia entre troncos de los árboles existentes, e indicar la leyenda "Árboles existentes". Se acompañará la presentación con material gráfico, fotografías y otros datos que aporten precisiones sobre la situación existente.

No se aprobará plano alguno de edificación o ampliación de edificios cuyos accesos vehiculares, garajes o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes.

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, para la obtención del Permiso de Edificación se deberá contar con el informe de la Dirección General de Parques y Paseos autorizando la extracción del ejemplar, la que se hará efectiva una vez iniciada la obra.

Los gastos que demanden la extracción del árbol correrán por cuenta del propietario.

Ante cualquier renovación de vereda total o parcial, se deberá ejecutar la/s cazuela/s en los casos de veredas completas" o dejar el sector de cobertura vegetal en los casos de "veredas jardín" o "vereda verde" según corresponda.

La Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicios solicitará informe a la Dirección General de Parques y Paseos ante la presentación de solicitudes de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando afecten al arbolado.

II.3.8.2. Cazuela o superficie verde para árboles.

II.3.8.2.a. Veredas con arbolado público existente.

En caso de que existiera arbolado público de envergadura, la construcción de la respectiva cazuela o superficie de suelo absorbente deberá respetar el tamaño del tronco y la extensión de su sistema radicular, a modo de acompañar en escala el desarrollo del ejemplar.

En veredas angostas con arbolado preexistente cuyo ancho de circulación fuese inferior a 1,50m, se ejecutará una cazuela de forma rectangular ampliándose hacia los laterales, garantizando el ancho mínimo de circulación peatonal.

En presencia de árboles contiguos muy próximos, se podrá ejecutar una cazuela común que albergue más de un ejemplar, siempre que la situación particular lo permita.

En casos excepcionales, cuando la extracción de un árbol se hiciera imprescindible y el ejemplar no encuadre en los criterios técnicos para ser extraído, se generará vía expediente digital la "Solicitud de extracción de árbol", como condición previa a la aprobación del Permiso de Edificación. La Dirección General de Parques y Paseos cuantificará el valor de reemplazo del árbol a remover a los efectos de generar una compensación, a través de su departamento técnico. Los árboles de la compensación se entregarán a la citada Dirección para su correcta plantación en los lugares que se considere.

La extracción de un árbol no eximirá al propietario del cumplimiento de ejecución de la cantidad de cazuelas que le corresponda en el frente de su parcela, así como de la plantación de los ejemplares indicados.

En caso que se determine, la Municipalidad podrá incorporar a su cargo cazuelas y/o protectores de dimensiones y materiales especiales.

Los casos particulares que puedan presentarse respecto a lo detallado en los incisos precedentes, serán evaluados y resueltos en todos los casos por la actual Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento.

II.3.8.2.b. En caso que no exista arbolado público (arbolado a incorporar).

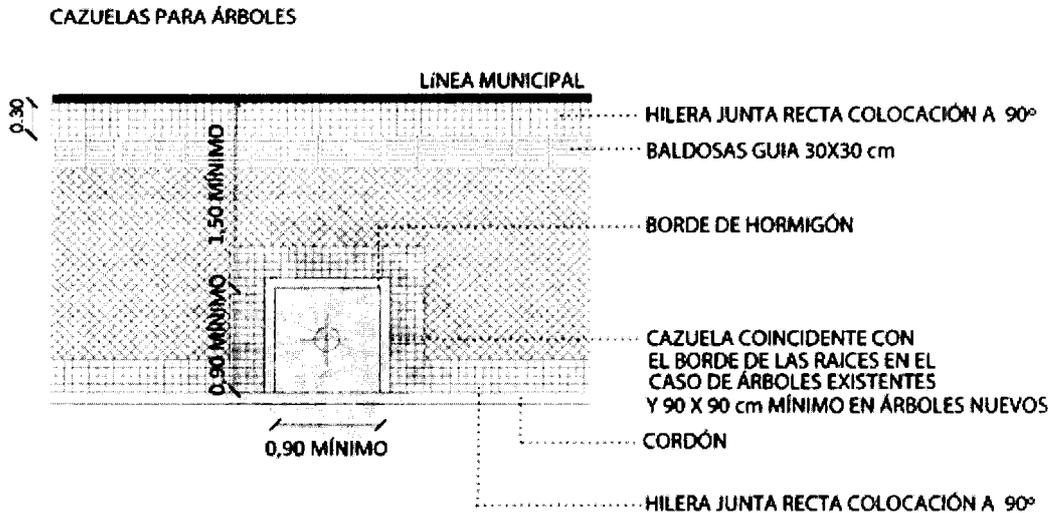
En todos los casos de veredas completas, verde o jardín, a construir y/o reparar donde no exista arbolado público de alineación o se haya retirado el mismo, se deberá prever el espacio para la posterior plantación de especies. Las especies serán determinadas por la autoridad de aplicación.

Las dimensiones mínimas de cazuelas destinadas a arbolado de alineación serán de 0,90m x 0,90m interior. En cuanto a su profundidad, no deben existir obstáculos materiales que limiten el correcto crecimiento del sistema radicular de los árboles. En el caso que la amplitud de la vereda lo permita se podrá incrementar la dimensión de la cazuela en módulos de 0,30 metros, en todas las direcciones, debiendo garantizarse un paso mínimo de 1,50 metros medidos desde la Línea Municipal.

Tres de sus lados rectos se construirán con una hilera de baldosas ídem veredas terminadas con un cordón de ladrillos comunes de panderete revocados en cemento, o bien hormigón, con nivel superior coincidente con el de vereda correspondiente (Ver Gráfico Q).

Los casos particulares en los que puedan presentarse diferencias respecto a lo indicado, o en veredas con ancho menor a 2,50 metros se consultará a la autoridad de aplicación las dimensiones y los ejemplares a incorporar en cada caso.

GRÁFICO Q



Debe garantizarse como mínimo un ejemplar arbóreo público o espacio destinado por frente de parcela. Las especies a plantar serán determinadas por la autoridad de aplicación.

La cantidad de ejemplares a incorporar dependerá del cumplimiento de la distancia requerida entre ejemplares, que será como máximo de ocho (8) metros medidos a eje de los respectivos troncos, tanto entre los nuevos ejemplares como respecto a los ejemplares existentes en lotes linderos o propio.

Cuando el ancho de la parcela y la distancia respecto a los árboles existentes posibilitara la incorporación de más de un ejemplar, se incorporará la mayor cantidad posible, siempre respetando las distancias indicadas.

Las especies a incorporar y los obstáculos existentes podrán condicionar las distancias de plantación respetando también los servicios subterráneos o sobre vereda (gabinetes, columnas, etc.).

Los casos particulares que puedan presentarse respecto a lo detallado en los párrafos precedentes, serán analizados por la Dirección General de Diseño Urbano perteneciente a la Secretaría de Planeamiento.

No se realizarán cazuelas nuevas ni plantaciones que invadan el espacio conformado por las esquinas entre la prolongación de la Línea Municipal de la ochava y el cordón de la vereda, ni en los espacios destinados a las paradas cubiertas de transporte público de pasajeros existentes o proyectadas.

En caso de realizarse nuevos cordones cuneta, se deberá tener en cuenta el plantado de los ejemplares desplazándolos hacia el interior de la vereda, evitando que la base del cordón cuneta de hormigón invada el espacio subterráneo de la cazuela, afectando el posterior desarrollo del árbol.

II.3.9. CONDICIONES PARTICULARES PARA JARDINES DE LLUVIA

Las dimensiones de los Jardines de Lluvia serán variables según la superficie disponible en cada caso particular. En este sentido se debe evaluar la circulación peatonal y de tránsito existente, así como el paso de servicios subterráneos. También se tendrá en cuenta si el área tiene riesgo de anegamiento para su implementación.

Antes de su ejecución debe tenerse en cuenta el estudio de lluvias y de recurrencia de inundaciones, la red de desagües, la accesibilidad y el mantenimiento.

Los materiales para su ejecución se adecuarán en cada caso, según se indique en el diseño particular adaptado al sitio y función, utilizando:

- Sustrato para la vegetación, liviano y poroso.
- Manto drenante.
- Gravas de diferentes granulometrías.
- Selección de especies vegetales adaptadas a la condición particular de exceso de agua en forma temporal.

Se establece el uso de especies que no superen la altura de 0,60 metros, que no sean invasivas y que no tengan espinas u órganos punzantes o tóxicos. Se recomienda el uso de gramíneas y herbáceas perenne de bajo porte preferentemente nativas.

Se contempla la plantación de un árbol adecuado al espacio disponible.

II.3.10. CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN USOS

II.3.10.1. Colocación de mobiliario removible en aceras.

Los permisos para la colocación de mobiliario removible (mesas, sillas, bancos, sombrillas y otros) se otorgarán para el sector delimitado por el espacio de circulación peatonal paralelo a la Línea Municipal y la valla de contención paralelo a la línea del cordón. El mobiliario removible es admitido en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de "Bar", "Confiterías", Restaurantes, "Comedores", Pizzerías, "Heladerías" y/o Cafetería y negocios afines. Sólo se permitirá colocación de mobiliario removible en las aceras cuando el ancho de éstas no sea inferior a los 2,70 metros. Por vía de excepción, la Secretaría de Planeamiento podrá autorizar dicho emplazamiento en veredas de un ancho menor al indicado precedentemente, siempre que se estime que tal instalación no dificulta el normal tránsito de peatones ni obstruye la perfecta visualización de vehículos.

La dimensión del espacio para la colocación del mobiliario removible se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector. Dicho espacio deberá ser de:

- 1,50m para veredas hasta 5m pudiendo reducirse hasta 1,20m .
- 2m para veredas de más de 5m.
- 1,50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. 9028/13.

Queda prohibida la colocación de mobiliario removible en los siguientes supuestos:

- a) En el espacio de circulación peatonal.
- b) En la superficie formada por la prolongación de línea de ochava.
- c) En los sectores destinados "paradas" del transporte urbano de pasajero.

d) A menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividad bailable y establecimientos educativos y de salud.

e) A menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.

f) A menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos y estaciones de servicio.

Podrán autorizarse sombrillas siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores.

Las sombrillas serán móviles y deberán ubicarse dentro del perímetro correspondiente a las mesas y sillas. La altura mínima libre para pasar por debajo será de 2,00m. En caso de querer instalar sombrillas fijas se deberá presentar un proyecto en la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

Podrá autorizarse la colocación de mobiliario removible en las veredas correspondientes a inmuebles linderos, siempre que el interesado acredite contar con la autorización de los ocupantes de aquéllos. Si el inmueble lindero fuera terreno baldío o finca deshabitada, la autorización deberá ser suscripta, por el propietario del predio, la que perderá vigencia una vez ocupado el inmueble. En ambos casos, el comerciante deberá proceder al inmediato retiro de las mesas y sillas colocadas frente al inmueble lindero si la autorización fuera dejada sin efecto por los facultados para darla.

En calles arboladas, o con sostenes de instalación pública las sombrillas en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles; además no deberán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles.

No se concederá permiso para la colocación de mesas y sillas en las aceras, en los casos en que los comercios no cuenten con los servicios sanitarios reglamentarios, para ambos sexos.

Los titulares de los negocios recurrentes están obligados a mantener la acera en perfecto estado higiénico.

II.3.10.2. Ensanchamiento de esquinas.

En los casos contemplados en la Ordenanza 9.028/13 "Ensanchamiento de esquinas en Barrio Pichincha" y modificatorias, se deberá presentar un proyecto en la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

II.3.10.3. Colocación de vallas de protección en veredas donde se disponga mobiliario removible.

Los titulares de comercios donde funcionen: Bares, Confiterías, Restaurantes, Comedores, Pizzerías, Heladerías y/o Cafetería y negocios afines que quieran colocar mobiliario removible en las veredas de sus comercios para el desarrollo de su actividad deberán colocar vallas de protección.

Las vallas de contención deberán instalarse, con relación al extremo exterior del cordón de la acera a una distancia mínima de 0,50 metros y se evitará obstaculizar el tránsito peatonal, el descenso vehicular, las sendas peatonales, etc.

Las Vallas de Protección a instalar son las definidas como BR01-1 en el Catálogo de Mobiliario Urbano.

La cantidad y la ubicación de los módulos de vallas de protección serán definidas por la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento.

II.3.10.4. Colocación de vallas de protección frente a puertas de acceso y salida en Jardín de Infantes y Salones de Fiestas infantiles.

En todos los locales donde funcionen Jardines de Infantes y Salones de Fiestas Infantiles, los dueños y/o responsables de los mismos procederán a instalar en las puertas de acceso y salida vallas de protección fijas.

Las vallas de contención deberán instalarse, con relación al extremo exterior del cordón de la acera a una distancia mínima de 0,50 metros y se evitará obstaculizar el tránsito peatonal, el descenso vehicular, las sendas peatonales, etc. En los casos que la Dirección General de Diseño Urbano autorice la colocación vallas de protección móviles estas deberán permanecer colocadas durante el horario de funcionamiento de dichos locales.

Las vallas de protección a instalar en Salones de Fiestas Infantiles son las definidas como BR01-1 en el Catálogo de Mobiliario Urbano.

Las vallas de protección a instalar en Jardines de Infantes son las definidas como BR01-1 en el Catálogo de Mobiliario Urbano para el Área Central y las definidas como BR05-1 para el resto de la ciudad.

La cantidad y la ubicación de los módulos de Vallas de Protección serán definidas por la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento.

II.3.10.5. Prohibición de colocar vallas, bloques de hormigón u otro elemento sobre la zona de calzada.

Se prohíbe la colocación de vallas, bloques de hormigón u otros de cualquier tipo de material y forma, sean móviles o fijos, sobre la zona de calzada, como impedimento para el estacionamiento vehicular frente a cocheras, garajes privados, playas de estacionamiento, escuelas, clubes, etc.. El incumplimiento de lo normado en el párrafo anterior, será pasible de las multas que el Código de Faltas establezca.

Quedarán excluidos de lo normado por el primer párrafo todos aquellos lugares que la autoridad competente así lo determine según las normas de rigor, como ser Destacamentos Policiales, Delegaciones Militares, etc. y/o a su vez sitios que por razones de seguridad así lo requieran.

II.3.11. SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS E INSTALACIONES DE GAS EN ZONAS DE RETIRO, SERVIDUMBRE DE JARDÍN O SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

Se permitirá la instalación total o parcial de Subestaciones Transformadoras de Energía Eléctrica Subterráneas, únicamente en el sector de vereda comprendido entre la Antigua Línea Municipal y la Nueva Línea Municipal, contando con la autorización de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe. En los casos de retiros por ensanche, el tablero de maniobras deberá ubicarse sobre la Nueva Línea Municipal.

La instalación de reguladores de gas, deberán respetar la colocación de los mismos sobre la Nueva Línea Municipal.

De no poderse materializar la construcción de la S.E.T., u otras instalaciones de servicios en el/los lugares indicados precedentemente, el/los interesados deberán arbitrar los medios para que la misma se ubique en dominio privado.

El proyecto previamente visado por la EPE, o Litoral Gas, deberá contar con la aprobación de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas para los casos particulares.

II.3.12. ALCANTARILLA PARA ACCESO A PROPIEDADES

II.3.12.1. Solicitud de Permiso.

La municipalidad de Rosario tiene implementado, en todas aquellas cuadras que no cuenten con cordón cuneta, y a los efectos de coleccionar las aguas de origen pluvial (tanto domiciliarias como del dominio público), el sistema de drenaje a cielo abierto, que se materializa a través de canales (zanjas), que vuelcan las mismas en la infraestructura destinada a tal fin. Estos canales (zanjas) se verán eliminados exclusivamente con la ejecución del referido cordón cuneta (condición "sine qua non" e independientemente que la cuadra se encuentre servida por el servicio cloacal correspondiente), quedando absolutamente prohibido cualquier tipo de relleno u obstrucción de los mismos, haciéndose pasible quien así lo hiciera tanto de las penalidades municipales que le correspondieren, como de los daños y perjuicios que ocasionaren. Es potestad absoluta del municipio establecer (o aprobar en los casos de proyectos de urbanizaciones) las cotas de solera y demás características de las mismas y/o de obras complementarias.

Todo propietario u ocupante, frentista a una calzada que no cuente con cordón cuneta, que requiera ejecutar el acceso a finca, terreno, corralón, depósito, etc., para lo cual deba realizar un entubamiento parcial del tramo de canal (zanja) de drenaje a cielo abierto y que no se corresponda con la ejecución de una obra que requiera Permiso de Edificación (véase el punto II.3.12.3. "Alcantarillas en Permisos de Edificación" del presente apartado) deberá previamente solicitar permiso a la Dirección de Proyectos de Hidráulica, vía expediente, ingresado a través del Centro Municipal de Distrito correspondiente a su jurisdicción, especificando el uso (entrada exclusiva peatonal, para camión, automóvil, maquinarias, etc.) y la longitud estimada para la misma, con el fin de establecer el diámetro de la alcantarilla correspondiente, las cotas (niveles) respectivas, y demás especificaciones técnicas que a criterio de la Dirección de Proyectos de Hidráulica correspondieran.

II.3.12.2. Descripción de las alcantarillas.

La ejecución y las posteriores tareas de mantenimiento y/o reparación de las alcantarillas, quedan a la única y exclusiva responsabilidad del requirente, debiéndose efectuar de acuerdo a las reglas del buen arte y con el soporte técnico correspondiente, limitándose la Dirección de Proyectos de Hidráulica a establecer las características mencionadas en el acápite inmediato anterior. Las alcantarillas observarán en general las siguientes características: serán prefabricadas, de sección circular (de diámetro interior no menor a 0,40 metros, salvo expresa indicación formulada por la Dirección de Proyectos de Hidráulica), de hormigón armado, pvc o pead (cuando las condiciones técnicas lo permitieran). En los extremos de las mismas, se deben ejecutar los correspondientes muros de guardia. Cuando la longitud de las mismas superen los 6 (seis) metros, se deberán ejecutar cámaras de inspección intermedias, con tapa perforada (véase Gráfico P) con la finalidad de permitir tanto el ingreso de las aguas provenientes del escurrimiento mantiforme de calzada y vereda como asimismo la limpieza y/o desobstrucción de la

misma. Asimismo, para este último caso, la losa superior de cobertura de la alcantarilla, deberá ejecutarse con pendientes orientadas a la cámara referida, de manera tal que facilite el escurrimiento de las aguas superficiales hacia la misma. Toda situación no descrita en la presente, será resuelta por la Dirección de Proyectos de Hidráulica.

II.3.12.3. Alcantarillas en Permisos de Edificación.

A los efectos de la obtención del Permiso de Edificación en inmuebles localizados en cuadras que no cuenten con cordón cuneta, el recurrente deberá adjuntar al legajo correspondiente, el Certificado de Relevamiento Planialtimétrico del Sistema de Drenaje a Cielo Abierto para la Ejecución de Alcantarillas de Ingresos Domiciliarios, elaborado por profesional habilitado y aprobado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica. La gestión del mismo, se efectuará acorde a la modalidad administrativa municipal vigente al momento de la presentación.

En el mismo, se deberá consignar:

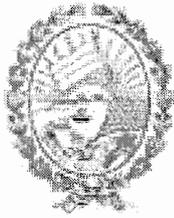
1. Ubicación, cotas (fondo de caño) y diámetros de las alcantarillas de cruces de calzada que se ubiquen en las esquinas correspondientes a la cuadra de referencia, como asimismo la de las calzadas, en correspondencia con el cruce de los ejes respectivos. Cuando no hubiera cruces de calzada se consignará la cota de fondo de zanja existente. Cuando hubiera cámara de captación de zanja, se consignará la cota del paramento anterior de la misma.
2. Ubicación, cotas (fondo de caño) y diámetros de las alcantarillas correspondientes a los linderos.
3. Cotas de vereda, fondo de zanja y eje de calzada frente al inmueble, elementos que quedarán representados en un perfil transversal.
4. Proyecto de ubicación y cotas de la/s alcantarilla/s a ejecutar, tomando en cuenta, conforme a lo establecido en el apartado II.3.12.2. "Descripción de las Alcantarillas" del presente.
5. Cuando existiera alcantarilla frente al inmueble, se consignará el relevamiento planialtimétrico de la misma, consignando tanto las características geométricas como materiales. Si a criterio de la Dirección de Proyectos de Hidráulica, la misma no presentara las condiciones técnicas apropiadas, dejará constancia de esta situación.
6. En los casos de urbanizaciones, el requirente deberá consignar para cada lote y en coincidencia con el punto medio del lado frentista, las cotas a respetar en un futuro, para la ubicación de alcantarillas a los fines de ingreso al mismo.

Las cotas estarán expresadas en metros y redondeadas al centímetro. Estarán referidas al I.G.N. o a un plano arbitrario de comparación, adoptándose para este último, como punto fijo, un hito existente representativo, accesible y que se considere perdurable en el tiempo (por ejemplo umbral de vivienda, marco de cámara de registro en calzada, tapa cámara de captación, etc.) que se consignará en el Certificado de referencia.

La Dirección de Proyectos de Hidráulica, realizará la visación del mismo, y se expedirá consignando diámetro y cotas de la/s alcantarillas a ejecutar.

II.3.13. CUADRO RESUMEN POR ÁREA

Localización	Sector	Dimensión	Material	Color	Detalle	Colocación	Tipología
Área Central	Generales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris	Veredas menores o iguales a 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETA o VERDE
					Veredas mayores a 3,00m	45º	
	Av. de la Libertad Av. Belgrano Av. Wheelwright Av. Arturo Illia	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris	Veredas menores o iguales a 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETA o VERDE
					Veredas mayores a 3,00m	45º	
Especiales Acorde a lo determinado por la autoridad de aplicación							
Primer Anillo y Barrio Pichincha	Generales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica calcárea	Gris	Veredas menores o iguales a 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETA o VERDE
					Veredas mayores a 3,00m	45º	
	Arterias Principales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris	Veredas menores o iguales a 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETA o VERDE
					Veredas mayores a 3,00m	45º	
	Av. Anastóbulo del Valle Av. Rivadavia Av. Arturo Illia	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris	Veredas menores o iguales a 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETA o VERDE
					Veredas mayores a 3,00m	45º	
Segundo Anillo	Generales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica calcárea	Gris	Veredas menores o iguales 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETAS O VERDE
					Veredas mayores 3,00m: se construirán de 1,50m de ancho + cobertura vegetal	90º	
	Arterias Principales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris / Rojo	Veredas mayores 3,00m: se construirán de 1,50m de ancho + cobertura vegetal	90º	VEREDAS JARDÍN
Cordón Perimetral Norte, Noroeste, Oeste; Sur y Suroeste	Generales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica calcárea	Gris	Veredas menores o iguales 3,00m	90º	VEREDAS COMPLETAS O VERDE
					Veredas mayores 3,00m: se construirán de 1,50m de ancho + cobertura vegetal	90º	
	Arterias Principales	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica	Gris / Rojo	Veredas mayores 3,00m: se construirán de 1,50m de ancho + cobertura vegetal	90º	VEREDAS JARDÍN
	Especiales: Norte - Noroeste Gráfico F del apartado II.3.4.1 "Color de las veredas"	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica calcárea	Rojo	Se construirán de 1,50m de ancho + cobertura vegetal	90º	VEREDAS JARDÍN
Sectores Especiales	Zonas c/ calles sin pavimentar	15x15-4 panes 30x30-16 panes 15x30-8 panes	Terminación granítica calcárea / Hº raspado	Gris	Se construirán de 1,50m de ancho más cobert. vegec.	90º	VEREDAS JARDÍN
	Zonas c/ calles sin pavimento a nivel definitivo						
	AT6 AT7						



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1601

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 22 de diciembre de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza nro. 7449 y su Decreto Reglamentario nro. 2457/2002;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa regula los mecanismos de redeterminación de precios en los contratos de obras y servicios públicos en la ciudad de Rosario.

Que el método establecido prevé que los nuevos precios redeterminados rigen a partir del mes siguiente al que se mide la variación mayor o menor al 5%, y se aplican a la obra faltante de ejecutar y/o a la prestación del servicio pendiente de prestación.

Que en los casos de obras públicas, y en períodos de alta inflación mensual como el que vivimos, tal mecanismo no habilita el ajuste inmediato de la obra realizada y terminada en el mismo mes donde se produce efectivamente una variación de costos.

Que adicionalmente, se agrava el desfase, al tener presente que los índices de variación mensual, habitualmente no se publican en forma inmediata sino que reportan un atraso significativo, por lo que la variación de los costos que se producen, puede llevar a inconvenientes aún mayores en cuanto a la financiación de la obra, afectando su normal desarrollo por la disminución de los ritmos de trabajo.

Que, particularmente esta situación es más compleja en la obra pública, ya que los procesos de certificación tienen mecanismos más largos que otro tipo de prestaciones, lo que genera una

mayor dilación en el trámite, incrementando la distancia temporal entre la inversión efectuada por el contratista y su pago por parte de la Administración.

Que teniendo en cuenta la relevancia que adquiere la obra pública, es imprescindible promover los mecanismos que garanticen la regularidad en la ejecución de los planes de trabajo, y su oportuna y correcta finalización.

Que en este sentido, y sin perjuicio del contexto macroeconómico actual, se advierte que, por los motivos expuestos, el mecanismo previsto en la normativa del año 2002, había quedado desactualizado, resultando imperioso realizar las adecuaciones normativas necesarias a la luz de las características actuales de la obra pública, y atender las eventuales alteraciones que puedan producirse en su cadena de producción con el fin de preservar la ecuación económica financiera de los contratos y la efectiva concreción de las obras para la ciudad.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

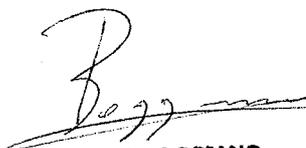
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el apartado sexto del punto 1º del Reglamento de Redeterminación de precios en los contratos de obras y servicios públicos aprobado por Decreto nro. 2457/2002, el que quedará redactado del siguiente modo: "*Los nuevos precios redeterminados rigen, en los casos de servicios públicos, a partir del mes siguiente al que se mide la variación mayor o menor al 5%, y se aplican a las prestaciones pendientes. Cuando se trate de obra pública, los nuevos precios redeterminados surgirán una vez publicados los índices correspondientes al mes en que se determine la variación mayor o menor al 5%, y se aplicará a partir de las obras realizadas en dicho período.*"

ARTÍCULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


GUIDO BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016 SECRETARÍA DE



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(Nº 5.979)**

1º.- Desígnase a partir del 10/12/2023 y a hasta el 10/12/2024 como Presidenta del Concejo Municipal de Rosario a la Sra. María Eugenia Schmuck, DNI 22.955.357.

2º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.622-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 42189-C-2023

Fs. 2

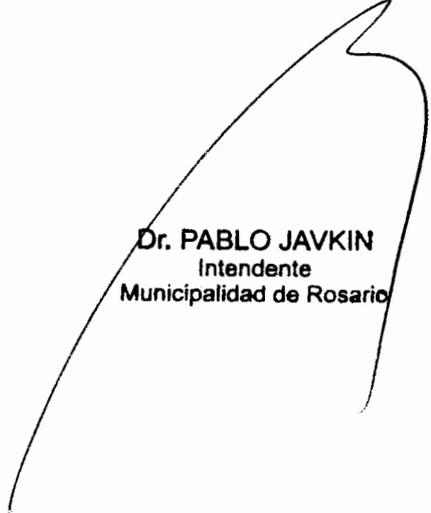
Resolución Nº 5.979

//sario, 26 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



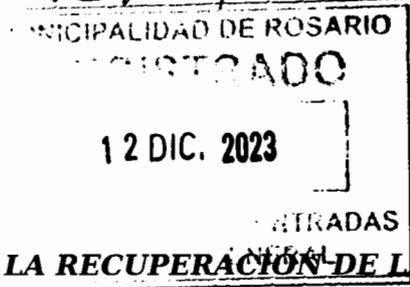
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(Nº 5.980)**

1°.- Desígnase a partir del 10/12/2023 y a hasta el 10/12/2024 como Vicepresidente 1° del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Mariano Romero, DNI 35.704.944.

2°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.623-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 42192-C-2023

Fs. 2

Resolución Nº 5.980

//sario, 26 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



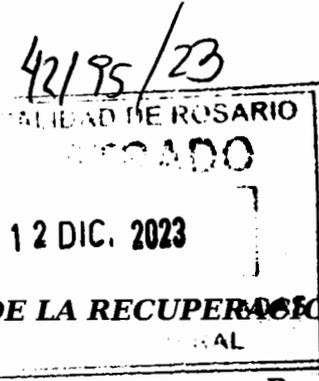
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(N° 5.981)**

1°.- Designase a partir del 10/12/2023 y a hasta el 10/12/2024 como Vicepresidenta 2° del Concejo Municipal de Rosario a la Sra. Caren Estefanía Tepp, DNI 32.702.553.

2°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.624-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 42195-C-2023

Fs. 2

Resolución Nº 5.981

//sario, 26 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



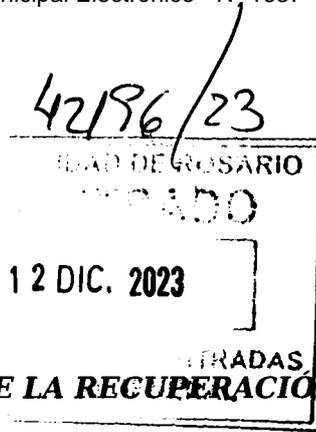
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.982)

Concejo Municipal

La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la Comunicación remitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, dando cuenta de los resultados de las elecciones municipales realizadas el día 10 de septiembre de 2023.

De acuerdo a dicha comunicación, esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a las credenciales que han presentado los/as Sres./as. Concejales/as electos/as cuya nómina se transcribe en el punto 1º de la presente Resolución, considerando además que los/as mismos/as han manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendidos/as en las inhabilidades indicadas por el Art. 25º de la citada Ley.

Por lo precedentemente expuesto y por las consideraciones que, de estimarse necesario, formulará el Señor miembro informante, la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptanse las credenciales presentadas por los/as Sres./as. Concejales/as electos/as, cuyos nombres y números de documentos se transcriben a continuación:

SCHMUCK, MARÍA EUGENIA, DNI 22.955.357;
LIFSCHITZ, FEDERICO DAMIÁN, DNI 35.467.591;
ROMERO, MARIANO ALBERTO, DNI 35.704.944;
TEPP, CAREN ESTEFANIA, DNI 32.702.553;
VOLPE, FRANCO BAUTISTA, DNI 42.768.932;
CARUANA, LEONARDO MARCELO, DNI 18.430.123;



FIATTI, FABRIZIO, DNI 32.567.069;
GIGLIANI, MARÍA FERNANDA, DNI 29.754.851;
FERRERO, JULIÁN, DNI 40.366.572;
SCHIBELBEIN, LILIANA ANAHÍ, DNI 25.424.334;
RASPALL, LUCAS, DNI 26.667.725;
PRENCE, SABRINA AILEN, DNI 40.044.219;
SCIUTTO, MANUEL CARLOS, DNI 13.240.332;
REY, MARÍA FERNANDA, DNI 23.790.703.

2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase a los/as Sres./as. Concejales/as los Diplomas y las Medallas correspondientes.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.237-S-2023 C.M.-

Expte. Nº 42196-C-2023

Fs. 3

Resolución Nº 5.982

//sario, 26 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

42197/23
12 DIC. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



ARCHIVO GENERAL
"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN (Nº 5.983)

Concejo Municipal

La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma de **Alicia del Carmen Pino**, DNI 17.079.687, que según el Certificado extendido por el Dr. Pablo D. Ayala, Secretario Electoral del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, fue proclamada para el cargo de Concejala Suplente en primer término de la localidad de Rosario, Departamento Rosario, en representación de la Alianza Electoral "Unidos para Cambiar Santa Fe", en las elecciones Generales realizadas el día 10 de septiembre de 2023; quien asume con motivo de la renuncia a la nómina de concejales electos realizada por la Concejala Rueda Susana Estela en fecha 1 de diciembre de 2023.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que la misma ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones indicadas en el Art. 25º de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptase la credencial presentada por la señora Alicia del Carmen Pino, DNI 17.079.687, con domicilio en la ciudad de Rosario.



2°.- Prestado que sea juramento debido, expídase a la Sra. Concejala el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.583-P-2023 C.M.-

Expte. Nº 42197-C-2023

Fs. 3

Resolución Nº 5.983

//sario, 26 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DANIELA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 485

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 27 de diciembre de 2023

VISTO

El artículo s/número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, que dispone una bonificación para aquellos contribuyentes que opten por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo indicado, corresponde fijar el plazo en el que el contribuyente podrá optar por el "Pago Anticipado" de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

Siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **FIJAR** la fecha de vencimiento para ejercer la opción de pago anticipado de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2024, para el día 15 de febrero de 2024.

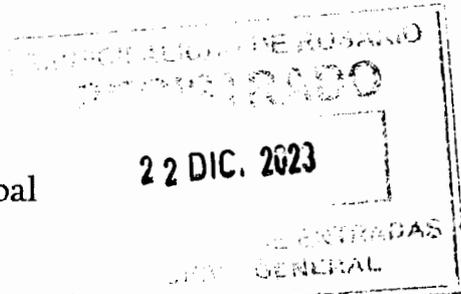
ARTÍCULO 2º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.



Lic. AYELEN T. BARACAT
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.587)

Concejo Municipal

Visto: El Mensaje N° 167/23 SM/IG presentado por el Sr. Intendente mediante Expediente N° 269.650-I-2023 CM, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra autorizado a actualizar de manera automática en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, considerando el último Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario.

Art. 2°.- En referencia a la adecuación tarifaria establecida en el artículo 1°, en ningún caso se podrá superar la variación acumulada de los dos meses previos o los que se encuentren publicados al momento de la actualización, del índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Pampeana relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC).

Art. 3°.- La facultad otorgada por la presente Ordenanza rige por doce (12) meses contados a partir del mes de enero de 2024; con una prórroga automática por un término igual, siempre que la inflación interanual contada desde la aprobación de la presente alcance un nivel superior o igual al 40% tomando en cuenta los valores publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC).

Art. 4°.- Modifícase el Art. 8° de la Ordenanza N° 9.030 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 8°.- Del costo del servicio. La suscripción al servicio tendrá cuatro modalidades: ocasional, diaria, mensual y anual. Las suscripciones habilitarán al usuario registrado a hacer uso gratuito del servicio en cada ocasión durante un periodo de 60 minutos. El EMR monitoreará el funcionamiento del sistema pudiendo ampliar este periodo de referencia. Vencido el periodo de uso gratuito el usuario deberá abonar una tarifa adicional que el Concejo Municipal fije en base a los Estudios de Costos que eleve a tal fin el EMR. Esta tarifa será incremental respecto a la demora en devolver la bicicleta al sistema, con un máximo de 4 horas (tiempo total de uso, sin discriminar entre tiempo contemplado por suscripción y uso

adicional) a partir del cual se considera en riesgo el vehículo y comienza a regir el mecanismo de sanciones".

Art. 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias ante Nación Servicios SA o quien en el futuro resulte administrador del Sistema Único de Boleto Electrónico para efectivizar la integración tarifaria entre el sistema de bicicletas públicas y el transporte urbano de pasajeros habilitando el trasbordo hacia servicios del TUP en el caso de haber cancelado una unidad de suscripción de tipo ocasional (viaje originado en el Sistema de Bicicletas Públicas) y según la misma mecánica vigente en el Sistema del TUP (tarifa integrada horaria). La vigencia de una suscripción ocasional equivaldrá en ese caso a la de una Tarifa Integrada Horaria. Esto no supondrá detrimento de la posibilidad de trasbordo desde viajes originados en TUP en el sistema de bicicletas Públicas debiendo en dicho caso el o la usuaria en cuestión estar debidamente registrada y habilitada para el uso del último. La Autoridad de Aplicación podrá estudiar e implementar un mecanismo de integración tarifaria para aquellos usuarios del sistema de bicicletas públicas que cuenten con suscripciones de tipo diaria, mensual o anual, determinando la forma de implementación y tarifas correspondientes si fuere necesario.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, dispondrá lo pertinente a los fines del cumplimiento de la presente.

Art. 7°.- Derógase la Ordenanza N° 10.031 y modificatorias.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.650-I-2023 C.M.-

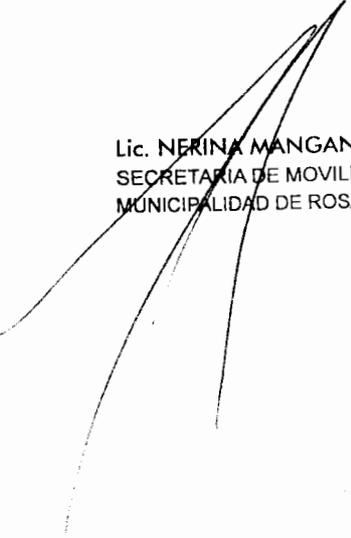
REF. EXPTE. NRO. 43764/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.587

Fs. 03

Rosario, 26 de Diciembre de 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1623

Rosario, "2023-A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 28 de diciembre de 2023.-

VISTO

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto N° 2746/2017;

Y CONSIDERANDO

Que se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto N° 678 rigiendo la misma a partir del día 09 de junio de 2023.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Supra mencionada, dando como resultado un incremento total del 52.33%.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la Ordenanza N° 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º FÍJASE, a partir del **02 de enero de 2024**, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

TARIFA NRO. 1 (ZTA): \$ 289,00 Z.A (Pesos doscientos ochenta y nueve con 00/100)

TARIFA NRO. 2 (ZTB): \$ 242,00 Z.B (Pesos doscientos cuarenta y dos con 00/100)

TARIFA NRO. 3 (ZTC): \$ 192,00 Z.C (Pesos ciento noventa y dos con 00/100)

ARTÍCULO 2º FÍJASE, a partir del 2 de enero de 2024, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona A en \$ 72,20 (Pesos setenta y dos con 20/100)**, **Zona B en \$ 60,50 (Pesos sesenta con 50/100)** y **Zona C en \$ 48,00 (Pesos cuarenta y ocho con 00/100)**.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

Lic. **NERINA MANGANELLI**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

CP. **EZEQUEL STELATTO**
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1624

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 28 de diciembre de 2023.-

VISTO

Los términos de los artículos "a continuación del Artículo 111º" y 112º de la Ordenanza General Impositiva.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1466/2022 dispone la tasa de interés de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva, la tasa de interés por financiación para los planes de pago en cuotas en vía administrativa y por todos los gravámenes en gestión judicial, excepto por Contribución de Mejoras, y que además fija la tasa de interés para ajustar los importes de devoluciones y/o compensaciones aprobadas.

Que en el contexto actual resulta necesario modificar el valor de dichas tasas a fin de preservar las acreencias tributarias; correspondiendo, asimismo, adecuar la tasa de interés relativa a los saldos a favor del contribuyente conforme lo especifica el artículo 52º quater del Código Tributario Municipal.

Siendo conveniente proveer sobre el particular,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Fíjese la tasa de interés a la que refiere el artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva en el 6% (seis por ciento) mensual.

ARTÍCULO 2º.- Fíjese la tasa de interés por financiación para los planes de pago en cuotas de los tributos en vía administrativa y vía judicial en el 6% (seis por ciento) mensual.

ARTÍCULO 3º.- Fíjese la tasa de interés para ajustar los importes de devoluciones y/o compensaciones aprobadas en 3% (tres por ciento) mensual.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones del presente texto legal entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2024, inclusive.

ARTÍCULO 5º.- Apruébese el Anexo que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- Deróguese el Decreto Nº 1466/2022.

ARTÍCULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. AYELEN T. BARACAT
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

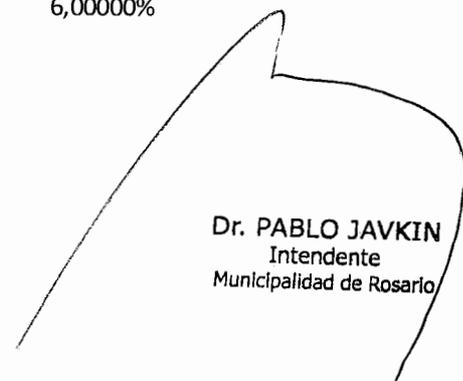
ANEXO

A los efectos de la determinación de la fracción mensual de intereses, se detalla el interés diario acumulativo a utilizar mientras subsista la tasa establecida en el artículo 1º del Decreto.

INTERESES RESARCITORIOS

Interés mensual		6%
		Coefficiente Diario
Días	Acumulativo	
1	0,20000%	
2	0,40000%	
3	0,60000%	
4	0,80000%	
5	1,00000%	
6	1,20000%	
7	1,40000%	
8	1,60000%	
9	1,80000%	
10	2,00000%	
11	2,20000%	
12	2,40000%	
13	2,60000%	
14	2,80000%	
15	3,00000%	
16	3,20000%	
17	3,40000%	
18	3,60000%	
19	3,80000%	
20	4,00000%	
21	4,20000%	
22	4,40000%	
23	4,60000%	
24	4,80000%	
25	5,00000%	
26	5,20000%	
27	5,40000%	
28	5,60000%	
29	5,80000%	
30	6,00000%	


Lic. AYELEN T. BARACAT
 Subsecretaria de Economía
 Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1627

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de diciembre de 2023.-

VISTO

La Ordenanza Nº 8.898, por la que se dispone el marco normativo del Ente Autárquico de la Municipalidad de Rosario, "Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat";

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza mencionada dispone en su Capítulo 4 "Organización Administrativa", artículo 8º, que el ente autárquico tendrá un Directorio formado por cinco miembros designados por el Intendente Municipal.

Que el Directorio se integrará con un Presidente y un Vicepresidente y tres vocales que serán funcionarios en ejercicio de otras áreas de la administración municipal vinculadas a la Actividad que desarrolla el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

Que habiendo sido designados la Presidenta por Decreto Nº 1520/23 y, el Vicepresidente por Decreto Nº 1546/23, resulta oportuno determinar los funcionarios que integrarán el Directorio en carácter de vocales.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

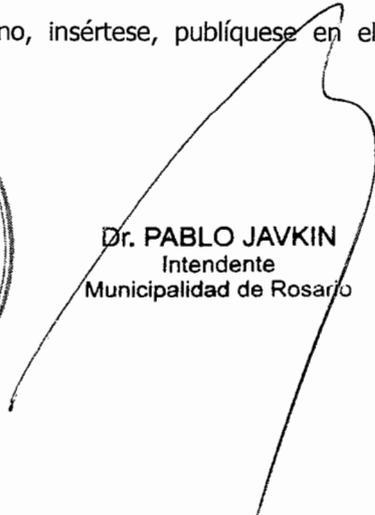
ARTICULO 1º.- DESIGNANSE, Vocales del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a:

- El Sr. Secretario de Gobierno, Lic. Sebastián Pablo Chale, D.N.I. Nº 24.863.184.
- La Sra. Directora de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, CPN. Silvia Cristina Zcerevin, D.N.I. Nº 17.357.396.
- La Sra. Arquitecta de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, Secretaría de Salud Pública, Arq. Jorgelina Ines Paniagua, D.N.I. Nº 17.692.798.

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

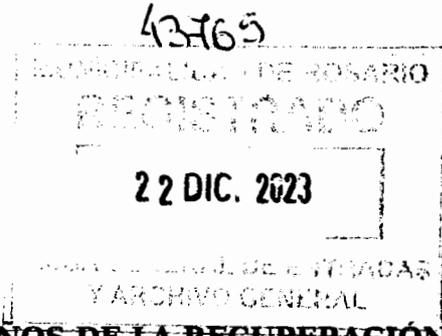

Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo
Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.980)**

Artículo 1°.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir del 10 de Enero de 2024, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$918.-	\$43.-	\$43.-
NOCTURNA	\$1073.-	\$49.-	\$49.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$1176.-	\$49.-	\$49.-
NOCTURNA, VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERA DE FERIADOS	\$1176.-	\$49.-	\$49.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.682-A-2023 C.M.

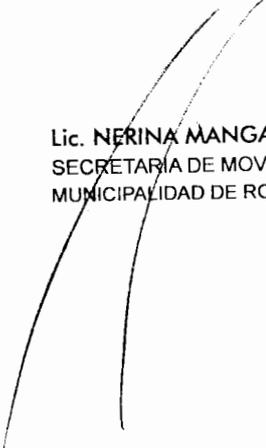
REF. EXPTE. NRO. 43765/2023- C

DECRETO NRO. 64.980

Fs. 02

Rosario, 26 de Diciembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



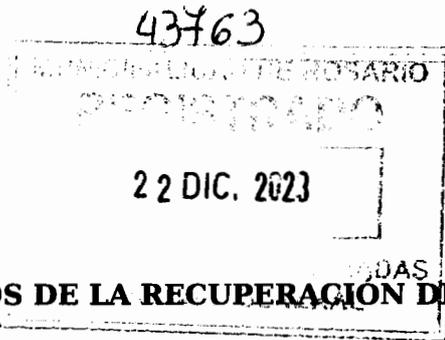
Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 64.981)**

Artículo 1º.- Fíjase el esquema tarifario de aplicación al Servicio Público de Remises, que comenzará a regir a partir del 10 de Enero de 2024, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$1073.-	\$55.-	\$84.-
NOCTURNA	\$1325.-	\$63.-	\$95.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Maria Eugenia SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.682-A-2023 C.M.

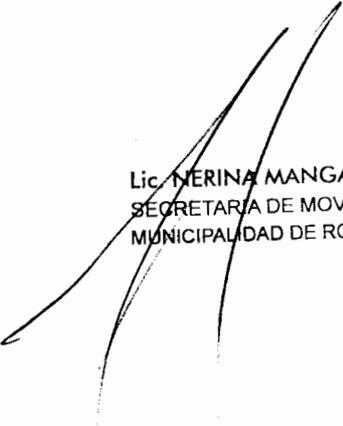
REF. EXPTE. NRO. 43763/2023- C

DECRETO NRO. 64.981

Fs. 02

Rosario, 26 de Diciembre de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario